



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL AÑO 2022: HACIA UN MODELO DE  
REINSERCIÓN SOCIAL INCLUSIVO E INTERSECCIONAL EN EL ESPACIO  
PENITENCIARIO**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
**DOCTORA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

PRESENTA:

**MTRA. IXCHELL AGUILAR MEJÍA**

DIRECTOR PRINCIPAL:

**DR. JOSÉ JUAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR:

**DR. JUAN JOSÉ SANABRIA LÓPEZ (UNAM, FES-A)**

**DR. JERJES IZCÓATL AGUIRRE OCHOA (UMSNH)**

**DR. KLAUS MÜLLER UHLENBROCK (UNAM, FES-A)**

**DRA. YANELLA MARTÍNEZ ESPINOZA**

Ciudad Universitaria, 2023



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Tabla de contenido**

<b><i>Introducción</i></b> .....	<b>1</b>
<b><i>Capítulo I. Adolescencias en conflicto con la ley, derechos humanos como paradigma y gestión penitenciaria</i></b> .....	<b>8</b>
1.1 Notas para el estudio de la institución penitenciaria para adolescentes. Teorías críticas con enfoques sociológicos y criminológicos. ....	21
1.2 Reinserción social .....	33
1.3 Adolescencias y Conflicto con la ley.....	36
1.4 Los Derechos Humanos en la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley .....	41
1.1.1 Incorporando el Paradigma de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario en México .....	45
2.1.2 Justicia para Adolescentes bajo el paradigma de los Derechos Humanos.....	48
2.1.3 Estándares internacionales de la Justicia para Adolescentes en materia de reinserción social.....	54
1.5 Gestión Pública y políticas públicas en materia penitenciaria.....	61
1.5.1 Políticas y administración públicas.....	63
2.2.1 Política criminal y administración penitenciaria: base de la reinserción social.....	64
2.1.1 Reintegración Social: El programa institucional hacia la reinserción social .....	70
1.6 Políticas penitenciarias diversas e incluyentes: Caminos a garantizar los Derechos Humanos de todas las personas en el espacio penitenciario .....	74
<b><i>Capítulo II. Casos de éxito en programas de reinserción social en el contexto internacional</i></b> .....	<b>86</b>
2.1 Modelo “Good Lives Model” aplicado en varios países: Reducción de reincidencia con enfoque en la persona .....	87
3.2 Alemania y las 4 D’s .....	89
2.3 Argentina y el Sistema Sostén.....	101
2.4 Estado de México: Centro de Internamiento Quinta del Bosque .....	102

2.5 Hallazgos y aprendizajes en torno a la inclusión en el diseño de los programas .....	105
--	-----

**Capítulo III. El Programa de Atención Comunitaria Integral para Adolescentes (PACIA): Análisis en torno a la inclusión..... 109**

3.1 Antecedentes de la Justicia Penal para Adolescentes .....	111
---	-----

3.2 Marco jurídico de la Justicia para personas adolescentes privadas de su libertad en la Ciudad de México.....	122
--	-----

3.1.1 Nivel Nacional .....	122
----------------------------	-----

3.1.3 Nivel Local.....	124
------------------------	-----

3.3 Estructura Orgánica .....	125
-------------------------------	-----

3.4 Programa PACIA .....	127
--------------------------	-----

3.4.1 Marco teórico del modelo de reinserción social para adolescentes de la Ciudad de México .....	128
---	-----

3.4.2 Etapas del proceso de ejecución de la medida de seguridad para adolescentes.	134
--	-----

3.5 Hallazgos y análisis del programa PACIA en torno al enfoque inclusivo de las diversidades en su diseño.....	135
---	-----

3.5.1 El enfoque de género .....	147
----------------------------------	-----

3.5.1.1 Enfoque de la diversidad sexual .....	149
---	-----

3.5.2 Diversidad de capacidades: Discapacidades físicas, intelectuales y psicosociales .....	150
--	-----

3.5.3 Diversidad cultural: Pueblos originarios en el espacio penitenciario.....	152
---	-----

3.5.4 Consideraciones generales .....	154
---------------------------------------	-----

**Capítulo IV. Propuesta de marco de referencia para el programa de reinserción social de adolescentes de la Ciudad de México desde un enfoque interseccional y de gestión pública: Garantizar el derecho a la reinserción de las juventudes diversas en el espacio penitenciario ..... 159**

4.1 Construcción de un planteamiento interseccional a integrarse en el PACIA.	165
---	-----

4.2 Propuesta de clasificación para el ingreso de adolescentes en el espacio penitenciario. Ubicando necesidades, características y vulnerabilidades.....	170
---	-----

4.2.1 Clasificación y evaluación interseccional de minorías en el espacio penitenciario .....	171
---	-----

<b>4.3 Gestión penitenciaria con enfoque interseccional de género, discapacidades e inclusión indígena: Hacia la equidad.....</b>	<b>178</b>
<b>4.3.1 Gestión de instalaciones físicas para el ajuste de la inclusión en la institución penitenciaria.....</b>	<b>180</b>
<b>4.3.2 Gestión del personal.....</b>	<b>182</b>
<b>4.4 Gobierno abierto y rendición de cuentas en el Sistema Penitenciario.....</b>	<b>185</b>
<b>4.4.1 Apertura y gestión financiera en torno a la inclusión.....</b>	<b>188</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>191</b>
<b>Anexo 1. Detalle de los métodos y técnicas de investigación y acercamiento al objeto de estudio.....</b>	<b>199</b>
<b>Anexo 2: Informes oficiales.....</b>	<b>212</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>231</b>

## Tabla de Ilustraciones y gráficos

### Índice de Gráficas

<b>Gráfica 1.</b> Delitos cometidos por las personas adolescentes atendidos en la Ciudad de México .....	13
<b>Gráfica 2.</b> Adolescentes en internamiento por Centro Especializado .....	14
<b>Gráfica 3.</b> Personas adolescentes en internamiento por sexo .....	14
<b>Gráfica 4.</b> Comparativo de los delitos cometidos por las personas adolescentes por sexo .....	15
<b>Gráfica 5.</b> Edades de las personas adolescentes por Centro Especializado .....	16
<b>Gráfica 6.</b> Escolaridad de las personas adolescentes por Centro Especializado .	17
<b>Gráfica 7.</b> Resultados de encuesta a personal técnico penitenciario .....	137
<b>Gráfica 8.</b> Porcentaje y frecuencia de temas tratados en las capacitaciones para el personal técnico penitenciario .....	144
<b>Gráfica 9.</b> Aportación de las capacitaciones por parte de la institución al personal técnico .....	145
<b>Gráfica 10.</b> Frecuencia de frases en entrevistas a personal técnico sobre la aplicación del PACIA con personas indígenas.....	153

### Índice de Cuadros

<b>Cuadro 1.</b> Estructura interna Quinta del Bosque .....	103
<b>Cuadro 2.</b> Organización de la institución penitenciaria para la atención de las personas adolescentes .....	125
<b>Cuadro 3.</b> Organización general de los Centros Especializados para Adolescentes .....	126

### Índice de Ilustraciones

<b>Ilustración 1.</b> Categorías de problemas que representan los desafíos de la administración penitenciaria.....	66
--	----

<b>Ilustración 2.</b> Representación Social de "Delincuente" en el personal operativo de Centros de Internamiento para Adolescentes a través de la plataforma mentimeter.com.....	139
<b>Ilustración 3.</b> Circunstancias únicas de poder, privilegio e identidad .....	160
<b>Ilustración 4.</b> Ilustración para la propuesta. Pirámide para la construcción de integralidad en el PACIA .....	163
<b>Ilustración 5.</b> Ejes de la política pública para la reinserción social de personas adolescentes privadas de su libertad .....	166
<b>Ilustración 6.</b> Análisis de la importancia de las categorías en el espacio penitenciario. Ilustración sobre la idea de propuesta para el acercamiento a la perspectiva interseccional .....	167
<b>Ilustración 7.</b> Enfoque interseccional para conocer las vulnerabilidades y necesidades de la persona adolescente .....	174

### **Índice de Tablas**

<b>Tabla 1.</b> Violaciones a derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento en la Ciudad de México .....	8
<b>Tabla 2.</b> Diferencias entre modelo garantista y tutelarista.....	11
<b>Tabla 3.</b> Nivel educativo de las personas adolescentes por Centro Especializado .....	17
<b>Tabla 4.</b> Nacionalidad de las personas adolescentes por Centro Especializado ..	18
<b>Tabla 5.</b> Origen étnico de las personas adolescentes por Centro Especializado..	18
<b>Tabla 6.</b> Discapacidades de las personas adolescentes por Centro Especializado .....	19
<b>Tabla 7.</b> Orientación sexual de las personas adolescentes por Centro Especializado .....	19
<b>Tabla 8.</b> Principios del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	49

<b>Tabla 9.</b> Tratados y convenciones internacionales de la justicia para adolescentes .....	55
<b>Tabla 10.</b> Principios interamericanos de la justicia para adolescentes.....	58
<b>Tabla 11.</b> Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” .....	60
<b>Tabla 12.</b> Materialización de la política penitenciaria .....	69
<b>Tabla 13.</b> Procesos penales juveniles entre el año 2019 y 2020 en Buenos Aires .....	101
<b>Tabla 14.</b> Cambios en algunos procesos y denominaciones en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a partir de las reformas en el código penal de 2008 .....	109
<b>Tabla 15.</b> Fases de la reinserción social.....	133
<b>Tabla 16.</b> Situaciones más comunes que viven las minorías en los espacios penitenciarios (Cuadro de referencia).....	168
<b>Tabla 17.</b> Criterios de evaluación a integrar en los diagnósticos con perspectiva de diversidades .....	172
<b>Tabla 18.</b> Acciones que se sugieren integrar en las etapas de reintegración .....	176
<b>Tabla 19.</b> Propuesta de acciones a integrarse en la etapa de la reintegración social con perspectiva de la diversidad .....	177
<b>Tabla 20.</b> Propuesta para la inclusión de ajustes institucionales en el espacio penitenciario .....	180
<b>Tabla 21.</b> Proceso de modernización de la administración penitenciaria y el papel de las TIC .....	187
<b>Tabla 22.</b> Categorías de análisis .....	202



## **Introducción**

Las leyes han tenido grandes cambios que han repercutido, indudablemente, en el quehacer del Estado, llevando, en algunos casos, variaciones importantes en sus instituciones, en otros, solo se han quedado escritos en papel y las prácticas institucionales continúan reproduciendo antiguos mandatos, o bien, las transformaciones son parciales.

Uno de las variaciones importantes en las leyes mexicanas en la actualidad y que se detalla en el primer capítulo, fue precisamente en el año 2005 donde el artículo 18 constitucional tiene una innovación importante, que representó un avance significativo para garantizar los derechos de las personas en los sistemas de justicia del territorio mexicano, al ser que la inserción de otro paradigma, otorga los mecanismos para un debido proceso a la niñez y a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que consistió básicamente en la instauración de la obligatoriedad de la especialización para la impartición de justicia a personas adolescentes, aunado a la transición del modelo tutelarista al garantista.

Es por ello que la reflexión para construir la presente tesis fue a partir de pensar en que, a pesar de tener una población penitenciaria diversa como se demuestra en las gráficas anteriores, pese a la indicación de las leyes de individualizar el tratamiento de las personas adolescentes, se continúa con un programa general que no mira las necesidades de grupos minoritarios, pensando así en personas indígenas, personas de la comunidad LGTBTTIQ+, mujeres, personas con alguna discapacidad ya sea motriz, psicosocial, intelectual o de movilidad, sin importar que sea mínimo el ingreso de las mismas, pues se debiera contar con un protocolo apegado a derechos humanos y a los estándares internacionales, con ajustes, pues incluso, las discapacidades, por ejemplo, pueden presentarse en el mismo espacio penitenciario, ya sea temporales o permanentes.

La revisión de la literatura demuestran un interés constante por parte de la academia para hacer contribuciones que permitan garantizar la reinserción social en los sistemas penitenciarios, y, como se puede observar, frecuentemente parten de enfoques jurídicos, sociológicos, pedagógicos, del Trabajo Social, algunos menos

de la Ciencia Política y la Administración Pública, sin embargo, no se pudieron encontrar trabajos que permitan el diálogo entre diferentes disciplinas, es decir, trabajos interdisciplinarios que analicen a profundidad el diseño y la relación que tienen con la introducción del paradigma de los Derechos Humanos para que éstos sean garantizados a las personas internadas en centros penitenciarios, específicamente el derecho a la reinserción social.

Tampoco se observan estudios que sugieran estrategias, enfoques o categorías específicas para buscar atender la diversidad de las personas en prisión, específicamente con adolescentes.

A partir de lo anterior, se observó la necesidad de un estudio interdisciplinario para analizar el diseño de los programas de reintegración social para adolescentes y, con base en ello, poder realizar una propuesta que tenga como base diferentes miradas disciplinarias y con ello, surge la idea de esta tesis, en el que se podrá observar este diálogo interdisciplinario a partir de la sociología, la criminología y la ciencia de la administración pública, tomando como muestra el caso de la Ciudad de México durante el año 2022.

Para lo anterior, esta tesis se plantea el principal cuestionamiento: ¿De qué forma se puede coadyuvar a mejorar el acceso a los derechos humanos en los Centros Especializados para Adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México?

La hipótesis que sostiene esta investigación es que para coadyuvar a mejorar el acceso a los derechos humanos de forma incluyente en los Centros Especializados para Adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México, es necesario que el Programa de Reintegración Social PACIA integre un enfoque inclusivo o de diversidad en la población penitenciaria a partir de una mirada interseccional, la cual vislumbre las diferentes desigualdades según las características de las personas en cuestión.

Así, se tiene como objetivo principal proponer un modelo alternativo integral con enfoque a los derechos humanos desde la interseccionalidad, en el programa de reinserción social para adolescentes en la Ciudad de México, a partir de los factores de vulnerabilidad tanto sociales como por su condición de privación de la libertad

de esta población con el fin de mejorar la respuesta de la administración penitenciaria.

Para ello, la tesis se divide en cuatro capítulos y se desarrollan de la siguiente forma:

El primer capítulo es el marco teórico-conceptual de la investigación. Inicia describiendo la problemática social e institucional de la reinserción social con adolescentes tanto en la Ciudad de México como en otras partes del mundo con respecto al respeto a sus derechos humanos. Se prosigue con el marco teórico-conceptual que sustenta la tesis el cual da a conocer las diferentes posturas y discusiones teóricas y metodológicas en torno al problema de la reinserción social.

Para ello, se va de lo general a lo particular, es decir, se define, primeramente el concepto de reinserción social para proseguir con las diferentes discusiones en torno al concepto de adolescente y adolescencias y se define el conflicto con la ley. Posteriormente, se definen los derechos humanos como paradigma y enfoque y se describe su incorporación al sistema de justicia penal para destacar la importancia de éste en materia de adolescentes. Con ello también se puede entender el sentido que adquieren las nuevas formas que adquieren las leyes penales. Seguido de ello, se definen los conceptos de gestión pública y políticas públicas, así como también de política criminal y penitenciaria como ramas de las primeras, siendo todo ello las bases de la reinserción social. Por último, se retoman los enfoques que sustentan los argumentos para el desarrollo de políticas públicas más incluyentes como la administración pública multicultural y diversa y el enfoque feminista interseccional como fundamento de la postura de esta tesis.

El segundo capítulo se refiere al marco conceptual que tiene como objetivo definir la reintegración y reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley en el contexto de la incorporación del paradigma de los Derechos Humanos en las leyes mexicanas. El capítulo define elementos útiles de lo general a lo particular: se conceptualiza en primer lugar qué significa ser adolescente en conflicto con la ley en términos jurídicos y sociológicos para luego explicar de forma detallada el paradigma de los derechos humanos en torno a la justicia para adolescentes.

Asimismo, al ser la reinserción social una acción del Estado, se define el concepto de política y gestión públicas, para posteriormente detallar la política criminal y la administración penitenciaria como rectoras de la reinserción social actualmente, con lo cual, entonces, se prosigue ya a definir ~~tanto~~ ésta como la reintegración social y su marco teórico aplicado en la Ciudad de México. El capítulo finaliza con la definición de las categorías claves para el desarrollo de esta tesis: Perspectiva de género (en ella se incluye la comunidad LGBTTTIQ+), de discapacidades, de inclusión indígena.

El tercero es un estudio comparativo y referencial de diferentes programas de reinserción social para adolescentes que han sido catalogados como exitosos, no solo por un logro importante de reducción de la reincidencia delictiva en adolescentes, sino también, porque este éxito se le atribuye a un mayor apego a los estándares internacionales de derechos humanos, mismos que México también ratifica y se compromete a cumplirlos.

Los programas que aquí se presentan son el modelo “*Good Lives Model*” aplicado en diferentes países como Canadá, Nueva Zelanda, Bélgica, Singapur, Reino Unido, entre otros, el modelo alemán y el argentino. Sin embargo, también se decidió, a manera de contraste, relatar sobre lo que se realiza en otra parte de nuestro país, como lo es el modelo aplicado en el Estado de México, pues es el que contaba con mayor acceso a la información sobre las actividades de reinserción social para adolescentes. Se consideró importante integrar un ejemplo de México, ya que es un lugar que, por obvias razones, se rige por leyes más parecidas, se encuentra en el mismo territorio y comparte mayor parecido a la situación de la Ciudad de México. El capítulo cierra con los principales hallazgos y aprendizajes derivados del análisis de la información plasmada.

Con los conocimientos hasta aquí obtenidos, se pasa a la observación y análisis del programa PACIA, lo cual corresponde al cuarto capítulo. Éste tiene como objetivo conocer el diseño del programa de reinserción social en la Ciudad de México y sus prácticas. A partir de información oficial, entrevistas y cuestionarios al personal, se describen, en primer lugar, los antecedentes de la justicia penal para

adolescentes. Posteriormente, se presenta el marco jurídico específico en la Ciudad de México organizado según el modelo de Kelsen<sup>1</sup> y la estructura orgánica de la institución penitenciaria en esta demarcación. Se prosigue a la descripción del programa de reinserción social (PACIA) y, por último, se analiza la información obtenida para ubicar hallazgos en torno a la inclusión de las categorías de discapacidad (psicosocial, intelectual, física o de movilidad), perspectiva de género o inclusión de indígenas, ya sea en el diseño del programa, en prácticas institucionales como la capacitación y/o en la interiorización del concepto de diversidades en el personal.

Con esta exploración, se pudo observar que, en efecto, no existe ningún protocolo, ajustes, capacitación adecuada o programa que permita incluir a las minorías ya mencionadas y disminuir el riesgo de violación a su derecho humano a la reinserción social, es más, ni siquiera se cuenta con una metodología que permita detectar la individualidad o la especificidad de los sujetos y, a partir de estos hallazgos, se prosiguió a construir la propuesta interseccional mencionada en la hipótesis, la cual conforma el cuarto y último capítulo.

Así, el quinto capítulo presenta la propuesta interseccional con miras a una administración penitenciaria (pública) multicultural y diversa. En este apartado se dan a conocer acciones encaminadas a la gestión de los Centros de Reinserción que se pueden integrar al programa PACIA, donde también se rescatan los aprendizajes obtenidos del segundo capítulo. Para ello, se da a conocer el concepto de interseccionalidad y de qué forma es útil para el objetivo principal de la tesis. Con ello, se prosigue con proponer la construcción complementaria de un planteamiento interseccional específico para el PACIA, que va desde la forma de clasificación y evaluación para detectar vulnerabilidades específicas de las personas adolescentes, en especial de las minorías que se abordan en esta tesis.

---

<sup>1</sup> Es la representación gráfica del orden del sistema jurídico, en donde en la punta se haya el nivel fundamental de las normas (Constitución Política), el nivel legal (leyes nacionales y locales) y el nivel base (sentencias, normas.)

En este orden de ideas, se propone también una forma de gestión penitenciaria con enfoque interseccional que contempla la gestión de instalaciones y del personal. Por último, se consideró necesario plantear la posibilidad de integrar acciones de gobierno abierto, encaminadas a la rendición de cuentas y a la apertura de la información relevante que permita dar a conocer tanto a la sociedad, a las organizaciones civiles y a las personas expertas, no solo la forma en que se ocupa el presupuesto, sino también, qué se hace con las personas en prisión e integrar estas mismas acciones a la misma sociedad para que no se continúe con la invisibilización de las personas privadas de su libertad, se involucre a la sociedad y se contribuya también de esa forma a su reinserción social.

El marco teórico en el que se sustenta esta tesis es, en primer lugar, el enfoque de Derechos Humanos, la criminología crítica, el enfoque sociológico de la Escuela de Chicago, el postmarxismo y, por último y no menos importante, la teoría de la administración pública y multicultural, las cuales, más adelante se abordan con mayor profundidad.

La presente investigación tiene un carácter tanto descriptivo, como analítico y crítico.

Es descriptiva, debido a que es necesario conocer los aspectos institucionalizados, es decir, el programa, la estructura orgánica con la que opera la institución, así como también el marco normativo.

Es analítica, pues a través de ello, se analizará los factores de vulnerabilidad tanto sociales como penitenciarios para así saber cómo las instituciones penitenciarias responden o no, o bien, se encuentran preparadas para hacer frente a las desigualdades sistémicas que impiden una reinserción social adecuada a las personas adolescentes en conflicto con la ley.

Resulta ser crítica, pues con ella se pueden observar, a través del hegemónico paradigma positivista, cómo los actores, las instituciones, procesos y representaciones continúan reproduciendo y favoreciendo un sistema que no ha sido igualitario para algunas juventudes y, por el contrario, las estigmatiza, las margina y las invisibiliza.

Para la obtención de hallazgos, utiliza métodos mixtos (metodologías cualitativas y cuantitativas – estadística descriptiva), Para ello, como se detalla en el Anexo 1, se optó herramientas como las entrevistas semi-estructuradas al personal técnico-penitenciario para conocer la situación en la institución de ejecución en torno a la inclusión de las personas adolescentes vulnerables, también se llevó a cabo un ejercicio a través de la plataforma digital mentimeter.com para ubicar la interiorización del enfoque de la diversidad en sus representaciones mentales sobre los sujetos para quienes trabajan.

Otro método fue la solicitud de informes a diversas instituciones como Sistema Penitenciario u organizaciones de la sociedad civil para conocer información estadística sobre la población privada de su libertad y su situación en el espacio penitenciario (véase anexo 2).

Asimismo, se combina la ciencia sociológica y de la administración pública para construir un conocimiento interdisciplinario, donde la sociología, a partir de la observación de la realidad de las prisiones juveniles, otorga información cuantitativa y cualitativa a la ciencia de la administración pública para mejorar las acciones en estos espacios de encierro forzado.

Cabe mencionar que, además, el presente estudio responde a una continuación de una investigación anterior sobre el análisis de la correspondencia entre el programa de reinserción social en la Ciudad de México con respecto a la construcción de identidades diversas de los adolescentes (Aguilar 2015), hecho que otorga antecedentes importantes para avanzar más en el tema en cuestión.

## **Capítulo I. Adolescencias en conflicto con la ley, derechos humanos como paradigma y gestión penitenciaria.**

Este primer capítulo tiene como finalidad presentar a la persona lectora el marco teórico conceptual con el cual se aborda esta tesis y que construye los principales argumentos que la sustentan, mismos que parten de las diferentes teorías críticas tanto sociológicas como criminológicas que permitirán auxiliar a los esfuerzos de la administración pública para implementar programas de reinserción social que garanticen los Derechos Humanos de las personas adolescentes privadas de su libertad. La sociología y la criminología permiten dar cuenta de una realidad que surge de la interacción humana con su contexto social y con las leyes, normas y regulaciones que impactan sobre ellas.

Pero antes de adentrarnos a esta cuestión, bien vale la pena señalar la situación que actualmente impera en la Ciudad de México y en algunas partes del mundo, pues con ello, se podrá comprender la realidad social e institucional que se vive actualmente en materia de reinserción social, derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley.

Al respecto, cabe mencionar que una de las principales motivaciones de este trabajo son las constantes violaciones a los Derechos Humanos en las prisiones pese a los ordenamientos internacionales ya existentes, incluso a las recurrentes llamadas de atención de los diferentes organismos y organizaciones de la sociedad civil. Un informe de la CNDH, demuestra los diferentes derechos humanos que se violan de manera recurrente en las prisiones para adolescentes, el cual permite ilustrar el problema que se viven en la Ciudad de México en este ámbito penitenciario (CNDH 2019):

### **Tabla 1.**

*Violaciones a derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento en la Ciudad de México.*



Centros de internamiento	Condiciones relacionadas con el trato.																Total
	instalaciones inadecuadas	Falta de áreas para el acceso a servicios y actividades.	Condiciones de desigualdad de las áreas y personal destinados	Deficiencias en la alimentación.	Condiciones que afectan el orden y la disciplina	Inadecuada clasificación y separación	Imposición de sanciones	Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos	Irregularidades en servicio médico	Programas para adolescentes con adicciones	Insuficiente personal de custodia	Falta de capacitación y especialización de servidores públicos	Deficiencias en la supervisión de los centros de tratamiento	Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias	Falta de personal técnico y actividades	Deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior	
Quiroz Cuaron	X	X					X	X			X				X		6
Prevencción							X										1
San Fernando	X	X					X							X			4
Mujeres		X					X	X			X			X			5

Tomado de: CNDH, 2019.

Y al observar lo anterior, se puede confirmar que en la Ciudad de México, pese a que existe uno de los sistemas que menos problemas presenta en cuanto a violación de derechos humanos previstos en los diferentes ordenamientos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, persiste esta visión de universalidad, que no toma en cuenta los aspectos de la diversidad de la población penitenciaria, es decir, es un programa homogéneo, para una tención heterogénea (Aguilar 2015).

Al respecto, en muchas partes del mundo, se han llevado a cabo modificaciones a sus programas de reintegración y reinserción social para atender las diversidades y diferentes necesidades de las personas privadas de su libertad para velar por sus derechos humanos. Por ejemplo, en Estados Unidos se reportó que entre un 30% y 60% de las personas adolescentes en prisión tenían alguna discapacidad, por lo cual, la oficina de Programas para Educación Especial, construye un módulo de aprendizaje en línea para personas operadoras del sistema de justicia que permite identificar estrategias para reducir la reincidencia delictiva tomando en cuenta la especificidad de sus discapacidades (U.S Department of Education 2019).

Es interesante mencionar que uno de los países que mayores acciones ha hecho con su población juvenil vulnerable en prisión para garantizarle sus derechos humanos es Australia, en donde, a partir del año 2014 se han desarrollado 11 programas enfocados al cuerpo policial, 23 programas a las cortes juveniles, 20 para las instituciones penitenciarias y 46 generales. Estos programas toman en cuenta grupos de aborígenes, personas con diferentes discapacidades tanto motrices como intelectuales y psicosociales, así como también, se observan programas y protocolos para atención a la comunidad LGBTTTTQ+ (Australian Human Rights Comisión 2017).

En el año en que se realizó el informe anterior (aún no se instrumentalizaba el PACIA), se continuaba con la operación del programa anterior (ACIA), el cual, la investigación que antecede a la presente (Aguilar 2015), demuestra que su diseño fue innovador y progresista, sin embargo, la puesta en marcha de éste, continuaba reproduciendo los viejos paradigmas positivistas y tutelaristas que impedían la atención personalizada e individualizada a las diferentes características de algunas de las personas adolescentes, como es el caso de las mujeres, personas con discapacidades (físicas, intelectuales o psicosociales), comunidad LGBTTTTI+, pues se centraba en incidir en hombres, no indígenas, con poca o nula formación escolar y sin herramientas para el trabajo y/o que habían cometido delitos por retribución económica como robo, secuestro, sicariato, es decir, los programas de reintegración social se siguen pensando en función de leyes universales que contemplan sólo la habilitación de los sujetos en una lógica productiva.

Las reformas llevadas a cabo en el año 2018 en materia de justicia para adolescentes y con las que surge el PACIA, así como la reciente migración de dependencia que tuvo la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de Secretaría de Gobierno a Secretaría de Seguridad Ciudadana en el año 2021, como respuesta al nuevo paradigma establecido en el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno federal en turno, son acciones que prometen apegarse más a los estándares internacionales para la protección y garantía de los derechos de las personas adolescentes en internamiento.

Algunos de los cambios de paradigma, se enlistan en la siguiente tabla:

**Tabla 2.**

*Diferencias entre modelo garantista y tutelarista*

<b>Modelo tutelarista</b>	<b>Modelo garantista</b>
El adolescente es visto como objeto de protección y sin derecho de omitir su opinión	Los adolescentes son sujetos activos titulares de derechos y obligaciones.
Modelo de la Escuela Etiológica	Modelo de Derechos Humanos
Se aplicaban penas o castigos	Se aplican sanciones que permitan comprender las consecuencias de los actos y, a su vez, adquirir habilidades y herramientas para la vida
Los menores podrían ser llevados a prisión por cualquier persona o autoridad incluso por faltas leves	El sistema de justicia penal es especializado y sólo delitos graves merecen privación de la libertad.
Las penas eran por tiempo indeterminado	Las penas tienen un límite establecido que no puede exceder los 5 años.
El Consejo de Menores dependía del gobierno federal	La Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes depende del gobierno local

Elaboración propia con información de: Aguilar, Ixchell (2015). Socialización, violencia y conflicto con la ley: Límites y alcances de la reinserción social con adolescentes (Tesis de maestría). UNAM

Como se puede observar, ya no es un sistema penal, sino un sistema integral especializado, sin perder de vista la responsabilidad de que la persona adolescente infringió una ley penal<sup>2</sup>.

Esta especialización del sistema consiste, en términos generales, en que todos los órganos en materia de justicia para adolescentes, tales como Ministerios Públicos, profesionales de defensa, órganos jurisdiccionales, personas profesionales facilitadoras de mecanismos alternativos, autoridades administrativas y policías de investigación, deben tener una formación que les especialice y les otorgue un mínimo de conocimientos interdisciplinarios en materia de Derechos de niños, niñas y adolescentes para poder cumplir con la ley y poder ejercer.

Aunado a lo anterior, uno de los principales objetivos de todas estas reformas es otorgar de mecanismos de protección de derechos, de que vivan una vida lo más digna posible pese a estar privadas de su libertad para alcanzar la reinserción social, lo que implica atender las necesidades específicas de cada sujeto, sin embargo, los grupos minoritarios siguen siendo un tema invisibilizado, pues los programas de reinserción social se estructuran en función de las características de la población mayoritaria<sup>3</sup> con lo que las instituciones penitenciarias continúan vulnerando derechos humanos, como se demuestra en la contextualización del problema, en el capítulo primero.

Lo anterior hace parecer que, pese a los ordenamientos de los derechos humanos, México aún no supera las bases criminológicas positivistas, ya refutadas<sup>4</sup>, que a

---

<sup>2</sup> Anterior a ello, se categorizaba a las personas adolescentes como inimputables, es decir, no se reconocía una responsabilidad penal, al considerar que su madurez no les hacía ser conscientes de que cometían actos violatorios a las leyes penales.

<sup>3</sup> Como se verá más adelante en la estructura del programa de reinserción, por población mayoritaria se entiende: hombres, adultos, heterosexuales, de habla hispana y educación occidental (sin tomar en cuenta indígenas u otras expresiones), cuyo delito ha sido el robo o delitos por motivos económicos, sin discapacidad

<sup>4</sup> Como se expone en el marco teórico y en las discusiones actuales en torno al tema de reinserción social.

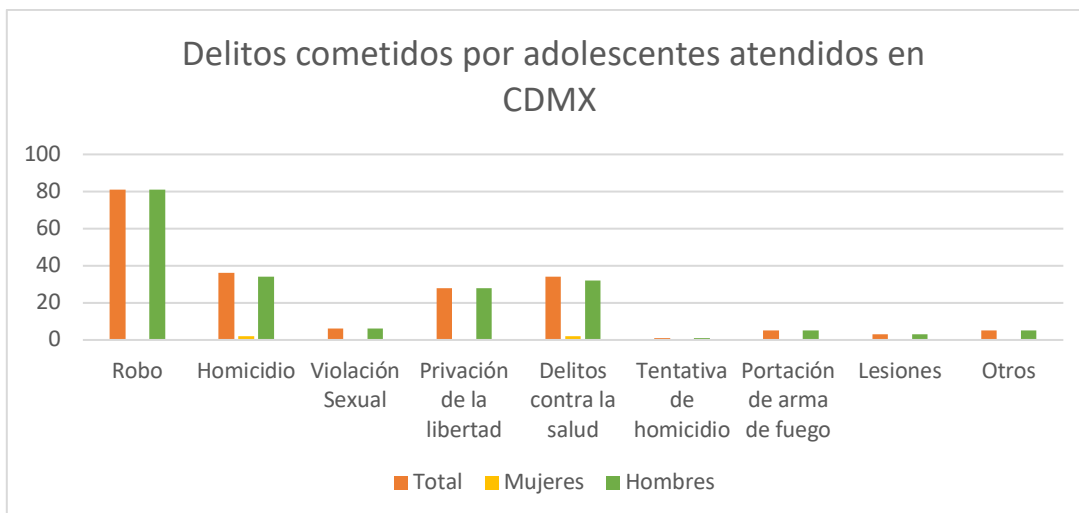
finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX tuvieron tanta utilización, las cuales categorizaban como causas de delito o de prisión, la falta de formación escolar, la falta de habilidades, aptitudes, motivación o conocimientos para laborar , tal y como Elena Azaola documenta cómo estas penas estaban dirigidas a “los casos de pereza, apatía” (Azaola Garrido 1990, 58), los casos de vagancia, como el caso de 1950: “Se remite al menor Rufino, de 13 años, por vagancia y sospechoso. Causa de ingreso: fue detenido en razzia por vago y sospechoso” (Azaola Garrido 1990, 97) y en general, a todos aquellos sectores desfavorecidos como pobres, personas con discapacidades, homosexuales, entre otros. (Azaola Garrido 1990), siendo este además un problema epistemológico grave que contradice lo estipulado por los Derechos Humanos, al ser que se construyen y se reproducen prejuicios, estigmas y las barreras sociales permanecen invisibles.

Para ilustrar la diversidad de población a los que se enfrenta la institución penitenciaria, se presentan las siguientes estadísticas:

Los delitos que más cometen las personas adolescentes que se encuentran actualmente siendo atendidos por el Sistema Penitenciario hoy por hoy, como se muestra en la siguiente gráfica, son el robo, el homicidio y la privación de la libertad, así como los delitos contra la salud y privación de la libertad, entre otros (Subsecretaría de Sistema Penitenciario 2021).

### **Gráfica 1.**

*Delitos cometidos por las personas adolescentes atendidos en la Ciudad de México*

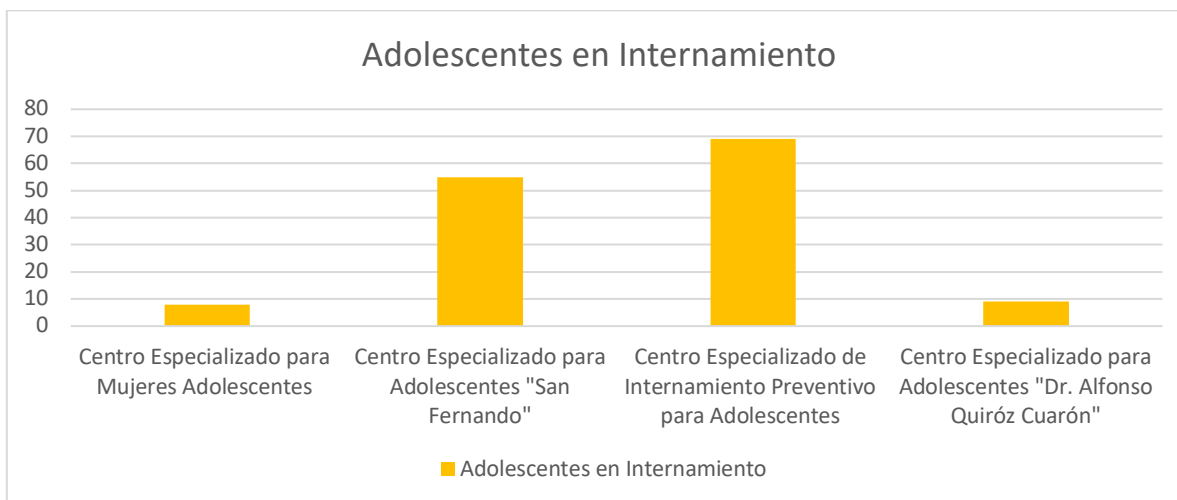


Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario (2021).

La siguiente gráfica muestra la distribución de población en cada Centro de Internamiento de la Ciudad de México

### Gráfica 2.

#### Adolescentes en internamiento por Centro Especializado

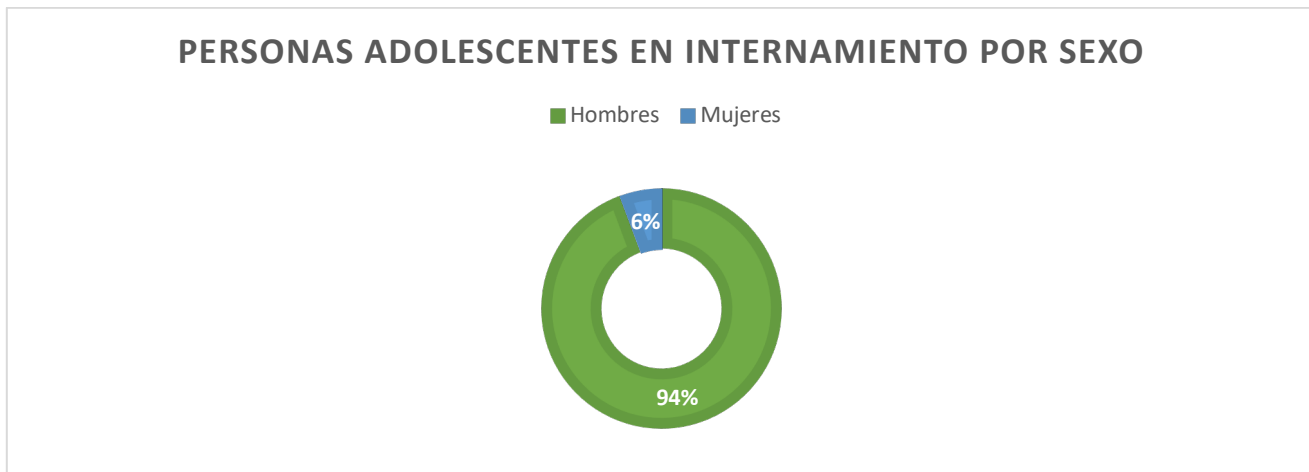


Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021.

Como se puede observar, tan sólo un 6% hasta septiembre de 2021 corresponde a mujeres.

### Gráfica 3.

## Personas adolescentes en internamiento por sexo

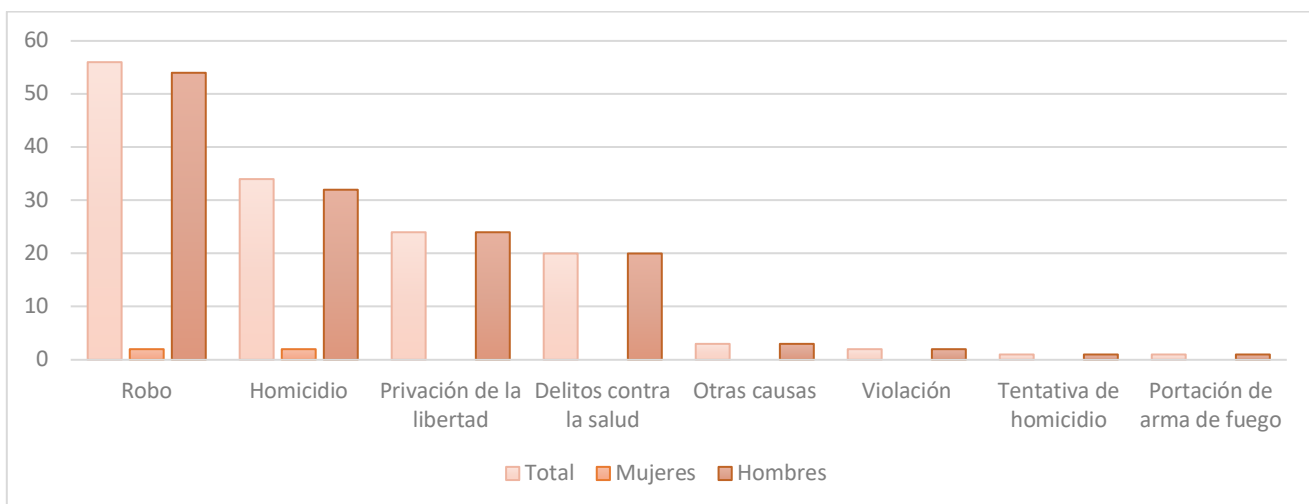


Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

Y los delitos que más cometen son robo, homicidio y privación de la libertad, entre otros considerados como graves.

### Gráfica 4.

*Comparativo de los delitos cometidos por las personas adolescentes por sexo*



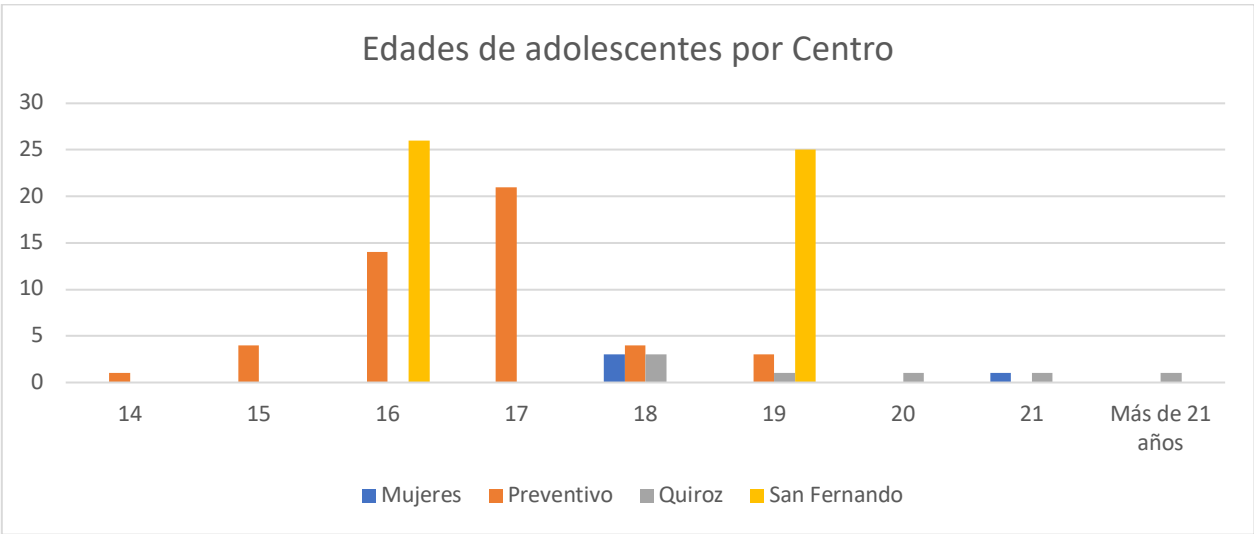
Elaboración propia con información de Subsecretaría de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

La gráfica muestra una gama de delitos diferenciados, mismos que son multicausales, es decir, cada uno de estos tipos penales tienen naturaleza propia, causalidad, circunstancias y motivaciones diversas, tales como el rol del género, las situaciones de vulnerabilidad o los factores de riesgo de las personas que cometen los delitos, incluso la etnia o la identidad sexual son elementos que pueden determinar, sea la comisión de algún delito, o bien, la puesta a disposición de las autoridades.

A continuación, se muestra la distribución por edad, donde 16 y 19 años son las más predominantes.

**Gráfica 5.**

*Edades de las personas adolescentes por Centro Especializado*



Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021.

Como se ha mencionado y aquí se ilustra, las personas que cometieron un delito antes de los 18 años, les es aplicada la Ley NSJIPA hasta que terminan la medida, es decir, no porque cumplan la mayoría de edad serán enviados a un centro de readaptación social para adultos. Cabe recordar que la ley no es retroactiva.

El nivel de estudios de las personas adolescentes en conflicto con la ley se encuentra entre secundaria y preparatoria, lo cual puede ser entendible por la edad en la que son detenidas. Sin embargo, se puede observar que algunas de ellas no



saben leer o están en nivel primara. Cabe resaltar que, en estos niveles, las personas adolescentes continúan (o empiezan) su capacitación en estos Centros.

A continuación se ilustra lo anterior mediante una tabla y una gráfica elaborada con los mismos datos, la cual permite visualizar de manera más óptima la situación.

**Tabla 3.**

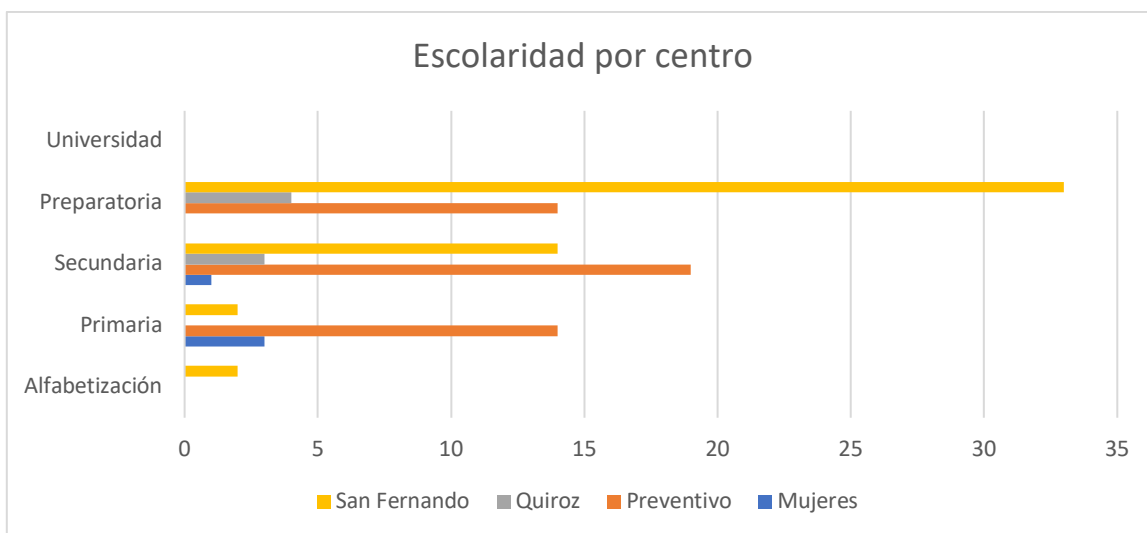
*Nivel educativo de las personas adolescentes por Centro Especializado*

Nivel de Estudios	Mujeres	Preventivo	Quiroz	San Fernando
Alfabetización	0	0	0	2
Primaria	3	14	0	2
Secundaria	1	19	3	14
Preparatoria	0	14	4	33
Universidad	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>47</b>	<b>7</b>	<b>51</b>

Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

**Gráfica 6.**

*Escolaridad de las personas adolescentes por Centro Especializado*



Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

En cuanto a datos relacionados a la etnia o nacionalidad, tenemos que la DGAEA reporta solo una persona de origen colombiano y una más que se identifica con la comunidad indígena tzotzil.

**Tabla 4.**

*Nacionalidad de las personas adolescentes por Centro Especializado*

<b>Nacionalidad</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Preventivo</b>	<b>Quiroz</b>	<b>San Fernando</b>
<i>Mexicana</i>	4	46	7	51
<i>Colombiana</i>	0	1	0	0
<i>Total</i>	4	47	7	51

Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

**Tabla 5.**

*Origen étnico de las personas adolescentes por Centro Especializado*

<b>Comunidad indígena</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Preventivo</b>	<b>Quiroz</b>	<b>San Fernando</b>
<i>Tzotzil</i>	0	1	0	0

Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

Por su parte, tanto el Centro “San Fernando” y el “Preventivo” encuentran 2 personas en cada uno con alguna discapacidad sin especificar cuál.

**Tabla 6.**

*Discapacidades de las personas adolescentes por Centro Especializado*

Discapacidad	Mujeres	Preventivo	Quiroz	San Fernando
Psicosocial	0	0	0	0
Intelectual	0	0	0	0
Física	0	2	0	2

Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

Asimismo, ninguno de los centros registra a ninguna persona adolescente que se identifique con la Comunidad LBTTTI+.

**Tabla 7.**

*Orientación sexual de las personas adolescentes por Centro Especializado*

Orientación sexual	Mujeres	Preventivo	Quiroz	San Fernando
Comunidad LBTTTI+	0	0	0	0

Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

Sorprende, además, que las estadísticas enviadas por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mencionen tener sólo 4 personas con discapacidad (las cuales no están claramente identificadas) siendo que mucha de la población adolescente tiene problemas de ansiedad por encierro, adicción a drogas, entre otras con lo que es recurrente la ingesta de medicamento psiquiátrico, además de que en el informe ninguna se reconoce como parte de la comunidad LBTTTI.

Esta problemática se presenta, no sólo en México, sino en casi todo el mundo, pues incluso las estadísticas son escasas para comprender la magnitud del problema, sin embargo, se pudo localizar la situación de algunos países que tienen identificadas estas minorías y la situación que impera en las prisiones juveniles a partir de los protocolos establecidos si es que los hay, tal es el caso del gobierno estadounidense, el cual ha captado que por lo menos entre un 30% y 60% de las personas adolescentes privadas de su libertad tienen algún tipo de discapacidad, la mayoría relacionada al aprendizaje, desordenes emocionales, discapacidades intelectuales y déficit de atención con hiperactividad, para los cuales, se han establecido herramientas que permiten hacer frente a ello (U.S Department of Education 2019).

En el mismo país, en el caso de las personas adolescentes de la comunidad LGTBTTIQ+ privadas de su libertad, se localiza entre un 7 y 9% de aquellas que se identifican como tal y se detectan que las problemáticas más recurrentes para esta población penitenciaria privada de su libertad son por parte de otras u otros adolescentes, poca supervisión de las instalaciones y la colocación inapropiada de éstas, servicios de salud inconvenientes, falta de servicios de soporte emocional, retos para lograr la visita familiar y una inadecuada supervisión comunitaria (Center for American Progress 2017).

Por su parte, un estudio confirma que el hecho de que las mujeres adolescentes compartan el mismo programa de reinserción social y no exista un protocolo de género para su tratamiento, tiene como consecuencia que, por lo menos un 78% de ellas desarrollen mayores niveles de trauma y abusos tanto emocionales como sexuales, ya que estos programas de reinserción son diseñados a partir de la experiencia de los hombres, por lo que las adolescentes con un historial de abuso o problemas mentales no pueden ser diagnosticadas correctamente (NCCD 2020).

Con respecto a la cuestión de las personas adolescentes indígenas en prisión, Australia observa que, en efecto, esta población penitenciaria esta subrepresentada en los centros de detención juveniles, ocupando ésta un 58% del total, pese a que en toda Australia el porcentaje de personas aborígenes ronda un 6%. De las

personas adolescentes indígenas en prisión, un 46% de los hombres y un 57% de las mujeres. Se estima que estas personas tienen 24 veces más probabilidades de ser detenidas por su origen, de hecho, tienen más probabilidades de ser encarceladas que de terminar la educación básica, siendo un sistema de justicia más punitivo que garantista (Creative Spirits 2017), reportándose con ello, tratos crueles y solo por el hecho de ser indígenas, entre los que destacan el hecho de esposarles, gasearles, encapucharles, incluso aislarles de 22 a 24 horas, siendo, además, obligadas a comer con las manos (Andrewartha 2016).

A partir de lo anterior, se puede inferir que estas categorías planteadas sí hacen vulnerables a las personas para acceder a sus derechos humanos, por el simple hecho de ser lo que son y de no ser tomados en cuenta a la hora de diseñar los programas de reinserción social, asimismo, de la existencia de pensamientos hegemónicos que universalizan tanto el conocimiento como los saberes colectivos y se normalizan ciertas prácticas.

Dicho lo cual, se pasa a hablar sobre el marco teórico conceptual que sostiene esta tesis.

### **1.1 Notas para el estudio de la institución penitenciaria para adolescentes. Teorías críticas con enfoques sociológicos y criminológicos.**

La base teórica de la presente investigación tiene una fuerte carga sociológica y criminológica, pues, a partir de ellas, se pretende incidir, desde un enfoque crítico, en el ámbito de la administración pública que permita vislumbrar desigualdades establecidas en las estructuras de la institución penitenciaria, con el fin de sustentar la postura inclusiva conforme lo mandatan los estándares internacionales de los Derechos Humanos y garantizar éstos a toda la población adolescente privada de su libertad en la Ciudad de México.

Se intenta construir un conocimiento interdisciplinario, con el fin único de construir diversas miradas para entender y atender las voces de las minorías, es decir de

aquellas diversidades consumidas por las posturas reduccionistas y hegemónicas que históricamente han sido invisibilizadas, específicamente, para garantizar derecho humano a la reinserción social.

El argumento de esta tesis se construye a partir de un enfoque de Derechos Humanos como paradigma; de teorías de tradición marxista como la criminología crítica que permite sostener el argumento sobre la necesidad de construir programas de reinserción tomando en cuenta los contextos sociales, políticos y las subjetividades, de igual forma, la postura postmarxista que señala los vacíos y efectos que tienen éstos al retomar la cuestión de la universalidad en los Derechos Humanos, hecho que permite comprender la disparidad en los esfuerzos de garantizar a cada una de las personas humanas sus derechos.

La postura sociológica rescata el interaccionismo de la Escuela de Chicago para fundamentar que la normalización de ciertas prácticas proviene de estructuras sociales que se van interiorizando a partir de marcos culturales, en este sentido, el pensamiento positivista que normaliza la forma de tratar a las personas delincuentes en prisión pese a las reformas de los Derechos Humanos, incluso con ello se aborda la visión adultocéntrica proveniente de esta normalización.

Todo lo anterior construye una base sólida que opta por retomar la teoría de la administración pública diversa y multicultural.

Así, tenemos que el aporte principal de la criminológica crítica, como se ha mencionado, cuestiona el enfoque clínico o positivista que impera tradicionalmente en los programas de reinserción social, al basarse solo en datos estadísticos, en la individualización de los actos (es decir, la separación de lo social para comprender la conducta humana) y, por ende, la falta de análisis de la cuestión política e institucional.

La criminología crítica tiene como principal antecedente una discusión en la Conferencia Nacional de Desviación en Inglaterra para 1968. En esta conferencia, se requirió entender que las conductas desviadas, tales como el delito, no eran siempre la causa de un sujeto enfermo o por causas individuales, considerando que en la sociedad existen una amplia diversidad de culturas que pueden ser

contradictorias con la estructura normalizada, “mientras que el criminólogo ortodoxo ha tendido a caracterizar el orden como consensual y monolítico, con una minoría de individuos en los márgenes de la sociedad, el teórico de la desviación sostenía la existencia de una diversidad de valores ubicados en la plétora de subculturas que existe en el interior de una sociedad industrial” (Taylor, Walton, Paul y Young, Jock 2007, 22).

El positivismo es pues, un conocimiento que genera leyes universales que no admiten generalidades, concibe un universo heterogéneo, sin embargo, de acuerdo con Laclay y Mouffe, retomado por Carlos Reyes (Reyes 2018), existen particularidades en el campo social atravesados por antagonismos que la mirada positivista no permite observar y, por tanto, no cuestiona un orden impuesto que estructura, entonces, es importante considerar lo que afirma Beasley-Murray “el análisis debe partir de lo que se produce directamente sobre los cuerpos y no al revés” (Reyes 2018).

El paradigma que parte de la vieja idea de que la persona delincuente es un hombre adulto, pobre, sin educación, sin quehacer y que necesita ser reeducado, es decir, es problema está en él, en su falta de aprendizaje, no en la sociedad, no en aquella que excluye, por tanto, habrá que sacarlo del grupo social ejemplar y, bajo una lógica médica, cambiarle sus ideas.

Esto se observa, incluso, en la misma constitución, donde se norma que los ejes de la reinserción deben ser educación (contra la ignorancia), trabajo (contra ocio), capacitación para el trabajo (nuevamente ignorancia), psicología (la reingeniería del pensamiento), mismos que, en resumen, se construyen con base en la idea de un sujeto masculino, adulto, pobre y con un pensamiento que requiere la práctica clínica para ser reinsertado.

La corriente postmarxista ubica a este problema a partir de la universalización de la humanidad en el concepto de los Derechos Humanos: su generalización<sup>5</sup>, lo cual complementa los postulados de la criminología crítica.

La generalización impide ver diferencias y, por ende, pensamientos, necesidades y problemáticas sociales y económicas también diferenciadas en donde en la representación imaginaria de lo humano en los Derechos Humanos, no engloba cada sujeto diferenciado en el mundo, sino al contrario, es una forma de imponer valores, formas de interpretar el mundo, estructuras políticas y sociales de las ideas dominantes y hegemónicas, pues la sociedad es en realidad una pluralidad de grupos y demandas particulares, tal y como lo explican Butler, Laclau y Žižek:

los nuevos movimientos sociales se apoyan con frecuencia en reclamos identitarios, pero la "identidad" en sí misma nunca se constituye plenamente, de hecho, puesto que la identificación es reductible a la identidad, es importante considerar la inconmesurabilidad o brecha entre ambas (...) esa incompletud es esencial para el proyecto mismo de la hegemonía (Butler, Laclau, y Žižek 2017, 9).

Agregan además que

Si la hegemonía de un sector social particular depende, para su éxito, de que pueda presentar sus objetivos propios como aquellos que hacen posible la realización de los objetivos universales de la comunidad, queda claro que esta identificación no es la simple prolongación de un sistema institucional de dominación, sino que, por el contrario, toda expansión de esa dominación presupone el éxito de esta articulación entre universalidad y particularidad (es decir, una victoria hegemónica). Ningún modelo en el cual lo económico (la estructura) determine un primer nivel institucional (políticas, instituciones) vaya seguido de un mundo epifenoménico de ideas habrá de funcionar, dado que la sociedad está configurada como un espacio ético-político y que éste presupone articulaciones contingentes (Butler, Laclau, y Žižek 2017, 57).

Un ejemplo claro de esta dominación de los objetivos universales de la comunidad es, incluso, en el mismo paradigma de los derechos humanos para adolescentes, pues este concepto generaliza a este sector poblacional, por lo que es un concepto incompleto. Para poder comprender, igualmente desde la lógica de Butler, Laclau y Žižek, llamémosle al concepto generalizador *Begriff*<sup>6</sup> el cual será completado con *Erfüllen*<sup>7</sup>, es decir, con la representación social que se tiene de las personas

---

<sup>5</sup> Es decir, a que no existe un solo humano, sino que hay una multiplicidad de humanidad en condiciones sociales, culturales y económicas distintas.

<sup>6</sup> Término alemán para determinar el contenido del significado, el significante, la designación de la imagen en la imaginación que construye una unidad semántica.

<sup>7</sup> Término en alemán para designar un algo que rellena o completa



adolescentes que componen el *Begriff*. Con ello, el *Erfüllen* establece una imagen de lo que son las personas adolescentes en función de lo que son las mayorías, o una adolescencia privilegiada (quizá una persona adolescente que estudia el nivel bachillerato sin contratiempos, se divierte, tiene apoyo familiar, nivel económico estable y suficiente y algunos problemas existenciales según su edad), por lo que el *Erfüllen* construirá, a través del primer nivel institucional, las estructuras acorde éste: “lo universal es un lugar vacío, un vacío que puede ser llenado únicamente por lo particular, pero que, a través de su misma vacuidad, produce una serie de efectos cruciales en la estructuración/desestructuración de las relaciones sociales” (Butler, Laclau, y Žižek 2017, 65).

En otras palabras, de los mismos autores, se puede agregar que el significado subordina el orden del significante, por lo que la hegemonía se hace presente cuando los objetivos sectoriales de un grupo operen como el nombre de la universalidad que los trasciende (Butler, Laclau, y Žižek 2017).

Asimismo, se reconoce con ello, la enorme distancia entre la universalidad e integralidad propias de los derechos humanos con la existencia de las personas y los pueblos, se observa cotidianamente que no se asumen las enormes diferencias, sobre todo en los procedimientos institucionales, entre las diferentes culturas y realidades, mucho menos se observan las discriminaciones sociales internas, tales como las relaciones de sexo-género, generación y étnicas,

por lo que los derechos humanos lucen escasos, aislados y débiles ante el avance de un totalitarismo inherente a la organización capitalista de la existencia. La tortura, incluso contra niños, fue fácilmente legitimada por la colusión de Gobiernos poderosos y medios masivos ignorantes/sumisos en el marco de la guerra global preventiva contra el terrorismo (Gallardo 2010, 82).

Con lo anterior, tenemos que los Derechos Humanos, desde la práctica, resultan ser aún ineficientes, sobre todo para personas privadas de la libertad, pues los prejuicios en la sociedad, la normalización de violencias institucionales en los espacios penitenciarios, programas de reinserción social con paradigmas obsoletos, aunados con elementos tales como la edad (en el caso de las personas adolescentes), condiciones físicas como discapacidad de género, entre otros.,

tienen una alta probabilidad de que no accedan a su derecho humano de reinserción social.

La Escuela de Chicago, sustenta la importancia de los diferentes contextos que construyen diferentes sujetos para pensar en diversidad, pues menciona que las formas de interpretar el mundo o la realidad de las personas es a partir de lo social, esto es, la forma en que se concibe el entorno es producida por los significantes que cada sociedad le otorga al mundo a partir de la cultura y es así como entra en juego la cuestión de los roles asignados a cada sujeto a partir de lo que se espera de éste pensando en que es lo verdadero, lo natural, no “normal”.

Así mismo, se tiene que las experiencias biográficas donde se aprehenden cúmulos de conocimiento de la realidad más próxima, tal y como mencionan Berger y Luckmann,

El acopio social de conocimiento establece diferenciaciones de la realidad según los grados de familiaridad. Proporciona datos complejos y detallados con respecto a los sectores de vida cotidiana con los que debo tratar frecuentemente, y, datos mucho más generales e imprecisos con respecto a sectores más alejados (...)

El cúmulo social de conocimiento me proporciona, además, los esquemas tipificadores de otros que se mencionaron anteriormente, sino también tipificaciones de toda clase de hechos y experiencias tanto sociales como naturales (...) Mi mundo se estructura de acuerdo con rutinas que se aplican en circunstancias propicias o adversas (Berger, Luckmann, y Berger 2003, 60).

Por otro lado, se consideran importantes los papeles sociales, en tanto repertorio cultural, que otorgan sentido a las acciones (Schütz 1962), como lo es el papel la sociedad sobre género, el papel de la sociedad frente a las personas indígenas, con discapacidad y demás., es decir, con esta premisa se permite explorar la reproducción de la exclusión, discriminación, para grupos históricamente vulnerados, por parte de la institución en sus programas de reinserción, como parte de un conglomerado social, a partir del diseño de su programa de reinserción social.

Aunado a ello, una prisión que no comprende diferencias, que se basa en un modelo sustentado en leyes biologicistas universales irrefutables que solo velan por la reeducación de los sujetos que (de)limita el conocimiento, tal y como menciona Víctor Payá

La realidad institucional se constituye a partir de supuestos sobre los que se erige su dinámica y estructura. Que las políticas de salud pública actualmente sigan los lineamientos del manual de psiquiatría DSM-IV (Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales), sin

duda, delimita un campo significativo que es a su vez un dispositivo de saberes y controles determinados (Payá 2009)

Entonces estamos entendiendo también el disciplinamiento de los cuerpos por parte de la institución más que un proceso de reintegración social, lo que hace que se aleje al sujeto aún más de su reinserción social, y, por ende, de los estándares de los Derechos Humanos, a palabras de Michel Foucault, el disciplinamiento de los cuerpos es “La práctica que normaliza por fuerza la conducta de los indisciplinados o los peligrosos puede ser, a su vez, mediante una elaboración técnica y una reflexión racional, ‘normalizada’. La técnica disciplinaria se convierte en una ‘disciplina’...” (Foucault 2018, 346), lo que invisibiliza y quita la palabra al sujeto. Resulta ser entonces la cárcel, más que un espacio de apoyo integral, un espacio nuevamente de castigo, el cual hace desaparecer a los sujetos “resto” del espacio productivo o de la sociedad “sana”,

De manera tal que la prisión para adolescentes continúa, entonces, siendo el recurso de separar los sujetos productivos de los no productivos, los sensatos de los no sensatos, personas que no funcionan en una lógica de producción y de fuerza de trabajo como valor intrínseco del ser humano, tal como menciona Loïc Wacquant que es “la nueva voluntad de las élites políticas de enfatizar y aplicar la sagrada frontera entre ciudadanos loables y categorías desviadas, los pobres merecedores y los no merecedores, los que merecen ser salvados e insertados en el circuito de la mano de obra inestable y los que deben ser relegados y expulsados para siempre” (Wacquant 2010, 21) y esos expulsados, son, precisamente, las personas tras las rejas.

De este positivismo, se pueden observar las formas de evaluación del programa de reinserción social, basadas en estudios estadísticos propios de la psicología clínica, las cuales corresponden a las escalas de tolerancia a la frustración (bajo, medio, alto) y control de impulsos (bajo, medio, alto), mediante las cuales se elaboran los informes a los jueces y, a través de estos resultados, se otorgan beneficios preliberatorios, pues, se determina la “cura” del sujeto, práctica que se refuta con base en el concepto de Instituciones Totales de Erving Goffman las cuales, el autor las define como “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de

tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman 2009, 15) en las cuales existen ajustes secundarios o un aprovechamiento de la institución cuya conducta no necesariamente tiene que ver con el éxito del programa, tal y como lo plantea el mencionado autor en su investigación sobre instituciones de internamiento psiquiátricas:

Muchos enfermos creían, acertada o erróneamente, que la participación en tales actividades se tomaría como señal de que habían sido “tratados”, y esperaban poder exhibirla ante empleadores y parientes al salir del hospital, como prueba del tratamiento efectivo. Esperaban también que el terapeuta, ganado por su buena voluntad, secundaria sus esfuerzos, ayudándoles a conseguir mejores condiciones de vida en el hospital, o que los dieran de alta. Se explica que un paciente, ya identificado por su habilidad para explotar el sistema, contestara a otro, que le preguntaba cómo pensaba arreglárselas para salir de allí: “Pues hombre, voy a participar en todo” (Goffman 2009, 226).

Y este reduccionismo o generalización de la población penitenciaria adolescente no permite observar si los resultados poco favorables son debido a la falta de ajustes que permitan atender las diversidades, pues además, como apunta Goffman: “todo cuanto se les induce a hacer puede describirse como parte de su tratamiento, o necesario para su custodia; todo lo que hagan por sí mismos, puede definirse como sintomático de su perturbación o de su restablecimiento” (Goffman 2009, 208), lo cual resulta ser completamente contrario a los preceptos de los Derechos Humanos.

La visión de Howard Becker, también refuerza el argumento de la presente tesis, pues, al también cuestionar la visión estadística, al reducir los problemas a números sin observar realidades diferenciadas, pues la diferencia se identifica con lo patológico, revelando la presencia de una enfermedad en el cuerpo del “desviado”, llaman pues, a todo lo que tiene signos que no funciona correctamente “enfermedad”, es decir, un desorden mental, “la metáfora médica limita nuestra visión tanto como el enfoque estadístico. Acepta el juicio lego de que algo es desviado y, por analogía, sitúa su origen en el interior del individuo, impidiendo de esa manera que podamos analizar ese juicio mismo como parte del crucial fenómeno” (Becker 2010, 24-25).

Estas visiones anteriores permitieron, por lo tanto, cuestionar las intervenciones médicas, psicológicas y penales en los sujetos desviados en las instituciones penitenciarias, al ser instrumentos de normalización, estigmatización y segregación.

Gracias a ellas, se puede observar que las prisiones no reinseran del todo a los sujetos a la sociedad, que, bajo estas lógicas, se transforman en espacios de segregación, control y castigo al ser un elemento que condena al sujeto a vivir de manera artificial, es decir, que le obliga a actuar y a adoptar una forma de vida que en su libertad no haría a través de la coerción, le deteriora al ser dichas condiciones neurotizantes.

Estas instituciones, actúan directamente sobre los cuerpos ya que limitan su movilidad a través del encierro, se retiran del espacio público, le disciplinan, al respecto, Michel Foucault, desde el posestructuralismo, menciona que la prisión o la reclusión no son otra cosa más que:

“penas físicas que, a diferencia de la multa, recaen y, directamente, sobre el cuerpo (...) el cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento de intermediario y, si se interviene sobre el encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El cuerpo, según esta penalidad queda prendido en un sistema de co-acción y de privación, de obligaciones y de prohibiciones (...) El castigo ha pasado (...) a una economía de los derechos suspendidos (...) un ejército de técnicos ha revelado al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores” (Foucault 2018, 20)

Aunado a lo anterior, estas prisiones traen consigo efectos devastadores en los aspectos sociales de quienes se internan en estos lugares, pues destruye un núcleo familiar, pierden contacto con el exterior y les anulan completamente al obligárseles a despojarse a través de diversos mecanismos de la persona que eran, adaptándose incluso a la cultura carcelaria, hablamos de lo que se conoce como *prisonalización*. Rodríguez Manzanera explica que “la prisión es un mundo artificial; ficticio como sociedad pero terriblemente real” (Manzanera 1992, 4).

Por otro lado, cuando una prisión se percibe como una institución que no reinsera y que por el contrario, produce el sufrimiento de los sujetos quienes transitan por ella, de acuerdo con Wacquant hablamos de una institución de contención punitiva, quien la define como una “técnica gubernamental para abordar la creciente marginalidad urbana” (Wacquant 2011, 6), es aquí donde la política social queda sustituida por la política criminal, es decir, se convierte en un Estado Punitivo.

De acuerdo con Garland, la función penal bajo una política neoliberal, es la forma civilizada de solucionar a los sectores marginados que han sido excluidos de los mundos del trabajo ya que

las soluciones penales son inmediatas, fáciles de implementar y puede alegarse que funcionan con respecto al fin punitivo, en sí mismas, aun cuando fracasen (...) porque tienen muy pocos opositores políticos, costos comparativamente bajos y concuerdan con las ideas de sentido común acerca del desorden social y la adecuada atribución de las culpas. Porque se fundan en los sistemas existentes de regulación y no alteran estructuras sociales y económicas fundamentales (Garland 2001).

Justamente, es el paradigma de los Derechos Humanos el que vela porque una prisión permita ser un espacio que garantice la reinserción social de todas las personas privadas de su libertad, pues la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, entre otras., siendo de que existen personas adolescentes dentro de Centros Penitenciarios que, como se ha mencionado anteriormente, a quienes no se les toma en cuenta sus características propias que las ponen en situación de vulnerabilidad de su derecho a la reinserción social, tomando en cuenta barreras sociales que generan desigualdad para el acceso a los derechos humanos, tales como marginación, discriminación, falta de políticas públicas adecuadas, entre otros, tal y como Tello argumenta que “ciertos grupos de personas presentan diversas dificultades para acceder al goce y ejercicio de sus derechos humanos de frente a las realidades económicas, sociales y culturales adversas y desventajosas en la que en muchas ocasiones se enfrenta también la discriminación” (Tello 2016, 26).

Uno de los aspectos que se observan de forma frecuente en las sociedades y en sus programas públicos dirigidos a las personas adolescentes, es precisamente una visión adultocéntrica, la cual también invisibiliza a este sector etario, pues da por sentado la razón de los sujetos adultos por considerarles sujetos con experiencia y letrados, imponiendo así una visión que no necesariamente tiene que ver con la individualidad ni las características de las personas adolescentes.

El adultocentrismo genera también desigualdades, establece clases de edades y con ello “relaciones de dominio entre estas clases de edad -y lo que a cada una se le asigna como expectativa social,- que se le han venido gastando a través de la

historia, con raíces, mutaciones y actualizaciones económicas, culturales y políticas, y que se han instalado en los imaginarios sociales, incidiendo su reproducción material y simbólica”(Duarte 2012, 103), normalmente estas relaciones de dominio provienen de las instituciones donde el sujeto adulto es quien domina e impone su realidad a las personas más jóvenes.

La figura de las personas jóvenes ha estado asociada con el comportamiento disruptivo, tal y como lo menciona Hopenhayn “la imagen de lo juvenil ha estado asociada a elementos disruptivos anómicos tales como la debilidad del orden normativo, la falta de disciplinamiento en el estudio y en el trabajo, la imprevisibilidad en las reacciones y trayectorias o proliferación de conductas de riesgo” (Hopenhayn 2004, 5), aunado a ello, y de acuerdo con Carles Feixa, se puede mencionar que este sistema de edades ha servido para legitimar un desigual acceso a los recursos y con ello se asegura (de forma tradicional) la subordinación de sujetos construidos como menores (Feixa 1998) y, de acuerdo con Simone de Beauvoir, son jerarquías de orden patriarcal (De Beauvoir 1998).

De hecho, Sagrera establece el concepto de “edadismo” y lo define como un sistema discriminatorio que tiene la capacidad de rechazar, marginar, cosificar a las personas durante toda su vida, lo cual, se organiza a partir de imaginarios construidos en torno a las edades (Sagrera 1992).

Observando la cuestión de desigualdades a partir de lo universal y lo normalizado, se apela por la teoría de la administración pública diversa y cultural con el fin de contrarrestar los efectos de lo anterior.

A partir de ello, surgen diferentes teorías que intentan reconfigurar la práctica de la administración pública que permita reconocer desigualdades y contrarrestarlas, entre ellas, destaca la administración pública diversa y cultural, misma que surge a mediados del siglo XX a partir de los movimientos sociales de grupos históricamente discriminados y excluidos como los de las mujeres o los negros, con el fin de proteger sus intereses a través de forzar a que las administraciones públicas se hicieran más sensibles, abiertas y representativas a grupos tradicionalmente excluidos por razones, entre otras, de raza, etnia y género (White

1990), así mismo, se logra favorecer aquellas acciones a favor de la inclusión de las diversidades en la administración pública.

El objetivo de la administración diversa y cultural tiene que ver con la comprensión de todas las voces de cada uno de los sectores de la población, así, Jesús Molina menciona que “Tendría la administración pública diversa y multicultural como uno de sus propósitos específicos a incrementar la representación social y la creación de oportunidades económicas al interior de las instituciones públicas a favor de grupos marginados.” (Molina 2017, 87) y agrega que “es evidente que las identidades de las personas y grupos son motivo de conflicto en las relaciones laborales y organizacionales cuando no son reconocidas a través de estrategias administrativas adecuadas.” (Molina 2017, 88).

Ejemplos de la instauración de una administración pública diversa y cultural, es la transformación en el personal público en diferentes países, donde se incluyen en él representantes de los sectores discriminados como mujeres personas con discapacidad, por citar un ejemplo, y, en el caso de América Latina se integra también a los sectores indígenas.

Al respecto, se puede recalcar el ejemplo de Bolivia, donde el sistema de salud, el sistema de educación y de seguridad han sido modificados bajo la lógica de la plurinacionalidad, con la cual, las instituciones, no solo reclutaron personal proveniente de comunidades indígenas, sino que también se integran agendas relacionadas con las necesidades específicas de estas poblaciones.

De acuerdo con Coleman y Selden, la administración pública diversa y multicultural se compromete con el igual acceso al poder por parte de los grupos tradicionalmente excluidos y con las medidas necesarias para que influyen en los distintos procesos de formulación e implementación de políticas públicas (Coleman y Selden 2001), esto es, incrementar la representación social y la creación de oportunidades económicas al interior de las instituciones públicas a favor de los marginados.

Bajo esta lógica, si bien no se pueden incluir adolescentes en el sector público, es posible retomar todos aquellos trabajos académicos, informes, entre otros., que



recogen las voces de las personas adolescentes en situación de encierro forzado para generar planes, programas o políticas públicas que rescaten las necesidades específicas de las poblaciones discriminada

## **1.2 Reinserción social**

El concepto de reinserción social es consecuencia de toda una evolución de pensamientos, tradiciones, paradigmas, disciplinas, incluso culturas para nombrar estas intervenciones institucionales que se llevan a cabo ya sea en condiciones de encierro, en libertad o semi libertad.

Hoy en día se entiende que la reinserción social es el resultado satisfactorio del proceso de la intervención o reintegración social que consiste en programas y proyectos ejecutados en la institución penitenciaria, es decir, el centro de rehabilitación psicosocial o de reinserción. Estos proyectos obedecen a la Sentencia de Ejecución impuesta por un Juez de Ejecución<sup>8</sup>, una vez que se le ha determinado que el sujeto cometió el delito por el que se le acusa y se le ha impuesto una pena o medida de seguridad.

La reinserción social tiene muchas definiciones, pero las más convincentes resultan ser la de Lenin Méndez quien menciona que “se busca en la ejecución de sentencias esa reinserción social, que ha sido entendida tradicionalmente como moldear las posibles conductas del hombre que cometió el hecho ilícito a través de medidas penales: ‘tratamientos’ de acuerdo con las necesidades del individuo” (Méndez 2016, 118).

Pero lo más importante, es que responde, primero a los tratados internacionales (que más adelante se detallan) y a las leyes y normas (que también con base en estos tratados se establecen) de los países miembros. Al respecto, la cuarta regla de las Reglas de Nelson Mandela (uno de los tratados internacionales) menciona que

---

<sup>8</sup> Una nueva figura en México que surge con la instauración del nuevo Sistema de Justicia Penal. Más adelante se explicará con mayor detalle.

Los objetivos de las penas y medidas privativas de la libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Estos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el periodo de privación de la libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo (UNODC 2015, Regla 4)

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), define la reinserción social o *social reintegration*<sup>9</sup> como “una transición plena de significado emocional y dificultades prácticas para los delincuentes” (UNODC 2013, 7). La idea de lo que es reinserción social se estandarizó en muchas partes del mundo a partir de los diferentes tratados internacionales.

Estas definiciones nos llevan a que es el momento en que la persona privada de su libertad se inserta nuevamente a la sociedad tras haber recibido una intervención ya sea privada de su libertad o no bajo la supervisión de la institución penitenciaria como estrategia para la prevención de la reincidencia delictiva cuyos efectos se reflejan tanto en la seguridad ciudadana como el propio bienestar del sujeto intervenido.

La reinserción social, como lo hemos visto, debe ser entendida como el resultado de la aplicación de acciones concretas en el espacio penitenciario (para el caso de internamiento) o desde la institución penitenciaria (para el caso de externación) y en función a ello, se configuran las políticas penitenciarias que sostienen los programas de ejecución de la medida que operan en la institución penitenciaria. Estos programas y sus acciones son lo que se conoce como reintegración social, es decir, el proceso que lleva a la reinserción social como fin último de la medida de internamiento, lo cual se detalla más adelante.

Desde hace algún tiempo, existe ya una amplia discusión en la academia, en torno a la reinserción social para entender grandes problemáticas a las que se enfrentan, entre ellas el bajo impacto que tienen sobre las personas privadas de su libertad. En este sentido, se señalan cuestiones desde la universalización de programas de reinserción social que, a partir de un paradigma positivista y muy poco flexible, son

---

<sup>9</sup> El documento utiliza la palabra “reintegración social” como traducción a la utilizada en el documento original en inglés “*social reintegration*”, pues en este idioma se utiliza así para definir lo que en México se entiende por reinserción social desde las definiciones de los Derechos Humanos. En este idioma no existe *Social reinsertion*.

generados de forma heterogénea, es decir, sin tomar en cuenta las diversas disparidades, inequidades o las violaciones a los derechos humanos y relacionan la conducta desviada como un problema, no social, no multifactorial, sino individual por una supuesta patología (Taylor, Walton, y Young 2007; Becker y Arrambide 2018; Goffman 2009; Payá 2009).

Algunos estudios, a partir de enfoques críticos, demuestran una atención muy deficiente a las necesidades, problemáticas y características de las personas adolescentes, cuyas voces no son debidamente escuchadas, tendientes aún al castigo, dificultándose así lograr la reinserción social, pues tienen un impacto muy bajo en la población, pues las medidas no van dirigidas precisamente a contrarrestar los factores que llevan a cada adolescente o grupo de adolescentes a reincidir (Aguilar 2015; INEGI 2017; Camero 2021), pese a que, como hemos visto, la propia Constitución indica que se debe tomar en cuenta la individualidad y los factores de riesgo.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas en su manual de introducción a la prevención de la reincidencia delictiva y la reintegración social de delincuentes, basado en los estándares internacionales de los derechos humanos menciona que el objetivo principal de los programas de reintegración social es proveer a las personas delincuentes asistencia y supervisión que ellas necesitan para desistir del crimen y se presentan cuatro elementos: a) prisión basada en programas de rehabilitación; b) programas de reintegración y apoyo posterior al internamiento; c) programas no custodiales, sino basados en la comunidad; aunado a ello, se enfatiza en la necesidad de clasificar a las personas reclusas y, con base en ello, preparar planes individualizados que coincidan con sus diferentes antecedentes y personalidades, puesto que éstas presentan una amplia gama de factores de riesgo y necesidades, la cual debe abordarse para prevenir la reincidencia y, para lograrlo, es necesario que la institución penitenciaria tenga una evaluación eficaz para identificar esas necesidades (ONU 2018).

El mismo manual, menciona que, en el caso particular de las personas adolescentes en prisión, los modelos de intervención deben tomar en cuenta los riesgos

relacionados con el género, necesidades específicas, factores de responsabilidad y roles sociales (ONU 2018).

El estudio de Benavides y Plaza coincide con lo anterior, en donde uno de los pilares para lograr la reinserción social con respecto a la administración penitenciaria es, precisamente, tener una correcta clasificación, pues a través de ello, se logra la integralidad que se requiere en los planes y programas para la reinserción social, lo cual, debe estar sujeto a políticas flexibles, sujetos a una revisión constante, que permita ajustarlos a los cambios sociales y culturales de la época (Benavides y Plaza, s/f).

Al respecto, Cesar Carrera ubica los vacíos en los programas de reinserción en dos dimensiones, los aspectos macro que tienen que ver con la desigualdad laboral por su edad, ausencia de expectativas de desarrollo, pocos espacios para la libre expresión y los micro que son las condiciones particulares de cada joven (Carrera 2013).

### **1.3 Adolescencias y Conflicto con la ley**

Es estudio de “la adolescencia” tiene relevancia a partir del hecho de que se encuentra inminentemente ligada a cambios políticos, sociales, económicos, culturales, incluso al rol de género, los cuales interactúan directamente con el desarrollo bio-psicológico de la persona en cuestión y sus pautas específicas de comportamiento. Al respecto del estudio de la adolescencia, Agustín Lozano (Lozano 2014) distingue dos grandes rúbricas para distinguir la adolescencia y son, la primera, las corpóreas (morfológicas y fisiológicas) y la segunda, las culturales (lingüísticas, cognitivas, rituales y educativas).

Definir la adolescencia en términos de políticas públicas tiene gran importancia también para saber cómo resolver demandas de este grupo etario de la población y atender sus necesidades específicas propias de la etapa que están viviendo y de su participación en la sociedad, la cultura, la economía, entre otros.

El concepto más utilizado en el ámbito de las políticas públicas y oficialmente aceptado es el desarrollado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la cual menciona que “la adolescencia es la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años. Representa una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la buena salud.” (OMS 2022).

Se puede agregar que, “en esta etapa, se presentan cambios fisiológicos (estimulación y funcionamiento de los órganos por hormonas femeninas y masculinas) estructurales (anatómicos), psicológicos (integración de la personalidad e identidad) y la adaptación a los cambios culturales y/o sociales” (Secretaría de Salud 2022).

Desde un enfoque psicológico, Ximena Palacios define a la adolescencia como una etapa en la que

ocurre en la segunda década de la vida, con inicio entre los 10 y los 13 años (representado por la pubertad), y que finaliza entre los 18 y los 25 años, momento que fluctúa de acuerdo con la diversidad cultural y las metas o tareas que se espera se hayan cumplido. Los cambios fisiológicos que tienen lugar en la adolescencia son ampliamente conocidos y suelen estar asociados con la maduración sexual. Sin embargo, es de resaltar el desarrollo psicológico, que tiene lugar en armoniosa articulación con el desarrollo físico y químico, y el ambiente en el que se encuentra la persona. A pesar de la inmadurez de su cerebro y las limitaciones que esto supone sobre el proceso de toma de decisiones, el adolescente se aventura en ellas a expensas de las consecuencias de una inmadura capacidad para controlar y planificar su comportamiento, producto de un proceso de desarrollo de la corteza prefrontal, que no ha alcanzado su culminación. Es de resaltar que la toma de decisiones es un proceso que se da sumamente despacio durante la adolescencia (Palacios 2019, 1).

Sin embargo, desde una perspectiva más sociológica, se puede tomar en cuenta, además de las cuestiones biológicas, las prácticas, acciones, reacciones que llevan a cabo las personas de esa etapa de vida y que tienen que ver precisamente con las relaciones sociales y los procesos de socialización, con base en estas premisas, Bernard Lahire menciona que

el niño, luego adolescente, constituye sus disposiciones mentales y comportamentales a través de las formas que toman las relaciones de interdependencia con las personas que le rodean de modo más habitual y duradero. No siempre “reproduce” directamente las maneras de actuar de su entorno, sino que conforma su propia modalidad de comportamiento en función de las diferentes configuraciones sociales en las que está inserto. Sus acciones han de pensarse como reacciones que “se asientan” relacionalmente sobre las acciones de los diferentes actores de estas constelaciones sociales que, sin saberlo, dibujan, trazan unos espacios de comportamientos, gustos y representaciones posibles para él (Lahire 2007, 24).

A partir de esta definición es que, para esta tesis, se hablará, no de adolescencia, sino de adolescencias, en el sentido de que cada grupo social vive realidades diferentes y se configuran de manera diferenciada. Hablar en singular (la adolescencia, la juventud) nos remite a la universalización, a la no concientización de los diferentes contextos que configuran a las personas y moldean la causalidad de las acciones. En cambio, al hablar en plural (las adolescencias, las juventudes) se toma en cuenta, así, la multiculturalidad, la pluralidad de realidades que viven las personas.

Y desde el ámbito sociopolítico, que es el que corresponde al presente trabajo, es relevante mencionar que, de acuerdo con Tania Borrás (Borrás 2014), las adolescencias es un periodo de vulnerabilidad para aparición de conductas de riesgo que conllevan problemas de salud, económicas y sociales, en donde la política pública debiera tener su aparición para potenciar factores protectores para reducir las conductas negativas y garantizar el acceso a sus derechos en igual de condiciones.

Algunas estadísticas que ilustran características en México de las y los jóvenes o adolescentes son que, de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), tan solo el 36.8% de la población en México pertenecen al grupo etario entre los 15 y 19 años y de ellos, un 60.8% asisten a la escuela, un 64% se quedan en nivel de secundaria (INEGI 2020).

Por su parte, las personas adolescentes en conflicto con la ley, son todas aquellas que se encuentran involucradas en el sistema de justicia penal cuando se demuestra la comisión de uno o varios delitos antes de cumplir los 18 años<sup>10</sup>. La Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes define a estas personas entre los 12 y menos de 18 años y los clasifica en tres grupos etarios:

- Grupo etario I: entre 12 y menos de los 14 años

---

<sup>10</sup> Esto aplica incluso si una persona es detenida con más de 18 años pero el delito fue cometido antes de esta edad, o bien, es ingresada a un centro de reclusión para adolescentes antes de los 18 años y, aunque cumpla la mayoría de edad, sigue siendo considerada adolescente hasta que cumple la medida en este centro y sin un reingreso a un centro para personas adultas.

- Grupo etario II: entre los 14 y menos de los 16 años
- Grupo etario III: entre los 16 y menos de los 18 años

Asimismo, identifica como persona adulta joven a aquellas que tiene más de 18 años, pero están sujetos al sistema.

Se puede decir que las personas adolescentes en conflicto con la ley son parte de los efectos de la ausencia de políticas públicas adecuadas, lo cual incrementa los factores de riesgo y de victimización de este sector de la población, tal como lo demuestra el estudio “Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto en México” (Reinserta 2018), el cual describe la prevalencia de estos factores para comprender los elementos decisivos que llevan a que esas personas cometan delitos.

Según este estudio, los factores de riesgo más prevaecientes son el consumo de alcohol y drogas, contacto directo con elementos criminógenos tales como amistades de alto riesgo y familiares directos como tíos primos y padre que se encuentran reclusos en algún centro penitenciario. Además, se encontraron factores de riesgo asociados a la personalidad como la impulsividad, irritabilidad, baja tolerancia a la frustración y tendencia al riesgo.

Aunado a lo anterior, se descubrió que estas personas han tenido experiencias traumáticas tales como tener un familiar en la cárcel (48%), haber perdido a su madre o padre biológicos (44%) y vivir con alguien que tiene problemas de adicciones (44%), siendo, además, de que el tipo de violencia más frecuente que experimentan tanto en la familia como en las relaciones de pareja es la psicológica, seguida de la física.

Existe además una relación significativa entre la presencia de grupos delictivos en su comunidad y las amistades que pertenecen a éstos y la facilidad para tener acceso a las armas de fuego desde edades tempranas (la mayoría a los 13 años).

Otro estudio llevado a cabo por la investigadora y antropóloga Elena Azaola en centros de internamiento en los Estados de Morelos, Coahuila, Sinaloa e Hidalgo, arroja también datos relevantes que permiten tener un mayor conocimiento sobre

las personas adolescentes en conflicto con la ley, como por ejemplo, que casi la mitad de ellas en un centro penitenciario en internamiento tienen como antecedente el abandono de sus casas por separación o violencia entre los padres y el maltrato o abuso hacia las y los adolescentes (Azaola 2014) y en cuanto a su experiencia en los centros de internamiento, el estudio reporta que un 75% reciben visitas de sus familiares, pero el 30% de ellas no puede visitarles frecuentemente por falta de dinero.

Asimismo, un 48% señalaron que no les gusta nada la vida en internamiento, siendo las principales razones el no poder estar con su familia, el estar encerrados y que el mayor tiempo se sienten solos (40%), tristes (49%), desanimados (42%), aburridos (50%) (Azaola 2014).

Las personas adolescentes en conflicto con la ley, al estar a cargo del Estado después en alguna institución penitenciaria<sup>11</sup> como consecuencia de un acto jurídico cometido por éstas, tienen, como toda persona sentenciada, derecho a la reinserción social a través de planes y programas implementados en estas instituciones, ya sea en la modalidad de internamiento o en externación (en libertad) para cumplir con los mandatos de la constitución y que tiene por objeto el cambio de la conducta del sujeto en cuestión para que no repita el comportamiento antijurídico y suceda la reincidencia delictiva.

Al respecto, Maia Ávila (2018) da cuenta de los complejos patrones de conducta violenta que van más allá de los cinco ejes que nuestra Constitución indica para la reinserción social. Estos patrones se establecen en las personas adolescentes como hábitos, quienes construyen identidades en ambientes hostiles, los cuales normalizan las conductas violentas, aunado a la exclusión social, estructura de seguridad y desigualdad, así como las estructuras familiares frágiles y de donde se aprenden los patrones de violencia (Ávila 2018).

---

<sup>11</sup> Hoy en día, no sólo la institución ejecutora interviene en el proceso de la reinserción social, hoy en día también lo hacen Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, iniciativa privada, instituciones educativas, incluso la familia y las redes de apoyo del interno se vuelven miembros activos.



Por su parte, un estudio jurídico reciente sobre reincidencia al consumo de drogas con adolescentes e implicados en delitos, concluye que, por parte del Estado, es necesario construir programas de reinserción con miras a articular situaciones como exclusión, abandono, pobreza, hacinamiento como factores determinantes y establecer servicios especializados de atención integral para atender el problema social que mantiene el círculo de reincidencia (Melgarejo 2021).

De manera recurrente, estudios identifican estos factores anteriores como los más prevalentes en la causalidad de la reincidencia delictiva y como los menos atendidos por las instituciones del Estado (Pegu 2021; Weliever 2021); Diana Clark (2017) recalca que la salud mental de las personas adolescentes que reinciden tienen efectos insignificantes y vuelve a insistir en la necesidad de estudiar, probar, observar y atender los factores de riesgo a los que los sujetos en cuestión se enfrentan, mismos que son diferenciados según la edad, el género u otros. (Clarke 2017).

Pero para comprender lo anterior, es necesario entender a los derechos humanos, no sólo como normas o leyes, sino como un paradigma, cuyos supuestos teóricos y metodológicos que permiten construir un marco específico conceptual para la acción penitenciaria.

#### **1.4 Los Derechos Humanos en la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley**

Como se ha mencionado, los Derechos Humanos son el paradigma que da vida a la justicia para adolescentes que ahora se conocen a partir de la reforma penal, ¿Pero, de dónde viene este concepto? Para comprender mejor, ¡hablemos un poco de historia!

Los Derechos Humanos no son un tema nuevo, se tiene referencia, casi desde que el ser humano tiene su aparición en la tierra como civilización, en donde cada persona exigía justicia y defendía lo que se creía suyo. Quizá desde Ciro el Grande que apeló por la no esclavitud y la libertad de culto, valores que llevó hasta Roma y Grecia, en donde surge el concepto de Derecho Natural, al ver que los valores eran exigidos de manera natural por los seres humanos. Posteriormente, con estos principios, surgen diversas promulgaciones de derechos, como en Inglaterra en 1215 con la Carta Magna por del Rey Juan, en Francia en 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, siendo quizá el antecedente más representativo, pero donde las mujeres y las personas esclavizadas no son tomadas en cuenta.

Pero no fue hasta el siglo XX en donde Mahatma Gandhi declara que los derechos humanos no sólo deben ser en el territorio europeo, sino en todo el mundo y después de la segunda guerra mundial es cuando se fundan las Naciones Unidas y con ello la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Poco a poco, muchos países se han convertido en miembros de éste organismo, adquiriendo con ello compromisos para garantizar con igualdad los Derechos Humanos, que por su naturaleza se definen como todos aquellos que les corresponden al ser humano por el hecho de serlo, “los derechos humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en su legislación nacional y en las normas internacionales de los derechos humanos” (Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado) 2016, 20).

El fundamento filosófico de los derechos humanos que es el *iuspositivismo*, que consiste en la fuerza coercitiva para que se cumplan y se respeten, el *iusnaturalismo* sostiene que “la fundamentación de esos derechos está más allá de su positivación, en algo previo a ella, y se pone en la naturaleza humana” (Beuchot y Saldaña 2017, 8) y el *iusnaturalismo*, que se basa en la naturaleza humana, “estos derechos naturales sólo tienen como instancia que los haga valer una coerción moral: la

buena consciencia y, en definitiva, la buena voluntad de los seres humanos” (Beuchot y Saldaña 2017, 9).

Los derechos humanos se dividen en económicos, sociales y culturales, civiles y políticos y derechos colectivos<sup>12</sup>, así mismo, los derechos humanos tienen diversos principios que la Comisión Nacional de Derechos Humanos enumera de la siguiente forma (CNDH 2020):

- Principio de universalidad, donde todas y todos somos titulares de los derechos humanos.
- Principio de interdependencia, donde todos los derechos son dependientes y al violar uno, se violan todos y al garantizar uno, se garantizan todos o múltiples.
- Principio de indivisibilidad, se refiere a que todas las autoridades tienen la obligación de reconocer todos los derechos humanos, ninguno está más jerarquizado que otro, todos son iguales y tienen el mismo peso.
- Principio de interdependencia e indivisibilidad, quiere decir que si uno avanza, facilita el avance de los demás derechos.
- Principio de progresividad, que es la obligación que tiene el Estado para hacer que los derechos humanos progresen proveyendo las condiciones para que todas y todos los disfruten plenamente.

Los derechos humanos, se pueden observar justo como mecanismos de control del Estado hacia las ciudadanías para evitar abusos de poder y asegurar la dignidad de cada una de las personas, su libre desenvolvimiento en la sociedad y sus derechos políticos, sociales y culturales, es por ello por lo que son congruentes con los modelos de Estados democráticos.

Con base en lo anterior, la incorporación de los países al derecho internacional de los derechos humanos en América Latina data desde 1979 con Perú y México fue, de hecho, uno de los últimos en integrarse completamente, que fue en el año 2011 (Salazar, Caballero, y Vázquez 2014, 17).

---

<sup>12</sup> Ver <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

El entramado institucional del Estado mexicano, o por lo menos su normatividad, ha tenido grandes cambios desde las reformas a la constitución que se tuvo que hacer a partir de su adhesión a la ONU, en donde adquiere nuevas obligaciones que deben reflejarse en el actuar de la administración pública. Estas reformas introducen el Derecho Internacional desde el paradigma de los Derechos Humanos en la Constitución, es decir, éstos se elevan a rango constitucional a partir de la ratificación de los acuerdos internacionales en esta materia.

Para todo ello, se han ideado diversos mecanismos garantistas que permitan la armonización de ambos marcos normativos, es decir, que no se contradigan y a su vez, velar por el interés de los sujetos y que son precisamente el fundamento de las políticas públicas. Esta reforma constitucional deberá ser transversal, es decir, que se aplique a todos los marcos normativos y a todas las instituciones.

Existen una serie de instrumentos que permite que se garanticen los derechos humanos de las personas en todo momento que son los siguientes:

1. Bloque de derechos, que se refiere a todo el conjunto de normas y principios propios de los tratados internacionales de los derechos humanos.
2. Interpretación conforme, es decir, que toda interpretación que se haga sobre algún caso, por parte del sistema de justicia o de autoridades competentes, debe ser conforme a los derechos humanos.
3. Principio pro-persona, que quiere decir que da una protección amplia a las personas y se decide conforme a lo que más convenga a la persona. En ese punto es justo donde radica el rango constitucional de los tratados internacionales, pues cuando una norma sea considerada más beneficiosa para las personas que un artículo constitucional, es tomada en cuenta la primera.
4. Control de convencionalidad, que no es otra cosa más que un mecanismo jurisdiccional que obliga a que las autoridades se ajusten a lo anterior.

De esta forma, las leyes y las políticas públicas de los países miembro, tienen que tener como fundamento o principio los Derechos Humanos, los cuales pueden ser definidos como “la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los

Estados soberanos y consagrados en su legislación nacional y en las normas internacionales de los derechos humanos” (Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado) 2016, 20).

Todo lo anterior tiene un importante impacto en lo referido al sistema penitenciario y, desde luego, en la justicia para adolescentes en México.

### **1.1.1 Incorporando el Paradigma de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario en México**

La primera reforma a la constitución bajo el paradigma de los derechos humanos, que fue precisamente en el año 2008 en materia de justicia penal, la cual invariablemente tiene repercusiones con la política penitenciaria y ya el 10 de junio de 2011 este nuevo paradigma se inserta completamente en la Constitución. Con ello, la justicia penal, y por ende, lo concerniente a las políticas penitenciarias, por lo que el sistema penitenciario mexicano, por lo menos desde la norma, adquiere un régimen garantista, dejando atrás el llamado correccionalista<sup>13</sup>.

La reforma del 2011 tiene como característica principal que los tratados internacionales de derechos humanos tengan la misma jerarquía que la constitución, es decir, se deja del lado el esquema piramidal kelseniano<sup>14</sup>, pasando a una especie de rombo, donde en la cima se encuentran ambos. Incluso, siempre que sea en pro de las personas privadas de su libertad, como más adelante se explica, los tratados internacionales pueden tener mayor peso que la propia constitución.

El impacto de la reforma al sistema penitenciario se puede observar en los artículos 1º y 18º de la Constitución, los cuales se analizan a continuación.

---

<sup>13</sup> Este régimen tiene la característica de moralizar o corregir a través de la pena, más no de insertar en la sociedad como derecho, como lo es en el régimen garantista.

<sup>14</sup> La pirámide de Kelsen es un esquema en el que ilustra en una forma piramidal la jerarquía de las leyes, normas y reglamentos, en donde en el pico se encontraba la constitución, lo que se refería a que ninguna ley podía estar sobre la Constitución Política, es decir, muestra la supremacía constitucional. Se puede consultar más información en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/28.pdf>

El artículo primero constitucional, primero que nada, funge como el bloque de derechos, definido anteriormente y menciona lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida toda esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2020*)

y en lo que se refiere a la reinserción social el artículo 18 menciona que

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2020*).

La modificación en este artículo acorde al paradigma en cuestión, es precisamente el párrafo segundo, en el que se observa una ley garantista y acorde a los derechos humanos, mas no represiva o correccionalista, así como también en el párrafo tercero en el cual se establece especificidad en materia de justicia para adolescentes.

En este segundo párrafo, implica el trato digno y conforme a los derechos humanos a las personas privadas de su libertad a través del deporte, el cuidado de la salud, la educación, el trabajo y la cultura.

Ello se traduce en que el sistema penitenciario debe adecuar normas e instituciones en función de las obligaciones adquiridas como Estado Miembro y uno de estos

ejemplos es la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2016, la cual establece las normas para la ejecución de las penas y/o medidas de seguridad, la resolución de controversias, regulando así los mecanismos y medios que permiten la reinserción social, siendo ésta también un derecho de toda persona privada de su libertad en el Sistema Penitenciario y la define como la “Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los Derechos Humanos” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2016, art. 4º). Los derechos a los que se refiere este artículo son, además de la libertad, los políticos y todos aquellos que se pierden en el momento en que una persona es sentenciada a reclusión o tratamiento en externación.

La LNEP, al ser elemento fundamental para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, se articula bajo los siguientes ejes (Secretaría de Gobernación 2016):

- Aumentar el número de operativos de supervisión en los centros, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y disminuir la sobrepoblación en los penales
- Mejorar la infraestructura penitenciaria
- Fortalecer la estructura tecnológica de los centros
- Consolidar la capacitación y profesionalización del personal penitenciario
- Estandarizar los procesos y procedimientos del sistema penitenciario nacional
- Desarrollar un sistema integral de reinserción social

Esta ley señala además en el artículo 6º que todo régimen penitenciario debe ser progresivo, técnico y basado en un tratamiento individualizado que consta de tres etapas: Estudio y diagnóstico, tratamiento y reinserción social, por lo que se constata pues, que la reinserción social es, lo que se menciona al principio del presente capítulo, la etapa final del proceso penitenciario.

Los objetivos de la LNEP son establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

Todo lo anterior, forma la base para la construcción de un nuevo paradigma para establecer la nueva justicia para adolescentes en México.

### **2.1.2 Justicia para Adolescentes bajo el paradigma de los Derechos Humanos**

Como se menciona anteriormente, uno de los grandes pilares de las reformas a las leyes de justicia para adolescentes, tiene que ver con que las consecuencias jurídicas por la violación al código penal perpetuada en adolescentes, no son precisamente un castigo en términos punitivos, sino una medida de sanción meramente socioeducativa. Esto quiere decir que la persona adolescente no va a penar, no va a sufrir un castigo, sino va a recibir capacitación mediante una oferta de actividades que le permitan tanto vivir conforme a ley y tener acceso a la cultura, al deporte y a conocer y fortalecer sus capacidades y habilidades y su sentido de responsabilidad para hacer frente a su vida fuera del centro de internamiento o de externación.

Este cambio de paradigma, es decir, de uno meramente punitivo o castigador a uno garantista, se debe, como ya se ha mencionado, a la integración del Estado Mexicano en los compromisos y acuerdos internacionales para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y de las menores de edad.

Los ordenamientos internacionales, que más adelante se detallan en el marco jurídico internacional, que el Estado Mexicano ratificó, y que con base a ellos se establece la Ley NSIIPA son: a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), b) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, también conocidas como “Reglas de Beijín”, c) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad o



“Reglas de la Habana” y d) La Convención sobre los Derechos del Niño, b) Principios básicos para el tratamiento de reclusos.

Como se puede observar entonces, todos estos instrumentos procuran el desarrollo integral de las personas adolescentes que por alguna o muchas razones tuvieron que ingresar al sistema de justicia a hacerse responsables de sus propios actos.

Derivado de los ordenamientos internacionales, tenemos que los principios del Sistema Integral de Justicia Penal de los que emana la reinserción social para adolescentes son los siguientes (TSJCDMX 2019):

**Tabla 8.**

*Principios del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*

Artículo 12	Artículo 18	Artículo 19	Artículo 22	Artículo 23	Artículo 26
Interés superior de la niñez	Mínima intervención	Autonomía progresiva	Principios generales del procedimiento	Especialización	Presunción de Inocencia
Artículo 27	Artículo 28	Artículo 29	Artículo 30	Artículo 31	Artículo 32
Racionalidad y proporcionalidad para la imposición de medidas	Reintegración Social y familiar	Reinserción social	Carácter socioeducativo	Medidas de privación de la libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible	Publicidad

Elaboración propia con información de TSJCDMX, 2019

Con la Reforma Penal de 2008 trajo también cambios sustanciales en materia de justicia para adolescentes, en donde se instauran los procesos orales para el desahogo de pruebas con lo que se impide la tortura en aras de descubrir la verdad (Fonseca 2014), además, sólo se debe acusar a la persona adolescente al quedar plenamente demostrada su responsabilidad, por lo que la medida de sanción<sup>15</sup> de internamiento se prevé sólo por medidas extremas y el menor tiempo posible y

<sup>15</sup> En la justicia para personas adultas se entiende como pena; “medida” es el equivalente a ésta pero en términos de justicia para adolescente. Un cambio más de esta reforma de 2008. De aquí en adelante, se denominará, pues, medida.

solamente para personas adolescentes mayores de 14 años (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* 2020, art. 18). Para las personas entre los 12 y los 14, independientemente del delito que sea, la medida será en externación, es decir, en libertad. Estos principios los hereda la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (en adelante Ley NSIJPA), la cual es la ley vigente para esta materia.

En cuanto a las personas de entre 14 y 17, el internamiento no deberá ser mayor a los 5 años (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2020, art. 83) y, con lo que respecta al programa de reintegración social, ejecutados por la institución penitenciaria, deben tomar en cuenta la individualidad de los adolescentes y hacer los ajustes pertinentes considerando factores de riesgos en razón de su edad, sexo, género, etnia y condición de discapacidad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2020, art. 83).

Para que exista una medida de internamiento o de externación, es necesario que el hecho ya comprobado coincida con lo que el Código Penal tipifica como delito, sin embargo, las medidas, incluyendo el tiempo de privación de la libertad, se dictan en función del interés superior del menor y su esencia es meramente socioeducativa, más no retributiva como en el caso de las personas adultas o del antiguo sistema penal; son flexibles y priorizan el desarrollo físico y emocional de la persona adolescente.

El art. 164 de la Ley NSIJPA despliega un catálogo de delitos por los que pueden ser internadas las personas adolescentes, entre los que destacan secuestro, trata de personas, terrorismo, extorsión agravada, delitos contra la salud, posesión de armas exclusivas del ejército, homicidio doloso, feminicidio, violación, lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen en incapacidad permanente y robo cometido con violencia física.

Un elemento para destacar del cambio de paradigma que se observa en estas disposiciones es la promoción del garantismo, en donde el interés superior de la persona adolescente quede por encima de cualquier otro y todo proceso debe girar en torno a éste, lo cual quiere decir que todos y cada uno de los Derechos de los

niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados y aplicar las medidas que mejor convengan a estos intereses y velar por la protección, promoción y preservación de sus Derechos.

Los Centros Especializados de Ejecución, como su nombre lo indica, son los que se encargan de ejecutar las sentencias condenatorias del o la juez especializada, o las medidas de sanción para que, a través de la reintegración social, se logre la reinserción social, siendo ésta un derecho humano de las personas sentenciadas.

En el artículo 28 de Ley NSIIPA, la reintegración social se refiere a un proceso que tiene por objeto garantizar que todas las personas adolescentes (sin importar género, orientación sexual, etnia.) que están en situación de conflicto con la ley, ejerzan sus derechos, lo cual se logra a través de programas socioeducativos para reducir la posibilidad de reincidencia, mientras que la reinserción social, la misma ley en el artículo 29 la define como “Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2020, art. 29)

Para todo ello, mediante un equipo interdisciplinario, elabora, de acuerdo con el artículo 3ero de la Ley NSIIPA un Plan Individualizado de Ejecución de medidas de sanción aprobadas por un juez, además del Plan individualizado de actividades, con el cual se organizan los tiempos y espacios de cada adolescente para realizar las actividades que le tienen que permitir la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión.

Cabe mencionar que, según el art. 28 de la Ley NSIIPA, “Los programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en factores externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad”.

Para lo anterior, en la Ciudad de México, existen 3 Centros de Internamiento para varones (Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando”, Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes y Centro

Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”), uno para mujeres<sup>16</sup> (Centro Especializado para Mujeres Adolescentes) y un mixto bajo la modalidad de externación. Estos centros pertenecen al gobierno local y son dirigidos por la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes (DGAEA), la cual depende a su vez de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Estos Centros operan bajo el Programa de Atención Comunitaria Integral para Adolescentes (PACIA), que se encarga del proceso de reintegración social para lograr la reinserción social y evitar la reincidencia delictiva<sup>17</sup> a través de proveer actividades, talleres e incluso integran el trabajo de los Organismos de la Sociedad Civil, tales como Fundación Reintegra, Fundación Reinserta un mexicano, algunos grupos religiosos, entre otros.

El programa PACIA debe contemplar los cinco ejes ordenados por la Constitución para lograrla, que son: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, cuya oferta varía de centro a centro, además de los ajustes judiciales correspondientes ya mencionados, así como también, algunas recomendaciones más en torno a un diagnóstico previo de la persona adolescente, hecho por un equipo interdisciplinario en la etapa previa al ingreso al internamiento donde se pueda detectar condiciones de desventaja o de vulnerabilidad, con el fin de que se puedan individualizar las medidas, atender las necesidades específicas y así, garantizar el acceso a los derechos a todas las personas adolescentes en sistema penitenciario.

Para ello, el artículo 3º de la Ley NSIIPA indica que se deben hacer modificaciones y adaptaciones necesarias para que las y los adolescentes gocen sus derechos en

---

<sup>16</sup> Este centro tiene la modalidad tanto de ejecución de medida como de centro preventivo.

<sup>17</sup> Cabe aclarar que, como parte de las reformas de 2008, se derogan los antecedentes penales para adolescentes, por lo cual, es muy difícil obtener un índice real de reincidencia delictiva, aunado a que, de manera recurrente, cuando una persona adolescente reincide, o entra a algún centro, se cambia el nombre para evitar su identificación y se declara en situación de calle. Normalmente el personal técnico les identifica de forma informal al reconocerles el físico, sin embargo, no tiene las facultades para llevar a cabo un registro. De hecho, el numeral 156 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes menciona lo siguiente: “Para la determinación de las medidas de sanción a las personas adolescentes, no se aplicarán las disposiciones relativas a la reincidencia, ni podrán ser en ningún caso consideradas delincuentes habituales.”

igualdad de condiciones (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, art. 3º)<sup>18</sup>, siendo que el enfoque de Derechos Humanos debe ser sustancial, reconociendo que todas y todos los y las adolescentes deben de gozar de la protección de la institución penitenciaria desde esta individualización de las medidas, evitando así prácticas que desencadenen la desigualdad de condiciones o de mecanismos para acceder a los derechos humanos y los aspectos que pueden vulnerar sus derechos humanos, por razones de contextos diferenciados, posiciones sociales, identidades, género, tal y como la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que toda persona tiene los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, entre otros., con lo que se interpreta de que toda persona adolescente debe gozar su derecho a la reinserción social independientemente de sus condiciones.

Incluso el artículo 14 de la Ley NSIIPA menciona que:

Artículo 14. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia son los derechos de las personas adolescentes.

Los derechos de las personas adolescentes son indivisibles y guardan interdependencia unos con otros y sólo podrán considerarse garantizados debido a su integralidad. (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, art. 14)

Todo lo anterior, está sustentado en estándares internacionales que han sido ratificados por el Estado Mexicano para velar por los derechos humanos de las personas adolescentes privadas de su libertad.

---

<sup>18</sup> Contrario a ello, un informe de la CNDH identifica a las personas adolescentes mujeres e indígenas con mayor grado de vulnerabilidad, así mismo, encuentra desigualdades en los Centros de Internamiento como por ejemplo el aislamiento que viven las mujeres por razones de protección, pero que esto impide el goce de las mismas actividades que tienen los hombres, aunado a que cuentan con menor oferta; encuentra además la dificultad que tienen de expresarte las personas adolescentes indígenas, aunado a que son trasladados a centros lejos de sus comunidades y por su condición de pobreza los padres tienen dificultades de visitarles o incluso por falta de teléfono de comunicarse con ellas, perdiendo así el contacto no sólo con la familia, sino también con su cultura, su medio ambiente y su vida comunitaria, elementos que no son tomados en cuenta en los Centros de Internamiento (CNDH y CIESAS 2017).

### **2.1.3 Estándares internacionales de la Justicia para Adolescentes en materia de reinserción social**

Muchos países a nivel mundial han ratificado los tratados internacionales de Derechos Humanos. Los estándares internacionales están basados en el Derecho Internacional de Derechos Humanos que permiten orientar las políticas públicas de los países miembros.

Los estándares internacionales se pueden definir como

los pronunciamientos de organizaciones intergubernamentales y otros organismos de derechos humanos, mediante resoluciones, recomendaciones, declaraciones o decisiones en casos concretos. Es decir, los estándares de derechos humanos es el resultado de los esfuerzos por implementar los derechos humanos. Aquellos son la concretización en tiempo y espacio de estos últimos (de Casas 2019, 294).

Con respecto a su validez y a su origen de los estándares internacionales, María de la Luz Lima menciona que

desde su fundación, la Organización de las Naciones Unidas realiza y promueve principios internacionalmente reconocidos en materia de prevención del delito y justicia penal (que denominamos ahora estándares). El equipo integrado en Viena, junto con expertos, servidores públicos de países miembros y organizaciones de la sociedad civil, los han diseñado durante más de cincuenta años (Lima 2019, 329).

Por lo anterior, se puede mencionar que los estándares internacionales son resoluciones o pasos preparatorios para que se puedan aplicar plenamente los derechos humanos a partir de casos concretos que fueron resueltos anteriormente en diferentes realidades, es por ello por lo que se estandarizan. Son procedimientos basados en criterios y en la opinión de expertos en el tema a partir de información empírica y tienen como objetivo fundamental otorgar seguridad jurídica a las personas usuarias de los servicios de atención y, a su vez, garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

Lo anterior va de lo general (experiencia internacional) a lo particular (lo local). Esto último, basado en lo general, conjuga las particularidades de las diferentes regiones y países para crear estos “pasos” más específicos, como son, en el caso del continente americano, los “Estándares interamericanos”.

La importancia de conocer los estándares internacionales de derechos humanos, es precisamente para aplicar, con base en la experiencia de otros países, los

derechos en las realidades específicas para adolescentes que han cometido delitos y que se encuentran bajo medidas penitenciarias, en este sentido, los estándares son útiles para medir o evaluar la calidad en un servicio público, en este caso, el proceso para la reinserción social de personas adolescentes y el término “servicio” se entiende como el “conjunto de características técnico-científicas, materiales, humanas basadas en los estándares de derechos humanos, que permiten una atención diferencial (...) eficaz, oportuna y con calidez” (Lima 2019).

Los estándares internacionales deben ser divididos en tipologías específicas para cada caso concreto. En este sentido, es necesario comprender a las personas adolescentes privadas de su libertad, no sólo como un sujeto universal con necesidades o características similares. Es necesario diferenciar cada sujeto y su contexto para poder aplicar de manera adecuada los estándares y garantizar sus derechos humanos sin un proceso violatorio de los mismos.<sup>19</sup>

Los estándares tienen como base tratados internacionales y convenciones, las cuales, los países miembro tienen la obligación de acatar y de implementar en las políticas de reinserción social ya que consisten en establecer las pautas mínimas en casos específicos para lograr la reinserción, siendo elementos primordiales a cubrir la infraestructura penitenciaria, los programas educativos, de salud y deporte, capacitación para el trabajo, integración a la sociedad o a la comunidad y su aplicación de manera equitativa tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas adolescentes.

A continuación, se explican los tratados y convenciones cuyo orden va en función del predominio de las leyes y su jerarquía jurídica con respecto a las demás.

## **Tabla 9.**

---

<sup>19</sup> Cada región y cada país se rigen además por una normativa más específica que va desde nivel continente, nivel región, nivel país o federación, nivel estatal y local. En el capítulo siguiente, se explicará la normatividad a partir del Sistema Interamericano como marco jurídico de la reinserción social en México. En el presente capítulo solo se explica de manera sucinta la normatividad que rige a la Unión Europea (con base en las Convenciones y acuerdos internacionales) a fin de contextualizar los elementos a comparar.

*Tratados y convenciones internacionales de la justicia para adolescentes*

<p><b>Declaración de los Derechos del Niño (Declaración de Ginebra).</b></p>	<p>Reconoce que toda la humanidad tiene la obligación de dar lo mejor de sí misma a las infancias. Se declara como deber por encima de toda condición étnica, religiosa, nacionalidad, entre otros. Enuncia 10 principios de las obligaciones y responsabilidades de toda persona con respecto a las y los infantes.</p>
<p><b>Convención Internacional sobre los Derechos del Niño</b></p>	<p>Contiene 54 artículos en los cuales reconoce como infantes a todas aquellas personas menores de 18 años, mismos que son individuos con derechos plenos de desarrollo físico, mental y social, y con derecho de expresar libremente sus opiniones. Se basa en el principio de dignidad intrínseca y en el valor humano de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de las familias humanas para promover el progreso social y lograr elevar el nivel de vida de las personas.</p>
<p><b>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijín”).</b></p>	<p>Se basan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos relativos a los derechos de las y los jóvenes. Las Reglas de Beijín orientan a las instituciones penitenciarias para crear condiciones que garanticen una vida digna y en comunidad lo más exento del delito posible, entendiendo al sujeto en una etapa de su vida más propenso a las conductas desviadas.</p>
<p><b>Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad”.</b></p>	<p>Se orientan hacia la sociedad. Destacan los puntos en donde mencionan que las personas jóvenes no deben ser vistas como objetos de control e instan a la aplicación de políticas progresistas como la creación de oportunidades particularmente educativas, sobre todo para quienes estén en riesgo, creación de una red de servicios que permitan reducir los motivos por los que delinquen las personas jóvenes, entender que las conductas desviadas, asociales o antisociales tienden a desaparecer con la maduración del sujeto, disminuir los estigmas a partir de la forma en que se califican a las personas jóvenes que delinquieron (Ej. El delincuente, pre delincuente y otros.) con el fin de evitar que éstas adopten pautas de comportamiento propias de su etiqueta. Se privilegian además los servicios y programas comunitarios para que los organismos de control social sean, de verdad, la última instancia en la prevención de la delincuencia<sup>20</sup>. Para ello, se enuncian diversas directrices para la elaboración a nivel gobierno de planes generales de prevención, procesos de socialización (que involucra como factores de socialización a la familia, educación, comunidad y medios de comunicación),</p>

<sup>20</sup> Es interesante mencionar que, en el año 2008, cuando entró en vigor la reforma al código penal, los centros de internamiento para adolescentes quedaron semi vacíos, pues, acatando la normatividad internacional, se llevaron a cabo análisis de casos de las personas que estaban por delitos graves y los que no. Estas últimos, que eran la mayoría, fueron liberadas, ya que su delito había sido robo simple sin violencia, el uso de drogas, por mencionar ejemplo. Un Centro de Internamiento de la Ciudad de México que normalmente tenía sobrepoblación y hacinamiento, quedó reducido ni siquiera a la mitad de su capacidad.



	política social, legislación y administración de la justicia de menores e investigación, formulación de normas y coordinación.
<p><b>Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (“Reglas de la Habana”).</b></p>	<p>Hacen hincapié en el encarcelamiento como último recurso. Insta a los sistemas de justicia de menores respetar los derechos y la seguridad de ellos y ellas, así como fomentar su bienestar físico y mental. La privación de la libertad debe estar regida por las Reglas de Beijín y el tiempo debe decidirse por un periodo mínimo necesario y en casos excepcionales y no excluyendo la posibilidad de que la persona pueda cambiar su medida de internamiento por la de externación.</p> <p>Estas normas son formuladas con base en los derechos humanos y las libertades fundamentales para contrarrestar los efectos perjudiciales de detención y fomentar la integración a la sociedad.</p> <p>Se deben aplicar a todas las personas adolescentes privadas de su libertad sin discriminación, esto es, sin importar raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de la familia, origen étnico o social o incapacidad. Conjuntamente, se deben respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de las y los menores.</p> <p>La privación de la libertad debe efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos y deben de gozar de actividades, programas útiles que fomenten un desarrollo adecuado, asegurar su dignidad, promover el sentido de la responsabilidad e infundir el proceso de adquirir posibilidades como miembros de la sociedad y todo ello sin negar derechos políticos, sociales, culturales, civiles y económicos que sean compatibles con la privación de la libertad.</p>

Elaboración propia con información propia de los diferentes tratados mencionados en la tabla.

Con lo anterior, es posible apreciar, entonces, cómo aplican (y si la aplican) esta normatividad internacional otros países, para observar el apego a los derechos humanos de programas que han sido reportados como exitosos a nivel mundial.

- Estándares interamericanos

Las normatividades a nivel interamericano tienen la singularidad de ser una forma complementaria a los tratados internacionales que ofrece el Derecho Interno de los Estados Americanos en función de peculiaridades tales como circunstancias sociales y jurídicas de los países que las ratifican.

Así, tenemos los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Estos son aprobados por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

Los principios que rigen la justicia para adolescentes son los siguientes:

**Tabla 10.**

*Principios interamericanos de la justicia para adolescentes*

<b>Principios de la justicia para adolescentes</b>	
Principio I. Trato humano.	Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
Principio II. Igualdad y no-discriminación.	Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.
Principio III. Libertad personal	Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán reclusas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.
Principio X. Salud.	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada (...)
Principio XIII. Educación y actividades culturales	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.
Principio XIV. Trabajo	Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.
Principio XV. Libertad de conciencia y religión.	Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

	<p>En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.</p>
<p>Principio XVI. Libertad de expresión, asociación y reunión</p>	<p>Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.</p>
<p>Principio XXII. Régimen disciplinario</p>	<p>Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios, deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>Medidas de aislamiento. Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo. El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones. En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>En caso de aislamiento involuntario de personas con discapacidad mental se garantizará, además, que la medida sea autorizada por un médico competente; practicada de acuerdo con procedimientos oficialmente establecidos; consignada en el registro médico individual del paciente; y notificada inmediatamente a sus familiares o representantes legales. Las personas con discapacidad mental sometidas a dicha medida estarán bajo cuidado y supervisión permanente de personal médico calificado.</p> <p>Prohibición de sanciones colectivas. Se prohibirá por disposición de la ley la aplicación de sanciones colectivas.</p>
<p>Principio XXIII. Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia</p>	<p>Medidas de prevención. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos. Para tales fines, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;</li> </ol>

	<p>b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;</p> <p>c. Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos;</p> <p>d. Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal;</p> <p>e. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;</p> <p>f. Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;</p> <p>g. Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción;</p> <p>y</p> <p>h. Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.</p> <p>Criterios para el uso de la fuerza y de armas. El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.</p>
Principio XXV. Interpretación	<p>Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad.</p>

Elaboración propia con información de CIDH 2008

Se cuenta con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”. Del cual se rescatan los siguientes artículos:

**Tabla 11.**

*Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*

“Protocolo de San Salvador”		
Artículo Derecho a la Salud	10.	Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
Artículo Derecho a los	14. a los	Los Estados parte en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

Beneficios de la Cultura	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;</li> <li>b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;</li> <li>c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.</li> </ul>
--------------------------	---

Elaboración propia con información de OEA 1988

Normalmente, los programas que resultan ser exitosos, además de obtener buenos resultados para restituir los derechos de las personas adolescentes, se encuentran en estricto apego a dichos estándares, tanto nacionales como regionales.

Estos estándares, deben verse reflejados en la gestión pública y en las políticas públicas para obtener los objetivos planteados por las mismas bajo el marco de los derechos humanos.

### **1.5 Gestión Pública y políticas públicas en materia penitenciaria**

La gestión pública es una práctica propia del Estado para satisfacer las necesidades de las sociedades y parten de las políticas públicas.

En el presente trabajo, se retoma gestión pública, en vez de administración pública, ya que, desde esta visión, se incorpora de manera más explícita el paradigma de los Derechos Humanos y se enfoca más a la calidad de los servicios. Asimismo, en este sentido, el papel de la iniciativa privada resulta ser más predominante, incluso en el tema de prisiones<sup>21</sup>.

Aunado a lo anterior, al concordar con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la cual sugiere que para enfrentar los desafíos nacionales, regionales y globales de la Agenda de desarrollo 2030, al implicar un Estado fuerte, proactivo y participe con otros en su función económica, social y ambiental, capaz de formular e implementar estrategias de desarrollo para alcanzar metas económicas, sociales y ambientales, lo cual implica desarrollar un modelo de

---

<sup>21</sup> En el año 2010, bajo el mando del expresidente Felipe Calderón, se construyen prisiones federales para adultos bajo el esquema Asociación Público-Privada (con recursos tanto públicos como privados). Sin embargo, es necesario señalar que, según la Comisión de los Derechos Humanos y la fundación Documenta, las condiciones y deficiencias siguen hasta la fecha iguales, violatorias de derechos humanos. (Documenta 2022).

gestión pública de calidad, orientado al desarrollo que incluya la entrega y provisión de bienes y servicios públicos de manera efectiva, eficiente y oportuna (CEPAL 2022).

La CEPAL indica que para ello, son necesarios tres elementos claves del ciclo de la gestión pública (CEPAL 2022):

- a) Sobre el concepto de la calidad de las finanzas públicas y las funciones de la política fiscal dentro de un Estado moderno. Esto incluye un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, con el objeto de elevar el potencial de crecimiento de la economía y, en el caso de América Latina y el Caribe, asegurar niveles crecientes de equidad distributiva.
- b) La internalización de los modelos conceptuales de la gestión por resultados vigentes a nivel regional en los asuntos públicos, que considera los conceptos de costo/efectividad ('value for money') y rendición de cuentas ('accountability'). El primero, describe el compromiso explícito por garantizar que se obtuvieron los mejores resultados posibles con los recursos públicos gastados, y el segundo alude a que el gobierno debe hacerse responsable de los resultados logrados (o no) producto de su accionar. El concepto está generalmente asociado al necesario control social y la transparencia – tanto al nivel interno del gobierno como hacia los actores de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad internacional -- respecto de las decisiones, productos, gasto, políticas y acciones públicas, incluyendo su forma de administración, gestión, implementación y eventual evaluación.
- c) La lógica de cadena de producción de valor público -- insumos, procesos, productos y resultados e impactos -- donde el ámbito de preocupación de los resultados finales o impactos se refiere a los efectos de las políticas públicas en la ciudadanía, la sociedad y país, y donde la administración pública tiene las atribuciones, competencias y responsabilidades directas para organizar las fases de producción relacionadas con insumos, procesos y productos en pos de maximizar los resultados

Así, la gestión pública para el desarrollo implica: planificar, movilizar, desplegar, organizar y transformar recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y metodológicos para proveer, asignar y distribuir bienes y servicios públicos tangibles e intangibles, solucionando problemas o satisfaciendo necesidades, originando resultados significativos para la sociedad y el país, consistentes con los objetivos gubernamentales, en forma eficiente, eficaz y equitativa, creando valor público para la sociedad como un colectivo.

Aunado a lo anterior, hablar de gestión pública es construir un reforzamiento tanto práctico como teórico para el ejercicio de la administración pública a través de nuevos contenidos, tal como menciona Severo Villarreal Solís, “tendiente a construir una organización pública eficiente, eficaz y transparente con un gobierno abierto que conviva con la sociedad y que contribuya a un verdadero administrativo en nuestro país” ([Villarreal 2015, 151](#)).

### **1.5.1 Políticas y administración públicas**

Las políticas públicas se entienden desde un enfoque sociológico tal y como señalan Pierre Lascoumes y Patrick Le Galès, son la articulación de las regulaciones sociales y políticas, los conflictos y las políticas de su arreglo, se toman en cuenta a los actores, sus intercambios, el sentido que les dan a estos, pero también las instituciones, las normas, los procedimientos que gobiernan el conjunto de las interacciones, así como las representaciones colectivas (Lascoumes y Le Galès 2014)

En otras palabras, la política pública es entendida aquí como un conjunto de intenciones, de declaración de metas y objetivos y de acciones gubernamentales que atienden problemas públicos, pero que tienen que tomar en cuenta el orden social y político que construye un grupo de individuos heterogéneo, dinámico, que pueden neutralizar la acción política y se desprenden de la agenda pública, es decir, cuando un problema ha sido considerado asunto público. Para ello, el Estado genera instituciones encargadas de crear las políticas públicas como parte del ejercicio de la administración pública.

De manera tal que la administración pública, según Canel, tiene la obligación de “facilitar la vida a los ciudadanos, así como con el poder coercitivo que para tal fin se requiere” (Canel 2018, 18), menciona además que ésta tiene como finalidad el bien común o bienestar de toda la población para satisfacer necesidades comunes y su función está atribuida por el ordenamiento jurídico poniéndose en contacto directo con la ciudadanía a través del personal servidor público, cuya actividad consiste en ejercer la autoridad conferida por la sociedad por medio de la política pública y la creación y administración de regulaciones, dictando y aplicando las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos y resolver reclamaciones (Canel 2018).

La administración pública, además, se inserta en el pueblo sobre el que se ejerce el poder y está sometida a la jurisdicción especializada: sus funciones están definidas en la Constitución Política, las leyes y el proceso político, sujeta al principio de la legalidad que la apegan de forma estricta al interés público y le limita su poder. (Canel 2018 26-27).

De las políticas y la administración públicas, se derivan diversas ramas que tienen que ver con su objeto de estudio, en el caso de las personas adolescentes en conflicto con la ley, la acción pública se orienta desde la política criminal y la administración penitenciaria.

### **2.2.1 Política criminal y administración penitenciaria: base de la reinserción social**

La política criminal se define como “aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad” (Borja 2011).

El tema de la administración penitenciaria, o bien, en general de lo penitenciario, ha estado supeditado a la hegemonía jurídica. Son pocos los estudios que hablan de esta materia desde otras disciplinas como la administración pública, la ciencia política, la sociología, entre otras., es por ello por lo que se irá definiendo desde sus



componentes generales hasta los particulares con fuentes diferentes a la Ciencia del Derecho.

Empecemos con que la administración penitenciaria, con apego a la constitución, tiene como objetivo principal la reinserción social como derecho de las personas que cometieron un delito y para ello, organiza y administra sus recursos materiales y humanos mediante los sistemas penitenciarios, respetando y garantizando en sus procesos, los derechos humanos y la integridad de las personas que reintegra.

Wagner establece que a la administración penitenciaria, “le pertenece la clasificación de las prisiones, la distribución de los presos, la seguridad, la salubridad y orden de los establecimientos penales, su régimen económico y todos los pormenores de la política interior, así como dirigir el trabajo y procurar la corrección y enmienda de los sentenciados” (Wagner, s/f, 85).

Aunado a lo anterior, los centros penitenciarios son centros de ejecución, como ya se ha mencionado, por lo que su ejercicio corresponde también al ámbito de la administración pública, la cual, ejecuta los mandatos tanto del juez como de las leyes a través de sujetos que distribuyen y ejercen la autoridad política, además, Gómez la define como aquella que

consiste en todas las operaciones que tienen como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública del Estado. Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, relaciones, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública del estado (Gómez 2015, 24)

En general, la administración penitenciaria tiene la obligación de trabajar en función de los estándares internacionales, que, como veremos en el capítulo siguiente, son desarrollados, precisamente para garantizar los derechos humanos a todas las personas, incluyendo grupos específicos, como lo son las personas privadas de su libertad y los subgrupos que en el espacio penitenciario surgen. De lo contrario, se pone en situación de vulnerabilidad a la población penitenciaria. Estos estándares precisamente están enfocados a la toma de decisiones en temas relacionados como la salud, clasificación y separación, quejas, registros, trabajos y recreación, disciplina, religión y cultura y contacto con el mundo exterior.

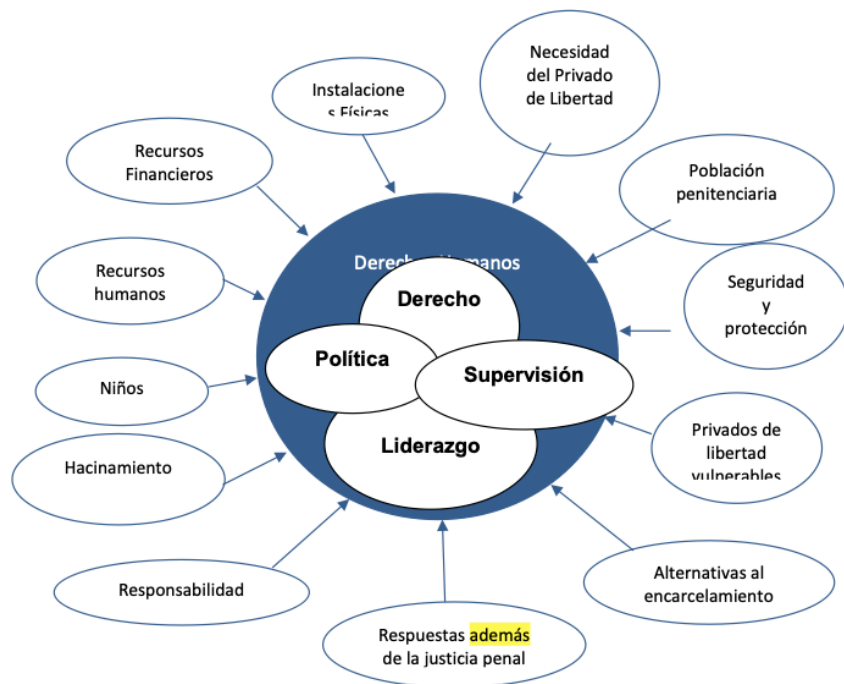
De acuerdo con UNODC (UNODC 2011), algunas de las principales funciones de la administración penitenciaria se enumera a continuación:

- Gestión de recursos humanos
- Gestión de recursos financieros
- Gestión de las instalaciones
- Administración de adquisiciones y almacenes
- Gestión de la seguridad
- Gestión del proceso disciplinario
- Gestión de la población penitenciaria
- Satisfacer las necesidades básicas de las personas infractoras
- Gestión de la información
- Organizar la prisión funcionalmente

UNODC en su manual para administración penitenciaria (UNODC 2011), ilustra las diferentes categorías de problemas que representan los desafíos de los y las administradoras penitenciarias, siendo que para cada cual existen estándares internacionales que fungen como guía para poder resolverlos.

#### **Ilustración 1.**

*Categorías de problemas que representan los desafíos de la administración penitenciaria*



Elaboración propia con información de UNODC, 2011

Al centro, se encuentran los principales motores de cambio y en el exterior, se encuentran los elementos a los que es necesario que la administración penitenciaria tenga en cuenta para lograr el acceso a los derechos humanos de las personas sentenciadas.

Con respecto al encarcelamiento de niños, niñas y adolescentes, la UNODC menciona que es necesario comprender que esta población puede desarrollar relaciones con otros infractores y una autoimagen negativa, perder el contacto con los miembros de su familia, su educación formal es interrumpida por el periodo de encarcelamiento, lo que dificulta en mayor medida la reinserción social y vulneran sus derechos humanos, y, por parte de la administración penitenciaria, debe tomar en cuenta que se deben asegurar sus derechos y que sean respetados, que reciban apoyo y protección y que el personal técnico y de seguridad entiendan estas normas en apego a los estándares internacionales. Se puede decir que una mala administración penitenciaria puede ser responsable del grado o índice de vulnerabilidad de su población.

Para finalizar, cabe agregar que la política penitenciaria, al ser, entonces, un conjunto de medidas y criterios que regulan el quehacer del Estado para reaccionar frente al delito pero que ya ha sido consumado para evitar la reincidencia delictiva, es decir, que el delincuente vuelva a perpetrar un acto ilícito, es también una política reactiva.

Es por ello que, de acuerdo a la clasificación de prevención del delito del jurista Franz von Liszt, las acciones que se ejecutan en una prisión, es decir, la política penitenciaria, son de prevención especial positiva: Es de prevención, pues evita que el sujeto continúe delinquiendo por medio de mecanismos de contención como lo es la privación de la libertad; es especial porque actúa directamente sobre el sujeto que infringió el código penal; y es positiva porque tiene como fin el cambio en el delincuente para su posterior reincorporación en la sociedad, hoy llamada reinserción social, a través de la ejecución de programas de tratamiento o atención especializada (de ser negativa, apelaría, por ejemplo, a mecanismos de eliminación, como la pena de muerte) (von Liszt, s/f).

La política penitenciaria no debería confundirse como derecho penal, tampoco como derecho penitenciario (de lo que derivan muchas definiciones de política penitenciaria), al ser que éstos se refieren solo a normas que deben ser ejecutadas, sino que una política penitenciaria debe tomar en cuenta, además de ello, de que son ejecutadas por personas hacia otras en un espacio o condiciones determinadas, que es social, que se aplica a una realidad compleja (Méndez 2016). Debe conocer las problemáticas, las características y las dinámicas de dicha realidad para el diseño de las acciones en pro de un objetivo determinado que es la reinserción social.

Como lo indica la Constitución, la política de reinserción social, se enmarca, como lo hemos mencionado, en los seis ejes rectores que son: trabajo, capacitación para el mismo, educación, cultura, deporte y salud y se verán reflejadas en programas que son diseñados, implementados y administrados en los centros de reclusión bajo la administración de éstos y de ello se gestan proyectos que son compartidos entre

los centros de reclusión como con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y religiosas, entre otras.

Otro de los ejes que marca la política penitenciaria, es el ya mencionado Plan Nacional de Desarrollo (PND) que se presenta en cumplimiento con el artículo 26 constitucional y que, a través de él, el gobierno entrante explica sus objetivos prioritarios<sup>22</sup>.

Es interesante observar que en México, la política penitenciaria se desprende casi directamente de la norma y no hay un estudio integral previo específico del fenómeno, sino que están enfocados sólo en la clasificación y perfilación de los rasgos psíquicos de las personas privadas de su libertad a través de los estudios psicológicos, psiquiátricos y, lo que tiene que ver con la cuestión del entorno social, es tomada por las y los profesionales de Trabajo Social, quienes elaboran estudios socioeconómicos y ubican las redes de apoyo que pudiera tener el sujeto, siendo estas un elemento importante en el tratamiento en prisiones. Justo la individualización que conlleva el positivismo criminológico neoliberal.

Lo anterior se contrasta con lo que indican Subirats y otros, que el ciclo de una política pública empieza por surgimiento del problema, percepción de los problemas públicos y privados, inclusión en la agenda gubernamental, formulación de alternativas, decisión y adopción de un programa legislativo, implementación de los planes de acción, evaluación de la política pública (Subirats et al. 2008).

Pero para entender mejor la materialización de la política penitenciaria, se presenta el siguiente ejemplo:

**Tabla 12.**

*Materialización de la política penitenciaria*

	<b>Política de reinserción social -----&gt;</b>	<b>Programa Reintegración Psicosocial -----&gt;</b>	<b>de</b>	<b>Proyecto de habilitación laboral mediante las actividades artísticas</b>
--	---	---	-----------	---

<sup>22</sup> La presente investigación se lleva a cabo durante el sexenio obradorista (2019-2024), publicado en la Ciudad de México el 30 de abril de 2019.

<b>Dependencia encargada</b>	Subsecretaría de Sistema Penitenciario	Centro de Reclusión	Centro de Reclusión Otras
<b>Objetivos</b>	Necesidad de garantizar la reinserción social de las personas inimputables	Dotar de habilidades sociales a los sujetos para evitar la reincidencia delictiva	Garantizar la habilitación laboral a través de diferentes expresiones artísticas
<b>Los actores</b>	Organismos Gubernamentales Organizaciones Sociales	Organismos locales encargados de las personas privadas de su libertad Organismos locales encargados de implementar políticas de salud e inclusión social Población penitenciaria	Organismos comprometidos con la realización del proyecto Organizaciones Sociales de base territorial Población penitenciaria

Elaboración propia con información de Fernández & Schejtman, 2012. pp 15

En el cuadro anterior, se muestra pues, los diferentes objetivos, actividades y actores de las diferentes dependencias según el proceso que debe seguir para lograr la reinserción social, esto es, cada dependencia tiene objetivos definidos y actores a cargo para lograr garantizar este derecho humano a través de la construcción de proyectos y programas específicos para cada población.

Siendo la ley la base rectora, lo anterior debe ser también una base sólida para la construcción de los programas de ejecución de la medida, es decir, el proceso de reintegración social para garantizar el derecho humano a la reinserción social.

### **2.1.1 Reintegración Social: El programa institucional hacia la reinserción social**

Como se ha mencionado reiteradamente, para lograr la reinserción social, es necesaria la aplicación de planes y programas por parte de la institución penitenciaria que construye el proceso llamado, en la justicia para adolescentes, “reintegración social”, mismo que puede observarse como la ejecución de la política penitenciaria de reinserción social.

Para comprender cómo se instituye esta política penitenciaria, empezaremos por definir política pública, después política criminal y por último política penitenciaria, con el fin de entender, por último, cómo se llega a la construcción de un programa de reintegración social que es implementado a través de la administración penitenciaria en el espacio privativo de libertad.

Según Pierre Lascoumes y Patrick Le Galès definen las políticas públicas como,

una acción colectiva que participa en la creación de un orden social y político, en la conducción de la sociedad, la regulación de sus tensiones, la integración de grupos y la resolución de conflictos (...) y permiten así mismo mostrar los límites de la regulación política: actores económicos-sociales que resisten, manipulan, colonizan, neutralizan la acción pública. Las políticas públicas son tanto una cuestión de implementación como de decisión (Lascoumes y Le Galès 2014, 11).

En otras palabras, la política pública deberá ser entendida aquí como un conjunto de intenciones, de declaración de metas y objetivos y de acciones gubernamentales que atienden problemas públicos, pero que tienen que tomar en cuenta el orden social y político que construye un grupo de individuos heterogéneo, dinámico que pueden neutralizar la acción política y se desprenden de la agenda pública, es decir, cuando un problema ha sido considerado asunto público.

Los problemas públicos, como lo es el de la seguridad pública, o específicamente, el de la criminalidad, se vuelven objeto de las políticas públicas en el momento en que los sujetos ya no tienen las herramientas o las atribuciones suficientes para hacerles frente y, siendo el Estado garante de dotar de seguridad a sus ciudadanos y de dar atención a quienes delinquen, surge, entonces, una materia especializada denominada política criminal.

De lo anterior se deriva, pues, la política penitenciaria, definiéndose entonces como el conjunto de medidas y criterios que regulan el quehacer del Estado para reaccionar frente al delito pero que ya ha sido consumado para evitar la reincidencia delictiva, es decir, que el delincuente vuelva a perpetrar un acto ilícito, la cual puede ser en internamiento o en libertad. Es una política criminal reactiva.

Es por ello que, de acuerdo a la clasificación de prevención del delito del jurista Franz von Liszt, las acciones que se ejecutan en una prisión, es decir, la política penitenciaria, son de prevención especial positiva: Es de prevención, pues evita que

el sujeto continúe delinquiendo por medio de mecanismos de contención como lo es la privación de la libertad; es especial porque actúa directamente sobre el sujeto que infringió el código penal; y es positiva porque tiene como fin el cambio en el delincuente para su posterior reincorporación en la sociedad, hoy llamada reinserción social, a través de la ejecución de programas de tratamiento o atención especializada (de ser negativa, apelaría, por ejemplo, a mecanismos de eliminación, como la pena de muerte) (von Liszt, s/f).

La política penitenciaria no debería confundirse como derecho penal, tampoco como derecho penitenciario (de lo que derivan muchas definiciones de política penitenciaria), al ser que éstos se refieren solo a normas que deben ser ejecutadas, sino que una política penitenciaria debe tomar en cuenta, además de ello, de que son ejecutadas por personas hacia otras en un espacio o condiciones determinadas, que es social, que se aplica a una realidad compleja (Méndez 2016). Debe conocer las problemáticas, las características y las dinámicas de dicha realidad para el diseño de las acciones en pro de un objetivo determinado que es la reinserción social.

Cabe agregar que la política y el derecho penitenciaros no sólo son distintos porque uno tome la decisión social; son distintos porque el primero es una acción estratégica gubernamental que orienta la acción, y el último, es un criterio normativo de evaluación de la conducta.

Como lo indica la Constitución, la política de reinserción social, en los centros de reclusión bajo la administración de éstos y de ello se gestan proyectos que son compartidos entre los centros de reclusión como con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y religiosas, entre otras.

Otro de los ejes que marca la política penitenciaria, es el ya mencionado Plan Nacional de Desarrollo (PND) que se presenta en cumplimiento con el artículo 26



constitucional y que a través de él, el gobierno entrante explica sus objetivos prioritarios<sup>23</sup>.

Es interesante observar que en México, la política penitenciaria se desprende casi directamente de la norma y no hay un estudio integral previo específico del fenómeno, sino que están enfocados sólo en la clasificación y perfilación de los rasgos psíquicos de las personas privadas de su libertad a través de los estudios psicológicos, psiquiátricos y, lo que tiene que ver con la cuestión del entorno social, es tomada por las y los profesionales de Trabajo Social, quienes elaboran estudios socioeconómicos y ubican las redes de apoyo que pudiera tener el sujeto, siendo estas un elemento importante en el tratamiento en prisiones. Justo la individualización que conlleva el positivismo criminológico neoliberal.

Lo anterior se contrasta con lo que indican Subirats y otros, que el ciclo de una política pública empieza por surgimiento del problema, percepción de los problemas públicos y privados, inclusión en la agenda gubernamental, formulación de alternativas, decisión y adopción de un programa legislativo, implementación de los planes de acción, evaluación de la política pública (Subirats et al. 2008).

Con estas bases teóricas, se construyen las bases para plantear un nuevo modelo de reinserción social en la Ciudad de México, visto como derecho humano.

Con un enfoque desde la Ciencia Política, la tesis doctoral que propone una política pública para la reinserción social en Uruapan y Zitácuaro Michoacán, México, concluye que una persona privada de la libertad no se reduce sólo a una consecuencia jurídica, sino que es un fenómeno que integra aspectos institucionales, sociales, individuales y que tienen un impacto, incluso, en la vida pública de un país, siendo errónea la práctica de esconderle de la mirada<sup>24</sup>, sino que es necesario invertir en el capital humano especializado para ejecutar de manera efectiva las tareas institucionales de intervención familiar, individual y

---

<sup>23</sup> La presente investigación se lleva a cabo durante el sexenio obradorista (2019-2024), publicado en la Ciudad de México el 30 de abril de 2019.

<sup>24</sup> Al respecto, cabe destacar que, incluso, el acceso a la información sobre sistema penitenciario, está sumamente limitada, ya sea en el internet, en las plataformas gubernamentales de acceso a la información, entre otros., lo que lleva a otorgar razón a los planteamientos aquí expuestos

comunitaria. Aunado a lo anterior, es necesario tomar en cuenta las características de la vida carcelaria en la política pública (García 2021).

Con una perspectiva similar, un estudio realizado en un centro de reinserción social para adolescentes en Tijuana, México, se evidencian problemas a los que enfrenta la institución tales como la ineficacia e insuficiencia de personal especializado e infraestructura deficiente que impiden que se cumplan los estándares internacionales de derechos humanos (María y Méndez 2015).

### **1.6 Políticas penitenciarias diversas e incluyentes: Caminos a garantizar los Derechos Humanos de todas las personas en el espacio penitenciario**

Como se ha referido, las políticas penitenciarias tienen dificultades en lograr la reinserción social, entre las que más destacan diversos estudios son en términos de insuficiencia de personal especializado o infraestructura deficiente (María y Méndez 2015), pero también, un estudio coincide en la importancia de tomar en cuenta las características específicas de la vida carcelaria en la política pública (García 2021) en el momento de diseñar e implementar políticas penitenciarias, para ello, actualmente se apela a la inclusión.

Una política pública incluyente, tiene que ver con las prácticas institucionales de la no discriminación, misma que tiene que basarse en el hecho de reconocer las diferencias y necesidades de cada persona o de los grupos sociales con el fin de garantizar el goce de sus derechos humanos (Parra Menchaca 2010), entre los que destacan la participación, la atención a la salud, y, para el caso de esta tesis, de reinserción social. Por su parte, la UNESCO apela al fortalecimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad, entre las que destacan personas adolescentes o niñez, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad o migrantes, esto para garantizar la igualdad de oportunidades (UNESCO 2020).

Lo anterior concuerda incluso con el Plan Nacional de Desarrollo vigente en el año 2022 que las políticas públicas tienen como eje rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera” (Presidencia de la República 2019) y para lograr la inclusión,

Para lograr clasificar o comprender las diferentes necesidades en una institución o en lo referido a las políticas públicas, hoy en día se pela a la integración de la transversalidad de Derechos Humanos, para que éstas logren ser incluyentes, equitativas, interculturales y con perspectiva de género.

Como bien apunta Albert Serra (Serra 2005), la administración pública se organiza desde estructuras formalizadas y verticales (jerárquicas), por lo que es necesario la incorporación de sistemas complementarios a la configuración de la estructura burocrática clásica a través de la articulación horizontal que abre la puerta a nuevas formas de participación ciudadana y de cooperación entre múltiples actores, surgiendo así la perspectiva transversal con la que se dispone una visión integrada de determinados segmentos de la población considerados prioritarios desde el punto de vista de la acción pública, siendo los asuntos más prioritarios que pueden resaltarse los siguientes: política de igualdad de género, pobreza, participación ciudadana, diversidad y seguridad, entre otros (Serra 2005).

La apuesta a la transversalidad en políticas públicas, menciona Rosa Ana Alija Fernández, implica colocar a la persona en el centro de la acción política para que garantice el disfrute universal de todos los derechos humanos, es decir, generar estrategias para favorecer ventajas a la hora de hacer frente a distintas situaciones de crisis de distinta naturaleza, pues no solo se aminora su impacto negativo, sino que facilita su superación, e incluso, la previene (Alija 2020).

Para integrar la transversalidad en las políticas públicas, algunos estudios sobre derechos humanos de personas adolescentes sugieren retomar el enfoque feminista interseccional para el análisis de las desigualdades (Romero Bachiller y Montenegro Martínez 2018; Blanco 2020).

Con esta perspectiva, la investigación de Teresa Lisboa y Simone Lolatto, desde un enfoque de Trabajo Social, rescata los estudios feministas tanto de interseccionalidad, intersectorialidad e interdisciplinariedad como referencias teórica y metodológicas para orientar los derechos de la ciudadanía, pues consideran que a través de ellas se apertura un diálogo plural y democrático con perspectiva interdisciplinaria, teniendo en cuenta así, a través de la

interseccionalidad, las múltiples formas de discriminación y desigualdad (Lisboa y Lolatto 2013).

Llama la atención también el texto de Giannina Muñoz y Daniela Larraís, quienes incorporan la categoría de interseccionalidad para la intervención del Trabajo Social, mencionado que, ésta implica el reconocimiento y abordaje de las múltiples dimensiones que configuran los problemas sociales, pues ofrece posibilidades analíticas -epistémicas y éticas- de gran relevancia para avanzar en el cumplimiento de la promesa de la integralidad en las políticas sociales (Muñoz Arce y Larraín-Salas 2019).

La categoría de interseccionalidad, ya es utilizada, no solo para estudios de género, sino también sobre jóvenes, tal es el caso del libro de Natividad Gutiérrez Chong, quien aborda un estudio de las diversas juventudes que habitan y transitan amplios conglomerados urbanos y rurales, con el cual, dicha categoría fue útil para entender cadenas de opresión y privilegios en los hallazgos en las distintas divisiones sociales como clase, etnicidad, raza, sexo, género y edad (Gutiérrez 2021).

Con base en lo anterior, se observa precisamente la necesidad de hacer frente a factores de riesgo en personas adolescentes privadas de su libertad y diferenciarlos según la posición o rol social, incluso contexto y circunstancia que cada individuo enfrenta, tal y como lo demuestra un estudio en Valencia, España, donde la acumulación de factores de vulnerabilidad y exclusión social funciona de forma tal que a mayor acumulación e intensidad, mayor probabilidad de desarrollar una trayectoria delictiva consolidada, siendo fundamental para la intervención en prisión, delimitar estos factores (Uceda-Maza y Domínguez Alonso 2017).

Otra investigación realizada en Argentina en torno a las políticas sociales y prácticas culturales de y para jóvenes en situación de vulnerabilidad penal, la cual coincide con la postura mencionada anteriormente sobre “las juventudes”, en vez de “la juventud”, resalta el elemento “género” como factor de vulnerabilidad. El estudio menciona, precisamente, que no se puede hablar de una sola juventud, puesto que no hay una sola forma de ser joven ni de vivenciar este periodo de vida, siendo estas diferencias que se pueden convertir en desigualdades, siendo que la población

penitenciaria que se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, está atravesada por la condición de género y clase, habiendo en las instituciones penitenciarias para adolescentes prácticas estereotipadas entre los actores de género que inciden en la vulnerabilidad (Nebra 2015).

Un estudio reciente realiza una revisión por diferentes profesionales del orbe acerca de la atención que reciben los menores que se encuentran en conflicto con la ley penal, pues recalca la importancia que tiene la atención a la diversidad de las personas adolescentes en el proceso a su reinserción social, concluyendo que en todos los países en donde se entrevistaron profesionales educativos, se pudo observar un incremento en las acciones para atender dichas diferencias entre las que destacan el desarrollo de redes de instituciones especializadas para alejarles de medios sociales hostiles y preparar al personal docente (Chaviano et al. 2021).

En este sentido, lograr garantizar el derecho humano de la reinserción social a las personas adolescentes en el espacio penitenciario, es necesario incluir las diferentes características y situaciones de vulnerabilidad en la política penitenciaria, en este sentido, se puede referir a la integración de la perspectiva de género, de discapacidades, diversidad sexual y diversidad cultural (en este caso, se retoma origen étnico), siendo éstos grupos históricamente marginados e invisibilizados en muchos de los ámbitos de la vida social y que son precisamente grupos minoritarios, siendo ésta la razón por la que no son considerados en programas que se han diseñado desde una lógica de generalización de los grupos sociales.

Cabe mencionar que a partir de los cambios en torno al paradigma de los derechos humanos, uno de los aspectos que toda política pública debe considerar, para no vulnerar éstos, es precisamente este enfoque inclusivo, el cual como su nombre lo indica, revoca a incluir, es decir, apela a eliminar la generalización, a entender un grupo como diverso con grupos minoritarios con características diversas, es decir, diferentes al resto, a las mayorías o a los imaginarios hegemónicos, pero que merecen ser tomados en cuenta tales como mujeres, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTI+ o indígenas.

El enfoque inclusivo no es otra cosa más que erradicar la exclusión, discriminación y desigualdad de oportunidades que muchas veces son generadas por la invisibilización de estos grupos en las políticas públicas, en los proyectos o programas, partiendo desde su propio discurso. La inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades, de acuerdo con la UNESCO, “la inclusión es un proceso que ayudan a superar los obstáculos que limitan la presencia, la participación y los logros de todas y todos...” (UNESCO 2017).

Aunado a lo anterior, la noción de diversidad es una forma de incluir las políticas públicas con las diferencias y, a su vez, una forma de promover la convivencia en los contextos donde éstas son altamente vulnerables como en el caso de la prisión y, de acuerdo con Bachiller y Montenegro, los conceptos como inclusión, normalización o igualdad, funcionan como horizontes deseables frente a las desigualdades y discriminaciones que afectan a diferentes posiciones sociales, en especial aquellas definidas como minoritarias o en riesgo de exclusión social (Romero Bachiller y Montenegro Martínez 2018).

Como se ha mencionado anteriormente, en los programas de reinserción social, desde su discurso hasta su práctica, se ha documentado que están dirigidos a una población generalizada, normalmente hombres que han delinquido por motivaciones económicas por no contar con herramientas educativas o para el trabajo, tal y como el viejo paradigma criminológico positivista apuntada, hecho que apunta a programas que no incluyen la diversidad de la población penitenciaria adolescente tales como mujeres, personas con discapacidad o indígenas, por lo que se corre el riesgo de vulnerar sus derechos, en el sentido de que no accedan a las mismas oportunidades que marca la ley para lograr su reinserción social, es por ello que es necesario tener claro el enfoque inclusivo en torno a la aplicación de una política penitenciaria para adolescentes.

Para este estudio, se rescatan la perspectiva de género, de discapacidad, de diversidad sexual y de inclusión indígena a los grupos más vulnerados en el espacio penitenciario en este sentido, mismas que a continuación se definen.

- Perspectiva de género

Antes de abordar el presente tema, es preciso mencionar la diferencia entre sexo y género. El sexo es una condición orgánica o biológica relacionada a las características fisiológicas entre hombre y mujer: un hombre nace con un pene y una mujer con una vagina, sólo las mujeres pueden concebir hijos, entre otros. El género es una identidad relacionada a las expectativas sociales con lo que se espera de un hombre o de una mujer, tiene que ver con el papel que debe jugar “hombre” o “mujer” en la sociedad y tiene que ver con lo “femenino” y lo “masculino”: lo femenino tiene falda, cabello largo, se maquilla, es sensible; lo masculino juega fútbol, no llora, es violento, grande y fuerte. Como podemos ver, lo primero tiene que ver con lo que se nace y lo segundo con lo que se construye socialmente.

La Organización Mundial de la Salud define al género como

Las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud (OMS 2018).

El género se puede abordar también como una categoría que permite analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en determinada sociedad, así que, se puede agregar también que “el género alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad” (INMUJERES y PNUD 2007).

Históricamente, las mujeres han tenido desventajas de oportunidad de desarrollo con respecto a los hombres, pues no es lo mismo, por ejemplo, la oportunidad de desarrollo laboral de un hombre con hijos, cuya única obligación sería llevar dinero

al hogar, que el de una mujer, pues, socialmente, se espera de ella, no solo que trabaje, sino el cuidado de los hijos y el del hogar. Más aún, de forma más radical, no es lo mismo la empleabilidad de un hombre blanco con posibilidades económicas altas que el de una mujer indígena, con hijos o con discapacidad.

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas es una de las principales tareas del Estado, ya que esto supone garantizar las condiciones necesarias para que mujeres y hombres gocen de igual forma sus derechos y cuenten con la oportunidad igualitaria para su desarrollo integral.

De este modo, el Instituto de las Mujeres y PNUD definen 3 tipos de políticas públicas en relación con la equidad de género (INMUJERES y PNUD 2007):

a) Políticas ciegas al género. Son aquellas que aparentemente benefician a toda la población, pero que tienen algún componente que puede excluir a las mujeres. Por ejemplo: uno de los requisitos para otorgar un crédito agrario es que el solicitante pueda respaldarlo con una propiedad. En apariencia se trata de un requisito neutro, pero en realidad es discriminatorio porque solo un porcentaje muy reducido de mujeres cuenta con un título de propiedad.

b) Políticas específicas para mujeres. En estas políticas, las mujeres se consideran usuarias y un agregado numérico sin tomar en cuenta sus necesidades y la transformación de los roles tradicionales. Este tipo de políticas, creadas expresamente para mujeres, incluyen acciones que perpetúan las desigualdades y los estereotipos de género.

c) Políticas transformadoras o redistributivas de género. Toman en cuenta las necesidades de mujeres y hombres, así como las relaciones que propician una redistribución más equitativa y democrática de responsabilidades y recursos. Estas políticas fomentan el desarrollo de habilidades de participación y gestión de proyectos de manera individual o comunitaria. Al mismo tiempo, replantean la distribución de roles productivos y reproductivos para reorganizar la carga de trabajo de las mujeres y los hombres, dentro y fuera del hogar. A su vez impulsan procesos que favorezcan el empoderamiento y la participación en la toma de decisiones.



Aunado a lo anterior, hablar de género, no solo se refiere a mujer, o a mujer y hombre, sino a todas aquellas identidades diferenciadas de la clasificación binaria que, también tienen derechos, son bastante vulneradas y muy invisibilizadas, con lo cual nos referimos a la comunidad LGBTTTT+.

Las personas de la Comunidad LGBTTTTI+ históricamente se les han negado derechos a través de la violencia física, psicológica, discriminación, invisibilización, entre otros, hecho que ha estado ligado a una estructura cultural de valores. Esta negación se vincula principalmente con el no reconocimiento por una estructura llamada “heteronormatividad” que tiene que ver con la no pertenencia a las normas sociales heterosexuales (relaciones amorosas o sexuales mujer-hombre), como lo apunta Nancy Fraser, “son víctimas de heterosexismo”, es por ello por lo que también requieren ser un grupo reconocido y valorado. (Fraser 1997).

En el caso del espacio penitenciario, tan solo podríamos recordar el origen despectivo de la denominación “Joto” para las personas homosexuales: Fue en la antigua prisión de la Ciudad de México, “Lecumberri”, donde dichas personas eran ingresadas a la crujía “J”. Han sido señaladas, discriminadas, excluidas y violentadas. Una entrevista documenta parte de esta situación:

“quien es hombre biológico se va a los centros varoniles, pero para proteger su identidad se van a los dormitorios aislados, duermen a parte (...) Pueden estar todo el día en patio, conviviendo con los demás adolescentes, pero alguna vez hubo una situación en la cual uno de ellos con VIH estaba abusando sexualmente de un compañero con una discapacidad intelectual... al final, no supe más que pasó, me cambiaron de Centro” (Anónimo 2022).

En este orden de ideas, elementos importantes necesarios a considerar son la protección a su libre desarrollo y expresión de su identidad y la garantía de su seguridad.

Romero y Montenegro mencionan que

La lógica de inclusión de los miembros de un grupo minoritario en términos de acceso a derechos, permite apuntar ciertas tensiones en el ámbito de las políticas de la diversidad. Mientras se visibilizan las jerarquías organizadas en torno a los ejes de orientación sexual y/o la identidad y expresión de género, se contribuye a procesos de individualización al colocar la problemática en situaciones que puede vivir una persona por pertenecer a un grupo minoritario. Así, el acceso a los derechos que promueve la ley dependerá del reconocimiento por parte de las administraciones públicas de esa persona como sujeto susceptible de ser incluido en las categorías establecidas (Romero Bachiller y Montenegro Martínez 2018).

De manera tal que, si no existe una perspectiva de género adecuada en un programa que intenta incidir e impactar en los sujetos y, además, respetando los derechos humanos, es necesario reflexionar sobre las necesidades específicas, historias de vida y formas en que las sociedades vulneran a este grupo de la sociedad por su sexo o género.

- Perspectiva de discapacidades

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que “tienen deficiencias mentales, físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás” (OPS 2022), como podemos mencionar, esta nueva definición involucra ya la interacción de una discapacidad con la estructura social.

Se dice pues, que la discapacidad ha dejado de ser un tema de anomalía para ser un tema de diferencia social y política y de resistencia y emancipación, como un tema también de cuerpos sometidos por medio del cual se ejerce la dominación y colocando así a una persona con discapacidad en indefensión, subalternización y dependencia, contrario del modelo médico que observa la discapacidad como problema individual, lo que coloca a la persona no como ciudadano sino como enfermo y para ello es necesario primero superar condiciones de marginalidad.

Ante ello, y a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se han generado protocolos que es necesario tomar en cuenta para toda política pública, incluyendo la penitenciaria, por lo que para eliminar todas las formas de discriminación, González y Sheinbaum mencionan que

Resulta obligado transitar de una visión médica que limita su enfoque a “la atención especializada” en instituciones para la rehabilitación y normalización por un enfoque de derechos humanos sustentado en la idea de que la discapacidad no puede ser entendida sólo como un técnico patología individual o más signos producto de una barrera que nos sociedad impone y que le impiden la participación plena en la sociedad (González y Sheinbaum 2019, 10).

Lo anterior es debido a que el paradigma de los Derechos Humanos de la Discapacidad, sostiene que ninguna persona con una discapacidad mental o intelectual, o de cualquier otra índole, puede ser considerada enferma, ni sólo a ésta, atribuírsele una limitación en su integración en la sociedad, al respecto, el modelo social de discapacidad, que apuntala la filosofía de vida independiente, hace un énfasis en “las barreras económicas, medioambientales y culturales, que encuentran las personas a las que otros consideran con algún tipo de diversidad funcional” (Palacios 2008, 122).

- Inclusión indígena

Normalmente las políticas públicas suelen interpretar la inclusión indígena desde la extrema pobreza y la exclusión social, sin embargo, esta perspectiva indígena no debiera enfocarse solo a estos elementos, que, si bien son comunes, son limitantes para poder entender esta dimensión de manera más profunda, pues se lleva al error de construir políticas públicas meramente asistencialistas enfocadas solo a la pobreza, sin embargo, son insuficientes para poder generar un desarrollo humano integral.

Martha Singer al respecto menciona que “la caracterización oficial de la situación de la población indígena, se ha pasado a incluir factores sociales, políticos, culturales e incluso identitarios” (Singer 2014).

Hechos como el lenguaje, sus paradigmas de pensamiento, su propia cultura y cosmovisión de la realidad resulta ser diferente, hecho que, según la ley, debe ser respetado, e incluso, alentado a no perderse por la absorción de paradigmas occidentales.

De manera tal que un enfoque inclusivo con perspectiva indígena, tiene que considerar, pues, no solo las dificultades relacionadas a pobreza o exclusión, sino a alentar a la expresión total y completa de su identidad, por lo que en los Centros Especializados, pese a que la población indígena no es muy numerosa, es necesario también implementar acciones que permitan el acceso a su identidad,

libre determinación y autonomía, comunicación, desarrollo propio (CDHCDMX 2019), aunado a eliminar toda clase de discriminación por su origen étnico.

Por lo anterior, toda política pública con una perspectiva inclusiva para pueblos indígenas, debe de tener como propósito eliminar todas las barreras sociales que impiden el desarrollo de las personas en cuestión.

Por lo anterior, para este trabajo, se retoma la perspectiva de la administración pública diversa y cultural observando la cuestión de desigualdades a partir de lo universal y lo normalizado.

Esta teoría, surgen con aquella corriente que intenta reconfigurar la práctica de la administración pública y que permita reconocer desigualdades y contrarrestarlas, entre ellas, destaca la administración pública diversa y cultural, misma que surge a mediados del siglo XX a partir de los movimientos sociales de grupos históricamente discriminados y excluidos como los de las mujeres o los negros, con el fin de proteger sus intereses a través de forzar a que las administraciones públicas se hicieran más sensibles, abiertas y representativas a grupos tradicionalmente excluidos por razones, entre otras, de raza, etnia y género (White 1990), así mismo, se logra favorecer aquellas acciones a favor de la inclusión de las diversidades en la administración pública.

El objetivo de la administración diversa y cultural tiene que ver con la comprensión de todas las voces de cada uno de los sectores de la población, así, Jesús Molina menciona que “Tendría la administración pública diversa y multicultural como uno de sus propósitos específicos a incrementar la representación social y la creación de oportunidades económicas al interior de las instituciones públicas a favor de grupos marginados.” (Molina 2017, 87) y agrega que “es evidente que las identidades de las personas y grupos son motivo de conflicto en las relaciones laborales y organizacionales cuando no son reconocidas a través de estrategias administrativas adecuadas.” (Molina 2017, 88).

Ejemplos de la instauración de una administración pública diversa y cultural, es la transformación en el personal público en diferentes países, donde se incluyen en él representantes de los sectores discriminados como mujeres personas con

discapacidad, por citar un ejemplo, y, en el caso de América Latina se integra también a los sectores indígenas.

Al respecto, se puede recalcar el ejemplo de Bolivia, donde el sistema de salud, el sistema de educación y de seguridad han sido modificados bajo la lógica de la plurinacionalidad, con la cual, las instituciones, no solo reclutaron personal proveniente de comunidades indígenas, sino que también se integran agendas relacionadas con las necesidades específicas de estas poblaciones.

De acuerdo con Coleman y Selden, la administración pública diversa y multicultural se compromete con el igual acceso al poder por parte de los grupos tradicionalmente excluidos y con las medidas necesarias para que influyen en los distintos procesos de formulación e implementación de políticas públicas (Coleman y Selden 2001), esto es, incrementar la representación social y la creación de oportunidades económicas al interior de las instituciones públicas a favor de los marginados.

Bajo esta lógica, si bien no se pueden incluir adolescentes en el sector público, es posible retomar todos aquellos trabajos académicos, informes, entre otros., que recogen las voces de las personas adolescentes en situación de encierro forzado para generar planes, programas o políticas públicas que rescaten las necesidades específicas de las poblaciones discriminada

Ya que se ha presentado el marco conceptual, pasamos a ver lo que pasa en otros lugares del mundo, en donde se comienza a dejar atrás el pensamiento hegemónico y positivista para pasar a uno más interdisciplinario y diverso, lo cual permiten ser observados como casos de éxito, aunado a que éstos se han caracterizado por su apego a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Esto es importante poder conocer las diferentes perspectivas con la que resuelven la diversidad, inclusión y garantías en el acceso a los derechos humanos en sus sistemas penitenciarios y con ello constatar que los diferentes cambios en los paradigmas han tenido grandes aportaciones a los objetivos de las políticas penitenciarias y repercusiones significativas y positivas a las personas privadas de su libertad.

## **Capítulo II. Casos de éxito en programas de reinserción social en el contexto internacional**

En el presente capítulo, se presentan diversos programas de reinserción social a nivel internacional que han reportado, a través de indicadores estadísticos, tener menor reincidencia delictiva de las personas adolescentes que egresan de las instituciones penitenciarias, así como también, se caracterizan por su apego a los estándares internacionales de los derechos humanos.

El objetivo de este capítulo es observar la forma en que países de diferentes contextos han integrado los mismos estándares internacionales en los diseños de sus programas de reinserción social, particularmente lo relacionado a garantizar los derechos humanos a los grupos minoritarios similares a las categorías que en esta investigación se analizan, para posteriormente realizar un comparativo sobre lo que se realiza en México y en otros países para así retomar los elementos positivos e ignorar los negativos.

Aunado a ello, se integra también un programa de reinserción social para adolescentes que se aplica en el México, pues esto permite contrastar las diferentes estrategias que se construyen para integrar los estándares internacionales para garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes privadas de su libertad.

Los países que a continuación se comparan, son Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, esto conlleva que ratificaron compromisos internacionales y se obligan a garantizar los Derechos Humanos de todas las personas dentro de sus territorios. Estos compromisos son adquiridos por igual, independientemente de su situación económica, política o social, los Estados miembro se obligan a diseñar estrategias, herramientas, entre otras, en sus políticas sociales para que todas y cada una de las personas, sin importar su condición, nacionalidad, preferencias, puedan acceder a sus derechos humanos.

Los programas de reinserción social que se describen a continuación corresponden a Alemania, Argentina y, Estado de México, así como también se presenta el modelo “Good Lives Model” el cual se aplica en distintos países.

### **2.1 Modelo “Good Lives Model” aplicado en varios países: Reducción de reincidencia con enfoque en la persona**

El modelo se enfoca lo más posible en la persona en vez de en el delito, tiene como objetivos equipar a los individuos con los recursos para tener una buena vida. Se basa seriamente en las preferencias personales de los internos, valores y metas dibujando sobre ello este entendimiento para motivarles a conducir vidas mejores, capacita al sujeto con capacidades y recursos para obtener bienes primarios a través de caminos socialmente aceptables, mismas que son esencialmente actividades, experiencias y/o situaciones que han sido buscadas por su propio motivo y que benefician a los individuos e incrementan el sentido de realización y felicidad.

Las evidencias psicológicas, sociales, biológicas y antropológicas proveen soporte para la existencia de al menos doce bienes primarios: vida, conocimiento, excelencia en el juego, excelencia en el trabajo, agencia (autonomía e independencia), paz interior, amistad, conexión con lo social, espiritualidad, felicidad y creatividad (Barnao, Robertson, y Ward 2010).

Bajo este modelo, un estudio demuestra que después de la aplicación de este tratamiento, sólo un 10.3% había reincidido con delitos violentos, de los cuales el robo con violencia tenía mayor incidencia, seguido de delitos sexuales y después eran delitos de extorsión (Hartl 2012).

Este modelo es aplicado en países como Australia, Bélgica, Canadá, Nueva Zelanda, Singapur, Reino Unido y Estados Unidos y fue desarrollado por Tony Ward. El núcleo es de los derechos humanos y parte del supuesto de que coma si bien los infractores tienen la obligación de respetar los derechos de otras personas al bienestar y la libertad, también tienen derecho a las mismas consideraciones.

El programa se encuentra principalmente enfocado a la mejora del bienestar de las personas internadas y a la reducción del riesgo de reincidencia, llevando a cabo la vinculación estricta con la sociedad para que las personas internadas, adopten estilos de vida más satisfactorios y socialmente integrados.

Aunado a lo anterior este programa ofrece un marco integral, específico e individualmente significativo para el trabajo de la rehabilitación con las personas que se encuentran internadas en una institución penitenciaria. El GLM es un marco para el funcionamiento humano de forma saludable y como tal se debe considerar como un enfoque necesario para el trabajo terapéutico con cualquier persona que haya cometido un delito. Se dice que

si realmente queremos que las personas que transgredieron la ley penal no regresen al sistema de Justicia penal una y otra vez debemos entonces ser holísticos en nuestro enfoque de tratamiento y gestión de casos y comprometernos a equipar a los delincuentes para que vivan vidas mejores pro sociales y personalmente significativas (GLM 2022).

A partir de este modelo, han sido desarrollados e implementados numerosos programas de reinserción para diversos grupos específicos que cometieron delitos, como son:

- Adultos hombres que cometieron delitos sexuales
- Adultos mujeres que cometieron delitos sexuales
- Personas jóvenes víctimas de abuso sexual
- Delincuentes violentos
- Personas delincuentes con adicción a sustancias
- Personas delincuentes con discapacidades mentales
- Personas indígenas delincuentes
- Delincuentes psicopáticos
- Personas que cometieron delitos por violencia doméstica

Este modelo está recomendado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (por sus siglas en inglés UNODC) (UNODC 2018).



### 3.2 Alemania y las 4 D's

En casi todos los países de la Unión Europea, se ha trabajado para desaparecer lo que le llaman las 4 R's, características propias de un sistema de justicia neoliberal, que son Responsabilidad, Reparación, Restauración y Retribución, por las 4 D's: Desviación, Descriminalización, Desinstitucionalización y Debido proceso, de hecho, un 70% de los adolescentes delincuentes en la que no se les imputa responsabilidad por su edad, llevan a cabo su proceso sin ningún tipo de Corte de Justicia o algún trámite meramente formal, teniendo como recursos los Ministerios de Protección a la Juventud (*Ministeries of youth protection*), así como otras instituciones de asistencia social y familiar, mismos que imparten, tanto al adolescente como a su familia, cursos de capacitación social, y algunas otras medidas que son consideradas más constructivas.

La Justicia para Adolescentes en la Unión Europea se estructura de acuerdo con las Reglas Europeas para los Jóvenes Delincuentes Sujetos a Medidas, por sus siglas en inglés ERJOSSM (*European Rules for Juvenile Offenders Subjects to Sanctions and Measures*), las cuales proveen un marco cuyos principios básicos están referidos a las sanciones privativas de la libertad.

Estas reglas se establecen bajo los Estándares Internacionales de Derechos Humanos, e incluyen, por ejemplo, que los jóvenes deben ser tratados con respeto a sus derechos humanos (Regla No.1), que la implementación de sanciones o medidas no deberán agravar su carácter afectivo o poner en riesgo su integridad física y mental (Regla No. 8), que las instituciones ejecutoras deberán disponer de los recursos suficientes asegurándose de que las intervenciones en la vida de los adolescentes sean realmente significativos (Regla No. 19) (Dünkel et al. 2011).

Aunado a lo anterior, para la ERJOSSM es necesario enfatizar en la necesidad establecer mecanismos que permitan conocer las necesidades individuales de las personas adolescentes, por ello, cada institución debe proveer las condiciones necesarias para proteger a los jóvenes incluso del daño a sí mismos.

De acuerdo con la ERJOSSM, el régimen de actividades que se les impongan a las personas adolescentes o jóvenes, se deben centrar en la educación personal y en el desarrollo social, así como en la capacitación vocacional, rehabilitación y preparación para la liberación, siendo las siguientes actividades obligatorias para su implementación en los centros:

- a. Escuela
- b. Capacitación vocacional
- c. Trabajo y terapia ocupacional
- d. Formación ciudadana
- e. Estrategias sociales y capacitación de competencias
- f. Manejo de la agresión
- g. Terapia de adicción
- h. Terapia individual y grupal
- i. Educación física y deportes
- j. Educación adicional
- k. Regulación de la deuda
- l. Programas de justicia restaurativa y reparación del daño para el ofendido
- m. Actividades para un tiempo de ocio creativo y hobbies.
- n. Actividades afuera de la institución penitenciaria, como lo es en la comunidad, permisos de salir por un día u otras formas de salir y
- ñ. Preparación para la liberación y la atención después de ésta.

Además, es fundamental el contacto con el exterior lo más que se pueda, ya que se considera que son necesarias para la reintegración futura todas aquellas formas de convivencia con la familia y con otras personas que les rodean, por lo menos 8 horas al día y en días festivos, ya que son los momentos en los que más casos de suicidios y violencia se presentan al interior de las cárceles juveniles.

De igual forma, es necesario hacer hincapié en el esfuerzo por reestructurar los lazos familiares y sociales de los adolescentes, esto con el objetivo principal de la preparación a su liberación.

En Europa se procura el sistema del “buen orden” sustentado en la Justicia Restaurativa a través de lo que llaman “Seguridad Dinámica”, misma que forman relaciones positivas con los adolescentes en internamiento disminuyendo así la “Seguridad Estática” caracterizada por los grandes muros y otros elementos que impiden el escape, siendo así, todas las medidas disciplinarias que signifiquen la separación o segregación en celdas de castigo están prohibidas, sin embargo, en última instancia, por medida de seguridad, no podrá exceder las 24 horas. Los casos en que aplican estas medidas pueden ser porque el menor se comporta de manera violenta o bien, si está bajo los influjos de sustancias psicotrópicas y que no pueden ser controlados de otra manera.

Con lo que respecta a los pasos de preparación que deben seguir las instituciones ejecutoras para la vida en libertad de los adolescentes en la Unión Europea, destacan las siguientes reglas:

- a. Cada uno de los pasos que sigue el tratamiento en las instituciones penitenciarias deberán ser enfocados para asegurar de manera gradual el regreso de los jóvenes a la sociedad.
- b. Cada paso podría incluir libertad parcial o condicional combinada con un soporte social efectivo
- c. Desde el principio de la privación de la libertad, las autoridades de las instituciones y los servicios y agencias que supervisan y asisten a los jóvenes liberados, deberán trabajar en conjunto para permitirles su restablecimiento en la comunidad, como, por ejemplo:
  1. Asistiendo a las familias o encontrando una familia adoptiva y ayudándoles a desarrollar otras formas de establecer relaciones sociales
  2. Encontrándoles un lugar para vivir

3. Continuar con su educación y/o su capacitación
4. Canalizarlos a los centros sociales y de cuidado de la salud más apropiados.
5. Proveerles asistencia monetaria.

De esta forma, los países pertenecientes a la Unión Europea tienen el deber de estructurar sus programas de reinserción social, ajustándose a las normas de la región, pero sobre todo, al enfoque de Derechos Humanos.

El sistema de justicia para adolescentes alemán también está basado en las reglas ERJOSSM, integrando así un moderado sistema de intervención mínima, dando absoluta prioridad a las políticas preventivas contra la desviación y haciendo énfasis en las referidas a la educación, aunado a la implementación de la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa ha sido establecida en Alemania como una directriz educativa a través del *Wiedergutmachungsalufolge* (base de recompensación), es decir, restituyendo por orden la víctima, el ofendido, para finalmente restituir el daño, mismos que han tenido grandes significados cuantitativos en las prácticas de sanciones para adolescentes.

En Alemania, la responsabilidad se comparte también hacia los padres y se les ofrece capacitación a través de los centros de asistencia social.

Las medidas de privación de la libertad, son sólo para todos aquellos que cometieron delitos graves que se encuentran dentro del rango de edad que va de los 14 a los 24 años (Dünkel 2013), sin embargo, de acuerdo con el grado de responsabilidad que tenga el individuo entre los 10 y 15 años es posible que alcance una medida privativa de su libertad, sin embargo, éste es el último recurso.

Las Cortes de Justicia para Adolescentes son separadas de los adultos, con jueces y personal especializado, siendo el tiempo mínimo de privación de la libertad 6 meses y como máximo 10 años, pudiendo extenderse a 15 si el delito es muy grave.

Cuando un joven es presunto responsable de un delito y se le imputa una sentencia mínima, se le traslada a un centro de Detención Juvenil, en el cual, para quienes se

les imputa un delito no grave, su permanencia no debe exceder de 2 días y de 6 meses en la prisión juvenil; para quienes se les imputa una sentencia máxima cuyo rango de edad se encuentra entre los 14 y 17 años, no deberán exceder su permanencia en el Centro de Detención Juvenil 4 semanas y en la Prisión Juvenil los 5 años, sin embargo, si el delito es muy grave, el límite se incrementa a 10 años, siendo ésta última, la misma medida para quienes tienen entre 18 y 20 años.

Las reglas básicas establecidas en el país teutón para las medidas de privación de la libertad a los adolescentes son las siguientes (Dünkel 2016):

- La privación de la libertad deberá ser implementada bajo el propósito por el cual fue impuesta de tal manera que no agrave el sufrimiento inherente a ella.
- La privación de la libertad de los jóvenes, deberá proveer la posibilidad de la libertad anticipada.
- En la privación de la libertad se deberá de garantizar una variedad de actividades significativas, además, las intervenciones deberán establecerse de acuerdo con un programa individual cuyos objetivos le accedan a un progreso a través de regímenes menos restrictivos que le otorguen una preparación adecuada para su liberación y su reintegración a la sociedad. Estas actividades e intervenciones deberán fomentar su salud física y mental, respeto a sí mismo y sentimiento de responsabilidad, así como desarrollar aptitudes y destrezas que les prevendrán de cometer nuevamente delitos.
- Los jóvenes deberán ser alentados a participar en las distintas actividades e intervenciones
- Los jóvenes privados de su libertad deberán ser alentados a discutir asuntos relacionados a las condiciones generales y al régimen de actividades en las instituciones, así como también lo relacionado a la comunicación individual o colectiva con las autoridades.
- En caso de garantizar la continuidad del cuidado, los jóvenes deberán ser asistidos, desde el principio y a lo largo del periodo de privación de la libertad, por las agencias que son responsables de ellos después de la liberación.

- Como jóvenes privados de su libertad son sumamente vulnerables, las autoridades deberán proteger su integridad física y mental y fomentar su bienestar.
- Tener cuidado particular de las necesidades de los jóvenes que tuvieron una experiencia de abuso físico, mental o sexual.

En Alemania, es el juez especializado en adolescentes quien es el responsable de la ejecución de las sentencias de las prisiones juveniles, conocido como *Vollstreckungsleiter* mientras que el Ministerio de Justicia es responsable de la organización de dichas prisiones.

El país teutón cuenta con un total de 179 prisiones para adolescentes, conocidas como JVA por sus siglas en alemán (*Justizvollzugsanstalt*) con cerca de 7,000 lugares para los adolescentes de 14-24 años que son designados de acuerdo con las 16 leyes de los Estados Federales para promover la rehabilitación efectiva y prevenir la reincidencia, cabe mencionar que un 90% de los jóvenes en prisión son mayores a los 18 años.

Existen varias modalidades de estancias en las JVA que se aplican en función del deseo de la persona adolescente y de la autoridad penitenciaria, habiendo internados abiertos, semi abiertos o cerrados en casos muy especiales. Así, la persona adolescente tiene el permiso de trabajar fuera de la institución penitenciaria, salir de ella por un tiempo determinado con o sin la supervisión de ésta, e incluso se pueden conceder licencias para vacaciones fuera de la prisión (Bundesministerium der Justiz 2022).

En las JVA, a los adolescentes se les da permiso de portar su propia ropa bajo la condición de que sean mantenidas limpias y en orden. Se encuentran separados por tres criterios principales: Género, edad y delito, pero en Alemania, el principal criterio de separación es por la diferenciación de tratamientos que requieren los jóvenes.

Las celdas deberán tener un mínimo de 10-12 metros cuadrados para cada persona, ya que las celdas menores a 7 metros cuadrados son consideradas una violación a

la dignidad humana, aunado a ello, la estancia nocturna en los dormitorios deberá ser individual si el joven lo requiere.

El costo diario por un adolescente en la cárcel varía entre los 87 € diarios. Cabe mencionar que las JVA son parcialmente privatizadas, es decir, que una parte de sus recursos son privados.

Lo anterior fue promovido a raíz de que a finales de 2006 aconteció un asesinato entre internos de una prisión juvenil. De hecho, la sobrepoblación en las cárceles está totalmente prohibida, sin embargo, las autoridades encargadas de la administración de las prisiones pueden definir la capacidad de las celdas en función del incremento de la población penitenciaria siempre dentro de los límites que marcan los derechos humanos, sin embargo, esto no es frecuente ya que, en realidad, el número de prisioneros actualmente ha ido en decremento. Aunado a ello, las leyes alemanas le dan al director de la prisión el poder necesario para decidir qué es más apropiado en su institución.

La escuela resulta ser la actividad más importante en las cárceles juveniles alemanas, seguida por la capacitación laboral, sin embargo, la participación en terapias psicológicas u otros programas de tratamiento no son obligatorios.

A la mediación y reparación del daño, se le ha atribuido un papel importante en el sistema de sanciones disciplinarias, en muchas de las leyes penitenciarias del 2008 dan prioridad a tales resoluciones un tanto cuanto informal de los conflictos.

Como se puede observar, uno de los principios fundamentales de estas políticas criminales, es justamente salvaguardar la integridad física y emocional de los adolescentes, evitar a toda costa la estigmatización y dejar atrás la idea de “castigo”; incluyendo la prisión, misma que puede ser utilizada como *ultima ratio* real, como bien lo indica Dünkel, citado por Ornos,

...es claro que un Derecho penal de menores y un derecho regulador de la asistencia social a menores dotados de entidad propia, junto con un sistema de reacciones diferenciado y orientado a la des-agudización de los conflictos, a la asistencia social y a la educación, es el modo más adecuado de hacer frente a los problemas de integración específicos de los menores, así como un procedimiento más informal, y que, sin embargo, atienda a los principios de prueba y de celebración de vistas fundamentales en el Estado de Derecho, es plenamente fundamentado con base en los

últimos resultados criminológicos obtenidos de la investigación empírica en los campos de las sanciones y de la evolución de la criminalidad en la edad juvenil.

Por otra parte, es innegable que se ha incrementado el pequeño grupo de delincuentes múltiples e intensivos, en algunos casos con la comisión de actos delictivos ya en edad infantil, el cual supone un especial desafío para la asistencia social a menores y la aplicación del Derecho criminal a los menores. La tendencia a la agudización de este problema (...) Desde el punto de vista de la criminología de menores, se cumple también aquí la regla de que mediante medidas específicas escolares y orientadas a la asistencia social, es posible alcanzar una exitosa integración, sin que sea necesario el recurso de internamiento en centros de régimen cerrado o al cumplimiento de penas conforme al régimen penitenciario de menores (Ornosa 2001, 128).

Un estudio que se llevó a cabo con personas adolescentes privadas de su libertad en 31 prisiones juveniles de Alemania para conocer el riesgo de reincidencia delictiva, estimó que un 43.5% de quienes respondieron los cuestionarios confesaron estar totalmente seguros y seguras de que no volverían a cometer un acto delictuoso, mientras que solo un 4% estaban completamente seguros y seguras de que si reincidirían (Pichler y Römer 2011).

Por su parte, otro estudio demuestra la efectividad de las medidas para personas adolescentes, mencionando que solo un 3,5% de las personas adolescentes cometen nuevamente un delito grave por el que tienen que regresar a prisión bajo medida de internamiento, mientras que un 9% cometen un hecho ilícito nuevamente pero por el que solo reciben una orden de supervisión (*Folgeentscheidung*), siendo el robo y la extorsión y el robo calificado los delitos que presentan mayores tasas de incidencia, seguido de los delitos de lesiones corporales, mientras que las tasas más bajas de reincidencia son los delitos de homicidios dolosos o infracciones de tránsito (Heinz 2019).

Con los datos anteriores, se puede observar que las tasas de reincidencia en el país teutón son bastante bajas, por lo que se puede inferir que las medidas aplicadas a las personas adolescentes bajo las normas ya mencionadas, tienen una alta efectividad, siendo que la prevención de la reincidencia resulta ser el objetivo principal de todo programa de reinserción social.

Cabe mencionar que cada Estado Federal de Alemania trabaja bajo leyes de ejecución penal para adolescentes propias, sin embargo, siempre ajustadas a los estándares internacionales y a las normas de la Unión Europea, siendo siempre el objetivo orientar a cada adolescente a una vida libre de delito, no obstante, las



diferencias radican en las necesidades específicas de las personas adolescentes, bajo el principio que cada cual delinque según su contexto diferente y con ello se configuran mecanismos adecuados y óptimos para la reinserción social de las mismas (Silva 2020)<sup>25</sup>.

Un ejemplo de lo anterior es lo que respecta al Ministerio de Justicia de Baviera (*Bayerischer Justizvollzug*) en donde, según información del Ministerio de Justicia Federal de Bavaria (*Bayerisches Staatsministerium der Justiz*) (Bayerisches Staatsministerium der Justiz 2022), existe un área de sistema penitenciario que es la que se encarga de administrar y organizar éste, el cual consta de 36 centros de corrección<sup>26</sup> y seis centros de detención o internamiento para jóvenes. Sus tareas principales son la organización, formación y profesionalización del personal, preparación y ejecución del presupuesto, participa en la legislación en materia penal, así como en la formación escolar y profesional de las personas reclusas, incluyendo peticiones y quejas.

El tratamiento implementado en los JVA para la reinserción social (*Soziale Wiedereingliederung*) en el Estado de Bavaria se enfoca principalmente en el trabajo y en la educación escolar, por lo que es necesario que las personas aprendan una actividad que les permita desarrollar o fortalecer habilidades, tal es el caso de la preparación para el emprendimiento, trabajo autónomo, destacan los esfuerzos de la institución para conseguir puestos de trabajo dentro y fuera de prisión para las personas internadas, siendo estas coherentes tanto con las demandas del mercado como con las capacidades individuales de las personas, incluso se encuentran a la venta productos elaborados en las JVA bajo la marca *Haftsache*, tienen además un seguro de desempleo.

---

<sup>25</sup> Un documental interesante de la radiodifusora alemana NDR muestra una experiencia sociopegadógica para adolescentes delincuentes entre 14 y 18 años con un historial de adicciones, la cual consistió en adentrarse a la mar en un bote terapéutico llamado “Salomón” durante un año con reglas claras: no violencia, no aparatos electrónicos, ni uso de drogas, sino actividades escolares, trabajo. Los resultados fueron alentadores. Véase: NDR (2 de noviembre de 2018) *Jung und kriminell – was dann? Erlebnispädagogik für Jugendstraftäter* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=NHWYqDwXSI4>

<sup>26</sup> 22 de ellos son independientes y 14 afiliados

Para el caso de Berlín, capital alemana, se tiene que los tratamientos se basan en el tratamiento socio pedagógico y socio terapéutico, cuyas principales actividades son la formación de grupos contra las adicciones, entrenamiento contra la violencia y entrenamiento para habilidades sociales (Berliner Justizvollzug 2022).

En las instituciones penitenciarias para jóvenes de esta ciudad destacan programas de reinserción social tales como teatro, grupos de pescadores enfocados a la reorientación de comportamientos alternativos mediante la educación deportiva y del tiempo libre, la meditación enfocada a desarrollar competencias de resolución de conflictos, música, entre otras. Los talleres contra la violencia, por su parte, se basan en el enfoque de la no confrontación, desarrollando fortalezas personales y los recursos de comunicación, relaciones y resolución de conflictos (Arbeitsstelle Jugendgewaltprävention 2022). Estas actividades pueden ser impartidas por el personal de las prisiones, o bien, por organizaciones de la sociedad civil, religiosas, entre otras.

Otro ejemplo, en la ciudad libre hanseática de Hamburgo, al norte de Alemania, se encuentra la JVA Hahnöfersand, que tiene en su interior jóvenes en prisión preventiva y quienes han sido identificados como infractores o infractoras. Cuenta con 176 plazas libres, de las cuales 158 son destinadas para modalidad de internamiento y 18 para modalidad abierta.

Igualmente, esta JVA está dirigida a desarrollar capacidades profesionalizantes en las personas internas y en actividades escolares en las que puedan obtener certificados de estudios.

Los estudios consisten en clases sobre lenguaje, comunicación, matemáticas, inglés y deportes, mientras que las actividades para obtener cualificaciones son aquellas relacionadas al manejo de procesadores de textos u hojas de cálculo a través de una computadora pudiendo obtener un certificado de experto, incluso existe una capacitación en bases de economía, los cuales tienen una duración de entre 6 semanas y 3 meses. Asimismo, el desarrollo de cualificaciones para la reparación, armado de computadoras, así como la instalación de redes, obteniendo

con ello una formación de “Electrónico(a) en sistemas IT” (Behörde für Justiz und Verbraucherschutz 2022).

Como se puede observar, los elementos a destacar de los programas alemanes, son la capacitación para el trabajo, acorde con la oferta y demanda de empleo, con lo cual tienen la posibilidad de que las personas adolescentes obtengan una certificación que aumente las cualificaciones y sean lo suficientemente competitivas para acceder a puestos de trabajo con posibilidad de desarrollo tanto personal como profesional.

Por otro lado, se destaca que la acción de encarcelamiento permanente es muy reducida, teniendo la posibilidad de que las personas adolescentes no pierdan contacto con el exterior, tal y como los estándares internacionales lo indican.

Aunado a ello, podemos observar un cambio de paradigma, que tiene que ver con lo anterior también y es la visión social, y ya no puramente individual, del problema criminológico y esto es visible en la sustitución del prefijo psi (psique, individual) al socio (sociedad, social o colectivo) en las actividades terapéuticas y pedagógicas, con lo que es posible concientizar a la persona adolescente como sujeto social y, por otro lado, a la sociedad como ente que construye y estructura realidades a través de sus instituciones y los entornos, es decir, se involucra a un todo en la problemática que pareciera individual.

Con lo que respecta a la cuestión de la inclusión de minorías, se encuentra que en Berlín, ya existe un decreto para cumplir, de forma cabal, uno de los estándares internacionales que obliga a la separación por género de las personas en prisión, en este sentido, este decreto se refiere que se reformarán leyes del sistema penitenciario para que todas aquellas personas de la comunidad LGBTTTI+ de la región que sean juzgadas como responsables de un delito, sean enviadas a una prisión especializada para dicha comunidad (Der Tagesspiegel 2021).

En cuestión de diversidad cultural, Alemania enfrenta un fenómeno migratorio importante, sobre todo de personas musulmanas, hindúes, africanas, entre otras, que provienen con un idioma y culturas diferentes, pero al ser país miembro, está obligado a respetar esta diversidad cultural, sin embargo, en este sentido se

encuentra un fenómeno interesante a observar, pues una de las preocupaciones principales de este país es cómo proteger los derechos, particularmente, de las personas adolescentes musulmanas, pero, por otro, cómo prevenir actos de radicalización y extremismo de algunas de ellas en el espacio penitenciario.

Uno de los problemas que se adhieren a lo anterior, es que el cristianismo tiene una participación muy activa en las prisiones juveniles, religión que no es compatible con la musulmana, sin embargo, al observarse un incremento importante musulmanes en las prisiones, se ha recurrido al voluntariado o personal pagado por horas que no oficie ninguna religión para garantizar que éstos grupos profesen sus creencias de manera libre y, por otra parte, se ha capacitado al personal de base, para tener conocimientos básicos de lo anterior, siendo además, puntos clave para contrarrestar las interpretaciones extremistas del Corán por otros grupos (Wolfgang 2019).

En cuestión de la perspectiva de género, pese a que sólo el 4% de su población penitenciaria son mujeres, el país teutón toma esta categoría como elemento focal para la organización de las prisiones para garantizar sus derechos. Para ello, a través del personal especializado, se observa y analiza la forma de fomentar el desarrollo de la identidad específicamente en la adolescencia de las internas teniendo como base el estudio biográfico de cada una de ellas. La categoría género es tomada en cuenta para una planeación exitosa de la reeducación, tratamiento y el proceso de socialización (Gördeler y Walkenhorst 2007).

Con respecto a las personas con discapacidad, se menciona que el personal de las prisiones si está capacitado para tratar y convivir con personas con discapacidad mental o psíquica, pero, con lo que respecta a las personas con discapacidades de movilidad, se menciona que, aunque existen ya prisiones libres de barreras, aun hace falta mucho por hacer, pues aún se percibe una gran dificultad para garantizar los derechos de estas personas en las instituciones penitenciarias, principalmente en las prisiones femeninas (Agile 2015).

### 2.3 Argentina y el Sistema Sostén

Buenos Aires es la capital de la República de Argentina, el cual es un país que se encuentra ubicado en el Sur del continente americano. Es un Estado Federal descentralizado con una forma de gobierno republicana, democrática, representativa y federal.

Como en cualquier parte del mundo, la delincuencia juvenil es una situación preocupante para el Estado argentino. En los últimos años, las estadísticas reportan un decrecimiento en la incidencia delictiva de personas jóvenes o adolescentes en el país tal y como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 13.**

*Procesos penales juveniles entre el año 2019 y 2020 en Buenos Aires*

Año	Procesos penales juveniles	Diferencia en porcentaje
2019	7244	-57,7%
2020	3424	

Elaboración propia con información de Registros y Estadísticas del Ministerio Público Bonarense 2021

Siendo los delitos más frecuentes lesiones leves, robo y hurto, abuso sexual simple, amenazas contra la libertad, entre otros (MPBA 2021).

En este contexto, el programa “Sistema Sostén” es un programa que fue implementado desde el año 1989 como proyecto piloto e institucionalizado jurídicamente en 1996, trabaja con personas jóvenes con alto grado de vulnerabilidad social, entre ellas, a quienes se encuentran privadas de su libertad y es ejecutado por la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires.

El objetivo particular de este programa apunta a la concreción del proyecto de vida de las y los adolescentes en esta situación a través de la reapropiación de su particular manera de pensar, sentir y actuar, hacerse cargo de las consecuencias de sus actos y la adquisición de aptitudes de auto valía.

Todo ello se aborda desde una mirada interdisciplinaria, estableciendo el acompañamiento es la técnica de trabajo, la capacitación para el trabajo resulta ser un pilar fundamental para la integración social, el entendimiento de la adolescencia como una unidad, pero con circunstancias específicas, por lo que se respeta la singularidad de los sujetos atendiendo gustos y tiempos particulares.

Los recursos humanos obtenidos han sido públicos y los financieros tanto privados mediante convenios con instituciones y empresas, como públicos, lográndose a través de iniciativas de reformas a las leyes fiscales. Se crea también una cooperadora para recaudar fondos para bienes de capital y otorgamientos de becas (Canale 2008).

La forma en que este programa opera es, primero se firma un “Convenio de Responsabilidad” y, a través de subsidios a las personas jóvenes que cometieron delitos que funcionan como becas de manutención, se asigna una persona especializada como acompañante, la cual está a su lado a lo largo del proceso hacia la reinserción social y con ello, lograr la restitución de sus derechos (Doncel 2009). No se encontraron hallazgos de la especificidad sobre la incorporación de la perspectiva de género, de discapacidades o la cuestión multicultural.

#### **2.4 Estado de México: Centro de Internamiento Quinta del Bosque**

El presente apartado, si bien no es otro país, sino que es una demarcación, incluso, muy cercana a la Ciudad de México, se consideró importante tomarla en cuenta para saber qué se está haciendo en materia de adolescentes en conflicto con la ley en el país mismo. Esta comparación también puede aportar elementos interesantes sobre cómo, en la misma federación se está trabajando la administración penitenciaria. Aunado a lo anterior, el Centro de Internamiento Quinta del Bosque es el que, en México, tiene mayor acceso a la información sobre sus programas, actividades en torno a la reinserción social.

El centro de internamiento quinta del bosque tiene como objetivo cumplir y ejecutar las resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional relativas a la privación o

restricción de la libertad corporal de los adolescentes y adultos jóvenes responsables de la comisión de un hecho señalado como delito.

La Quinta del Bosque se encuentra en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, en una región aledaña a la Ciudad de México.

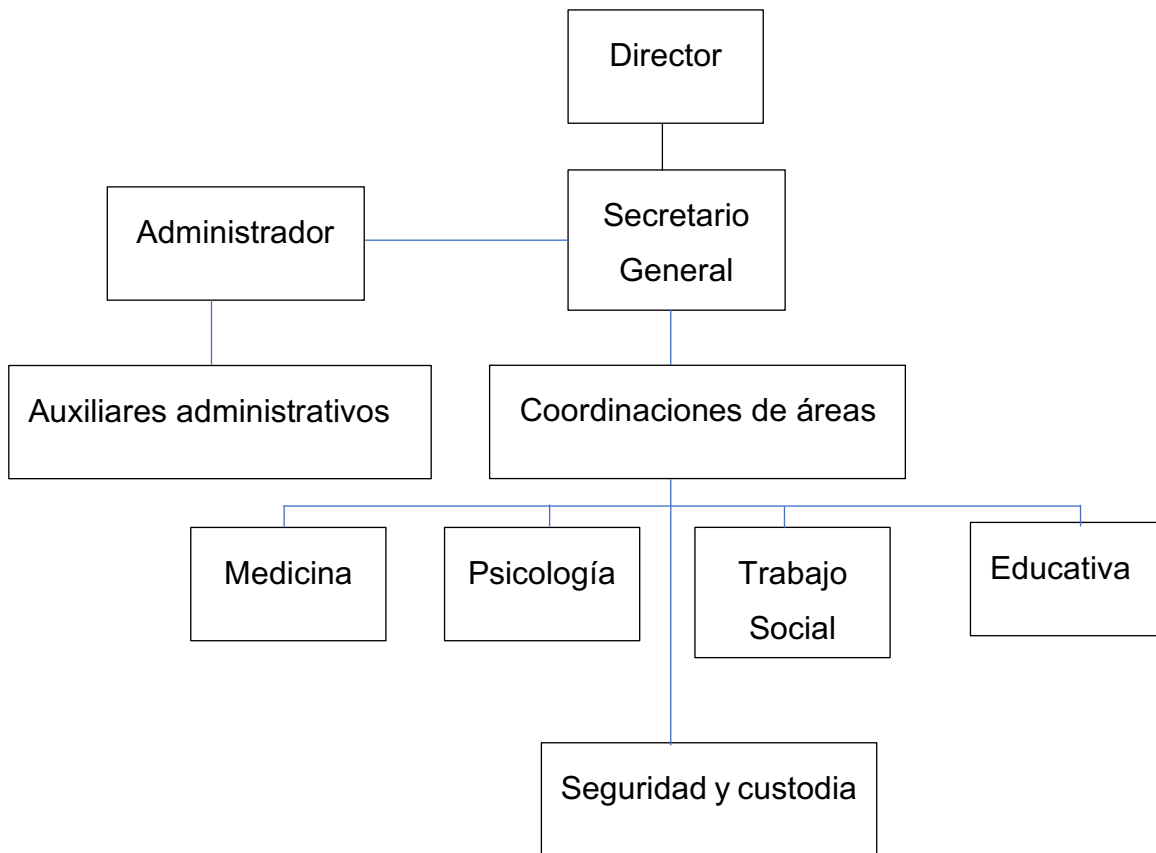
Esta institución de internamiento depende de la Subsecretaría de Control Penitenciario y ésta, a su vez, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

El programa de reinserción Social consta del área de psicología, trabajo social, medicina, servicios educativos, laboral y vigilancia y, además, cuenta con la participación de grupos de la sociedad civil, la institución agrega que “La aplicación del tratamiento readaptatorio es progresiva, técnica e individualizada, Se aplica por un equipo interdisciplinar con base en un trabajo concientizado de normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades desde la especificidad de cada una de las áreas involucradas en el tratamiento readaptatorio” (Subsecretaría de Control Penitenciario 2022)

La estructura interna está organizada de la siguiente forma:

### **Cuadro 1.**

*Estructura interna Quinta del Bosque*



Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

Al interior se realizan la ejecución de las medidas del juez coma es decir el seguimiento a las medidas de internamiento procurando la plena reintegración y reinserción social y familiar de los adolescentes y adultos jóvenes.

Las actividades que se llevan a cabo en la Quinta del Bosque son cursos educativos donde tienen de forma obligatoria que participar según el grado escolar que les corresponda.

Otras actividades tienen un carácter ocupacional, las cuales son asignadas y ofertadas según su capacidad física e intelectual. Cabe mencionar que para los adolescentes indígenas se toman en consideración sus usos y sus costumbres.



## 2.5 Hallazgos y aprendizajes en torno a la inclusión en el diseño de los programas

Uno de los principales hallazgos que se debe resaltar es que, cuando se requiere investigar sobre la realidad de los centros de internamiento, existe mucha dificultad para obtener información oficial sobre los programas de reinserción que se operan en América Latina. De la región, el caso que más información apertura es el del Estado de México, sin embargo, sigue siendo aún muy sucinta.

Por el contrario, con respecto al país europeo y lo concerniente al Modelo Good Lives Modell, se pudo observar una mayor apertura y transparencia para mostrar los modelos y diseños de programas que llevan a cabo en sus respectivos países, incluso, éste último tiene un *link* para contactares en caso de requerir más información. Como consiguiente, en la búsqueda de información, existen grandes debates y análisis de estos que permiten generar una mayor discusión en torno a las prácticas penitenciarias y una mejor práctica en la investigación académica de los mismos.

De hecho, la mayoría de las prisiones para adolescentes alemanas tienen una página de internet en la cual detallan los programas de reinserción, las actividades que se llevan a cabo en las mismas, medición de impacto de los programas, entre otros, de igual forma, existe una página específica para el modelo GLM, en la cual se pueden consultar los principios, las bases y todo lo necesario para replicar, en caso de requerirlo, dicho modelo, incluso tienen los datos de contacto de cada uno de los países que lo han implementado<sup>27</sup>.

Los primeros dos, describen perfectamente bien la forma en que individualizan y construyen los programas, los últimos dos, sólo enuncian de forma muy sintética lo anterior, tal pareciera que sólo se limitan a cumplir con la ley en lo escrito, sin embargo, en el caso del Estado de México, por lo menos en la información encontrada, si rescata la diferenciación entre discapacidad y personas indígenas, haciendo mención que se llevan a cabo ajustes para garantizar su derecho a la

---

<sup>27</sup> Ésta información se puede consultar en <https://www.goodlivesmodel.com>

reinserción social, sin embargo, aún se habla de “tratamiento readaptativo”, es decir, nos remite a una estructura que se sustenta en las bases de la criminología clínica y de una reingeniería del sujeto.

Se puede agregar que, en los países latinoamericanos, podemos darnos cuenta de que los programas de reinserción social tienen como base el de adultos hombres, lo que podemos constatar con ello la visión adultocentrista en el diseño organizativo, estructural e ideológico, así como una nula perspectiva de género y de inclusión.

Por el contrario, los programas implementados en el país teutón, tienen como base institucional un aparato penitenciario dedicado exclusivamente a las personas adolescentes, el cual diseña la atención específica a este sector.

Cabe mencionar que la cuestión de inclusión de discapacidades de movilidad, es aún muy reducido, por lo menos tanto en el país teutón como en el de los latinoamericanos, pues la falta de espacios adecuados para personas con estas condiciones, resulta ser muy escaso.

Resulta interesante que, en todos los casos, a excepción del mexicano, la cuestión de responsabilidad es tomada en cuenta como una parte de la base de los diseños de programas de reinserción social para adolescentes, así como retomar su individualidad (gustos, género, identidad) para potencializar capacidades, lo cual puede ser un elemento focal para el éxito de los programas.

Una de las diferencias interesantes sobre el caso teutón con respecto a los otros tres, es que (a excepción de la educación obligatoria), ni la capacitación para el trabajo, ni tampoco las sesiones de psicología son obligatorias, lo que corresponde a un trabajo de individualización y respeto a la voz de la persona adolescente, sin embargo, lo anterior si puede estar reforzado con la práctica de la construcción del proyecto de vida de la persona en cuestión.

Además, la posibilidad de salir de prisión, tomar sus clases en la escuela de siempre, buscar un empleo si se desea en el lugar que se requiere, resulta ser muy positivo al ser que se responde a los estándares internacionales que se refieren a que el sujeto adolescente no puede ser desprendido de la sociedad, aunado a que es un reflejo de un programa pensado para adolescentes.

Llama la atención que el GLM tiene la capacidad de ser replicado en diferentes ámbitos<sup>28</sup>, por lo que permite que los países que han adaptado e implementado este modelo, puedan ser lo suficientemente flexible para adaptarse a las necesidades y características de cada grupo e individuo que cometió delitos, esto es, a partir de ahí, es posible configurar la atención especializada en torno a diferentes factores como género, etnia y clase social.

Aunado a lo anterior, los primeros dos programas tienen como particularidad de ser multidisciplinarios pero con rescatando fuertemente la cuestión sociológica, no solo social, lo cual se puede observar incluso en que ya no se refieren a terapia psicológica sino sociopsicológica por citar un ejemplo, siendo esta disciplina indispensable para comprender el papel de la sociedad en torno a la construcción de un sujeto, hecho elemental para encontrar qué aspectos configuran la identidad que les lleva a cometer delitos, o bien, que les orilla a cometer dichas conductas.

Es importante señalar que, en este sentido, no se habla de cuestiones de infraestructura o presupuestos sino de la integración de discusiones y nuevos paradigmas para hacer frente a los factores que generan la reincidencia delictiva.

Un aspecto muy importante que se destaca es precisamente la capacitación a las personas operadoras en torno a los estándares internacionales, como, por ejemplo, llama la atención que en el modelo alemán, estas personas se encuentran capacitadas para atender población penitenciaria con discapacidad, sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, la infraestructura continúa deficiente.

Por su parte, de los programas descritos anteriormente, el enfoque de la diversidad sexual aún tiene muchas deudas, pues sólo en la capital alemana empieza a abrirse a la discusión y a plasmarse en las leyes el hecho de abrir prisiones exclusivas para la comunidad LGBTTTI+, sin embargo, esto no es representativo de todo el país

---

<sup>28</sup> En la página de internet del GLM (véase <https://www.goodlivesmodel.com/information.shtml#Programmes>), se pueden observar los diferentes programas que se han diseñado con base en GLM. Entre los que llaman la atención son: Programas específicos para personas adultas que cometieron delitos sexuales, personas delincuentes violentas, adolescentes, personas que cometieron delitos por violencia en el hogar, entre otros.

germano, pues cada región tiene leyes propias, todo ello, pese a que es un grupo históricamente vulnerado, si bien en cualquier ámbito, en el espacio penitenciario aún más<sup>29</sup>.

Para finalizar, cabe mencionar que todos los programas, a excepción del Good Lives Modell, tienen grandes carencias en torno a la inclusión.

Ya que se han destacado algunas de las fortalezas y debilidades de cada programa, veremos a continuación qué pasa con el Modelo de la Ciudad de México y la forma en que la administración penitenciaria capitalina planea, organiza y ejecuta la ley especializada en justicia para adolescentes.

---

<sup>29</sup> Véase: “Verbesserung von Haftbediningen für trans und inter Personen” en <https://www.tagesspiegel.de/gesellschaft/queerspiegel/berlin-reformiert-strafvollzug-verbesserung-von-haftbedingungen-fuer-trans-und-inter-personen/27577352.html> y „Einzelhaft und ‚Pink Prison‘“ en <https://www.amnesty.ch/de/ueber-amnesty/publikationen/magazin-amnesty/2016-2/einzelhaft-und-pink-prison>

## **Capítulo III. El Programa de Atención Comunitaria Integral para Adolescentes (PACIA): Análisis en torno a la inclusión**

El presente capítulo tiene como finalidad dar a conocer el trabajo que se lleva a cabo en la Ciudad de México para garantizar el derecho humano a la reinserción social de las personas adolescentes en la Ciudad de México, haciendo hincapié en la integración de las diversidades en su programa de reintegración social.

Esta exploración del Programa PACIA y con ayuda de los hallazgos encontrados en el capítulo anterior, permitirá encontrar fortalezas y debilidades en la Política Penitenciaria de la Ciudad de México y construir una propuesta con base en los derechos humanos que permita el acceso a la justicia a más personas sin importar su condición, pensamientos, creencias o identidad.

Como se ha mencionado, la forma en que la Institución Penitenciaria de la Ciudad de México da respuesta a la prevención especial en adolescentes es a través de un Programa de Rehabilitación Social y de una estructura orgánica que permite el funcionamiento de este programa. Todo ello tiene un marco jurídico internacional, nacional y local que intentan garantizar el acceso a los derechos humanos de las personas en cuestión.

A partir de las reformas al código penal en 2008 y con base en ellas, en la Ciudad de México se empieza a diseñar un proyecto diferente, no correccionalista sino garantista que permitiera apegarse a los nuevos estándares internacionales que México había ratificado. El resultante de este proyecto fue el programa denominación Atención Comunitaria Integral para Adolescentes, conocido por sus siglas como ACIA (más tarde evoluciona a PACIA) y con ello, muchos cambios, algunos importantes se enumeran a continuación:

### **Tabla 14.**

*Cambios en algunos procesos y denominaciones en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a partir de las reformas en el código penal de 2008*

<b>a. Denominaciones</b>		
<b>Antes</b>	<b>Después</b>	<b>Justificación</b>
Menor infractor	Adolescente en conflicto con la ley	El sujeto es considerado como una persona adolescente responsable por sus actos, consciente de ellos, pero también como sujeto de derechos y de obligaciones. Se elimina el calificativo "infractor" que se considera una forma de estigmatización, por lo que "el conflicto con la ley" se concibe como una etapa pasajera y superable, mas no permanente, por la edad de los sujetos.
Custodio o custodia	Guía técnico o guía técnica	El cuerpo de seguridad se deja de observar sólo como represor y pasa a ser una persona que puede guiar y acompañar a las y los adolescentes al ser personas que se encuentran todo el tiempo en interacción ellos y ellas.
Tutelar para Menores	Comunidad para Adolescentes	Pasa a ser comunidad porque el proyecto ACIA se construye con la base de comunidad, de que tanto equipo técnico penitenciario, guías técnicos, personal directivo y administrativo, familiares y amistades cercanas y la misma sociedad están involucradas en el proceso hacia la reinserción social, todas y todos tienen un rol importante para el apoyo integral de las personas adolescentes en conflicto con la ley.
<b>b. Procesos</b>		
Eliminación de antecedentes penales		Los antecedentes penales estigmatizan y coartan o limitan la reinserción social, por lo que las personas adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de discriminación, sobre todo a su edad. Los antecedentes penales pueden, desde muy temprana edad, dificultar su ingreso a lugares de trabajo o educativos.
Eliminación de departamento de criminología y estudios criminológicos		Los estudios criminológicos se basan muchas veces en el estudio de la peligrosidad del sujeto, es decir, de la predicción de hechos delictivos futuros, por lo que es estigmatizante. Además, se elimina el concepto de peligrosidad.
Aislamiento		Normalmente los sujetos pasaban el mayor tiempo en sus celdas, a partir de los cambios mencionados, se les permitió desde la mañana hasta la hora de dormir permanecer en las áreas comunes conviviendo entre dormitorios,

	pues el aislamiento pasó a ser solo una sanción extrema.
--	--

Elaboración propia con información de Aguilar 2015; 2012; Subsecretaría de Sistema Penitenciario 2021; Subsecretaría de Control Penitenciario 2022; Ojeda 2012

El proyecto ACIA, son pues, las bases del programa actual denominado PACIA (que más adelante se detalla), las cuales son, precisamente la atención comunitaria, integral, personalizada y especializada para lograr la reinserción social con estricto apego a los nuevos ordenamientos basados en la protección de los derechos humanos y los estándares internacionales.

### **3.1 Antecedentes de la Justicia Penal para Adolescentes**

La historia de las penas es quizá bastante extensa, pues son parte de la historia de la humanidad las prácticas de la venganza, del control social o de las diferentes formas de hacer frente a las conductas transgresivas. En ocasiones, la respuesta a éstas eran prácticamente barbaries. Pero el surgimiento de normas de carácter penitenciario como hoy en día las conocemos, es decir, de la modernidad penal, tiene sus principios a partir de la ilustración o Iluminismo surgido en Europa, en donde se dio una revolución de pensamiento importante para explicarse el mundo y la realidad a partir de la razón humana para combatir la superstición y el absolutismo.

La razón humana era el principal camino para el descubrimiento de las leyes naturales del mundo y el orden y progreso se convirtieron en baluartes para el desarrollo tanto intelectual, social, económico, político de la Europa del siglo XVIII.

En este contexto, surgen valores que fueron considerados naturales del ser humano tales como la libertad, en oposición a la creencia de que el Estado era un mandato divino y que por ende coartaba las libertades a través del abuso de poder y la tiranía propios de ideas clericales<sup>30</sup>, por lo que se instó a que las reglas fueran instauradas

---

<sup>30</sup> Cuando se creía que Dios mandaba a través del rey y sus decisiones eran mandatos divinos

a través de la razón y aparecen los postulados de Rousseau y Montesquieu y sus tratados sobre el Estado, las leyes y la naturaleza de las conductas del ser humano.

Así surgen los primeros supuestos en torno al control social con la Escuela Clásica, siendo Cesare Beccaria (1738-1774) uno de los precursores más importantes de este movimiento filosófico, autor del libro *de los delitos y las penas* cuyo principal aporte fue el reduccionismo de las leyes penales, procurando la humanización de los castigos hacia las personas que transgredían las leyes, al ser que anterior a ello, el mundo fue testigo de brutalidades resultantes del absolutismo.

La Escuela Clásica parte del hecho de que todo sujeto es capaz de razonar sus conductas, por lo que las penas guardan siempre la proporcionalidad del delito. Sus bases filosóficas se encuentran en el Derecho Natural, en el respeto de la legalidad, el libre albedrío, en la aplicación de penas a los delincuentes que son moralmente responsables (a excepción de las personas consideradas locas o infantes), la pena es una retribución correctiva, el Estado es quien lleva a cabo los castigos y se opone rotundamente ante los abusos de poder (Álvarez, Montenegro, y Manuel 2012).

Más tarde, surge en Italia el Positivismo Criminológico como una corriente que niega de manera radical los postulados de la Escuela Clásica al rechazar la idea del libre albedrío, considerando que éstos sólo se centraban en las cuestiones del derecho y, por ende, dejaban del lado el conocimiento científico del delincuente, teniendo como base las ideas evolucionistas, ponderando la personalidad del mismo, las causas naturales y los efectos del delito para construir estrategias de prevención de éste o la reincidencia.

Los exponentes más influyentes de la Escuela Italiana Positivista son Cesare Lombroso (1835-1909), Raffaele Garofalo (1851-1934) y Enrico Ferri (1856-1929).

Lombroso, a partir de estudios antropométricos, define las diferencias que existían entre salvajes y civilizados a través de la observación de cráneos de las personas delincuentes, de esta manera define las características antropológicas de éstos,



dando origen a la clasificación de los delincuentes<sup>31</sup> (SECCIF & Escuela de Criminología de Cataluña 2006). Estos postulados sugieren que los delincuentes tienen una regresión salvaje, es un ser atávico.

Por su parte, Garófalo, precursor de la criminología moderna y de la aplicación práctica de ésta, empieza con determinar que la causa de la delincuencia es una anomalía moral congénita y el medio tiene poca influencia sobre el delincuente, acuña el concepto de “temibilidad” en 1878 para después entenderlo en dos dimensiones: la capacidad criminal y la adaptabilidad social considerando a los “temibles” como enemigos interiores del Estado, apuntando a su eliminación mediante la pena de muerte, éstos eran las “clases peligrosas” como ladrones, prostitutas, ebrios, vagabundos, entre otros. Para el autor, la pena era la forma de defender a la sociedad del delito<sup>32</sup>.

Mientras tanto, las contribuciones más conocidas de Enrico Ferri en la criminología radicaron básicamente en una clasificación de los delincuentes más elaborada que la de Lombroso e introduce la Sociología Criminal con su obra del mismo nombre, donde introduce las cuestiones sociales (cultura, religión, familia...) en el estudio de la personalidad del delincuente como detonantes de las conductas desviadas.

En México, frente al escepticismo sobre el libre albedrío, el pensamiento criminológico positivista se recibe en el siglo XIX, hallándose en literatura como la de Manuel Payno, en *los bandidos de río frío*, donde por primera vez se empieza a emplear la estadística criminal para estudiar, de manera confiable, dicho fenómeno social. Este autor visitó cárceles en Estados Unidos, dejando evidencia de sus experiencias en sus viajes analizando cuestiones como el hecho de tener uniformes, horarios que administraban la vida en prisión, reglas de actividades artísticas y laborales, entre otras. De esta forma se abre el debate para trazar un eje de política penitenciaria.

---

<sup>31</sup> Delincuente nato, delincuente loco moral, delincuente epiléptico, delincuente loco, delincuente pasional y delincuente ocasional.

<sup>32</sup> Este concepto tendrá relación con lo que más adelante entenderemos como peligrosidad, el cual juega un rol importante en los fundamentos teóricos de lo que se conocen como Medidas de Seguridad.

Pero fue hasta el año de 1857 mediante la promulgación de la liberal-democrática Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22 una de las primeras ideas para la humanización de las prisiones al prohibir actos como la mutilación, las marcas, los azotes, los palos, el tormento, en fin, las penas o medidas excesivas, así como también el respeto a la dignidad de la persona, al ser que ese tipo de penas lastimaban la integridad física y psíquica del reo (Ojeda 2012).

Aunado a ello, empiezan a surgir otros conceptos como reformatorio o correccional, igualmente para referirse a los procesos penitenciarios de quienes violaron los códigos penales que tenían como objetivo reeducar al delincuente y es así como empieza a volverse la práctica hegemónica de control social del siglo XIX hasta la fecha. Es cuando el dolor corporal se vuelve invisible tal y como Michel Foucault lo menciona “El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos” (Foucault 2018, 20).

Así, en México, para 1880 las Escuelas de Corrección ya se encontraban a manos de la Dirección de Beneficencia y se expide el primer reglamento para la Escuela de Educación Correccional de Agricultura Práctica, en donde a las personas adolescentes que habían cometido un delito, se les enseñaba la práctica de la agricultura. Esta escuela estaba ubicada en Coyoacán, Ciudad de México.

En estos tiempos, en otras partes del mundo, como el caso de Illinois en Estados Unidos, ya se contaban con tribunales especializados para adolescentes, lo cual influye en México, después de la lucha armada, para que grupos de activistas empezaran a preocuparse por el bienestar de las personas adolescentes, pues había algunas que compartían espacio en la famosa cárcel de Belén con personas adultas, en donde más tarde se crea un dormitorio especial y les cambiaban el color del uniforme y por ende, su crujía fue conocida como “la crujía de los pericos” (Azaola Garrido 1990).

Con estas bases, a principios del siglo XX, el sistema penitenciario mexicano tiene un cambio radical que proviene del auge positivista en el país. Aplicando los valores del amor, orden y el progreso el cambio penitenciario se caracteriza por la abolición

de la pena capital con ello los sentenciados se convierten en prisioneros y se hace un esfuerzo por la humanización de las prisiones.

Como consecuencia, se requerían mayores espacios para albergar a los reclusos<sup>33</sup>, pues a falta de la pena de muerte, la población penitenciaria ya no se vería reducida, al contrario, incrementada y fue así como en medio de una larga dictadura centralista y autoritaria del presidente Porfirio Díaz, se construye la nueva penitenciaría de la Ciudad de México, Lecumberri, o mejor conocida como “El Palacio Negro”<sup>34</sup>, basada en la idea del panóptico de Jeremy Bentham, la cual empezaba a integrar el trabajo con la vida cotidiana de la prisión.

Esta época porfirista se caracterizó por profundas desigualdades sociales, siendo la pobreza, la vagancia, la suciedad, el ocio, el vicio valores contrarios al orden y al progreso y, por ende, relacionados con la criminalidad, provocando que personas bajo estas características fueran parte mayoritaria de la población penitenciaria, como bien mencionan Figueroa y Rodríguez que

La pobreza se convirtió en un estereotipo que se vinculó con lo más vil y ruin de la sociedad, siendo en consecuencia sinónimo de suciedad, fetidez, vicio, embriaguez, delincuencia e incluso enfermedad; esta situación generó un mayor sesgo social, condenando a la ignominia pueblos o barrios de la ciudad en los que pululaba la pobreza, como si esta fuese contagiosa. Estas condiciones de pobreza y sus connotaciones sociales fueron motivo de preocupación constante para las autoridades quienes trataron de atenuarlas estableciendo orden, fomentando la disciplina, toda vez que se establecía que la única forma de acabar con los aspectos negativos de la sociedad era reeducándola e instruyéndola para el beneficio de la comunidad, ideas base de la rehabilitación de la penitenciaría. (Figueroa y Rodríguez 2017, 100)

Para principios del siglo XX, prácticamente después de la Revolución Mexicana y la instauración de un Estado liberal, la Constitución promulgada en 1917, señala ya de manera oficial, la finalidad de la ejecución de las penas, ordenando, en su artículo 18 que “Los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias, penitenciarías o presidios), sobre

---

<sup>33</sup> Anterior a ello, existían mayormente espacios de encierro para aquellas personas que esperaban su pena de muerte y los lugares de corrección eran la minoría, pero se recurrían a torturas, azotes, trabajos forzados, entre otros.

<sup>34</sup> Esta prisión dejó de funcionar como tal hasta el año de 1976 y funge hoy en día como Archivo General de la Nación, sin embargo, se caracterizó por ser símbolo de la represión de la discidencia y por el terror inflingido en estos muros a sus prisioneros. Personajes famosos de la historia y el arte mexicano fueron parte de su población por ser portadores de ideas normalmente de izquierda o comunistas

la base del trabajo como medio de regeneración” (Instituto de Investigaciones Jurídicas, s/f 116). Como podemos observar, a partir de este momento, se empieza a nombrar al tratamiento como regeneración.

En 1908, la Escuela Correccional para jóvenes fue trasladada al sur de la Ciudad, en el pueblo de Tlalpan, en un antiguo convento, hoy Centro de Internamiento “San Fernando”. En esta institución fueron comunes prácticas de agricultura, ganadería, clases de música, educación escolar, entre otros. y la modalidad era en internamiento.

Para 1923, en el Congreso Criminológico, se aprueba el proyecto para crear un tribunal especializado para menores en México, surgiendo con ello instituciones y asociaciones dedicadas al cuidado y a la procuración del bienestar de las infancias, como la Asociación de Protección a las Infancias (lo que ahora se conoce como DIF).

En estos tiempos, las causas por las que esta población adolescente ingresaba a prisión eran un tanto cuanto desconocidas, por lo que en 1926, a partir de la inquietud de profundizar más en ello, se recurre a las disciplinas como la psicopedagogía, la sociología, además de la medicina, la psiquiatría, entre otras, para hacer estudios científicos que dieran cuenta de las causas que orillaban a los jóvenes a delinquir y poder diseñar mejores formas de tratamiento que evitara la reincidencia delictiva.

De hecho, se consideraba que todos los defectos de estas personas eran hereditarios, afirmando además que una de las causas por las que delinquían era por la deficiencia de la secreción tiroidea que produce “gente idiota”, retrasada, débil mental, imbécil, entre otros, se consideraban “delincuentes en germen” a las infancias “anormales” como el tuerto, el cojo, el sordo, el manco, el homosexual, el cleptómano, pero se creía que con medidas de corrección en el internamiento era posible su cura.

En 1928 se crea el primer Tribunal para Menores que fue fortalecido al decretarse que los Menores quedaban finalmente excluidos del Código Penal y se le otorga una forma colegiada y tripartita. Todo ello tiene como base la idea de que estas

personas eran moldeables y por ende se podían transformar por el hecho de ser inmaduros y que carecían de sentido de responsabilidad, por lo que la reintegración social se llevaba a cabo a través de un modelo de tratamiento correctivo. De ahí el nombre de Correccionales para Menores.

En 1934, a nivel federal se estableció un procedimiento especializado para los adolescentes, ordenándose así que se crearan los Tribunales para Menores en cada una de las capitales de los Estados de la República y con la presencia de algún Juez de Distrito.

En lo que correspondió al Distrito Federal, el 22 de abril de 1941 se puso en marcha la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal, y Normas de Procedimiento, siendo que los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal se basaron en dicha ley, la cual tenía como objetivo la promoción de la readaptación social de toda aquella persona menor de 18 años que había cometido un delito.

Cabe destacar que esta ley también contemplaba, no solo la corrección en internamiento, sino también, las acciones de prevención del delito.

A partir de éste momento, los Consejos Tutelares fueron la institución a cargo de las personas menores de edad presuntamente delincuentes, las cuales podían ser llevadas a éstas instituciones por cualquier persona o autoridad y por varias causas, entre las que se señalaban las siguientes (Rodríguez 2007):

- Desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar.
- Conductas desviadas como prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualidad.
- Faltas graves no contenidas en la legislación penal.
- Hechos tipificados como delitos por las leyes penales
- Los llamados incorregibles
- Menores “desamparados” o “en peligro”
- Víctimas del delito

Asimismo, las personas adolescentes desamparadas o en peligro eran internadas en lo que llamaban Centro de Observación durante un periodo aproximado de 3 o 4 meses junto con adolescentes delincuentes.

Según Luis Rodríguez Manzanera, en Centro de Observación era una especie de centro de diagnóstico, donde se les inscribía, se les identificaba y se les aseaba. Posteriormente eran ingresadas al Tribunal donde un juez comisionaba a gente especializada para localizar a los familiares del menor y hacerles una cita, después se determinaba si éste sería internado. Si no se le internaba, el menor era entregado a los familiares, en caso contrario era consignado al Centro de Observación para realizarle estudios tanto médicos como sociales, psicológicos y pedagógicos, los cuales pasaban a manos del juez, quien determinaba una resolución que se comunicaba al Tribunal. Ésta podía consistir en libertad vigilada, amonestación, o en reclusión ya sea a domicilio, en un hogar, patronato o instituciones especiales, en establecimiento médico (enfermedad mental), establecimiento de educación técnica y por último en un establecimiento de educación correccional (Rodríguez 2007, 389).

Mas tarde, en 1965 hubo otra reforma importante en las leyes, en donde, además del trabajo<sup>35</sup>, se agregaba la capacitación para el mismo y la educación para la readaptación social del delincuente (Instituto de Investigaciones Jurídicas, s/f). En este momento ya se puede constatar un nuevo cambio de nombrar el tratamiento, aplicando el concepto de readaptación.

Posteriormente, se ratifica en México el Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos en México el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor hasta el 23 de marzo de 1976 el cual menciona en su artículo 10.3 que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados” (ONU 1976, art. 10).

---

<sup>35</sup> Como podemos observar hasta aquí, el trabajo y la capacitación para el mismo, continua siendo hasta la fecha uno de los elementos que conforman el proceso de reinserción social, sin embargo, responde al estereotipo porfirista del delincuente: El vago es quien delinque.

Este término de readaptación social<sup>36</sup> proviene del paradigma positivista que sustenta la criminología clínica, misma que lo define como

volver a ser apto para vivir en sociedad el sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente (...) se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, al adaptarlo para su normal desarrollo. Además se pone en acción todos los recursos terapéuticos que interpretan a la persona como una entidad biopsicosocial (Rodríguez 2012, 264-266).

De esta manera, los procesos para la readaptación desde el paradigma clínico-positivista tienen como particularidad sustentarse en leyes universales que, surgen de estudios estadísticos y probabilísticos y del método de investigación con base en la comprobación de las hipótesis, de este modo, la criminología clínica comienza por construir modelos y programas de readaptación desde la escuela etiológica que intentan inhibir posibles o futuras conductas criminales.

Lo anterior, inevitablemente impactó lo relacionado al tratamiento de adolescentes que habían delinquido, construyendo, con base en estos paradigmas, el modelo Tutelar o Correccionalista donde el adolescente era visto como objeto de protección y sin derecho a emitir su opinión.

Hasta antes del 2008, el Consejo de Menores dependía de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social y ésta a su vez dependía de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno Federal y en este régimen, las personas menores de edad eran “corregidas” y “castigadas” mediante un modelo punitivo y autoritario, es decir, a través de golpes y de imposición de disciplinas muy estrictas. El trato por parte de las autoridades, sobre todo de los antes llamados custodios, era muy violento<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Actualmente el término de readaptación en México ya ha sido sustituido por el de reinserción social, sin embargo, hasta la fecha, muchos de los centros de reclusión continúan bajo la denominación Centro de Readaptación Social e incluso en el lenguaje coloquial se continúa enunciando de esta forma.

<sup>37</sup> En contacto directo con adolescentes en internamiento que fueron testigos del cambio de paradigma, mencionaron que era grande la diferencia con el anterior régimen, pues el personal de seguridad establecía reglas claras (incluso absurdas como que a los nuevos no les permitían lavarse los dientes y conforme cumplían las reglas, los cepillos dentales les eran concedidos en partes hasta obtener uno completo). Cuando las reglas no eran acatadas, la violencia y las vejaciones eran bastante fuertes y degradantes, lo cual, después del 2008, todo ello había disminuido considerablemente.

El Consejo Tutelar imponía los tratamientos por tiempo indeterminado, pues todo dependía de su diagnóstico psicológico o incluso psiquiátrico y/o médico, de su conducta o de que tuvieran quien les recibiera al momento de su egreso. A los menores que se internaban, se les proporcionaban cursos de alfabetización, educación física, educación musical y manualidades y se les evaluaba cada trimestre.

Fue justamente el 11 de enero del 2008, cuando se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto de reforma al reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal y las Reformas de Derechos Humanos al Código Penal y bajo este paradigma normativo, se decreta la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal que tuvo como objeto garantizar el sistema Integral de Justicia para Adolescentes con observancia, como su nombre lo indica, en el Distrito Federal (más adelante se profundiza sobre estos importantes cambios).

A partir de allí, en el caso del antes llamado Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que era una institución de nivel federal, pasó a ser la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (SDSP), quedando adscrita la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal<sup>38</sup>, volviéndose local y exactamente el 6 de octubre del 2008, bajo las reformas ya mencionadas, los Consejos Tutelares (dependientes del gobierno federal) pasan a ser las “Comunidades para Adolescentes” (nivel local).

La finalidad de estas modificaciones fue principalmente para fortalecer algunos programas considerados prioritarios como el tratamiento a menores infractores, por lo que se creó la Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores (DETM) con una nueva ley y un nuevo esquema de intervención.

Más tarde, en el año 2016 surge otro cambio importante para el tratamiento penitenciario en materia de adolescentes, pues se publica la nueva ley nacional de justicia para adolescentes (LNSIJPA), de observancia nacional, con ello nacen una serie de modificaciones en la distribución de los Centros Penitenciarios para

---

<sup>38</sup> Testigos del personal que vivió el cambio, mencionaron que el proyecto tuvo muchos retrasos, ya que el gobierno federal de aquel tiempo, se negaba a entregar las instalaciones



Adolescentes de la Ciudad y acciones como la remodelación de los espacios en cuestión también fueron evidentes.

En el 2018, con el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, Actualmente, se plantea un cambio más de paradigma en lo referido a los temas de seguridad, por lo que se intenta la reorientación de las políticas públicas, y en materia penitenciaria, el eje rector es, según su política, la superación del neoliberalismo a través de una política de paz y seguridad integral que permita atacar las raíces de la inseguridad, mas no a través del uso de la violencia como lo es el endurecimiento del castigo a las acciones delictivas, esto se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) actual PND mencionando que tiene como meta la recuperación y dignificación de las cárceles y menciona lo siguiente:

Las graves distorsiones que enfrenta el sistema penal del país lo convierten en un mecanismo que pervierte el carácter disuasorio del castigo para transformarlo en multiplicador de la criminalidad. Las prisiones se han convertido en escuelas de delincuentes y en centros operativos de grupos del crimen organizado. Es necesario recuperar el control de los penales, mafias, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer el respeto a los derechos de los internos, implementar mecanismos de supervisión externa y dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, en atención a recomendaciones de expertos nacionales e internacionales. El hundir a los infractores - presuntos o sentenciados- en entornos de descomposición y crueldad es la peor manera de impulsar su reinserción. Ante la vieja discusión entre la parte que señala la maldad innata de los individuos y la que considera las conductas antisociales como producto de las circunstancias, el Gobierno Federal tomará partido por la segunda y actuará basado en la premisa de que, salvo una pequeña porción de casos, la reinserción social es posible (Presidencia de la República 2019).

A raíz de ello, el 23 de Julio del 2021, como parte de esta política, el sistema Penitenciario deja de estar en manos de la Secretaría de Gobierno y pasa a formar parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, hecho que se justifica con la siguiente cita:

Los ejes en los que se basa el modelo de transferencia son Inteligencia Penitenciaria, Desarrollo Penitenciario, Coordinación Interinstitucional, Homologación de normas y procedimientos, y Combate a la corrupción (...).

La transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México tendrá un impacto positivo al concentrar los esfuerzos y capacidades institucionales para el mejor cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad ciudadana, con un proceso articulado y coordinado que, además de la prevención, la investigación y la persecución de delitos, comprende la reinserción social (...).

Ese es el objetivo principal, fortalecer el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, dar un proyecto y un servicio de carrera a todo el personal que labora en el mismo, mejorar la calidad de vida de los internos, hacer un proyecto de Reinserción Social, mejorar y fortalecer el

proyecto de Reinserción Social, así para los internos como para sus familias. (SSCCDMX 2021)

Con estos cambios, las comunidades para adolescentes dejando de llamarse como tal y pasan a ser Centros Especializados para Adolescentes, siempre sin perder de vista el paradigma de los Derechos Humanos que, como se ha mencionado anteriormente, son centrales para toda política pública o acción del gobierno.

Pero para comprender mejor estos procesos y su importancia, es necesario entender el concepto de Derechos Humanos y profundizar más en la incorporación de éstos en el Estado mexicano.

### **3.2 Marco jurídico de la Justicia para personas adolescentes privadas de su libertad en la Ciudad de México**

Además del marco internacional que se explicó en el capítulo anterior, la atención para adolescentes en conflicto con la ley en la Ciudad de México se sostiene conforme a lineamientos a nivel nacional y local como se podrá leer a continuación.

#### **3.1.1 Nivel Nacional**

A nivel nacional, las normas se interpretan de conformidad con los tratados internacionales, como se ha explicado anteriormente, es decir, entre éstos y la Constitución, tendrá mayor validez, la que más garantice el acceso a los derechos de las y los adolescentes, es decir, según el interés superior del menor, con lo que se velará por la protección a su dignidad y propiciar su desarrollo según su edad, en otras palabras, el sujeto en cuestión, gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Dicho lo cual, la normativa más importante (al rango de los tratados internacionales) es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los artículos que conciernen a la justicia para adolescentes se enumeran a continuación:

Artículo 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.(adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado –federación, estados, distrito federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el estado.

Artículo 18. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud

y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el distrito federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

México cuenta también con la ya mencionada Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), misma que entró en vigor el 18 de junio de 2016, la cual tiene observancia general en toda la República Mexicana. Esta legislación promueve el desarrollo de la personalidad, desarrollo psicológico, fortalecimiento de vínculos sociales y familiares positivos, a través de programas socioeducativos desde los ámbitos de la cultura de la paz, resolución pacífica de conflictos, habilidades para la vida, cultura de la legalidad, tomando en cuenta la perspectiva de género y el respeto a los Derechos Humanos de las personas adolescentes o adultas jóvenes. Además, retoma la visión integral de la persona adolescente, en donde se plantea una atención especializada desde lo individual, relacional, comunitario y social para favorecer la reintegración social.

### **3.1.3 Nivel Local**

En la Ciudad de México, se tiene la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que se publica el 14 de noviembre de 2007 y la última reforma publicada en el Diario Oficial del Distrito Federal fue el 15 de abril de 2015, la cual integra los

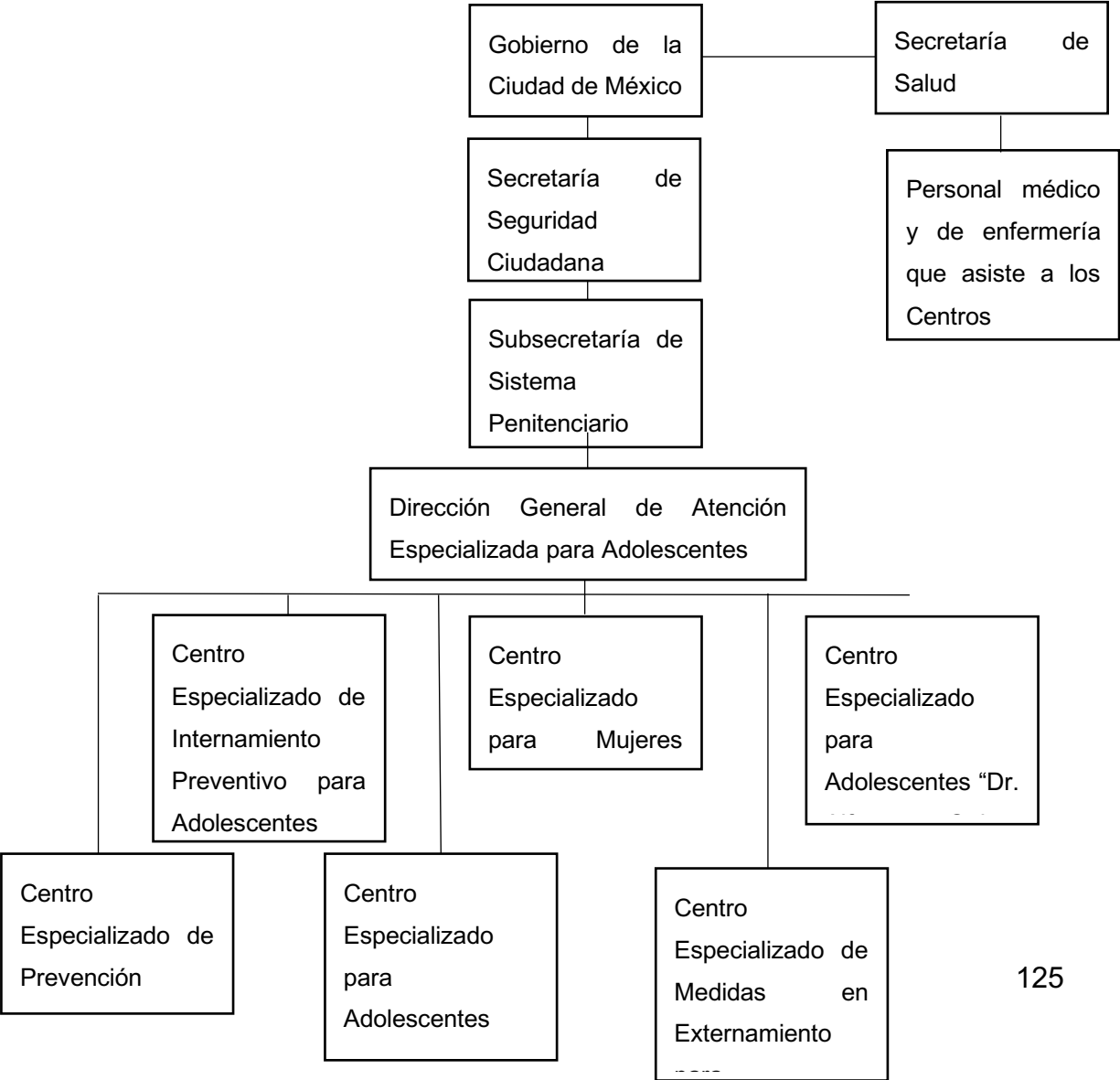
mandatos de la Ley NSIIPA que tiene por objeto garantizar el Sistema de Justicia Integral para Adolescentes a quienes se le ha imputado la comisión de un delito entre los doce y antes de dieciocho años.

**3.3 Estructura Orgánica**

Para poder garantizar los derechos de las personas adolescentes que pasan un proceso de reintegración social, los centros penitenciarios dependen de una estructura orgánica específica que a continuación se ilustra mediante un diagrama

**Cuadro 2.**

*Organización de la institución penitenciaria para la atención de las personas adolescentes*

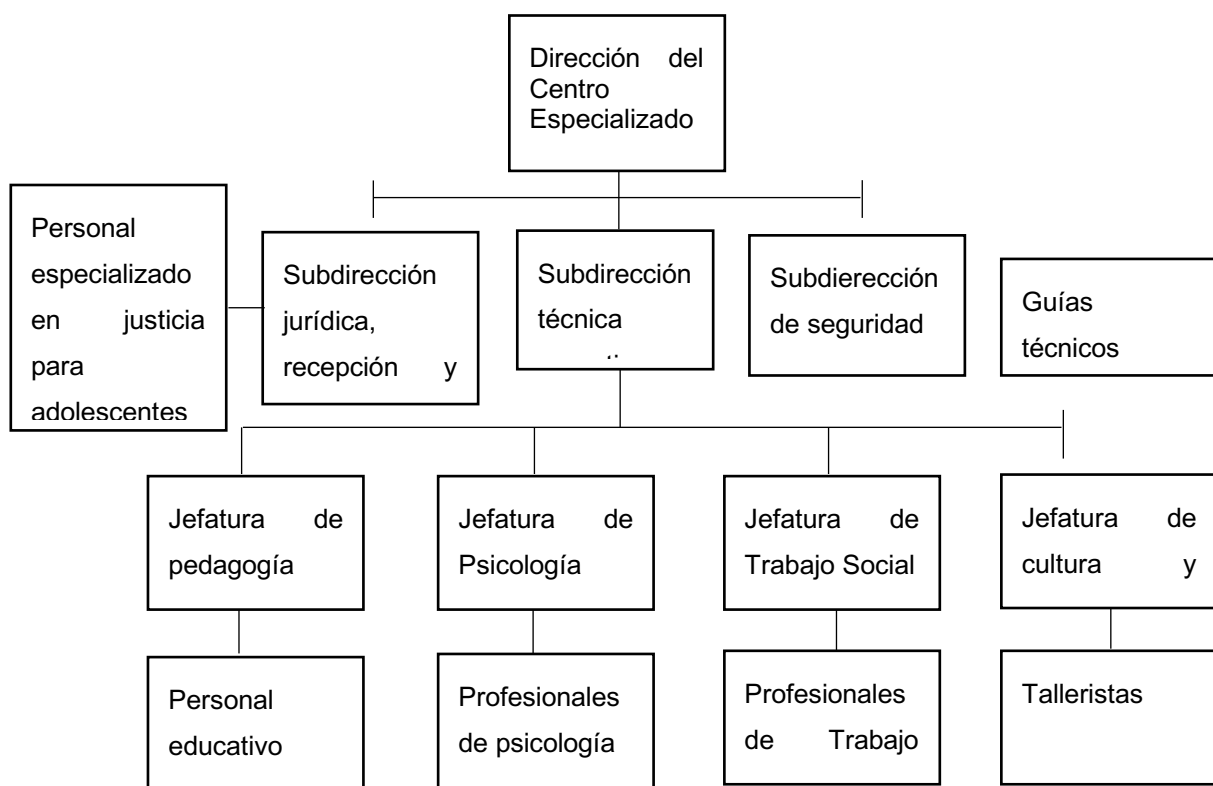


Elaboración propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

Por su parte, cada Centro Especializado, en términos generales, se organiza de la siguiente forma:

**Cuadro 3.**

*Organización general de los Centros Especializados para Adolescentes*



Elaboración Propia con información de Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2021

Es significativo resaltar que las acciones de promoción de la salud, es decir, la atención médica, depende de la Secretaría de Salud, misma que envía personal médico o de enfermería para consultas y, en caso de necesitarse, administrar medicamentos, incluyendo los de orden psiquiátrico. Ningún Centro Especializado tiene a la información sobre estos tratamientos, solo en ocasiones, el personal de psicología podría conocer de forma parcial sobre cuestiones relacionadas a la salud mental especializada, sin embargo, es limitado. El personal médico y de enfermería

no se encuentra de forma permanente, sino que es fluctuante y hacen presencia cada determinado tiempo.

Por último, cabe destacar que cada Centro tiene una forma de nombrar a sus jefaturas de manera diferenciada, así como estas divisiones pueden variar de lugar a lugar, sin embargo, lo importante aquí, es destacar la distribución general de las funciones en los Centros Especializados para Adolescentes para poner en marcha el Programa de Atención Comunitaria para Adolescentes (PACIA), mismo que a continuación se describe.

### **3.4 Programa PACIA**

El Programa de Atención Comunitaria Integral para Adolescentes, PACIA, es el programa aplicado a todas y todos los adolescentes tanto para quienes se encuentran tanto bajo una modalidad de privación de libertad como no privativas. Uno de los principales cambios que se han hecho con respecto al anterior, es el énfasis hacia una atención que permita construir un proyecto de vida con base en la formación integral, reintegración tanto social como familiar y que marque directrices, criterios y protocolos de actuación para la Autoridad Administrativa (DGAEA 2021), “El PACIA ayudará a crear sentido de realidad y lograr un proyecto de vida en los jóvenes de las Comunidades para Adolescentes” (Ruiz 2017).

El PACIA brinda herramientas tanto a las personas adolescentes y adultas jóvenes a identificar situaciones o problemas en su contexto social encaminada a la educación para la paz, cultura de la legalidad, solución pacífica de conflictos, derechos humanos, protección al ambiente y fomento de vínculos socialmente positivos. Cabe mencionar que la institución reportó no tener un protocolo de género como tal.

Este programa busca aplicar sistemas y métodos especializados en las diferentes etapas del proceso de ejecución.

### **3.4.1 Marco teórico del modelo de reinserción social para adolescentes de la Ciudad de México**

Las bases teóricas que sostiene la atención integral para adolescentes en la Ciudad de México son el Modelo Eco2, y la Comunidad Terapéutica o CI, mismas que a continuación se explican.

- Modelo Eco2

El Modelo Eco2 es el principal que sienta las bases del tratamiento actual. El nombre es el acrónimo de Epistemología de la Complejidad (ECO), Ética y Comunitaria (ECO). Este modelo parte de la transdisciplinariedad entre la antropología, sociología, psicología social, psicoanálisis, entre otras, para entender realidad humana. Lo referido a “Ética y Comunitaria” tiene que ver con la intervención, misma que contendrá fundamentalmente la promoción de los derechos humanos, el respeto a la dignidad de las personas y las comunidades, por lo tanto, la exigencia de buscar limitar y contrarrestar los fenómenos de exclusión y sufrimiento social, con el fin de que se satisfagan criterios de deontología, eficacia, eficiencia, calidad. Implica, así mismo, el reconocimiento y la reflexión, por parte de quienes intervenimos, de nuestras propias motivaciones, limitaciones, errores y la necesidad de evaluación y supervisión constante (Aguilar 2015).

El ECO2 se construye con base en las siguientes posturas (Machín 2016; Aguilar 2015):

- a) Minorías Activas. Se refiere a un proceso de influencia comunitaria que permite perpetuar una estructuración constante y coherente de una red social que considera más efectiva y eficaz, de aquí parte la idea sobre la necesidad de organizar a las personas y lograr la prevención de ciertas conductas a partir del empoderamiento que permita el manejo de situaciones y la organización y con ello cambiar los niveles de representaciones e interpretaciones que sostienen las redes sociales y la forma en que interactúan, mismas que reproducen las situaciones de sufrimiento que producen conductas desviadas.



- b) **Perspectiva de Género.** Se refiere al reconocimiento entre la diferencia sexual y su relación con las ideas, representaciones, prescripciones sociales propias de una cultura que son atribuidas a los integrantes de una sociedad a partir de la diferenciación antes mencionada (biológica).
- c) **Psiquiatría Psicodinámica.** Incorpora y busca integrar el estudio de los fenómenos mentales (enfermedades mentales) como fruto de conflictos con raíces en la vida mental inconsciente de una persona. Con ello se integra la idea de conflicto con las deficiencias y distorsiones de estructuras mentales, relaciones de objeto internalizadas y los estilos de apego fruto de las experiencias vividas tempranamente.
- d) **Representaciones Sociales.** Se refiere al hecho de la creación de modelos referenciales de la alteridad, por parte de la comunidad, para preverla y controlarla, como lo es la estigmatización, la negación de dicha alteridad, todo ello producto de un peligro simbólico tal como lo es la desviación de la norma.
- e) **Resiliencia.** Se refiere a la capacidad que tiene un sujeto de sobreponerse a las pérdidas o sufrimiento emocional. La teoría de la Resiliencia se sustenta en una psicología positiva centrada en las capacidades, valores y particularidades positivos de los sujetos y no en su patología o debilidad.
- f) **Sociometría,** es decir, la ciencia de la acción, en la cual el hombre es considerado como una célula mínima: el vínculo, como unidad indivisible de su entorno. A partir de *test* se permite graficar, estudiar y medir las interacciones personales, la configuración grupal, formación de subgrupos, entre otros.
- g) **Teoría de la Desviación,** la cual se puede considerar como algo reconocido como no perteneciente a la red y/o que no puede pertenecer a ella porque su inclusión en la red incrementaría el nivel de impredecibilidad, disminuiría la posibilidad de control y de construcción de seguridad.
- h) **Teoría de Redes Sociales.** Se refiere a una manera de definir la realidad de las personas, de describir el hecho de que el ser humano es un sujeto social y por ello, tener relaciones con otras personas es una de sus necesidades

fundamentales. Las redes sociales como teoría, por tanto, son un concepto complejo que sirve para comprender contextos complejos, y tal como la red del circo para los acróbatas, se establecen, entre otras razones, para producir seguridad. La seguridad, es una condición que ha de garantizar la conservación de la organización interna. La inseguridad es producida por rupturas de simetría o equilibrio.

- i) Teoría de Roles. Parte del supuesto de que el desempeño de roles es anterior a la construcción del Yo (self), es decir, no surgen del yo, ya que el sujeto, en la infancia, vive en un universo no diferenciado denominado "matriz de identidad", la cual no es experimentada.
- j) Teoría del Vínculo. Una teoría formulada por Pichón Rieviére que estudia los vínculos que se genera entre los sujetos, habiendo en ellos circuitos de comunicación, en éstos, se verifican los efectos subjetivos que existe entre dos o más personas, por ejemplo, modelo o ideal, auxiliar o semejante, objeto de amor y/o deseo, rival o enemigo.
- k) Teoría Psicodramática. "Históricamente el psicodrama representa el punto decisivo en el paso del tratamiento del individuo aislado hacia el tratamiento del individuo en grupos, del tratamiento del individuo con métodos verbales hacia el tratamiento con métodos de acción" (Moreno, 1946, p.10). "El psicodrama pone al paciente sobre un escenario, donde puede resolver sus problemas con la ayuda de unos pocos actores terapéuticos. Es tanto un método de diagnóstico como de tratamiento" (Moreno, 1946, p. 177). El Psicodrama es el primer modelo que incluye el grupo y la acción en psicoterapia. Moreno es asimismo el creador de la Psicoterapia de Grupo, la Terapia Familiar Interpersonal, entre otros.
- l) Teorías Cognitivas del Desarrollo. La psicología cognitiva se preocupa del estudio de procesos tales como lenguaje, percepción, memoria, razonamiento y resolución de problema. Ella concibe al sujeto como un procesador activo de los estímulos. Es este procesamiento, y no los estímulos en forma directa, lo que determina nuestro comportamiento.

m) Teorías Psicoanalíticas Eco2. De la teoría psicoanalítica, el modelo ECO2 rescata los conceptos como son: inconsciente, pulsión, repetición, complejo de Edipo, e incluye elementos propios de la psicología como “La Cura” por palabra, el encuadre, transferencia, dirección de la cura y psicopatología. Bajo estos parámetros, se diseñan las hojas de primer contacto, hoja de síntesis de primer contacto, el cuadro clínico, sistema de diagnóstico terapéutico (expediente clínico), instrumentos para el seguimiento de programas y procesos, instrumento para el Registro y la Evaluación Periódica y de Pasaje, Cuestionarios de evaluación individual del proceso, de los resultados y *outcomes* del tratamiento comunitario.

- Comunidad Terapéutica (CT)

Aunado a lo anterior, el modelo de reinserción social para adolescentes en la Ciudad de México, también está basado en el de la Comunidad Terapéutica (CT) muy común en el modelo de Alcohólicos Anónimos.

El CT surge como “un dispositivo de curación y reinserción social donde los pacientes son parte activa del proceso y, a su vez, confronta los sistemas que excluyen, aíslan e instituyen la personificación de las personas desviadas de la norma” (DETM 2008, 12), aplicado a adictos, por lo que el espacio donde se aplica debe tener una estructura sólida para que puedan construirse formas de resolución de conflictos de forma comunitaria con lo cual se permitan generar nuevas maneras de interacción social.

La Comunidad Terapéutica (CT) parte del principio de la rehabilitación informal, es decir, que existe una participación conjunta de todos los involucrados en el tratamiento mediante relaciones informales, siendo su principal objetivo el aprendizaje y la resolución de los conflictos son sensitivos a los procesos psicodinámicos individuales y grupales, siguiendo un conjunto de límites concernientes a los roles, al tiempo y al espacio. Las CT hacen un énfasis en que se lleve a cabo un proceso democrático y del ‘autogobierno’ de los internos; el régimen terapéutico propone un intensivo contacto entre estos y el equipo operativo.

La Comunidad Terapéutica plantea tres etapas de tratamiento (DETM 2008):

#### 1. Primera Etapa: Recepción.

Durante esta etapa, se realiza un diagnóstico integral que incluye la situación emocional, cognitiva, salud, académica, laboral, familiar y comunitaria y se diseña el programa especializado y personalizado de tratamiento. El cual se realiza ya sea en la medida de internamiento o de externación en el tiempo libre del adolescente y su familia. Se construyen de manera interdisciplinaria y tomando en cuenta las características individuales del adolescente y su entorno familiar y social.

En esta etapa, se deben de realizar observaciones importantes para la toma de decisiones relacionadas al programa terapéutico y con ello se detectan elementos como la situación de la red social del sujeto situación del grupo de pares, actitud de éste, presencia de las agencias de rehabilitación, compatibilidad de las agencias de rehabilitación, otros), situación familiar, situación personal con respecto a su entorno. De las principales decisiones aquí, es saber si el sujeto requiere internamiento o no. Además, es necesario detectar trastornos mentales, en función del Manual DSM para generar grupos operativos con jóvenes de características similares, establecer criterios de dependencia de sustancias psicoactiva.

#### 2. Segunda etapa. Rehabilitación

Consiste en la aplicación del programa especializado y se articula en cuatro etapas: 1) Pertenencia, 2) Individuación, 3) Socialización y 4) Separación. Es precisamente la preparación del sujeto para su vida en libertad.

#### 3. Tercera Etapa. Reinserción Social.

En esta última etapa, se ponen a prueba las habilidades adquiridas en el proceso de rehabilitación, tanto por el adolescente como su familia, y se inicia un nuevo proyecto de vida. Los objetivos de dicha rehabilitación consisten en la ampliación de las redes sociales, familiares y comunitarias, así como también, se pretende

modificar el rol de marginación por el de la diversificación en la participación con la vida en grupo (Aguilar 2015).

**Tabla 15.**

*Fases de la reinserción social*

<b>FASES DE LA REINserCIÓN SOCIAL</b>	
<b>Gradualidad</b>	Las actividades de reinserción social tienen que ser organizadas en el tiempo, de manera tal que la persona no se encuentre arrojada en su comunidad de manera abrupta
<b>Separación</b>	Separación no significa pérdida, eliminación de lazos construidos, sino alejamiento, construcción de una red personal fuera de la Comunidad Terapéutica en la cual encuentren un lugar nuevo, integrando los nudos y lazos que se han construido en el proceso de cura y rehabilitación. Se trata de reconocer la terminación de un trayecto y la continuación de una modalidad de organización de su propio mundo interior.
<b>Pertenencia</b>	El criterio de la pertenencia se aplica a la Comunidad Real Local (CRL). La transgresión había “limitado” la pertenencia a un rol fijo y rígido, de marginación y sufrimiento. El recorrido de cura y rehabilitación ha creado la premisa para la diversificación y la elasticidad en la participación a la vida en el grupo organizado.
<b>Autonomía</b>	Las decisiones que tienen que ver con la vida en la CRL (trabajo, tiempo libre, relaciones, vida política, etc.) pertenecen al sujeto y a su red familiar y social.

Tomado de: Aguilar, Ixchell, *Socialización, violencia y conflicto con la ley*, tesis de maestría, UNAM, 2015

El tratamiento especializado que se diseñará a partir de las características que arroje el primer diagnóstico, así como también se deberán plantear las metas y los objetivos de cada programa para el proceso final del tratamiento, es decir, de la separación de la Comunidad Terapéutica (CT).

Como se ha mencionado, la CT tiene como filosofía un tratamiento especializado, donde no solo el personal y los adolescentes, sino también la comunidad misma, las familias y las redes de apoyo funcionan de manera conjunta, participando activamente en él y todo ello está enfocado a rehabilitar socialmente a las personas adolescentes, en donde tiene que haber una comunicación entre los adolescentes

y el equipo técnico especializado para retroalimentar el trabajo de concientización de las conductas (confrontación para vivir-aprender).

### **3.4.2 Etapas del proceso de ejecución de la medida de seguridad para adolescentes**

La metodología del proceso de reinserción social contempla tres objetivos que son sensibilización, sentido de la realidad, aceptación y proyecto de vida, las cuales se implementan desde el ingreso a los Centros Especializados para Adolescentes o al área de supervisión y seguimiento del área de Medias de Sanción no privativas a través de tres etapas de atención: a) Recepción/Inducción; b) Atención especializada; c) Preparación para el egreso/separación. A continuación, se describe cada una:

A) Recepción/Inducción: Es la primera fase del dispositivo con la cual se recibe a la persona adolescente y se hacen los registros jurídicos correspondientes y el encuadre para el cumplimiento del ordenamiento jurisdiccional. Aunado a ello, se proporciona a la persona en cuestión y a quien se hace responsable de ella, la información necesaria para el acercamiento a la operatividad del Centro Especializado. Se realiza la valoración integral para identificar características de la persona adolescente para trazar las directrices de manera conjunta del plan individualizado y de la ejecución de medidas.

b) Atención especializada/Sentido de la realidad. Se generan condiciones para que las personas adolescentes se sientan escuchadas y atendidas y que a través de espacios de análisis, reflexión y desarrollo de proyectos socioeducativos, que abordan temáticas respecto al sentido de la realidad, conciencia y responsabilidad de las acciones y consecuencias que los han llevado a colocarse en situaciones de riesgo, les permitan construir un proyecto de vida donde se vean reflejadas las fortalezas y áreas de oportunidad que en lo sucesivo serán definitivas en la toma de decisiones de su vida futura.

c) Preparación para el egreso/ separación. Esta fase se caracteriza por la valoración de todo el proceso de atención especializada con la persona adolescente o adulta

joven, con la finalidad de que se ponga en práctica las habilidades o destrezas, formas de relación y de solución de conflictos, involucrando a su red familiar o institucional como para disminuir las conductas de riesgo. Este en este momento en donde se fortalece la adaptación de un proyecto de vida con metas concretas a corto y mediano plazo.

### **3.5 Hallazgos y análisis del programa PACIA en torno al enfoque inclusivo de las diversidades en su diseño**

Como se ha mencionado de forma repetitiva, no existe una adolescencia, ni una forma de delincuencia ni un perfil estandarizado de las personas que delinquen o que reinciden al salir de prisión, sino que, existen muchos factores, entre ellos, los que se abordan en esta tesis, es la falta de individualización de los programas que tomen en cuenta estructuras sociales y condiciones de las personas que las ponen en desventaja para acceder a sus derechos, sobre todo en espacios cerrados donde el control de la institución sobre los cuerpos es más visible.

Lo anterior se puede observar en las barreras sociales que se establecen por la normalización de prácticas encarnadas o interiorizadas en los sujetos que diseñan el programa y que continúan reproduciendo formas de exclusión, invisibilización, imposición de roles hegemónicos, entre otros, de manera tal que en el análisis del programa PACIA, se exploró ya tanto en el diseño del programa como en el discurso de las personas operadoras, el enfoque inclusivo, pues, a través de uno de ellos o ambos, es posible asegurar un avance en los esfuerzos para garantizar el derecho humano a la reinserción social de las personas adolescentes en el espacio penitenciario.

Para este análisis se utiliza un enfoque interseccional y crítico.

La primera observación que se puede mencionar al respecto de la búsqueda por el enfoque inclusivo en el programa PACIA es que aún continúa en la lógica de la generalización al no encontrar, en primer lugar, un apartado que permita incluir las necesidades específicas de los grupos minoritarios como mujeres, personas con discapacidad, indígenas o de la diversidad sexual, es decir, se establecen

parámetros que son aplicados por igual pese a las recomendaciones de los Derechos Humanos para la individualización de los programas de reinserción social. Aunado a lo anterior, en el PACIA se observa, si bien, un diseño que permite conformar una institución de ejecución específicamente, también una inexistencia de instrumentos de evaluación de desempeño institucional, lo que enmarca acciones que se asemejan a la obediencia absoluta de mandatos legales, esto es, no hay forma de medir la eficiencia y eficacia de las acciones institucionales más que en términos clínicos de las personas internas en función del incremento o decremento de los índices de “tolerancia a la frustración” y “control de impulsos”, como si la población penitenciaria no pudiera aprovechar la institución para obtención de beneficios.

Al respecto de anterior, Goffman demuestra cómo el avance o retroceso en una institución total no dependía necesariamente del tratamiento aplicado, sino que el sujeto puede adaptarse a la forma de vida de la institución, al considerar que ésta le es útil en su encierro, a palabras del autor, “todo cuanto se les induce a hacer puede describirse como parte de su tratamiento, o necesario para su custodia; todo lo que hagan por sí mismos, puede definirse como sintomático de su perturbación o de su restablecimiento” (Goffman 2009, 208).

Frente a ello, no existen mecanismos más efectivos de rendición de cuentas por parte de la institución o métodos de medición de desempeño pese a que hablamos de la acción pública, de la acción del Estado, de una institución que debe estar construida con base en una política pública, si, con un marco jurídico como uno de los fundamentos, pero es necesario que este desempeño sea evaluado, no con base en el método clínico con observancia en la población penitenciaria, sino a partir de información que funciona como evidencia de que el programa de reintegración social está encaminado a resolver un problema público y, con ello, rendir cuentas a los actores involucrados.

El programa de reinserción social, desde sus inicios como ACIA, ahora PACIA, ha tenido grandes cambios con respecto al régimen tutelarista, uno de los más evidentes ha sido la forma de nombrar ciertas cosas, intentando con ello disminuir



los prejuicios y los estigmas, sin embargo, en lo que respecta a la ejecución de los programas ha tenido muy poco cambio, así lo explica una de las personas entrevistadas menciona

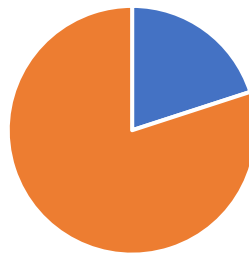
Persona 1: A mí me tocó un poquito el cambio en el 2008. Debido a la entrada de los derechos humanos, sacaron a muchos chavos, porque no estaban ahí por delitos graves, se les hizo el cambio de medida y los mandaron a externación. Pero la verdad es que poco ha cambiado la forma en que se quiere reinsertar a los chavos, es cierto, se les maltrata menos, pero, según dicen algunos, aún reciben torturas y golpes en las noches que son pasados por alto por los guías técnicos, incluso ellos mismos les llegan a pegar, como rituales de ingreso ¿sabes?, se cuidan un buen para que nosotros como técnicos no nos enteremos, los chavos rara vez te lo dicen porque se piensan soplonos, pero ya que te tienen confianza, pues si te lo llegan a comentar (...) En efecto, nos obligan a nombrarlos “adolescente” en los reportes, pero al final, acabas nombrándoles por el apodo (...) Esta muy *cabrón* los machotes, la verdad yo no estoy de acuerdo porque no te permiten hacer una exploración más a fondo con los chavos, no te permite hacer de verdad un diagnóstico y detectar sus necesidades específicas, como que ya todo está muy estructurado ¿sabes? (...) no, no hay diagnósticos como tal de la institución, tampoco nadie viene a supervisar como tal el diseño de los programas, como dices, no, por lo menos nunca he visto o nunca he sabido... los talleres se establecen según el presupuesto, según los talleristas que van metiendo, no siempre tienen que ver con lo que ellos necesitan o lo que se necesita allá afuera que les permita de verdad vivir de algo, hay cosas *padres* como taller de serigrafía, panadería y eso, pero para que ellos monten un taller, necesitan recurso, para que sean empleados por alguien, pues, ¿Qué te digo? Si bien les va los contratan, pero ¿cuánto les van a pagar ahí?... no sé, yo creo que en términos generales, sigue siendo casi lo mismo, solo que los chavos están más consentidos, ya no los puedes obligar a ir a la escuela porque te acusan con Derechos Humanos, no los puedes obligar a levantarse temprano por lo mismo, también falta un buen de disciplina. (Anónimo 2022)

Aunado a lo anterior, se tiene la siguiente gráfica que ilustra la opinión de personas operadoras en diversos centros especializados sobre los cambios sustanciales en torno a conocer las necesidades específicas de las personas adolescentes en los Centros de Internamiento:

### **Gráfica 7.**

*Resultados de encuesta a personal técnico penitenciario*

Pregunta: ¿Crees que ha habido cambios institucionales importantes para responder a las necesidades específicas de las personas adolescentes en tu Centro?



■ Sí ■ No

Elaboración propia con información de encuesta sobre Programa de Reintegración Social para Adolescentes al personal técnico, 2022

Lo anterior demuestra, pues, que la Ciudad de México no ha avanzado sustancialmente en el enfoque inclusivo, ni en la individualización de los planes y programas de reinserción social como lo marca la ley, aunado a la poca evolución que se ha tenido en la región con respecto al paradigma de reinserción social, el enfoque positivista sigue siendo hegemónico, pese a que su preponderancia ha sido ya refutada por la academia en lo que respecta a estos objetivos.

El problema en este sentido es que en la criminología positivista o clínica, la criminogénesis, o sea, la causa del delito, corresponde a la biología del sujeto (factores endógenos) como la genética, patologías con las que nace, o incluso, por desórdenes psicológicos (visión que enfatiza más en lo que ocurre dentro del cráneo); por factores exógenos, es decir, externos al sujeto como las condiciones ambientales o los fenómenos naturales, siendo que las condiciones sociales como la desigualdad, la falta de oportunidades, entre otros, sólo son detonantes de la conducta delictiva (Rodríguez 2011).

La característica de la criminología positiva es la individualización<sup>39</sup> de las causas de los delitos y las medidas que toman es modificar al delincuente,

---

<sup>39</sup> Por individualización en el sentido positivista, se entiende que el sujeto es el único responsable de sus actos, no se integra factores sociales como las desigualdades, la exclusión, el sistema económico, etc., sino es producto de causas meramente biológicas.

fundamentándose en el estudio de las casusas con orientación patológica y clínica, es por ello por lo que el énfasis de los tratamientos se hace en la intervención directa con las personas internas y esto hace que el involucramiento de la sociedad sea escaso o incluso nulo. Aunado a lo anterior, en positivismo, como se ha mencionado, generaliza y universaliza a través de su lógica reduccionista.

La interiorización de este positivismo, contrario a los planteamientos de los derechos humanos, se observa en la representación social de la palabra “delincuente” del personal que opera en los Centros de Internamiento:

## Ilustración 2.

*Representación Social de "Delincuente" en el personal operativo de Centros de Internamiento para Adolescentes a través de la plataforma mentimeter.com*

### Word Cloud



Elaboración propia con información de la encuesta hecha al Personal Operativo de Centros de Internamiento de la Ciudad de México 2022

Con la nube de palabras anterior, podemos observar, en primer lugar, que no existe un lenguaje inclusivo al ser que todos los adjetivos son escritos en la forma masculina, es decir, la imagen de persona delincuente sigue siendo la figura de un hombre, lo que quiere decir que el personal operativo aún no interioriza ningún

enfoque de género, hecho que vulnera los derechos de las personas que no se identifican con el género masculino, ya que no se atienden particularmente sus necesidades y las acciones de la institución son tendientes a excluir a las minorías.

En segundo lugar observamos con mayor frecuencia la palabra “ratero”, seguido de “lacra” y de “insensibles”, lo que nos indica que en el imaginario de las personas operadoras continúa la idea de quien delinque es porque ha cometido un robo, aunado a la palabra “lacra”, la cual se refiere a aquellas personas que no se esfuerzan por obtener lo que desean, lo que nos remite a que se continúa pensando que quienes delinquen, lo hacen porque no quieren esforzarse, hecho que indica que las acciones de reintegración y reinserción social institucional, igualmente continúan encaminadas a hombres que roban porque no se esfuerzan. En este sentido, no se toman en cuenta las causalidades por las que las mujeres delinquen, por ejemplo, tal y como lo relata una persona operadora:

“Las mujeres son cosa aparte, ellas están más controladas y además tienen menos actividades que los hombres porque les resultan menos problemáticas ¿Me entiendes? A los hombres los tienen que entretener más porque son más violentos, se pelean más, el caso de las mujeres es diferente, además de que son muy pocas, normalmente la población ronda entre 3 o 4, máximo 7 (...) ellas no siempre delinquen por robo, a veces su pecado fue enamorarse del más “lacra” del barrio, llegan hasta embarazadas, y las meten por delincuencia organizada, a veces roban, pero no porque no sepan trabajar, ellas luego viven del comercio, roban porque quieren demostrarse que son fuertes, pero no, las chicas no dan tanto problema” (Anónimo 2022)

Con respecto a la palabra “insensible”, ésta remite al concepto propio de la psicología clínica que califica como “Trastorno de personalidad antisocial” contenido en el manual DSM (y que complementa los postulados de la criminología positivista), mismo que lo define como:

El trastorno de personalidad antisocial se caracteriza por un patrón general de desprecio por las consecuencias y los derechos de los demás. El diagnóstico se realiza por criterios clínicos. El tratamiento puede incluir terapia cognitiva-conductual, fármacos antipsicóticos y antidepressivos.

Los pacientes con trastorno antisocial de la personalidad pueden expresar su desprecio por los demás y por la ley mediante la destrucción de la propiedad, el acoso otros o el robo. Pueden engañar, explotar, estafar o manipular a la gente para conseguir lo que quieren (p. ej., dinero, poder, sexo). Pueden utilizar un alias.

Estos pacientes son impulsivos, no planifican por adelantado y no consideran las consecuencias para la seguridad de sí mismos o de otros. Como resultado, pueden cambiar de repente puestos de trabajo, hogares, o relaciones. Pueden acelerar al conducir y manejar el automóvil en estado de ebriedad, lo que a veces conduce a accidentes. Pueden consumir cantidades excesivas de alcohol o tomar drogas ilegales que pueden tener efectos nocivos.

Los pacientes con trastorno de personalidad antisocial son irresponsables en términos sociales y económicos. Pueden cambiar de trabajo sin un plan para conseguir otro. Podrían no buscar empleo cuando se presenten las oportunidades. Pueden no pagar sus cuentas, las cuotas de sus préstamos o la manutención de sus hijos.

Estos pacientes son a menudo provocados con facilidad y físicamente agresivos; pueden empezar peleas o abusar de su cónyuge o pareja. En las relaciones sexuales, pueden ser irresponsable y explotar a su pareja y ser incapaces de permanecer monógamos.

No se arrepiente de sus acciones. Los pacientes con trastorno antisocial de la personalidad pueden racionalizar sus acciones culpando a los que les hacen daño (p. ej., se lo merecían) o a la forma de vida (p. ej., injusticia). Están decididos a no ser avasallados y hacen lo que consideran que es mejor para ellos a cualquier precio.

Estos pacientes carecen de empatía por los demás y pueden ser despectivos o indiferentes a los sentimientos, derechos, y sufrimiento de las otras personas.

Los pacientes con trastorno antisocial de la personalidad tienden a tener una alta opinión de sí mismos y pueden ser muy obstinados, seguros de sí mismos, o arrogantes. Pueden ser encantadores, volubles y hábiles verbalmente en sus esfuerzos para conseguir lo que quieren. (Zimmermann 2021).

Esta definición conecta, no sólo con “insensible”, sino también con “sin escrúpulos”, “inhumanos”, “irrespetuosos”, “tramposos”, “duros”, “le gusta vivir al límite”, por lo que se puede mencionar que, en efecto, la universalización y generalización propias del positivismo se encuentran muy interiorizadas y son estos adjetivos que no concuerdan con algunas de las experiencias relatadas por el personal operativo:

Persona 1: “A mí la verdad me sorprende, porque a veces creemos que son chavos bien malos, pero cuando llegas y pláticas con algunos de ellos te dicen ‘la neta yo no le robaba ni a las mujeres, ni a la gente grande, la neta si hay respeto’” (Anónimo 2022).

Persona 2: “Una vez un chavo me dijo ‘Pues no es que me guste matar, la primera vez se siente *culero*, es más, ni pude dormir ese día, pero ya una vez que lo haces, te sigues, algo así como la primera vez que te peleas y te da miedo pegar, una vez que sueltas el primer *madrazo* pues ya te vas *tendo*’ y la verdad si me sorprendí” (Anónimo 2022).

De manera tal que, la reinserción social si sólo se enfoca en el sujeto, como un problema individual, despolitizamos una situación, dejamos de observar elementos externos que también construyen al sujeto, como la familia, el barrio, la escuela, las expectativas sociales, las desigualdades, los estigmas, la discriminación, etc., como bien apuntan Wilkinson y Pickett “en cuanto sale a relucir la psicología, la discusión tiende a centrarse casi exclusivamente en remedios y tratamientos individuales. El pensamiento se despolitiza” (Wilkinson y Kate 2009, 23), esto es, se intenta construir o condicionar a un sujeto a adaptarse a condiciones desfavorables, no se incide también en el medio social desde las políticas públicas, no se abre hacia un análisis crítico que cuestione también el camino hacia las conductas delictivas de una persona con discapacidad psicosocial.

Al respecto, Loïc Waquant menciona que,

La total hegemonía del pensamiento de la ley y el orden en ambos lados del Atlántico oculta el hecho de que las sociedades contemporáneas cuentan con por lo menos tres estrategias principales para tratar las condiciones y las conductas que consideran indeseables, ofensivas o amenazantes. La primera consiste en socializarlas (...) La segunda estrategia es la medicalización (...) se busca una solución médica a un problema que se define (...) La tercera estrategia es la penalización. En este caso no se trata de comprender una situación de sufrimiento individual ni de contrarrestar una falencia social (...) funciona como una técnica para la invisibilización de los problemas sociales, que el Estado, como palanca burocrática de la voluntad colectiva ya no puede o no quiere tratar desde sus causas, y la cárcel actúa como un contenedor judicial donde se arrojan los desechos humanos de la sociedad del mercado (Wacquant 2010, 25-26)

Así, con el encuadre clínico-positivista y la penalización o el castigo de las conductas, se impiden observar barreras sociales que impiden o vulneran el acceso al derecho a la reinserción social de todas las personas adolescentes, independientemente de su condición, origen étnico, etc.

Por otro lado, a idea de trabajo en el adjetivo “desempleo” remite también a la idea adultocéntrica, es decir, la idea de un hombre adulto, pues las personas adolescentes, por ley, no tienen la obligación de trabajar.

De igual forma, se puede también observar en esta nube de palabras, la figura imaginaria de las personas pobres como delincuentes al mencionar “los de abajo” o “pobreza”, ya que la falta de oportunidades, o, en su defecto, de desigualdades, no necesariamente están relacionadas con la capacidad monetaria, sino con los mecanismos para poner al alcance las mismas oportunidades de desarrollo para todas las personas. Contrario a tomar en cuenta esto, las causas de la delincuencia se inscriben en estos manuales de trastornos mentales, se concibe, bajo esta lógica como “poca tolerancia a la frustración y bajo control de impulsos”<sup>40</sup>, más no como el producto la falta de políticas públicas integrales para reconstruir un espacio público invadido por la violencia, la segregación, la discriminación y la falta de oportunidades educativas, culturales y de trabajos dignos para las personas, o bien,

---

<sup>40</sup> Elementos que son tomados en cuenta por los y las jueces para evaluar el progreso del tratamiento: entre mayor tolerancia a la frustración y control de impulsos, se considera el éxito del programa de reinserción social.

por la falta de regulaciones en cuanto a la exposición (como valor positivo) de la violencia extrema en los medios de comunicación.

Lo anterior confirma la diversidad que existe en el espacio penitenciario, incluso de causalidades que les llevan a cometer delitos, por lo que no necesariamente los manuales son una verdad absoluta, pues también generalizan. Si bien orientan, pero sesgan el proceso de conocer a la población penitenciaria.

Pese a lo anterior, si se puede observar en la nube de palabras, que, aunque con menor frecuencia, algunas personas encuestadas mencionan palabras como “vulnerabilidad”, “desigualdad social”, “carente de oportunidades”, “pobreza”, con lo que se puede mencionar que, en algunas, sí existe ya una consciencia de las causas sociales que llevan a personas adolescentes a cometer delitos, por lo que se puede vislumbrar un pequeño avance en la implementación e interiorización del paradigma de los derechos humanos, sin embargo, en la práctica continúa siendo muy borroso, así respondieron algunas personas entrevistadas con respecto a la pregunta ¿Qué actividades llevas a cabo en tu quehacer profesional para garantizar los Derechos Humanos de todas las personas adolescentes en los Centros?

Persona 1: Una de las principales cosas de mi trabajo es supervisar que lo chavos cumplan con su programa de actividades (...) consiste en que vayan a la escuela, que hagan ejercicio, que vayan a terapias, que asistan a sus talleres (...) pero si es difícil porque no se les puede obligar y a veces ni siquiera quieren salir de sus dormitorios (...) Implementar, promover, supervisar y monitorear la aplicación de jornadas de convivencia, resolución no violenta de conflictos y mediación.

Persona 2: Desde lo educativo, se abordan estos temas, cubriendo por una parte el contenido temático y por otra estás disposiciones.

Persona 3: En primer lugar dar cumplimiento a los objetivos en tiempo y forma y en segundo mantener estrecha comunicación con el resto de las áreas y a en el análisis de casos realizar las propuestas necesarias para la solución de la necesidades prevaletientes (Personal Técnico de Centros de Internamiento de la Ciudad de México 2022)

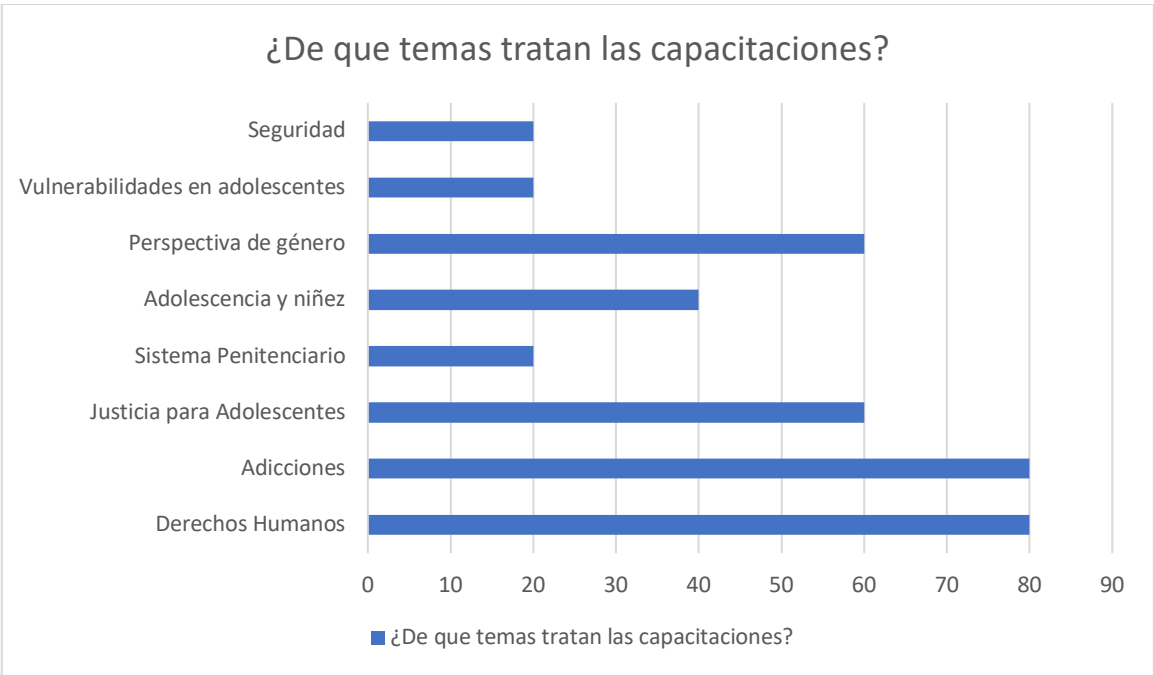
Sin embargo, elementos claves como conocer las necesidades y características de las personas adolescentes en internamiento no existen en sus discursos, por lo que se observa lo que puede ser un desconocimiento de los Derechos Humanos específicos o la perspectiva de la diversidad.

Es importante aclarar que el personal técnico está consciente de la necesidad de un enfoque inclusivo. El 100% de las personas entrevistadas tenía conocimiento de la importancia de la implementación de éste, sobre todo para garantizar los

derechos humanos de las personas adolescentes privadas de la libertad, sin embargo, coinciden que este enfoque, en los Centros Especializados es muy deficiente pese a que existen capacitaciones al respecto, pero también no son muy profundas o especializadas en la población adolescente, pues se reporta que muchas de ellas se han tomado a la par con el personal técnico de centros de internamiento para adultos.

**Gráfica 8.**

*Porcentaje y frecuencia de temas tratados en las capacitaciones para el personal técnico penitenciario*



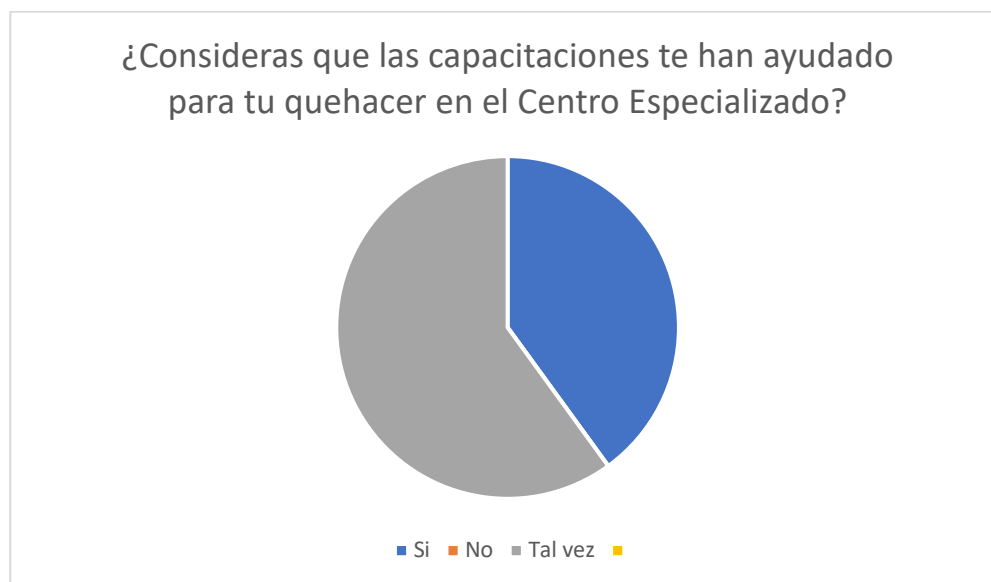
Elaboración propia con información de Encuesta sobre Programa de Reintegración Social para Adolescentes al personal técnico, 2022

Como se puede observar, los temas que tienen mayor relevancia para la institución penitenciaria son los relacionados a las adicciones y lo relacionado con los derechos humanos, pero un 60% de las respuestas del personal mencionan que “tal vez” las capacitaciones les han ayudado a resolver o enfrentar situaciones con las personas adolescentes, siendo la discapacidad psicosocial el mayor reto que les ha representado.



## Gráfica 9.

### *Aportación de las capacitaciones por parte de la institución al personal técnico*



Elaboración propia con información de Encuesta sobre Programa de Reintegración Social para Adolescentes al personal técnico, 2022

Como se puede observar, los cambios institucionales y estructurales en el sistema penitenciario son muy difusos, lo cual coincide con la visión del personal técnico penitenciario, quienes a través de entrevistas coinciden de manera frecuente en que para mejorar la respuesta de la institución para garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes es necesario sumar la revisión constante multidisciplinaria de cada caso, el trabajo integral con familias, el involucramiento de la sociedad y la capacitación constante para homogenizar criterios.

Aunado a lo anterior, al hacer una búsqueda exhaustiva en los recursos electrónicos (internet) de información relacionada a la situación de los grupos minoritarios de adolescentes en el espacio penitenciario como mujeres, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual e indígenas, resulta ser muy escasa e incluso inexistente, lo que nos demuestra que ni las instituciones, la academia o las organizaciones de la sociedad civil tienen aún algún enfoque sobre la diversidad, llevando a la invisibilización de estos grupos y al enfoque generalizado de figuras adolescentes masculinas con una trayectoria específica, apuntando en que no

existe transparencia sobre el quehacer de la institución, las encuestas oficiales son muy sesgadas, pues no se puede conocer la situación específica de mujeres con perspectiva de género, personas con discapacidad psicosocial, etc.

En general, se observa a las personas operadoras del sistema con gran disposición a respetar los derechos humanos de las personas en internamiento, misma que se observa en el hecho de que mencionan que ellas intentan informarse por su cuenta, actualizarse o estudiar más en espacios universitarios para poder comprender a las personas adolescentes. De hecho, de ellas todas tienen un título universitario y aproximadamente un 20% han hecho estudios de maestría o especialidad orientados a las adolescencias, al sistema penitenciario o a la criminología, los que responden a las necesidades de su quehacer profesional (Personal Técnico de Centros de Internamiento de la Ciudad de México 2022).

Igualmente, en sus narrativas provenientes de las entrevistas, ninguna de las personas entrevistadas ha interiorizado el lenguaje inclusivo, sino que, en repetidas ocasiones se refieren a dicha población penitenciaria como “los adolescentes”, “los chavos”, “los muchachos”, es decir, se refieren a ellas a partir de la masculinización de los sustantivos.

Cabe agregar además que, uno de los operadores entrevistados, se pronunció abiertamente en contra del lenguaje inclusivo, argumentando lo siguiente:

Persona 1: Las reglas de la Real Academia Española mencionan que en el masculino está integrado el femenino, no veo la necesidad de cambiarlo (...) para mí solo hay dos sexos, mujer y hombre, independientemente de las preferencias sexuales de los adolescentes (...) si, si eres hombre de nacimiento deber ir a la cárcel de hombres, si eres mujer, a la de mujeres. (Anónimo 2022)

Estos hechos demuestran también la falta de capacitación en torno a las políticas inclusivas, pues, como se sabe, el lenguaje construye realidades y la acción de nombrar permite recordar y mantener latente la existencia de diversidades, lo que puede llevar a que se señale de manera repetida la importancia de considerarlas en materia de reinserción social y derechos humanos. Además, en este diálogo, se observa un discurso que vulnera los derechos humanos, pues esta persona no está consciente de las problemáticas a las que se enfrentan las personas de la

comunidad LGBTTTIQ+ en el espacio penitenciario por el hecho de sus preferencias e identidades.

A continuación, se detalla, a manera de resumen, los hallazgos según las categorías de análisis que han sido utilizadas a lo largo del trabajo: enfoque de género que incluye mujeres y comunidad LGBTTTIQ+, enfoque de discapacidades y de la diversidad cultural referida a adolescentes indígenas. Por último, se recopilan otros resultados más generales pero que resultó importante destacar para el mejoramiento del programa de reinserción social PACIA.

### **3.5.1 El enfoque de género**

Como se ha mencionado anteriormente, el enfoque de género tiene que ver más con lo que la sociedad espera de cada sujeto en función de su sexo biológico, lo cual puede resultar que las oportunidades de desarrollo de la personalidad sean vulneradas e inequitativas entre hombres y mujeres. En este sentido, el presente análisis no sólo se centra en las mujeres, sino también, en los hombres y cómo una visión tradicionalmente patriarcal establece desventajas para ambos sexos, es por ello, que es necesario asegurar que los planes y programas, como lo es el PACIA, incorporen la atención a las necesidades, demandas y aspiraciones diferenciadas de la población penitenciaria adolescente, incluso, aunque las mujeres sean un grupo muy reducido.

En la descripción del PACIA dado por la institución, no existe ningún apartado, norma, indicación que mencione atender las necesidades específicas de la población de mujeres y tampoco es posible encontrar algún enunciado enfocado a las masculinidades, elemento importante para la construcción de identidades de los sujetos, acciones que son necesarias para no vulnerar sus derechos humanos, por lo que nuevamente se vislumbra un programa generalizado que no responde a las especificidades reales de sujetos reales.

Uno de los principales elementos que hay que mencionar es que, de acuerdo con entrevistas con personal técnico del Centro Especializado para Adolescentes

Mujeres, es que la muchas de las jóvenes que transitan por él, son “causa”<sup>41</sup> de varones, pues normalmente estos últimos eran autores de delitos existiendo un vínculo amoroso entre ambas partes, por lo que cuestiones del diseño del PACIA como la necesidad de aprender un oficio o un taller artístico no son precisamente estrategias para contrarrestar esta especificidad de causalidad, sino el fortalecimiento del autoestima de las mujeres con enfoque de género.

El personal técnico participante en las entrevistas realizadas coincidió que existe una carencia presupuestal importante, pues existen pocos recursos tanto financieros como materiales para llevar a cabo la permanencia de talleres, que más bien son las organizaciones de la sociedad civil quienes cubren estas carencias, sin embargo, tampoco llegan a ser permanentes. Este elemento se puede relacionar con las políticas de adelgazamiento del Estado, propias de la tradición neoliberal implementada desde hace algunas décadas en el país.

Aunado a lo anterior, operadoras del Centro Especializado para Mujeres Adolescentes reportaron que los diagnósticos y las metodologías para llevar a cabo un plan personalizado no cuentan con enfoque de género, sino que se replica la que es usada en cada uno de los centros, aunado a ello, no existen protocolos o planes de acción que den atención a situaciones de violencia de género en cualquiera de sus contextos.

La atención más cercana a la perspectiva de género son los cursos o talleres que son llevados a cabo, sin embargo, se limitan a dar información sobre métodos anticonceptivos, más no se reportan actividades para el empoderamiento, la autonomía y el desarrollo como mujeres, aunado a que éstos son limitantes a relaciones heterosexuales, es decir, estas actividades son poco progresistas.

Normalmente la mayor parte de la oferta de actividades culturales o de capacitación se han encontrado en las comunidades para varones, pero las personas entrevistadas refirieron la experiencia de hace algunos años en que las mujeres

---

<sup>41</sup> Según el lenguaje de las personas adolescentes en internamiento, se le nombra “causa” a la persona acompañante o cómplice en el momento de cometer el delito: “Ella es mi causa”, se refiere a que con ella cometió el delito, o bien, era ella quien estaba con la otra persona al momento de la detención.

tenían la oportunidad de ingresar a la comunidad de varones para acceder a una oferta más diversa y viceversa, pues éstas se establecían conforme a roles de género (Ej. Estilismo y maquillaje para mujeres y serigrafía para hombres), sin embargo, a unos años para la fecha, el Centro para mujeres volvió a cerrar sus puertas y la oferta volvió a ser limitada y conforme a roles de género, hecho que viola sus derechos humanos y estándares internacionales, pues el acceso a la capacitación y a las actividades culturales se encuentran vulnerados.

### **3.5.1.1 Enfoque de la diversidad sexual**

Ha sido bien sabido las situaciones que se presentan en las prisiones con respecto a las personas de la diversidad sexual, sea que ellas son objeto de venganza por los delitos sexuales que han cometido otros internos o internas, relaciones homosexuales que se suscitan en el espacio penitenciario y también el acoso, la exclusión o las agresiones que reciben éstas por sus preferencias.

Los ingresos de las personas adolescentes en los Centros Especializados resultan ser bastante frecuentes, pero difícilmente identificables en un diagnóstico inicial debido a que ellas no lo expresan de forma abierta ni oficialmente, sino que, normalmente, lo llegan a hacer de forma discreta al equipo técnico.

Al abordar este tema con las personas entrevistadas, se hizo una mención sucinta de ello, la conversación fue muy corta y reconocieron que este tema jamás se ha tratado en ninguno de los cursos que han tomado.

Estas respuestas se limitaron a mencionar que si consideran importante que exista un plan de acción para las personas de la diversidad sexual más allá del aislamiento en celdas especiales<sup>42</sup> para pasar la noche.

En ningún momento se mencionó concientizar, más allá de reprimir, a la población en general del respeto hacia esta comunidad y tampoco sobre uno de los pilares

---

<sup>42</sup> Esto se justifica para salvaguardar la integridad de las personas de la comunidad LGBT+.

esenciales que es el que las personas transgéneros puedan elegir estar con mujeres u hombres.

Con ello se puede mencionar que este sector, en lo que respecta a la materia de justicia para jóvenes y adolescentes, que es de los más invisibilizados, por lo que se demuestra una vez más que las minorías no son escuchadas en el diseño de los programas de reinserción social para jóvenes de la Ciudad de México.

### **3.5.2 Diversidad de capacidades: Discapacidades físicas, intelectuales y psicosociales**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona que las instituciones deben hacer

“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021, art. 2)

Esta Convención rompe con el paradigma medicalizador y asistencialista que posicionaba a los sujetos como incapaces y que se limitaba a la atención de estas personas en instituciones que les normalizaba, sin embargo, con toda la revolución de pensamiento desde la crítica que se ha planteado anteriormente, se logra comprender que “la imposibilidad de una persona para participar plenamente en la sociedad no es resultado de sus limitaciones individuales o su “capacidad”, sino de los obstáculos que la excluyen y la colocan en una situación de desventaja” (Documenta 2019).

Cabe mencionar que las personas con discapacidad física son menos frecuentes que con discapacidad intelectual o psicosocial, las cuales, en su mayoría, se desencadenan del uso de drogas tales como la cocaína, el crack o los solventes.

En cuanto a las discapacidades físicas, las personas entrevistadas mencionan que tampoco existe un protocolo para ellas como tal, existen escaleras y escalones en las instituciones, lo cual limitaría el desplazamiento, incluso el acceso a los servicios médicos resultaría de difícil acceso.

Nadie del personal, según lo reportado, se sabe que conozca lenguaje de señas, tampoco existen capacitaciones al respecto. Así mismo, no existe personal especializado en garantizar la inclusión de personas cuya discapacidad dificulte el lenguaje y su comunicación.

Con relación a las discapacidades intelectuales y/o psicosociales, la atención es completamente medicalizadora desde la visión clínica y psiquiátrica, es decir, la única intervención que existe al respecto es a través de fármacos o terapias de corte cognitivo-conductual. Estas discapacidades, en muchos de los casos son provocadas por el estado de privación de la libertad<sup>43</sup>.

El problema de esta visión médica es su hegemonía, pues viola el derecho al desarrollo de las personas adolescentes, de su identidad, ya que la medicamentación en el espacio penitenciario, según testimonios, es para “apaciguar” a las personas internadas y también evita el involucramiento de la sociedad en ello.

De hecho, el paradigma de los derechos humanos asigna el concepto de persona con discapacidad psicosocial o intelectual o mental con el fin de integrar a la sociedad y a los gobiernos para garantizar los derechos humanos de las personas con estas características quitando barreras sociales que impiden el goce pleno de éstos y evitar de esa forma la estigmatización. Ya no es “la persona discapacitada”, sino una persona que tiene una diferencia, psicosocial, intelectual, física, es por ello, por lo que se insta a establecer ajustes:

En la actualidad se reconoce que existe todavía una enorme deuda pendiente para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y para ello, como primer paso resulta obligado transitar de una visión predominantemente médica que limita su enfoque a la “atención especializada” en instituciones para la rehabilitación y “normalización” por un enfoque de derechos humanos sustentado en la idea de que la discapacidad no puede ser entendida como un déficit o patología individual, sino producto de las barreras que la sociedad impone y que impiden la participación plena de la sociedad (González y Sheinbaum 2019)

Lo cual se está de acuerdo, sin embargo, no es precisamente el término que se desea problematizar, porque, además, este paradigma se mantiene ausente en la

---

<sup>43</sup> Véase: Aguilar, Ixchell (2015). “Socialización, violencia y conflicto con la ley: Límites y alcances de la reinserción social para adolescentes”. Tesis de maestría. UNAM

puesta en práctica dentro de los espacios penitenciarios. Es un elemento que se queda en el deber ser, en la dimensión legal que no necesariamente está configurando una realidad.

### **3.5.3 Diversidad cultural: Pueblos originarios en el espacio penitenciario**

Como se ha mostrado casi al principio de la presente investigación, el grupo de adolescentes indígenas privadas de su libertad en la Ciudad de México es también muy limitado, la institución misma mediante sus estadísticas lo pone en claro.

De las personas entrevistadas y encuestadas, solo una refirió haber tenido contacto con un adolescente varón de origen indígena, quien, en efecto, mencionó no haber tenido las herramientas necesarias, más que su propia experiencia en trabajos anteriores, para hacer frente a esta población.

La persona entrevistada cuenta lo siguiente:

- Me queda claro que trabajar con adolescentes indígenas es muy diferente y eso lo sé por mi experiencia de trabajo con comunidades en Chiapas. De hecho eso me ayudó una vez para poder darle terapia a un adolescente en conflicto con la ley quien estaba presentando aislamiento y resistencia que mis colegas de psicología no sabían cómo hacerlo hablar para que pudiera expresar lo que le pasaba. Yo me acerqué a él y le dije “Vamos a hablar”, nos sentamos y él me dijo “es que me duele aquí” (apunta al corazón), no, no era dolor literal, en su idioma que yo ya conocía, la tristeza se dice “dolor de corazón”: el adolescente atravesaba por un periodo depresivo, fue a través de mi poco conocimiento de lenguas indígenas que pude apoyarlo... (Mariana 2022).

Las demás participantes no habían intervenido directamente con alguna persona adolescente indígena pero que si hay ingresos de “chavos que parecen indígenas”, sin embargo, mencionan que pocas veces se interroga al respecto o se pone el debido interés en las necesidades específicas de ellas.

Los centros de internamiento son poblaciones fluctuantes, por lo que, por el hecho de que no ingresen de forma frecuente no representa una cifra absoluta y permanente, pues tan solo en la Ciudad de México existen, por lo menos hasta el año 2020, 58000 hombres y 66922 mujeres hablantes de lenguas indígenas, de los cuales, un 20,9% hablan náhuatl, un 18.3% mazateco, un 15.9% mixteco, el 12.3% otomí, el 6.7% mazahua, el 5% zapoteco, el 4.4% mixe y un 16.5% alguna otra (SEPI 2022).



Las personas provenientes de comunidades originarias, a lo largo del tiempo, han visto limitado su acceso a la justicia a partir, entre otras cosas, por la falta de políticas públicas interculturales, de acuerdo con Alesio Valiente López, para los pueblos indígenas,

el acceso a la justicia tiene dos vertientes; la primera consiste en acceder a su propia justicia tradicional o jurisdicción indígena (...), la otra vertiente del acceso a la justicia tiene que ver con la posibilidad que tienen las personas indígenas de acceder a la justicia estatal como lo que requiere del ejercicio de una serie de derechos específicos reconocidos como el derecho a una defensa adecuada y la inclusión de intérpretes, traductores, peritos, abogados especializados, entre otros (Valiente 2012, 63),

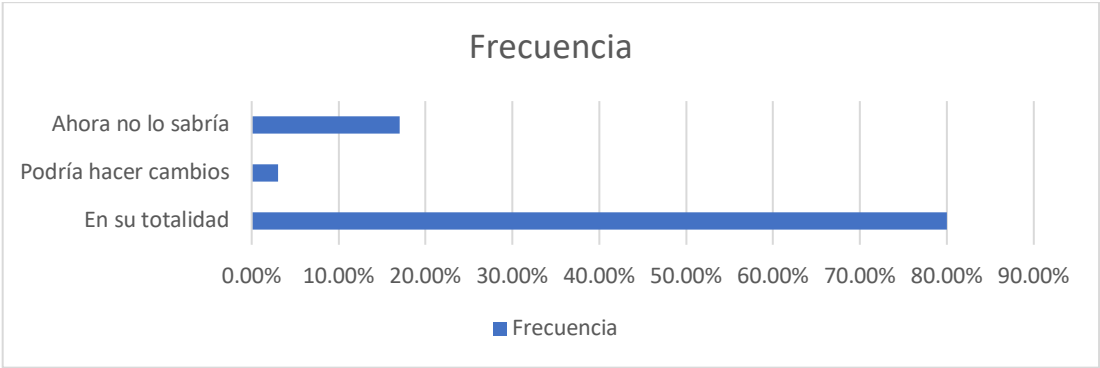
a ello se podría agregar el establecimiento de mecanismos para alentar la integración entre el grupo de pares y viceversa.

Al abordar este tema con las personas entrevistadas, hicieron referencia a que no existe ningún programa, plan de acción o protocolo para cumplir con los derechos de las personas originarias, incluso, no conocían con qué elementos se deben cumplir para tal fin en el espacio penitenciario.

Al respecto, a partir de la pregunta, ¿Cómo aplicarías el PACIA a una persona adolescente indígena privada de su libertad?, las respuestas fueron las siguientes:

**Gráfica 10.**

*Frecuencia de frases en entrevistas a personal técnico sobre la aplicación del PACIA con personas indígenas.*



Elaboración propia con información de Encuesta sobre Programa de Reintegración Social para Adolescentes al personal técnico, 2022

Esta gráfica no demuestra más que un desconocimiento importante en el área por parte del personal, es decir, se puede apuntar a una capacitación muy deficiente de una perspectiva de inclusión, aunado a la invisibilización sistemática de este grupo.

Como se ha mencionado anteriormente, la información oficial o de organizaciones de la sociedad civil es muy limitada, sobre todo en países de Latinoamérica, además, pese a estos hallazgos, no se encontraron pronunciamientos por parte de Derechos Humanos, sino que la mayoría son centrados a hombres indígenas adultos privados de su libertad.

### **3.5.4 Consideraciones generales**

Al respecto, el 100% de las personas entrevistadas coincidió en el uso de machotes que sustituyen la discusión multi y/o interdisciplinaria de los casos específicos para diseñar un programa personalizado, a excepción del Centro Especializado Quiroz Cuarón, en donde, al ser una población muy reducida, mencionan ser más accesible tanto las entrevistas con los familiares y amistades cercanas, así como con las personas adolescentes. Aunado a lo anterior, la jefa de trabajo social, reporta construir esquemas para comprender mejor la situación del contexto social en que viven las personas en internamiento, sin embargo, se detecta que no existe perspectiva de género, en el caso de los varones, de masculinidades. Con la integración de la perspectiva de las masculinidades, se puede hacer frente a la deconstrucción de identidades que, desde ésta, los llevan a cometer delitos.

La clasificación psicológica de las personas adolescentes en los Centros Penitenciarios, sin embargo, es la más frecuente se sustenta en el Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM, por sus siglas en inglés), en el cual se encuentran clasificados cada uno de ellos, de acuerdo, como su nombre lo indica, con un estudio estadístico profundo.

El DSM, de acuerdo con Busfield, como su nombre lo indica, tiene propósitos clínicos y estadísticos y ha sido utilizado muy frecuentemente en muchas partes del mundo, incluyendo México, al ser, incluso, no restrictivo para su uso sólo en países occidentales, aunque sus postulados no son universalmente aceptados. Su trabajo

de clasificación es respaldado por comités internacionales y pruebas de campo. Por su parte, la clasificación del ICD, que es desarrollado bajo el auspicio de la Organización Mundial de la Salud, tiene mayor impacto en Europa. Estas dos clasificaciones se han influenciado una a la otra (Busfield 2011).

La utilización de estos manuales, si bien pueden servir para orientar al personal profesional a obtener un criterio, sin embargo, si se pondera este recurso, resulta ser un mecanismo reduccionista que limita la comprensión de los sujetos, de la causalidad de sus delitos y de sus conductas dentro del encierro forzado tal y como Víctor Payá escribe:

La realidad institucional se constituye a partir de supuestos sobre los que se erige su dinámica y estructura. Que las políticas de salud pública actualmente sigan los lineamientos del manual de psiquiatría DSM-IV (Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales), sin duda, delimita un campo significativo que es a su vez un dispositivo de saberes y controles determinados, la dinámica de la institución psiquiátrica está regida por ese modelo de salud-enfermedad (Payá 2009)

De acuerdo con algunas entrevistas, otra forma de clasificación, que no está asentada en el programa y que se hace de las personas adolescentes tiende, a llevarse a cabo a partir de criterios de seguridad la seguridad:

- a) Perfil bajo: personas no agresivas o sumisas, de características físicas que pueden ser vulnerables a las agresiones de población físicamente más grande, personas de la comunidad LGBTTTIQ+ entre otros.
- b) Perfil medio.
- c) Perfil de liderazgo/ de violencia: aquellas personas que suelen someter a otras, personas que son renuentes a las figuras de autoridad, personas con varios ingresos y delitos de alto impacto

Lo anterior comprende entonces a una base fundamentada en la peligrosidad del sujeto, siendo ello estigmatizante y criminalizante e impide atender otros requerimientos de las personas de forma oportuna.

La peligrosidad es un elemento de la política de control social pero que, a diferencia de las penas, tiene su fin, como se ha mencionado, en el momento en que síntomas que pudieran desencadenar en conductas peligrosas, han disminuido o desaparecido y es cuando se determina la cura y, por ende, la libertad del sujeto,

pero ¿por qué es un problema? Porque el orden jurídico mexicano tiene como base la sanción del acto delictuoso, más no la personalidad de los sujetos, en palabras jurídicas, el derecho penal es de acto, más no de actor.

Por lo anterior, tenemos que, por un lado, la medida de seguridad se impone no por el acto, sino por la clasificación de un trastorno mental, lo que se traduce en que el delito es causado por una condición mental, por el otro lado, se “castiga” lo que aún no se hace, es decir, la curación se traduce en la disminución de la probabilidad de la comisión del delito, es decir, la disminución del riesgo, la disminución de la “peligrosidad”, en otras palabras, la peligrosidad se predice y lo hace a través de la metodología criminológico-positivista.

Esta predicción se lleva a cabo a partir de estudios estadísticos con personas privadas de la libertad con trastornos mentales graves en Canadá (lo que después se expande a países como Estados Unidos, Alemania, Holanda, Países Nórdicos, entre otros.) para recabar los factores de riesgo que detonan la conducta peligrosa y se menciona que “la gestión del riesgo se basa en comprender por qué el sujeto eligió actuar violentamente en el pasado” (Pueyo y Redondo 2007).

Estos estudios predictivos, son elaborados por el personal de psiquiatría y los instrumentos más utilizados son<sup>44</sup>:

- a) La Escala de Respuesta Individual Criminológica en donde se tienen en cuenta, tanto la personalidad del sujeto como las situaciones peligrosas. El DSM es utilizado para estandarizar trastornos de personalidad.
- b) Índice de personalidad criminal, donde se asocia al sujeto con su cociente de inteligencia, en otras palabras, se asocia a la inteligencia del sujeto.
- c) Valoración jurídica, en donde se estudia lo dañino y a su vez lo apasionado que puede ser un sujeto; motivación por la norma o la intimidabilidad; subcultura

---

<sup>44</sup> Para más información sobre cada instrumento, se puede consultar: Cámara, Sergio (2021). “Principales instrumentos de medición de la peligrosidad criminal”. Consultado el 29.04.21 en <https://www.unir.net/derecho/revista/principales-instrumentos-de-medicion-de-la-peligrosidad-criminal-cual-es-su-fiabilidad/>

e) Factor de frecuencia de Violencia, la cual tiene que ver con la violencia con grupos.

En este caso se puede observar la individualización de la violencia, es decir, el acto violento es producto del sujeto, las cuestiones sociales se toman como detonantes, pero el orden social, es incuestionable. Al respecto, en el sistema penitenciario, los criterios “baja tolerancia a la frustración” y “bajo control de impulsos” son empleados como referencia para evaluar el avance o retroceso de los sujetos frente al programa de reinserción social. El juez, lo que requiere saber es el incremento de dichos criterios para evaluar la posibilidad de otorgar beneficios penitenciarios como la libertad anticipada, o, en el caso de las personas inimputables, para concederles su libertad o no.

Esta cuestión tiene que ver con alienación al orden social impuesto, donde las personas ciudadanas, o privadas de su libertad, deben de tener alta tolerancia a la frustración en un contexto de escasez y alto control de impulsos en un medio social hostil y esquizoide. De acuerdo con Foucault, el Derecho no hizo otra cosa más que sospechar de la peligrosidad construyendo figuras como la del degenerado, el perverso, entre otros, con lo que concede el derecho a la sociedad de actuar en función de estas ideas, y agrega que “se constituye así una justicia que tiende a ejercerse sobre lo que es” (Foucault 2020).

Aunado a lo anterior, se confirma que el PACIA está diseñado según las necesidades de hombres adultos de bajos recursos económicos, que han delinquido por robo, pues, además de lo ya mencionado en las observaciones por categoría, se tiene que uno de los ejes principales del programa es la capacitación para el trabajo, hecho que, en la realidad, esta formación es opcional para las personas adolescentes, pues, por ley, no tienen permitido trabajar. Además, las capacitaciones son oficios que no necesariamente responden a la oferta y demanda laboral. Esto no tiene ningún impacto para las personas adolescentes que ingresaron por violencia sexual, homicidios sin una motivación económica y, en ocasiones, ni siquiera para aquellos que si la tuvieron partiendo del supuesto de que

a través de la delincuencia consiguen más dinero para tener acceso a una vida llena de lujos, o bien, por la búsqueda del goce adrenalínico (Aguilar 2015; 2012).

Después de este análisis, se justifica la propuesta con enfoque interseccional que a continuación se presenta, siendo un elemento innovador la integración de la propuesta interseccional, propia de la teoría feminista, con la cual se buscará precisamente difuminar lo más posible el paradigma hegemónico adultocentrista sin perspectiva de género ni de diversidades.

## **Capítulo IV. Propuesta de marco de referencia para el programa de reinserción social de adolescentes de la Ciudad de México desde un enfoque interseccional y de gestión pública: Garantizar el derecho a la reinserción de las juventudes diversas en el espacio penitenciario**

Ya revisado el contexto internacional y mexicano, se construye el siguiente marco de referencia para la reinserción social de adolescentes en la Ciudad de México como propuesta que permita garantizar el derecho a la reinserción de las juventudes diversas en el espacio penitenciario, esto es, que esta propuesta pueda ser sumada al programa operante con el fin de incluir a todas las personas privadas de su libertad que cometieron delitos antes de los 18 años.

Los capítulos anteriores confirman la hipótesis que sostiene esta investigación, en donde se menciona que para coadyuvar a mejorar el acceso a los derechos humanos de forma incluyente en los Centros Especializados para Adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México, es necesario que el Programa de Reintegración Social PACIA integre un enfoque inclusivo o de diversidad en la población penitenciaria a partir de una mirada interseccional, la cual vislumbre las diferentes desigualdades según las características de las personas en cuestión.

Este marco interseccional permite explorar las especificidades de las diferentes identidades que habitan el espacio penitenciario y que interactúan entre sí y con las normas, leyes, programas, entre otros, aunado a que enriquece una administración pública multicultural y diversa, pues permite integrar los grupos históricamente marginados a la acción pública.

El concepto feminista de interseccionalidad, acuñado por la académica estadounidense afrodescendiente Kimberlé Williams Crenshaw, investigadora de la teoría crítica en torno a la racialidad para cuestionar un feminismo “blanco” o privilegiado, que dejaba a un lado el estudio de categorías específicas de opresión

que invisibilizaban los problemas específicos de mujeres negras, quienes tenían una desventaja mucho mayor a las blancas.

Tal y como Hankivsky menciona

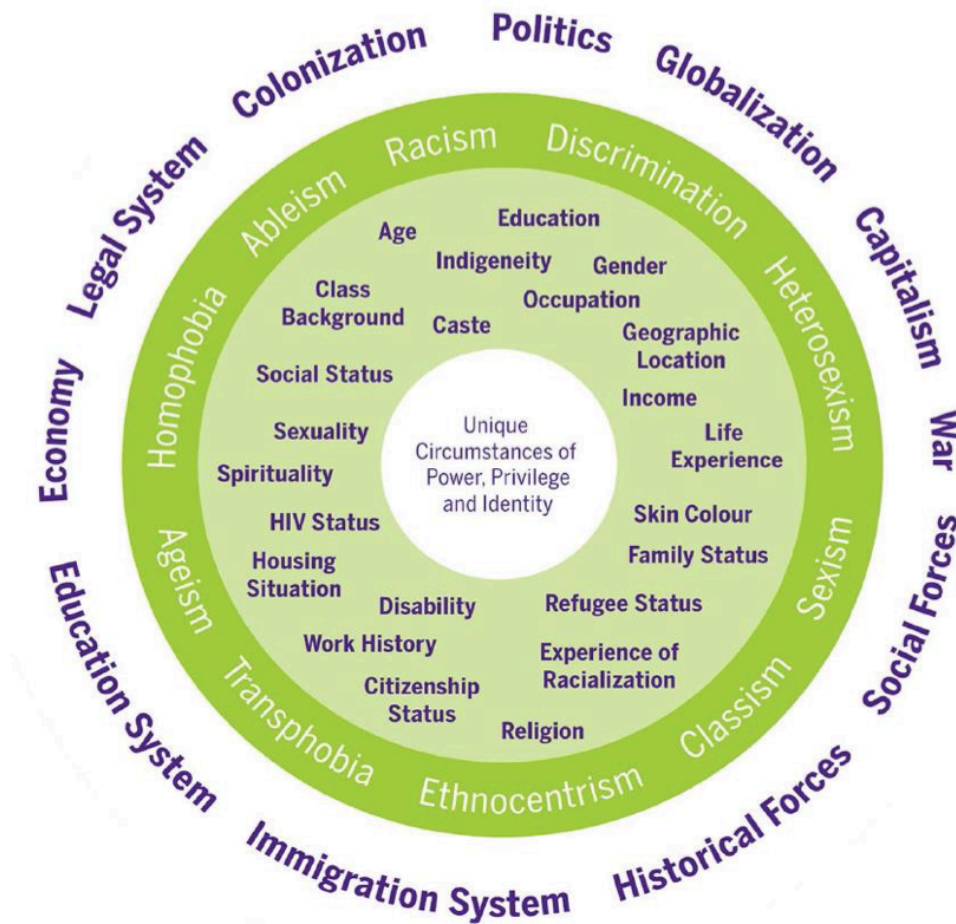
La interseccionalidad promueve la comprensión de los seres humanos según la interacción de diferentes categorías sociales (por ejemplo, raza /etnicidad, indigencia, género, clase, sexualidad, geografía, edad, discapacidad / capacidad, estado migratorio, religión. Estas interacciones ocurren dentro de un contexto de sistemas conectados y estructuras de poder (por ejemplo, leyes, políticas, gobiernos estatales y otras uniones políticas y económicas, instituciones religiosas, medios de comunicación). A través de tales procesos, se crean formas interdependientes de privilegio y opresión, moldeadas por el colonialismo, el imperialismo, el racismo, la homofobia, el capacitismo y el patriarcado. (Hankivsky 2014, 1).

Esta autora muestra la siguiente imagen para ilustrar lo anterior:

### **Ilustración 3.**

*Circunstancias únicas de poder, privilegio e identidad*





Tomado de: Hankivsky, Olena, "Interseccionalidad 101" en *The institute of Inectectionality Research and Policy, SFU, 2014*

Hoy en día, la integración de la interseccionalidad en los estudios sociales permite conocer y comprender el cruce entre diversas identidades, no solo el género, sino también la raza, la etnia, las discapacidades, orientación sexual, religión y esto se puede identificar con el ejemplo común que ilustra este concepto:

- No es lo mismo pensar "mujer en prisión" que "mujer + adolescente + indígena + pobre + gestante/madre + en prisión"
- No es lo mismo "hombre en prisión" que "hombre + adolescente + situación de calle + transgénero + en prisión"

En el sentido de las políticas públicas, María Rodo-Zárate define las interseccionalidades como un

fenómeno político amplio que hace referencia a cómo históricamente diferentes colectivos en los márgenes han desarrollado y desarrollan conceptualizaciones sobre la interrelación entre diferentes ejes de desigualdad de forma genuina en diferentes lugares del mundo (...) propuesta que defiende la necesidad de reconocer los orígenes de la tradición interseccional en el feminismo negro norteamericano y que al mismo tiempo invita a buscar las propias genealogías del pensamiento y acción de tipo interseccional en el contexto local y fuera del ámbito académico. (Rodó-Zárate 2021 151-152).

Con lo anterior se permite observar los problemas sociales específicos que enfrenta una persona como desigualdades, discriminación o violencias en un espacio determinado, tal y como lo recupera Natividad Gutiérrez Chong

El concepto ha demostrado tener mucho potencial porque no sólo se trata de una herramienta teórica, sino también suele ser un dispositivo para ser implementado por políticas públicas que buscan construir el reconocimiento de los otros. En síntesis la interseccionalidad abarca las divisiones sociales que producen diferentes desigualdades, y múltiples formas de discriminación, pero también múltiples formas de generar oportunidades y privilegios (Gutiérrez 2021, 19).

Asimismo, la autora apunta que

El análisis interseccional contribuye al estudio de las divisiones sociales: a las formas específicas de dominación. Es de gran utilidad para analizar y entender las diferencias que provocan desigualdades, pero también oportunidades (...) las dinámicas de la interseccional surgen de la complejidad de las experiencias. Muestra la complejidad de las posiciones sociales, las divisiones sociales, pues, nombrar solo a una, por ejemplo, género, es insuficiente. Presta atención entre las divisiones sociales que son naturalizadas por proyectos hegemónicos para excluir y marginar a ciertos grupos, o bien, para favorecer a otros (...) es un enfoque holístico, pero evita caer en generalizaciones, a pesar de su universalismo, es flexible, se puede adaptar, es útil para estudiar no solo a los oprimidos también a los opresores (Gutiérrez 2021, 19-20)

Al respecto, Instituto Nacional de las Mujeres apunta lo siguiente:

La Intersectorialidad en las políticas públicas implica un cambio de perspectiva en cuanto a la forma de articular a los diversos actores en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones del bien público; con este fin, es necesario que todas las partes tengan incidencia en la propuesta y gestión de soluciones, además, que el Estado brinde oportunidades y espacios de desarrollo a la coalición (INMUJERES 2022).

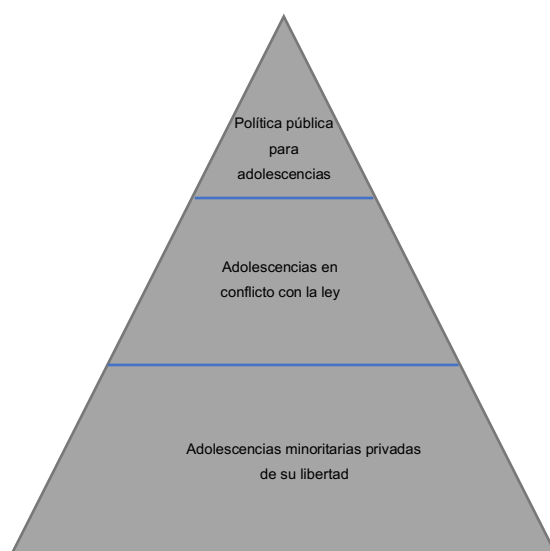
En los siguientes apartados, se señalan elementos que se pueden integrar, desde un enfoque interseccional al diseño del PACIA, incluyendo las reflexiones y aprendizajes de los modelos presentados en el segundo capítulo, al comprender que a partir de allí surgen las bases para llevar a cabo prácticas apegadas a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Los niveles que se toman en cuenta para construir la propuesta, van de lo general a lo particular según las necesidades de la población, es decir, se toman en cuenta, en primer lugar, las directrices que se recomiendan para la elaboración de políticas

públicas específicas para adolescentes, en segundo lugar, para aquellas en conflicto con la ley y en tercer lugar, para las categorías de poblaciones adolescentes minoritarias privadas de su libertad que en el presente trabajo se han llevado a cabo (género, discapacidades y culturas indígenas).

#### **Ilustración 4.**

*Ilustración para la propuesta. Pirámide para la construcción de integralidad en el PACIA*



Elaboración propia con base en la información y hallazgos de la presente investigación.

Para lo anterior, es necesario inferir, en primero lugar, que cualquier programa para personas jóvenes y adolescentes, debe partir de una política pública específica para ellas, mas no a partir de los códigos penales. Así, el marco de referencia para el presente apartado, se toma en cuenta, en primer lugar, el Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Juventud 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (SEGOB 2021), así como también, la propuesta del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) con apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (IMJUVE, UNFPA, y Fundación Idea 2021).

Para el Gobierno de México, existen 3 objetivos prioritarios para las juventudes que deben ser tomadas en cuenta también el programa de reinserción social:

1. Generar condiciones favorables que permitan reducir las brechas de desigualdad que enfrentan las personas jóvenes para apoyar su ejercicio efectivo de derechos. Estos se refieren a que es prioritario implementar acciones que apunten al reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derecho y que se favorezcan la inclusión de personas jóvenes como desde un enfoque cimentado en la interseccionalidad la transversalidad de la perspectiva de juventudes y la reducción sistemática de las desigualdades.
2. Apoyar la participación de las personas jóvenes como agentes de cambio para contribuir al bienestar y promoción de una cultura de paz de sus comunidades. Para ello es necesario reconocer la importancia de la participación de las personas jóvenes como agentes de cambio, capaces de protagonizar procesos para la generación y consolidación de una cultura para La Paz y una vida libre de violencia que permita apoyar el goce de derechos y el acceso al bienestar en sus comunidades, así como a nivel regional y nacional.
3. Impulsar la implementación de una política nacional de juventud que permita abordar de forma integral los desafíos que limitan el bienestar de las personas jóvenes. Esto se refiere a que no debe de continuar la práctica de políticas dirigidas a las juventudes que se basen en concepciones generales y/o adultocéntricas, deben ser capaces de responder de forma integral a las demandas y necesidades de las personas jóvenes.

Con lo anterior tenemos pues, tres puntos importantes: a) reducción sistemática de desigualdades a través de la transversalidad y la interseccionalidad; b) Juventudes como agentes de cambio; c) Responder a las demandas específicas de las personas jóvenes (SEGOB 2021).

Aunado a lo anterior, el IMJUVE ubica diversos temas que es necesario abordar en las políticas públicas y en la acción del Estado (IMJUVE, UNFPA, y Fundación Idea 2021), a partir de ellos, se seleccionan los siguientes que se consideran deberán estar presentes en todo momento en la política pública para la reinserción social de personas adolescentes privadas de su libertad:

- a) la salud,
- b) seguridad alimentaria,
- c) adicciones,
- d) mortalidad juvenil,
- e) salud sexual y reproductiva,
- f) salud materna,
- g) discriminación,
- h) seguridad legal,
- i) deportes, cultura, recreación,
- j) educación escolar y/o capacitación para el trabajo
- k) educación sexual
- l) participación ciudadana.

Estos lineamientos, tienen que ser la base, como se ha mencionado, de toda política pública pensada para personas jóvenes o adolescentes, con el fin de evitar el adultocentrismo y pensar en las necesidades de esta población que interactúa en la sociedad con sus propias características y realidades y responder a sus necesidades, independientemente del ámbito en el que se encuentren.

#### **4.1 Construcción de un planteamiento interseccional a integrarse en el PACIA**

Antes que construir un planteamiento, es necesario tomar en cuenta, como se ha mencionado anteriormente, las políticas públicas para adolescentes y jóvenes, pero no solo ello, también las características del espacio penitenciario tanto objetivas como subjetivas que pueden influir en la aplicación de las primeras como se explica e ilustra a continuación:

- A) Políticas públicas para adolescentes. Éstas se deben pensar en las personas adolescentes que se encuentran privadas de su libertad en el espacio penitenciario, mismas que deben contener implícitos los ejes de la reinserción social indicados en la Constitución Política.
- B) Espacio penitenciario. El espacio penitenciario está conformado por lo objetivo: normas específicas, mobiliario, personal con funciones distintas,

presupuestos; y por lo subjetivo: Resignificación de espacios, cultura carcelaria, prisionalización, roles, rituales de paso (Aguilar 2015; 2012; Payá 2006), lo que se le puede llamar también una dinámica carcelaria.

**Ilustración 5.**

*Ejes de la política pública para la reinserción social de personas adolescentes privadas de su libertad*



Elaboración propia con información de (Aguilar 2015; Payá 2006; 2009)

Esto es necesario para construir lineamientos que permitan enmarcar las acciones encaminadas a la reinserción social específica.

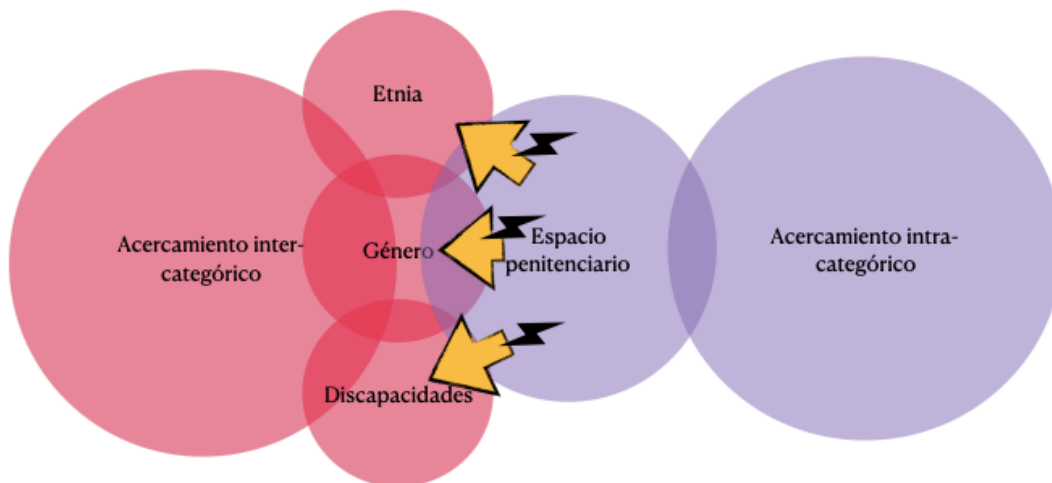
Ahora bien, ya que se han enmarcado ejes específicos para personas adolescentes privadas de su libertad, para construir la propuesta interseccional que pueda ser integrada al PACIA, se considera necesario retomar la propuesta de Leslie McCall para llevar a cabo el acercamiento a las diferentes categorías de las personas adolescentes en el espacio penitenciario (McCall 2005):

1. Acercamiento inter-categorico: se analizan las intersecciones de diferentes categorías sociales (raza, género, discapacidades) y ver cómo afectan o influyen tanto en la conducta como en la distribución de recursos en el espacio penitenciario.
2. Acercamiento intra-categorico: Problematiza los mecanismos y los límites de las categorías mismas, es decir, cómo afectan las categorías sociales en el espacio penitenciario.

Esto es, cuestionarse y observar las diferentes vulnerabilidades a sus derechos humanos que cada categoría podría sufrir en el espacio penitenciario según los recursos tanto materiales, económicos como humanos de este, la dinámica carcelaria para poder generar estrategias de inclusión, equidad y/o protección de la integridad física y psíquica de cada una de las personas, con el fin de lograr la reinserción social.

### **Ilustración 6.**

*Análisis de la importancia de las categorías en el espacio penitenciario. Ilustración sobre la idea de propuesta para el acercamiento a la perspectiva interseccional*



Elaboración propia con información de McCall 2005

Posteriormente, se deben observar cada una de las categorías y sus posibles vulnerabilidades según la importancia de éstas en el espacio penitenciario.

Cada categoría tiene diferentes formas de que sus derechos sean vulnerados en el espacio penitenciario, sobre todo el de reinserción social. Diversos informes han detectado violaciones a los Derechos Humanos de las personas vulnerables en espacios penitenciarios y, con base en ellos, se realiza la clasificación de las siguientes problemáticas de las categorías de estudio:

**Tabla 16.**

Situaciones más comunes que viven las minorías en los espacios penitenciarios  
(Cuadro de referencia)

Categorías		Situación de los Derechos Humanos de minorías en prisión
Indígenas Fuente: (CNDH 2021b)		Discriminación por parte de la demás población penitenciaria por sus orígenes
		Falta de comunicación sobre sus derechos humanos
		Escasa visita familiar por la lejanía de sus comunidades o falta de recursos
		Falta de apoyo de intérpretes de su idioma
		Falta de sensibilización
Género Fuente: (CNDH 2021a)	Mujeres	Condiciones materiales insuficientes
		Desigualdad entre las áreas varonil y femenil
		Escaso apoyo en higiene menstrual
		Escasa atención ginecológica
		Recursos materiales y humanos escasos para hijos e hijas de las madres en prisión
		Control de la población de forma desigual con respecto a la de los varones
	Comunidad LGBTTTIQ+ (CNDH 2018)	Exclusión
		Registro inadecuado de personas LGBTTTIQ+
		Discriminación
		Violencia por homofobia



Discapacidades	Psicosociales (CNDH 2015)	Ausencia de personal especializado
		Inadecuada clasificación
		Desabasto de medicamentos
		Falta de vigilancia
		Carencia de programas específicos de tratamiento psiquiátrico
		Falta de infraestructura
		Falta de Coordinación con instituciones que apoyen la reincorporación social
		Aislamiento
		Intimidación
	Físicas y sensoriales (PNUD 2009)	Violencias verbales
		Violencias físicas
		Barreras arquitectónicas
		Deficiencia en la capacitación del personal para lenguaje a señas
		Inexistencia de lenguaje braille para personas débiles visuales
		Acceso limitado a la capacitación para el trabajo
		Acceso limitado a la educación
		Ausencia de personal especializado
		Acceso limitado de herramientas de apoyo (bastones, sillas de ruedas, aparatos ortopédicos)
		Inexistencia de baño para personas en silla de ruedas o movilidad limitada

Elaboración propia con información de (PNUD 2009; CNDH 2019; CNDH y CIESAS 2017; CNDH 2018; 2015)

Habiendo establecido lo anterior, es necesario construir una forma de categorización de las minorías en el espacio penitenciario para poder clasificar, desde un enfoque de derechos humanos e interseccional a dichas poblaciones.

## **4.2 Propuesta de clasificación para el ingreso de adolescentes en el espacio penitenciario. Ubicando necesidades, características y vulnerabilidades**

Parte de una buena administración penitenciaria es conocer cabalmente a la población. Esta información permite la mejora en la toma de decisiones que tienen que ver con la seguridad, suministro de alimentos, gestión de espacios, entre otros, por lo que la clasificación precisa es una actividad indiscutiblemente importante, misma que no necesariamente debe ser por delito, sino se propone hacerla con un enfoque de Derechos Humanos, donde se garantice el acceso a éstos a las personas adolescentes privadas de su libertad.

Aunado a lo anterior, el conocimiento debe ir acompañado a la supervisión permanente, pues la población penitenciaria es cambiante, de pronto ingresan personas con discapacidades, de pronto hay un accidente y alguien pierde movilidad o por el encierro, desarrollan discapacidades psicosociales, por lo que siempre es necesario la retroalimentación constante a partir de reportes, entrevistas, observaciones, pláticas con la población, entre otros.

De manera tal, que la clasificación debe someterse permanentemente a revisiones periódicas.

La clasificación debe obedecer, en primer lugar, a los estándares internacionales, en este caso tenemos las Reglas 67 a 69 correspondientes al documento Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos mencionan lo siguiente:

- Regla 67. Los fines de la clasificación deberá ser a) separar a los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros; b) Repartir a los reclusos en grupo a fin de facilitar el tratamiento para su reinserción social.

Esto es, el delito no implica siempre una mala influencia. La persona entrevistadora que tenga el primer acercamiento con la persona adolescente, debe determinar, desde su discurso, motivaciones, actitudes, historia de vida, si realmente es

necesario clasificarlo en un grupo especial o no, igualmente es necesario observar la interacción de la persona con el grupo.

- Regla 68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para distintos grupos de reclusos

Esto resulta de utilidad cuando las poblaciones son muy extensas, pues es más fácil tener control y cada grupo, si comparten características o problemáticas similares, las actividades grupales y la convivencia entre estas personas, siempre con el apoyo del personal capacitado, resulta ser positivo.

Las poblaciones de personas adolescentes privadas de su libertad, no siempre son demasiado extensas, en ocasiones son muy pocas, como en el caso de las mujeres o de Centros como Quiroz Cuarón, por lo que, si es necesario mantener una clasificación, por lo menos simbólica, pero mantener el contacto supervisado y guiado del personal especializado.

- Regla 69. Tan pronto ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

En esta regla es cuando se propone la clasificación desde la interseccionalidad para proteger la garantía del Derecho a la Reinserción Social a las personas más vulnerables.

#### **4.2.1 Clasificación y evaluación interseccional de minorías en el espacio penitenciario**

La clasificación, como se ha mencionado anteriormente, no debe hacerse desde el hecho delictuoso, pues, debe apuntar a responder a las necesidades de las personas, en especial de las minorías excluidas o vulnerables como mujeres,

personas con discapacidad, personas de la diversidad LGBT+T+I+Q+, personas indígenas.

Los estudios psicológicos y psiquiátricos no deben ponderar, tampoco las discapacidades, ni el género, más bien, debe ser visto como un todo y primar el acceso a los derechos humanos, y la conclusión de las personas especialistas debe estar en manos de un grupo multidisciplinario que pueda analizar desde lo biológico o físico, lo psíquico, lo social en el espacio penitenciario y lo social en lo externo.

Por tanto, es necesario tener un primer momento para generar un diagnóstico multidisciplinario e integral. Actualmente, el PACIA cuenta con uno, como ya se describió en el primer capítulo, en él, se sugiere integrar algunas categorías de análisis para establecer antecedentes de primer contacto.

- Primer contacto interseccional (Recepción).

El PACIA, desde su modelo Eco2, considera situación emocional, cognitiva, salud, académica, laboral y familiar para construir el primer contacto. Este tiene como finalidad, como ya se ha mencionado, construir el programa personalizado de la medida. Los criterios por integrar en la exploración de primer contacto se sugieren sean los siguientes:

**Tabla 17**

*Criterios de evaluación a integrar en los diagnósticos con perspectiva de diversidades*

Criterios de evaluación	Género		Origen étnico	Discapacidades	
	Mujer	LGBT+		Físicas	Psicosociales e intelectuales
Situación emocional	Violencias sexuales, violencias físicas, psicológicas o emocionales	Violencias sexuales, violencias por preferencias sexuales, discriminación, exclusión.	Discriminación, exclusión, violencias físicas, psicológicas o emocionales por su origen étnico	Discriminación, violencias en torno a sus discapacidades	exclusión, a sus

	por cuestión de género				
Cognitiva	Si la deficiencia o deficiencias fue causa de su condición de vulnerabilidad				
Salud	Salud ginecológica, necesidades sobre su higiene menstrual, condición de mujer gestante y salud reproductiva	Salud sexual o ginecológica, tratamientos de conversión de sexo/género			Explorar si la discapacidad provocada por adicciones a sustancias nocivas
Académica			Nivel de español para comprender las asignaturas, disposición de intérpretes, considerar culturas y tradiciones para fortalecimiento.		Nivel de autonomía para comprender las asignaturas
Laboral	Considerar si es necesario que trabajen, ya que, al ser adolescentes, deben de contar con tutor o tutora que solvente gastos. Explorar gustos, habilidades, aptitudes, deseos para aprender un oficio o profesión que sea compatible con la demanda actual en la sociedad. Toda la población debe tener acceso a la misma oferta educativa.				
Familiar	Explorar machismos, explorar violencias de género, valores contruidos en torno al género, concepción de sí, abandono por su condición de mujer	Explorar dificultades para el transporte, dificultades de comprensión de idioma, costumbres y tradiciones	Cohesión familiar en torno a la discapacidad, capacidad de apoyo para otorgar herramientas de movilidad, explorar tabúes.		Explorar tabúes, creencias en torno a la discapacidad de la persona.
Comunitaria	Explorar violencias contra las diferentes condiciones, exclusión, barreras sociales, discriminación, integración a la comunidad.				

Elaboración propia con base en los análisis generados por esta investigación.

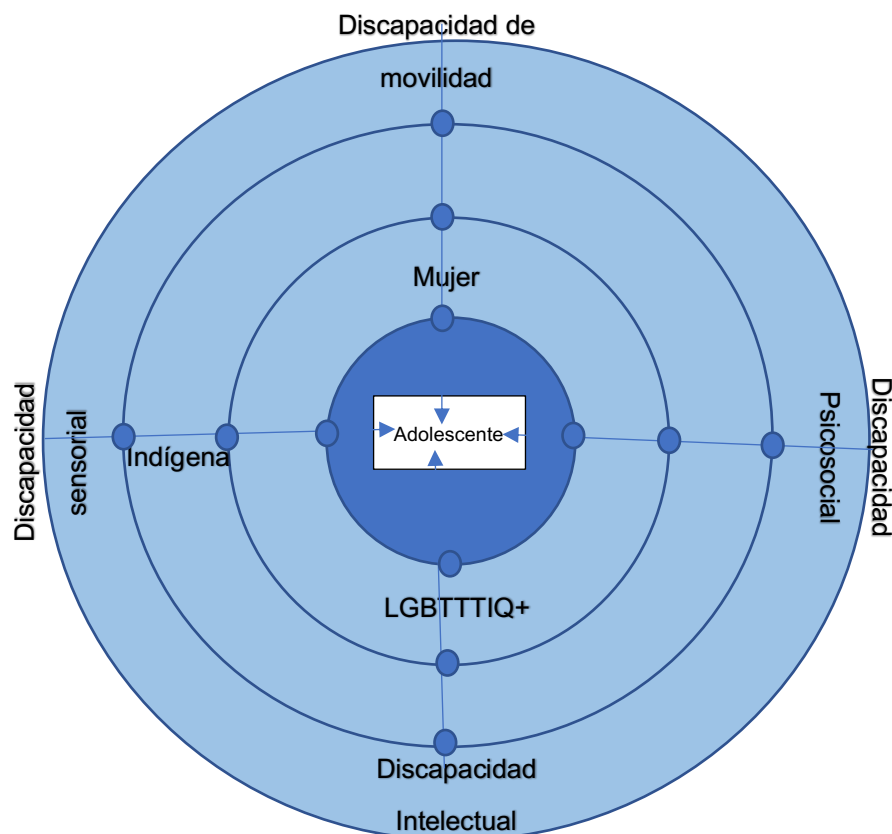
Esta etapa es fundamental para la construcción de un programa de reintegración individualizado que responda a las diferentes necesidades de grupos minoritarios y fortalecer sus identidades que en la vida social han sido en reiteradas ocasiones vulneradas.

Cabe resaltar que, como lo indica el enfoque interseccional, una persona está atravesada por múltiples situaciones que se interconectan y suman a su situación de vulnerabilidad. Siendo personas adolescentes, además de las particularidades que se exploran hasta ahora en la práctica de diagnóstico de ingreso en el sistema penitenciario, es necesario tomar en cuenta cada una de las situaciones por las que ese sujeto está expuesto por su condición, por ejemplo, una mujer adolescente, indígena, embarazada, víctima de abuso sexual y sin redes de apoyo en el espacio penitenciario no es igual de vulnerable que una mujer adolescente que no cuente con las demás categorías, así mismo, un varón adolescente homosexual, con una discapacidad psicosocial como consecuencia del abuso de drogas, sin redes de apoyo, no es igual de vulnerable que un varón sin dichas particularidades, por lo que cada quien tiene necesidades distintas.

En la ilustración siguiente se muestran las tres categorías con las que se trabajan en el presente texto, cada punto representa una posible conexión o suma de situaciones excepcionales que puedan sufrir según sus condiciones, tal y como se explica en el párrafo anterior.

### **Ilustración 7.**

*Enfoque interseccional para conocer las vulnerabilidades y necesidades de la persona adolescente*



Elaboración propia con información proveniente de los análisis generados en esta tesis.

Al centro se encuentra la categoría adolescente, en un segundo nivel se encuentra la de origen étnico y en un tercero, la de discapacidades. Cada punto representa una intersección, en la cual, se contienen las diferentes desigualdades que sufren los sujetos por su condición categórica, es decir, no sólo por ser adolescente, sino también por ser mujer y/o por una determinada preferencia sexual y/o por ser indígena y/o por tener alguna discapacidad.

Esto es, es necesario analizar cada uno de los puntos o intersecciones a través de la exploración, las entrevistas a las personas adolescentes y/o familiares con el fin de descartar, incluir y predecir vulnerabilidades de sus Derechos Humanos en el espacio penitenciario por sus características genotípicas, fenotípicas o de otra índole.

- Reintegración: Programa individualizado desde la interseccional

La etapa de la reintegración tiene que integrar todos aquellos elementos que, como se ha mencionado anteriormente, han vulnerado a la persona en términos sociales, personales, familiares y comunitarios.

Esto debe hacerse incluyendo a las redes de apoyo, con el fin de que interioricen o fortalezcan el significado de las diversidades sociales. De igual forma, se debiera pretender que la persona adolescente es un agente de cambio, pues al interiorizar los nuevos discursos o valores, puede esta persona esparcirlos a la sociedad.

A continuación, se proponen algunos elementos que pueden ser integrados a las etapas de reintegración del PACIA por género, origen étnico y discapacidades:

**Tabla 18.**

*Acciones que se sugieren integrar en las etapas de reintegración*

Etapas de la Reintegración	Género		Origen étnico	Discapacidades	
	Mujer	LGBT+		Físicas	Psicosociales e intelectuales
Pertenencia	Empoderamiento a partir de su condición				
Individuación	Reconocimiento de su individualidad. Cuestionar jerarquía de valores sociales en torno a sus condiciones. Construcción de un proyecto de vida aceptando su condición. Orientación sexual, salud sexual y reproductiva con perspectiva de género.				
Socialización	Evaluar el fortalecimiento de sus identidades con respecto a su situación jurídica. Construir herramientas, desde su condición, para fortalecer habilidades sociales.				
Separación	Evaluar herramientas para la vida desde su condición para enfrentar barreras sociales y lograr el proyecto de vida.				

Elaboración propia con información derivada de los análisis y hallazgos de esta investigación.

Como se observa, la propuesta va encaminada al empoderamiento y al reconocimiento de sus diferencias como valor, herramientas que fortalecen su autoestima y apuntan a un mayor asertividad en la vida fuera de la prisión.



- Reinserción Social desde la interseccionalidad

En vías de la reinserción social, se sugiere, en primer lugar, continuar con la operación con las casas de medio camino, es decir, internamientos parciales, pues, como se ha visto en programas como el alemán, es una opción que tiene muchos beneficios para reconstruir los lazos sociales, así como también la participación de los organismos de la sociedad civil y empresas, escuelas o universidades que permitan la inclusión con perspectiva de género, discapacidades y diversidad cultural de las personas adolescentes.

El nuevo acercamiento hacia la sociedad, debe poner a prueba las herramientas adquiridas, abrir canales de comunicación con el grupo interdisciplinario para resolver situaciones o inquietudes y reforzar las herramientas otorgadas.

En este sentido, la participación ciudadana dada en los ejes de las políticas públicas para jóvenes debe ser una práctica que permita la integración de las personas en cuestión, donde sean también agentes de cambio compartiendo experiencias con otros grupos vulnerables, haciendo servicio comunitario desde sus gustos e intereses, habilidades y capacidades, lo cual permitirá reforzar la autoestima y alentar a la sociedad a integrar la diversidad.

Igualmente, se debe construir el hábito, a partir de la repetición, de pasatiempos adecuados a su edad a través del fomento al deporte, la cultura y las artes, juegos de destreza o de mesa, una alternativa a ello son los puntos de encuentro hechos por el gobierno de la Ciudad de México denominados “Pilares”, donde se imparten talleres, cursos, disciplinas artísticas y deportivas<sup>45</sup>.

A continuación, se esquematizan y se detallan los puntos anteriores:

#### **Tabla 19.**

*Propuesta de acciones a integrarse en la etapa de la reintegración social con perspectiva de la diversidad.*

---

<sup>45</sup> Ver: <https://pilares.cdmx.gob.mx/inicio>

Propuesta de acciones a integrarse en la etapa de la reintegración social con perspectiva de la diversidad	
Rubro	Acciones
Separación paulatina	Habilitación de casas de medio camino (medio internado, internamiento nocturno, internamiento parcial-todo el día a excepción de la noche)
Integración a la sociedad	Participación conjunta de organismos de la sociedad civil dedicadas a la protección de los derechos de cada categoría (indígenas, mujeres, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad), empresas, escuelas y universidades para la integración de estas personas y la labor de sensibilización de la sociedad
Participación ciudadana	Servicio comunitario: Acciones de voluntariado a personas en situación de vulnerabilidad, refugios de animales, limpieza de calles. Alentar a la integración de las familias y redes de apoyo a estas actividades. Agentes de cambio: Compartir experiencias a personas vulnerables a través de impartición de talleres, cursos, conferencias, entre otros.
Tiempo libre	Fortalecer lazos con Pilares, casas de cultura, centros deportivos para la integración de las personas adolescentes en proceso de reinserción social.

Elaboración propia con información derivada de los análisis y hallazgos de esta investigación.

Este cuadro se apela a la representatividad de los grupos vulnerables en la toma de decisiones a partir de la participación de las organizaciones de la sociedad civil, así como a la integración de las personas adolescentes en la sociedad de forma activa a través del contacto con ésta y viceversa. Esta propuesta apunta a inculcar y fortalecer los lazos sociales mediante la flexibilidad de los programas, el contacto directo con problemas sociales que generen conciencia, pero también a que el sujeto se sienta útil socialmente y genere empatía, independientemente de su género, preferencias sexuales, origen étnico o discapacidades.

#### **4.3 Gestión penitenciaria con enfoque interseccional de género, discapacidades e inclusión indígena: Hacia la equidad.**

Como se ha mencionado, las categorías trabajadas en esta tesis son grupos minoritarios. Para muchos pensamientos, podrían dejarse del lado o jerarquizarlos de forma diferenciada en la toma de decisiones por la misma razón, sin embargo,

esto es precisamente lo que vulneran los derechos humanos de dichas personas, pues, al no ser una población representativa, quedan invisibilizadas por la propia gestión penitenciaria y trastocando así su derecho a la reinserción social.

La gestión penitenciaria con enfoque interseccional de género, discapacidades e inclusión indígena, tiene como objetivo identificar, reconocer y visibilizar estas categorías como grupos específicos y gestionar la institución con mayor equidad hacia estos grupos.

En este rubro, para una gestión penitenciaria con equidad, se propone la concepción de Nancy Fraser, con la cual, no solo se limita a cuestiones socioeconómicas, sino que con ello se define la equidad a partir de la justicia, estableciendo dos dimensiones para la gestión (Fraser 1998):

- a) Justicia distributiva. Asociada a la equidad socioeconómica y a políticas de distribución de recursos y servicios básicos que permitan lograr una igualdad de oportunidades. En términos penitenciarios, esta distribución debe lograr instalaciones y espacios adecuados a las necesidades específicas de cada grupo
- b) Justicia cultural o simbólica. Se asocia a las políticas de reconocimiento y a medidas contra la discriminación de estos grupos. En términos penitenciarios, tenemos que se deben diseñar o plantear alternativas y acciones para reducir significativamente la marginación y la discriminación, pero no solo entre población, sino también entre personal de la institución y población.

Para lograr lo anterior, es necesario que exista una gestión de instalaciones, capacitación efectiva del personal y una gestión adecuada de los recursos públicos con un enfoque interseccional, mismas que a continuación se proponen.

### 4.3.1 Gestión de instalaciones físicas para el ajuste de la inclusión en la institución penitenciaria

Hasta aquí se ha escrito suficiente sobre las acciones que se tienen que llevar a cabo hacia las personas adolescentes, sin embargo, la institución penitenciaria requiere tomar acciones para la inclusión de las diversidades en sus espacios y evitar violaciones a sus derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 13 establece que

Artículo 13. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan un acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021).

Esto es que todas y cada una de las personas operadoras de la justicia tienen la obligación de realizar modificaciones o adecuaciones para la participación plena de las personas con discapacidad y que puedan desempeñar cualquier función. Con base en lo anterior, se propone lo siguiente<sup>46</sup>:

**Tabla 20.**

*Propuesta para la inclusión de ajustes institucionales en el espacio penitenciario*

Ajustes	Género		Indígenas	Discapacidad	
	Mujer	LGBTTTIQ+		Física (movilidad, sensorial)	Psicosocial o intelectual
Igualdad y no discriminación	Eliminar estereotipos (características o actitudes y roles que socialmente se atribuyen de manera generalizada a un grupo o sector de la población) o prejuicios (juicios y creencias de carácter negativo referentes a un grupo poblacional) según la condición de las personas. Primar las características propias descritas en el diagnóstico. Lo anterior debe verse reflejado en la oferta de las actividades, en el diseño de las instalaciones y en el trato directo del personal con las personas adolescentes.				
Uso correcto del lenguaje	Debe ser inclusivo, respetuoso de las identidades, que refleje el aspecto de dignidad inherente de las personas. No se utilizan etiquetas (la delincuente, el				

<sup>46</sup> Este cuadro se basó en el protocolo para la evaluación de riesgos procesales para personas con discapacidad (González y Sheinbaum 2019)

	loco, el gay, la discapacitada), es decir, se hace énfasis en la calidad de ser persona antes que una condición en particular).				
Accesibilidad	<p>Espacios adecuados de crianza, para la salud reproductiva y ginecológica, así como para visitas íntimas.</p> <p>Oferta educativa y de talleres igual que la de hombres</p>	<p>Espacios seguros de convivencia y sin aislamiento.</p> <p>Primar la decisión de la persona si se le traslada a un centro varonil, femenino.</p> <p>Considerar destinar espacios para esta comunidad si varonil ni femenino es lo adecuado.</p>	<p>Establecer contacto con personas que puedan traducir o interpretar.</p> <p>Establecer espacios o actividades donde puedan conectarse con su identidad indígena.</p> <p>Respetar creencias, tradiciones y costumbres (incluyendo en lo relacionado a la salud)</p>	<p>Obstáculos más visibles, instalación de rampas, contar con la posibilidad de usar formas de asistencia humana o animal y dispositivos o ayudas técnicas.</p> <p>Uso adecuado de señalización con Braille y sistemas de voz.</p> <p>Uso de herramientas alternativas y aumentativas de comunicación, personas intérpretes de lengua de señas, grabaciones de audio, formatos de fácil lectura y comprensión, tecnologías de la información y comunicación</p>	<p>Instalaciones adecuadas, limpias que no aislen al sujeto</p>
	Las instalaciones deber extenderse al entorno social y cultural del espacio penitenciario, a la salud, la educación, la información y las comunicaciones				
Autonomía individual	<p>El quehacer de las personas operadoras del sistema penitenciario debe guiarse por el respeto de la dignidad, autonomía individual (así como la toma de decisiones, independencia y participación plena y efectiva). Tienen derecho a rechazar apoyos.</p> <p>La presunción de incapacidad por su condición y la negación de ejercer la toma de decisiones son discriminación</p>				

Elaboración propia con información de Gonzáles y Sheinbaum 2019

Esta propuesta se refiere a los ajustes que puede hacer la institución para avanzar en materia de inclusión de las minorías independientemente de la frecuencia de ingreso de las mismas y tienen que ver con la no discriminación y el acceso a todas las actividades y tratamientos que la institución oferte, la utilización de un lenguaje inclusivo que nombre a cada una de las identidades sexogenéricas que puedan existir en el espacio penitenciario, hacer observancia de los lugares físicos para que las personas adolescentes no corran riesgo de ningún tipo derivado de sus condiciones y, desde luego, escuchar la voz de las mismas.

### **4.3.2 Gestión del personal**

La gestión de recursos humanos también es importante para el logro de los objetivos del PACIA. Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos indican que (UNODC 2015):

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente. 48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos. 49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo

la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario. 52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente. 53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Aunado a ello, el Manual para Administradores Penitenciarios de la UNODC (UNODC 2011), para hacerlo de manera eficiente se debe prestar atención a los siguientes puntos:

a) Reclutamiento.

La contratación del personal debe basarse en los conocimientos y las habilidades que se requiere en un puesto de trabajo con las características de una prisión. Cabe aclarar que esta selección se debe hacer eliminando cualquier forma de discriminación ya sea por razón de sexo, edad, raza, religión, estados civil u otros criterios. La contratación debe de ser gradual mediante la entrevista y pruebas para asegurar que la persona candidata tiene las habilidades necesarias y los conocimientos básicos para poder desempeñarse en una posición como la que se requiere.

b) Definición y descripción del trabajo.

Cada una de las Funciones debe de tener la descripción de las actividades a desarrollar. Esta descripción debe de ser clara concisa misma que se tiene que comunicar a través de la contratación o el proceso de ascenso. Esto ayuda a una comprensión de las necesidades y responsabilidades que tiene la persona candidata sí de igual forma coma tiene que ver con la rendición de Cuentas y el orden de la autoridad.

c) Capacitación y desarrollo del personal.

La capacitación del personal debe de ser muy importante, pues es la forma en que se interiorizan los objetivos de la institución, esto es elemento clave para poder desarrollar actividades con enfoque de género, de discapacidades o de inclusión indígena. Aunado a ello se describen las normas y las expectativas los códigos de conducta y los métodos de informes. De acuerdo con el manual ya mencionado, un sistema basado en habilidades y competencias es a menudo el método más eficaz para el desarrollo del personal. Esta capacitación debe de estar apoyada por un personal dedicado al tema con conocimientos específicos, y educadores. Los recursos y manuales de capacitación deben de ser desarrollados dentro de la organización y mantenerse actualizados.

Se dice que la capacitación de los directivos de la prisión y los administradores más jóvenes es especialmente importante para la asociación de planificación y la capacitación de liderazgo deben de ser puestos a disposición de todos los administradores de menor rango. La capacitación continua puede ser apoyada alentando a funcionarios con más experiencia y profesionales para drenar y puedan servir como mentores para el personal de menor rango. La cooperación entre diferentes países también es una opción interesante para poder desarrollar la capacitación e incluso otros recursos juntos se sugiere el intercambio de entrenadores los capacitadores.

d) Capacitación para funciones especializadas.

En este rubro se refiere a la importancia de que las personas trabajadoras pueden ser entrenadas en Funciones especializadas para aumentar la satisfacción en el trabajo, promover expectativas claras y desarrollar las competencias y conocimientos especiales.

e) Retención, desarrollo y promoción.

En este sentido es bueno mantener a las personas empleadas dentro de la institución, pues ya se ha invertido tiempo dinero y esfuerzo en la capacitación de estas. Por lo tanto, el mencionado manual, menciona que la mejor manera de retener a un funcionario a través del enriquecimiento y el



empoderamiento. Esto es, si un funcionario está satisfecho dentro de sus actividades existe una mayor posibilidad de que trabajarán hacia los objetivos de la organización. Es por ello por lo que es necesario establecer salarios competitivos como autonomía, suficiente capacitación y desarrollo y oportunidades para progresar. Asimismo, los ascensos basados en el mérito y el desempeño, en la experiencia y en las competencias, así como sobre la base de los objetivos personales aspiraciones e intereses de los individuos son elementos por considerar para la gestión de personal.

f) Mecanismos para la solución de reclamos.

Este rubro se refiere a los procedimientos justos y transparentes para resolver conflictos tratar quejas que impliquen al personal o a otros reclusos.

g) Remuneraciones.

Estas recompensas o remuneraciones deben basarse en las normas y los factores de mercado así como también en la dificultad de la función que desempeñan tomar el nivel de responsabilidad asignada a la posición y la experiencia y las habilidades de los individuos.

h) Políticas del personal.

Para ello es necesario asegurarse de que existan buenas prácticas en la gestión de recursos humanos cómo se deben aplicar de forma consistente en toda la prisión y el servicio penitenciario. es aconsejable considerar todas las políticas de gestión de personal en un solo documento que puede ser accesible para todas las partes interesadas y utilizando las prácticas de capacitación.

De manera tal que estos puntos son los que se sugieren se lleven a cabo, pero desde una perspectiva interseccional y enfocada en adolescentes.

#### **4.4 Gobierno abierto y rendición de cuentas en el Sistema Penitenciario**

Uno de los aprendizajes más significativos en el análisis comparativo del segundo capítulo del presente trabajo, es precisamente la falta de información o la accesibilidad para obtener la información oficial necesaria sobre el trabajo que se

lleva a cabo dentro del Sistema Penitenciario, hecho que en países europeos como en Alemania, este punto está muy desarrollado, lo cual permite conocer de manera detallada los planes, programas y acciones que llevan a cabo y que permiten, en el ámbito académico, replicar, refutar, reconstruir y participar en los procesos de cambio en esta materia. Así, se coincide con Arellano, *et. al.* Quienes consideran que se permite la discusión y el análisis de las opciones de política, de las decisiones y oportunidades escogidas, así como de los valores definidos (Arellano *et. al.* 23).

Aunado a lo anterior, la apertura de la información sobre las acciones del Sistema Penitenciario, permiten incluir o insertar a la población penitenciaria en la sociedad, lo que ayuda a su incorporación al término de sus medias privativas de la libertad, en miras de la humanización de las penas, esta apertura de la información, permite construir confianza con respecto al respeto y a las garantías de acceso a los derechos humanos de la población penitenciaria, es por ello, que se propone también abrir al sistema penitenciario bajo la lógica de Gobierno Abierto.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), define al gobierno abierto como “una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas con apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo” (OCDE 2022), lo cual permite democratizar, es decir, incluir activamente y efectivamente a la ciudadanía, la academia y Organizaciones de la Sociedad Civil que se interesen en incidir y participar en las políticas de reinserción social conforme a los marcos jurídicos e instituciones actuales ya que esto favorece a que las acciones del gobierno lleguen a los grupos más vulnerables, menos representados o marginados.

Cabe mencionar que Mila Gascó define al gobierno abierto como

Un modelo de gobierno que persigue maximizar el valor público promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas y la participación y la colaboración, y, a través de la priorización de un uso intensivo de la tecnología, apostando por el co-gobierno y, en este sentido, instaurando una manera de gobernar más dialogante, con mayor equilibrio entre el poder de los gobiernos y de los gobernados, lo que implica dar voz a una ciudadanía corresponsable (Gascó 2014, 20).

Para ello, la misma autora menciona que, si bien es posible hacer lo anterior sin las nuevas tecnologías (TIC's), ella recomienda la vinculación a éstas para acelerar los procesos de apertura.

Con base en ella, se propone la siguiente tabla que describe los procesos de modernización de la administración penitenciaria y su vinculación con las TIC para el sistema penitenciario.

**Tabla 21.**

*Proceso de modernización de la administración penitenciaria y el papel de las TIC*

Tipo de organización	Fase de modernización	Aplicación en Sistema Penitenciario	Papel de las TIC's
Burocrática. (Administración electrónica)	Inicial. El objetivo es ganar eficacia y eficiencia	Organización interna del sistema penitenciario mediante TIC's	Automatización de flujos y reorganización de procesos internos
Profesional. (Gobierno electrónico)	Avanzada. Ya se ha adaptado el enfoque de la gestión pública (eficiencia y valor público – servir a la ciudadanía)	Apertura de la información detallada de las acciones, los programas, las políticas, estadísticas, gasto público, impacto de las acciones. Incluir gráficos, multimedia, entre otros.	Interacción de los gobiernos y la ciudadanía a través de páginas web
Relacional (Gobierno abierto)	Finalizando el proceso. Se ha adoptado el paradigma de la gobernanza (La ciudadanía participa en los procesos de gobernabilidad)	Apertura de convocatorias para plazas de personal y para servicio civil de carrera, así como de convocatorias para voluntariados, para participación de la Sociedad Civil en tomas de decisiones de las políticas penitenciarias, fomentar y fortalecer el vínculo entre institutos de investigación y universidades.	Clave en relación con la transparencia y la rendición de cuentas, por un lado, y por otro, a la colaboración y a la participación.

Tomado de Gascó, 2014

Llevar al sistema penitenciario a una lógica de gobierno abierto, implica reconocer que no solo el gobierno, el derecho penal o la administración penitenciaria son los

únicos actores que tienen la capacidad de influir en la toma de decisiones con respecto a la reinserción social, sino también otros actores, pues con ello, los sectores vulnerables o vulnerados, tienen mayor oportunidad de representación en estos procesos para que el acceso a sus derechos humanos sea mejor garantizado.

#### **4.4.1 Apertura y gestión financiera en torno a la inclusión**

Los principales aspectos a tomar en cuenta en la gestión financiera son, en primer lugar, las buenas prácticas contables con los sistemas de gestión de información financiera con adquisiciones, gestión de almacenes y gestión de inventario, presupuesto, auditoría, integridad del sistema de gestión financiera, y prevención de las prácticas corruptas (UNODC 2011). Aunado a ello, es necesario contar con un plan de acción para la administración de los recursos en torno a la equidad.

Como se ha mencionado anteriormente, es importante la planificación y fijar los objetivos de la institución con tal de asegurar los recursos financieros que sean acordes a los objetivos del espacio penitenciario.

Si bien es cierto, el presupuesto a las prisiones en México es muy limitado, sin embargo, es necesario optar por los voluntariados, servicio social de las universidades, las organizaciones de la sociedad civil, que puedan presentar servicios con apoyo dedicados a la equidad como a la inclusión, incluso, a la misma capacitación del personal. Existen incluso organizaciones que representan a las minorías, y que llevan a cabo opciones para prevenir la invisibilización de grupos minoritarios.

Aunado a lo anterior como también existen programas de otros países, normalmente en fundaciones o en las propias embajadas, que proveen diversos servicios para la reinserción de las personas privadas de su libertad, para el desarrollo de políticas públicas especializada para niños niñas y adolescentes como así como también, algunas que intentan construir una representación en las instituciones y en las políticas públicas de las personas con condiciones que las hacen población vulnerable o minoritaria.

El manual para administradores penitenciarios menciona algunos puntos importantes que es necesario destacar para su aplicación en los programas de reinserción social de la Ciudad de México (UNODC 2011):

- La gestión financiera de una prisión siempre debe de establecerse con el apoyo de políticas públicas procesos y sistemas adecuados, además, es necesario recibir la información de los movimientos financieros de manera periódica con el fin de informar las decisiones, permitir ajustes y ayudar a prever las dificultades.
- Es necesario implementar un sistema de monitoreo de las finanzas y la contabilidad para apoyar la rendición de cuentas financieras y garantizar el mejor uso de los recursos disponibles, esto debe de estar en coordinación con las metas y los objetivos del servicio penitenciario y la prisión.
- Debe de existir una serie de controles y balances que deben ser transparente y puestas a disposición de las partes interesadas tanto internas como externas.
- Los auditores financieros independientes son un punto clave para la gestión de las finanzas, se sugiere, en este sentido, que estos auditores sean representantes de los grupos minoritarios en el espacio penitenciario. Todo ello puede ayudar a garantizar la exactitud de los datos financieros y mejorar los sistemas con el fin de que la gestión sea equitativa inclusiva y apegada a los derechos humanos.
- Hacer uso de los grupos de investigación expertos en estos temas para conservar la imparcialidad y la objetividad en el manejo de la información que pudiera ser abierta, así mismo, bajo la lógica del gobierno abierto, es posible organizar webinars a través de internet, manejo de redes sociales donde se comparta el manejo presupuestario, entre otras cosas.

Para finalizar, cabe mencionar que la presente propuesta tiene como finalidad sumar a los esfuerzos de garantizar el acceso a la justicia de todas y todos las personas adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México a través de la

aplicación de este marco de referencia, ya que a través de un enfoque interseccional, es posible detectar vulnerabilidades y atención especializada que requieran aquellas personas que tienen necesidades específicas y que su entorno pueda violar sus derechos humanos.

Como se ha evidenciado anteriormente, las estructuras institucionales continúan produciendo y reproduciendo viejas prácticas que ya no son compatibles con el paradigma de derechos humanos, incluso por omisión, por lo que la implementación de una estructura que permita detectar especificidades en la población penitenciaria, puede hacer un llamado a las personas profesionales técnicas penitenciarias a construir planes de acción que permita garantizar el derecho a la reinserción social.

Incluir el enfoque en Derechos Humanos no es importante solo para cumplir con los compromisos internacionales, sino también, permite avanzar a una sociedad más humanitaria que opte por el diálogo, la aceptación, la tolerancia y la inclusión. Tiene que ver con valores meramente democráticos en donde todas las diversidades son tomadas en cuenta respetando sus características propias de su identidad, mismas que, a partir de visiones hegemónicas tradicionales han hecho callar estas voces minoritarias.

Los sistemas penitenciarios es uno de los grandes reflejos de cómo las sociedades y las gestiones públicas interiorizan la parte humana de los nuevos enfoques progresistas, pues, como se ha mostrado, existe evidencia de que el hecho de retomarlos, permite que las personas en internamiento puedan interiorizar nuevas formas de sociabilizar en su entorno y no siempre a través de entornos violentos como tradicionalmente se ha implementado en las cárceles desde la cultura del castigo y la retribución al mal comportamiento.

Para finalizar, es necesario mencionar que la multiculturalidad es parte de las sociedades actuales y que la sociedad misma a través de las hegemonías, han ido relegando a los grupos minoritarios construyendo estructuras cada vez más inalcanzables, sin embargo, a través de voluntad política y sensibilización, es posible integrar todas las voces.

## Conclusiones

El programa de reintegración social para personas adolescentes en la Ciudad de México, es el instrumento a través del cual el Estado cumple, no solo con las acciones de seguridad pública al prevenir la reincidencia de los sujetos que ya cometieron delitos, sino también, con garantizarles el derecho de reinserción social, con el compromiso de una vida digna dentro del espacio penitenciario, independientemente de su condición física, mental, social, étnica o de identidad.

En este sentido, la investigación, a partir de un marco teórico crítico, tendiente a una visión diversa y multicultural donde se integraran los grupos minoritarios, tuvo como objetivo principal analizar el Programa de Reinserción Social para Adolescentes, denominado PACIA, que opera en la Ciudad de México en el año 2022 para detectar, a través de una perspectiva interseccional, vacíos en lo que respecta a garantizar particularmente el derecho a la reinserción social de todas y cada de las personas en cuestión, independientemente de su género, origen étnico, discapacidades o preferencias sexuales, al ser grupos minoritarios e históricamente estigmatizados, invisibilizados, excluidos y discriminados.

Para alcanzar dicho objetivo, la tesis se dividió en cuatro capítulos, en donde el primero corresponde a la definición de los conceptos o variables utilizadas para llevar a cabo el análisis, las cuales son perspectiva de género (mujeres y diversidad sexual), diversidad cultural y de capacidades; en el segundo capítulo se hace a un análisis del diseño y las acciones gubernamentales de programas de reinserción social considerados exitosos y apegados a los estándares Internacionales de Derechos Humanos, propios de Países Miembro, así como el del Estado de México, con el fin de retomar aprendizajes en torno a la inclusión de minorías y, de elementos que pudieran hacer aportaciones de utilidad a la práctica de la reinserción social con adolescentes en la Ciudad de México; para el tercer capítulo, se realiza la descripción del programa de reinserción social, abarcando así sus antecedentes, el marco jurídico en los niveles internacional, nacional y local, la estructura orgánica, el diseño del programa PACIA y por último, los hallazgos y el análisis.

en primer lugar se definió la reinserción social como un derecho humano de todas las personas privadas de su libertad por haber cometido un delito, en donde, según el paradigma de los derechos humanos, al ser vulnerado un derecho en el espacio penitenciario, son vulnerados otros más, construyéndose así una institución violatoria de derechos humanos, por lo que, para disminuir esto, se consideró importante retomar, en el diseño del programa de reinserción social para adolescentes, los grupos minoritarios, invisibilizados e históricamente vulnerados como mujeres, personas de la comunidad LGTBTTIQ+, indígenas y personas con discapacidades.

Aunado a lo anterior, el Programa de Reinserción Social se conceptualiza, no como un castigo, sino como acción pública, es decir, como la forma en que el Estado responde a un problema público, en este sentido, la reacción a la acción ya consumada de un hecho delictuoso que afecta al conglomerado social y que es violatorio del código penal, esto implica comprender a la institución pública, en este sentido el sistema penitenciario como un ente que contribuye al cambio social, resolución de conflictos. En este sentido, esta institución no se le concibe como el resultado de una acción penal, no desde lo punitivo y puramente legal, sino como un servicio del Estado capaz de formular e implementar estrategias eficientes, efectivas y oportunas, responsable, además, de los resultados logrados como producto de su accionar y su obligación de transparentarlo. Por ello, se opta por hablar de gestión pública en vez de administración pública para referir a la acción pública mediante la institución penitenciaria y sus programas de reinserción social.

Al hablar de paradigma de los derechos humanos y garantías de acceso a éstos, se pensó, a manera de categorías de análisis para este trabajo, en las minorías invisibilizadas tales como mujeres, personas de la comunidad LGTBTTIQ+, indígenas y personas con discapacidad, pues al ser que los derechos humanos indican que todas y cada una de las personas deben de tener acceso a éstos sin importar condición, género, entre otros, y al ser que la reinserción social debe ser un derecho humano de las personas sentenciadas, se buscaron estadísticas,



acciones institucionales específicas, registros, mención en el diseño del programa de reinserción social y, fueron precisamente estos grupos los que se encontraban prácticamente invisibilizados o la información era bastante ambigua en el contexto penitenciario.

En este capítulo, también se hace referencia no a “adolescencia”, no a “juventud”, sino a “adolescencias” y “juventudes” en términos de comprender a una sociedad diversa y multicultural, así que, bajo esta lógica, se define el concepto de “Adolescencias”, por lo que el concepto de “adolescencias” en conflicto con la ley debe de remitir a una diversidad de causas, circunstancias, condiciones que llevan a estas personas a ser ingresadas en un Centro de Internamiento y a vivir éste de forma diferenciada.

Para el segundo capítulo, se eligen, por un lado, algunos programas de reinserción social que han sido catalogados como exitosos, propios de Países Miembro tales como el *Good Lives Modell* aplicado en Canadá, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, entre otros países, el modelo alemán y el argentino, los cuales se basan, al igual que México, en los estándares internacionales de derechos humanos, y, por el otro, el programa implementado en el Centro de Internamiento “Quinta del Bosque” en el Estado de México, para saber qué se hace y cómo lo hacen, a manera de referencia para retomar aprendizajes a partir de un análisis de Estudio de Caso y exploratorio y ver cómo son trabajados estos estándares internacionales, especialmente lo relacionado a la inclusión de las categorías de análisis mencionadas anteriormente, en otros contextos, si son viables en el contexto de la Ciudad de México, para conocer cuáles son las similitudes y diferencias pese a que en todos los casos parten de la misma base.

En esta parte, se pudo observar que en muchas ocasiones el calificativo “primer mundo” y “tercer mundo” no es muy preponderante para la acción institucional, se observa que en todos los casos estudiados, excepto en el *Good lives modell*, existen aún muchas deficiencias en torno a la inclusión, reflejadas en pocos espacios adecuados para la libre expresión de las identidades y de las condiciones de cada persona. Sin embargo, el cambio de paradigma en los países no latinoamericanos,

ha sido muy claro en el sentido del trabajo transdisciplinario y flexible en torno a las necesidades específicas de las personas adolescentes privadas de la libertad, la cuestión sociológica es cada vez más fuerte y trabaja conjuntamente con el aspecto clínico, siendo que, en Latinoamérica, esto último es la visión hegemónica.

Otra de las observaciones relevantes en este capítulo es una mayor transparencia y rendición de cuentas que existe en los países no latinoamericanos: el acceso a la información es sencillo, cada prisión tiene una página web en donde poder tomar estadísticas, leer el diseño de programa, acciones que se llevan a cabo dentro y fuera del centro de internamiento, entre otras cosas. De hecho, pareciera ser que la cárcel en México continúa siendo el espacio para la profilaxis social, donde se hace una limpieza de quienes irrumpen la paz social a través de los delitos y son excluidos y olvidados del espacio social, hecho que se contradice si se requiere de verdad reinsertar a las personas adolescentes a la sociedad, pues, la misma sociedad debe de estar lo suficientemente involucrada en ello y las mismas cárceles deben ser vistas como una parte de ésta, pues son interdependientes: la sociedad debe saber que existen y cómo existen y los sujetos, pese a permanecer en el encierro, deben saber que siguen siendo incluidos.

Con ello se puede concluir que no necesariamente el éxito radica en el ingreso que tiene cada país, sino en una voluntad política e institucional para cambiar paradigmas y para flexibilizar su accionar, sin embargo, como bien se menciona anteriormente, el tema de la inclusión es aún algo que es necesario trabajar más arduamente, por lo menos, en los países mencionados.

Posteriormente, en el capítulo tercero, al describir el PACIA, en su estructura continúa siendo poco flexible y ortodoxa, ya que se basa en los postulados de la criminología positivista, cuya lógica es reduccionista y universalista, es decir, el diseño del programa de reinsertación social tiene como imaginario de “delincuente”, un hombre, adulto, cuyo delito ha sido el robo y que como características es ser pobre, ignorante u ocioso, basándose además en evaluaciones clínicas dirigidas a las personas adolescentes, sin embargo, la evidencia demuestra una diversidad importante en la población penitenciaria, la cual no es tomada en cuenta, aunado a

una falta de evaluación institucional, de la acción pública, lo que es violatorio a derechos humanos.

El PACIA es en general un programa innovador, se pueden observar los cambios sustanciales con respecto a un modelo tutelarista, pues si bien es cierto, las personas adolescentes son tratadas con mucha mayor dignidad, las personas operadoras del sistema si están comprometidas con su trabajo, creen en la reinserción social y trabajan con la esperanza de un cambio en las juventudes privadas de su libertad, sin embargo, la falla, por llamarla de alguna forma, es, como ya se mencionó estructural, se encuentra en las prácticas normalizadas que parten desde lo cultural y el paradigma positivista que aún impera, donde la mentalidad históricamente ha sido primar el castigo sobre otras formas de resolución de conflictos.

Estas estructuras llevan, quizá de manera inconsciente pensando en que es lo correcto, a repetir viejas prácticas como la masculinización y el adultocentrismo de las acciones institucionales, como la universalización de los programas, es decir, pensar en un adolescente (si, masculino), la heteronormatividad, con la cual no hay más que dos sexos y no se toman en cuenta otras identidades, se cuenta sólo con una lógica occidental sin herramientas que permitan, en un momento dado, construir alternativas para otras formas de concebir la realidad como en el caso de las personas indígenas, o bien, la falta de formación en lenguaje de señas en las personas operadoras, en instalaciones poco accesibles para personas con discapacidades motrices, incluso la poca infraestructura para el apoyo de discapacidades psicosociales o intelectuales.

Los hallazgos obtenidos de la investigación, permitieron confirmar la pertinencia del uso de un marco interseccional como forma para señalar las desigualdades y hacerles frente en el espacio penitenciario a través de protocolos inclusivos que enmarquen acciones, independientemente de la cantidad de personas adolescentes que ingresen con las características propias de las categorías de análisis.

A partir de todo lo anterior, el capítulo cuarto es la propuesta de esta tesis que tiene que ver con la integración de un marco de referencia para el programa PACIA desde

un enfoque interseccional con el objetivo de garantizar el derecho a la reinserción social de las juventudes diversas en el espacio penitenciario a partir de bases teóricas y metodológicas que permitan integrar un enfoque inclusivo.

¿Por qué interseccionalidad? Además de que es una de las propuestas a integrar en las políticas públicas, es un enfoque que permite analizar el cruce de las diferentes desigualdades (mujer, preferencia sexual o de identidad, origen étnico discapacidades) y se pueden observar los atributos que se combinan y acentúan las violaciones a derechos humanos en el espacio penitenciario.

Dicho lo cual, en términos generales, la propuesta está enfocada al diseño del programa de reinserción social y se resume de la siguiente forma:

1. Retomar los principios rectores para construir políticas públicas especiales para adolescentes y, con ello, reducir el adultocentrismo, paralelamente retomar las condiciones y dinámicas propias de los espacios de encierro forzados (prisionalización) y, al estar estipulados en la ley, retomar los ejes de la reinserción social, pero que deberán estar subordinados a los primeros planteamientos.
2. Construcción del planteamiento interseccional. Para lograr ello, es necesario un acercamiento Inter categórico, con el que se analizan las intersecciones de las categorías de análisis y ver cómo afectan o influyen en la conducta, distribución del ingreso y recursos en el espacio penitenciario; acercamiento intra-categórico, que se refiere a la problematización de mecanismos y límites de las categorías mismas.
3. Propuesta de clasificación para el ingreso de adolescentes en el espacio penitenciario. En este punto, se deben de ubicar las necesidades, características y vulnerabilidades. En este sentido se proponen diversas acciones en cada una de las fases de reintegración social del PACIA:
  - A) Primer contacto. Los criterios de evaluación deben ser situación emocional, situación cognitiva, salud, académica, laboral, familiar y comunitaria. Deben ser analizadas de manera separada según las cinco categorías y localizar atributos que puedan acentuar las desigualdades

según su condición de las personas adolescentes. En el capítulo cuatro se detallan de qué forma deben analizarse y las situaciones de cada categoría.

- B) Reintegración. Es aquí donde se integra la interseccionalidad al programa individualizado. Para ello, en cada etapa de reintegración propuesta por PACIA (pertenencia, individuación, socialización, separación), se sugieren formas de abordar cada categoría y qué acciones tomar según los puntos vulnerables propios de su condición. Esta propuesta va encaminada al empoderamiento y al reconocimiento de sus diferencias como valor, herramientas que fortalecen su autoestima y apuntan a un mayor asertividad.
  - C) Reinserción social. Se sugieren acciones desde la interseccionalidad, es decir, tomando en cuenta las vulnerabilidades de cada categoría, por cada rubro propuesto por PACIA (separación paulatina, integración de la sociedad, participación ciudadana y tiempo libre). Este punto apela a la representatividad de los grupos vulnerables en la toma de decisiones a partir del apoyo de la Sociedad Civil Organizada y la integración de las personas adolescentes de forma activa a la sociedad.
4. Gestión penitenciaria con enfoque interseccional. Esta propuesta va encaminada a la gestión pública propia del Sistema Penitenciario en torno a las acciones que promuevan la equidad a través de la identificación, reconocimiento y visibilizar las categorías de análisis de grupos específicos. Se proponen acciones tales como
- A) la justicia distributiva y la justicia cultural simbólica. De igual forma, se apela a la gestión de instalaciones en torno a los ajustes indicados por los derechos humanos como son: a) igualdad y no discriminación, uso correcto del lenguaje, accesibilidad, autonomía individual.
  - B) Gestión de los recursos humanos, retomándose los estándares internacionales propios de las Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos y del Manual para Administradores Penitenciarios de la UNODC, en donde elementos como la contratación de personal

especializado, definición y descripción del trabajo, capacitación y desarrollo, retención, promoción del personal, mecanismos para la solución de reclamos, remuneraciones y políticas del personal son claves para una acción pública efectiva, eficiente y apegada a derechos humanos.

- C) Gobierno Abierto. Una propuesta innovadora, cuya idea surge con la apertura de la información observada en los países no latinoamericanos analizados en el segundo capítulo. Con esta propuesta, se sugiere transparentar la acción de la institución penitenciaria, cuyo acceso sea sencillo y rápido con el uso de las TIC's<sup>47</sup>, (programas de reinserción social, actividades, presupuesto asignado, entre otros), lo cual permite, por un lado incluir a la sociedad en el proceso de reinserción social, incluir a las personas privadas de su libertad a la sociedad e, incluso, es una propuesta que puede coadyuvar al combate a la corrupción en el sistema penitenciario. En este rubro, se sugieren diferentes acciones para ser aplicadas por el sistema penitenciario y se describe el papel de las TIC's por cada fase de transición hacia el gobierno abierto.
- D) Apertura y gestión financiera en torno a la inclusión. Se propone un plan de acción para la administración de recursos financieros que sean acordes a los objetivos del espacio penitenciario.

Esta tesis tiene una base sociológica que permite permear en el conocimiento propio de la Ciencia de la Administración Pública y que apela al trabajo interdisciplinario para una mayor efectividad y eficacia en la acción pública.

---

<sup>47</sup> TIC es la abreviatura de Tecnología de la Información y la Comunicación, las cuales se refieren a todas aquellas herramientas, recursos, equipos, programas, aplicaciones que permiten la transmisión de la información y las comunicaciones con voz, datos, textos, videos e imágenes. Ejemplo: internet

## **Anexo 1. Detalle de los métodos y técnicas de investigación y acercamiento al objeto de estudio.**

La presente investigación, al ser la Ciudad de México, la muestra que se designa para cumplir con los objetivos planteados, retoma el método de Estudio de Caso, el cual consiste en un estudio minucioso de un proceso individual, el cual se puede definir como una forma de organizar datos con base en alguna unidad escogida o algún proceso social delimitado, (Yin 1994), tal y como menciona Helen Simons “La principal finalidad de emprender un estudio de caso, es investigar la particularidad, la unicidad, del caso singular. Se puede hacer referencia a otros casos (...) pero la tarea fundamental es entender la naturaleza distintiva del caso particular” (Simons y Filella 2012, 20)

Además, se encuentra pertinente también porque es utilizado principalmente para proveer ideas de lo que pasa en un entorno penitenciario con adolescentes con respecto al diseño de los programas de reinserción, lo cual facilita el entendimiento de este fenómeno, donde sus contextos son examinados, sus actividades ordinarias son detalladas y puede ser visto como típico de otros casos o no; se elige porque se espera un avance en el entendimiento de otros intereses (Stake 1994).

Con este método de estudio, entonces, es posible proveer ideas del problema o los retos de la reintegración social con adolescentes en pro de reducir la incidencia delictiva juvenil mientras se garantiza el derecho humano a la reinserción social. El estudio de caso se entiende, pues, como un caso particular, con características y problemáticas propias, sin embargo, la propuesta de esta investigación, pretende ser replicable en otros contextos.

Se elige, además esta entidad, por la mayor accesibilidad tanto a la información oficial, como al personal técnico que labora en estas instituciones y la proximidad que ésta supone, ya que no requiere destinar mayores recursos económicos para el traslado.

Para llevar a cabo el análisis comparativo sobre las diferentes acciones en países y regiones diferentes para la reinserción social, se utiliza el método comparativo para comprender aspectos desconocidos, destacar lo peculiar de fenómenos ya

conocidos en algunos contextos y sistematizar la información distinguiendo las diferencias con fenómenos o casos similares (León de la Garza y Gómez 2014).

La investigación es de corte mixto, es decir, por un lado, se utiliza el método cuantitativo y, por el otro, el método cualitativo.

Con respecto al método cuantitativo, se entiende que los números, en este caso, la estadística, permiten hacer un esbozo o un mapeo general para conocer una situación social. Por ello, se hace uso específicamente de la estadística descriptiva para recoger, ordenar e ilustrar a través de gráficas datos cuantificables relacionados a datos que demuestren o no la integración de un enfoque inclusivo. Estos datos son obtenidos tanto de los informes que explican el diseño del programa como de las entrevistas dirigidas a personas operadoras del Sistema Penitenciario (personal técnico penitenciario, de jefaturas de unidad departamental y de dirección).

La estadística descriptiva desarrolla un conjunto de técnicas con el fin de presentar y reducir los datos observados mediante tablas (tabulación) y su posterior representación gráfica (gráficas, histogramas) (Fernández Fernández, Córdoba Largo, y Cordero Sánchez 2002).

Sin embargo, no cabe duda de que los números dejan del lado muchos elementos importantes para este trabajo que son imposibles aprehender sin una observación cualitativa, es por ello por lo que se opta por ésta, pues, tal y como dicen Martin Hammersley y Paul Atkinson que “el mundo social no puede ser entendido en términos de relaciones causales o mediante el encasillamiento de los acontecimientos sociales bajo leyes universales. Esto es así porque las acciones humanas están basadas, o inducidas, por significados sociales: intenciones, motivos, actitudes, creencias” (Hammersley y Atkinson 2004, 21), por lo que las entrevistas y el análisis del discurso son cruciales.

A partir de lo anterior, mediante las entrevistas abiertas, semiestructuradas y cuestionarios que permitan escuchar e interpretar los discursos, para que puedan ser producidos de forma natural y explorar la interiorización de los derechos humanos, las diversidades, los enfoques inclusivos, o, en su defecto, el antiguo



paradigma positivista, pues, como menciona Rossana Guber, “la entrevista es una herramienta para hacer que la gente hable sobre lo que sabe, piensa y cree (...) Esta información suele referirse a la biografía, al sentido de los hechos, a sentimientos, opiniones y emociones, a las normas o estándares de la acción y a los valores o conductas ideales” (Guber 2010, 75).

Se eligen las entrevistas semiestructuradas y abiertas pues se concuerda el planteamiento de Michael Angrosino

“la entrevista es de naturaleza abierta: fluye como una conversación y da cabida a digresiones, que pueden establecer nuevos caminos de investigación que el investigador no había considerado originalmente. En este sentido es un tipo de asociación en el que la persona informada de dentro del grupo ayuda al investigador al desarrollar la investigación a medida que esta avanza” (Angrosino 2012).

Por su parte, las entrevistas abiertas que se llevaron a cabo, comprenden un esquema flexible pero organizadas por temas y delimitadas por objetivos, tal y como lo sugiere el alemán Uwe Flick,

en las entrevistas no encontramos simplemente una reproducción o representación de un conocimiento existente (que se puede juzgar por su veracidad), sino una interacción sobre una cuestión que forma parte del conocimiento producido en esta situación” (Flick 2015, 111) y agrega que “Los entrevistados deben ser capaces también de reflexionar sobre su experiencia, de verbalizar esta reflexión y estar dispuestos a dedicar parte de su tiempo al encuentro” (Flick 2015, 112).

Aunado a ello, se hace también un pequeño experimento, el cual consiste en solicitar a las personas entrevistadas que mencionen los primeros diez adjetivos que les vengan a la cabeza al escuchar la palabra “delincuente”, esta palabra sin género, sin edad, sin especificidad de delito, ambigua, con el fin de conocer la representación social que tienen las personas operadoras sobre la población penitenciaria para la que trabajan. Con ello se averigua qué tanto se tiene interiorizado el paradigma de los derechos humanos y la consciencia sobre la diversidad.

Para ello, por representaciones sociales se entiende aquella forma de conocimiento colectivo, estructuras de significado que proveen a los miembros de un grupo social un código que ha de ser compartido y se construyen para comprender los significados de los objetos sociales (Marková 2012; Moscovici 2001; W. Wagner 1998) es decir, las diferentes sociedades construyen sus significados para

comprender su contexto y emergen a través de construcciones dialógicas que son delimitadas por las instituciones (familia, grupo social e incluso los saberes científicos como el caso del positivismo criminológico), mismas que se van construyendo en la cotidianidad (W. Wagner 2015), incluso, a través de las representaciones sociales se retratan formas dominantes de entender la realidad.

El tamaño de la muestra para realizar las entrevistas a las personas operadoras fue solo de 7 personas técnicas penitenciarias, 1 persona de jefatura, 1 persona de dirección de un centro y 1 persona de dirección general<sup>48</sup>.

De tal manera que, como variable dependiente se establece el acceso a la reinserción social como derecho humano de la población penitenciara adolescente de la Ciudad de México.

Como variable independiente tenemos la integración del enfoque inclusivo o de atención a la diversidad, particularmente en grupos históricamente vulnerados:

**Tabla 22.**

*Categorías de análisis*

Enfoque inclusivo o de atención a la diversidad	Categorías
a) Género	Mujer/hombre/diversidad sexual (LGBTTTI+)
b) Discapacidad	Física/Intelectual/Psicosocial
d) Origen étnico	Indígena/No indígena

---

<sup>48</sup> Cabe mencionar que, por cuestiones de la situación sanitaria provocada por el virus SARS-COV2, fue muy complicado hacer contacto con más personas, las cuales argumentaban falta de tiempo o el miedo al contagio por COVID-19, pero también se observó desinterés y una actitud muy apática por parte la mayoría de las personas operadoras del sistema penitenciario a quienes se les intentó abordar para realizar entrevistas, cuestionarios o llevar a cabo una simple plática, pese a incentivos ofrecidos. Algunas de ellas llegaron a comentar que encontraban poco sentido en estas investigaciones porque solo se quedaban en trámites para obtener un grado y que no observaban si quiera un interés en la causa por parte de las personas estudiantes.

Se utiliza, además, la investigación documental, con la que se revisan y analizan informes oficiales solicitados a través de la Plataforma de Transparencia e INFOMEX, así como también, los expedidos por Organizaciones de la Sociedad Civil, hemerografías, videos documentales, leyes, decretos, textos académicos, y otros., que permiten fortalecer los argumentos, esto para Anthony Weston dar un argumento significa “ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión” (Weston 1998, 6).

Aunado a lo anterior, se llevan a cabo entrevistas, cuestionarios, búsqueda de información sobre el trabajo penitenciario para la reinserción social de adolescentes en redes sociales como Twitter y Facebook, así como también en blogs para rastrear información sobre experiencias narradas sobre éstos.

Cabe mencionar que el Sistema Penitenciario, al ser una institución de seguridad, tiene muchas limitaciones tanto legales como sociales y culturales para otorgar información. No es sencillo. En México, la transparencia con respecto a la labor de esta institución sigue siendo muy limitada, se mira aún como un secreto, lejos de la mirada<sup>49</sup>, lejos de la sociedad, por lo que los informes que emite son también muy ambiguos y el personal que labora ahí no permite mucho el acercamiento, la información la da muy limitada y también pocas personas acceden a informar, aunado a que la investigación de campo se coartó aún más por el confinamiento debido a la pandemia por SARS-COV2. Pero bien vale la pena describir el acercamiento al objeto de estudio.

### **Acercamiento al objeto de estudio**

El diseño del programa de reinserción social, no sólo es un texto plasmado, es información, cuyos objetivos y procesos debieran ser comunicados, socializados e interiorizados, lo cual debe verse reflejado, además de que en los informes de la

---

<sup>49</sup> Es interesante observar al respecto, que en países del continente europeo como Alemania o Noruega, las instituciones penitenciarias para adolescentes tienen sus páginas Web que detallan la información relacionada al programa aplicado, estadísticas, videos sobre las actividades que se hacen, entrevistas (siendo la identidad de las personas adolescentes protegida).

institución, en los discursos que emiten los sujetos, en sus acciones, en sus sensaciones o emociones, en los significados y significantes, reconfiguraciones de espacios, “una de las características de la investigación social es que los objetos que estudiamos en realidad son sujetos que por sí mismos producen relatos de su mundo (...) el conocimiento procedente del sentido común constituye el mundo social: debe ser descrito pero no sometido a un escrutinio crítico que determine su validez” (Hammersley y Atkinson 2004, 141).

En un primer momento, se llevó a cabo todo el proceso formal ante el Sistema Penitenciario para acceder a las instalaciones, en calidad de “investigadora” y hacer un trabajo etnográfico y, mediante técnicas como la observación participante y la observación participativa, percepciones y entrevistas abiertas con el fin de observar la aplicación de la política penitenciaria en el espacio penitenciario y confirmar, a través de las prácticas objetivas y simbólicas, la correspondencia con los objetivos de la institución.

Lo anterior se ve afectado por la declaración de la pandemia por el virus SARS-COV2 y la instrucción gubernamental de confinamiento y de cierre de instituciones para evitar la propagación de la enfermedad COVID19, por lo que el trámite se suspendió y, al prolongarse por alrededor de dos años, la investigación etnográfica tuvo que suspenderse y retomar otro camino para acceder al objeto de estudio.

De manera tal que se opta por contactar a las personas informantes más cercanas, mismas que, además de colaborar con las entrevistas y los cuestionarios, fueron el vehículo para contactar a más personal de sistema penitenciario que pudiera apoyar al presente estudio, sin embargo, muchas personas desistieron o abiertamente se negaban a colaborar argumentando mucho trabajo, problemas familiares o bien, el hecho de pensar que esa información no trascendía, por lo que no les interesaba la participación.

El proceso para acceso a las entrevistas, la selección de las muestras se llevó a cabo mediante el método de bola de nieve (Goodman 1961), la cual consiste en que, una vez identificadas a personas informantes, se les solicitó el contacto de sus pares para poder recopilar mayores datos y hacer crecer la muestra.

Se pensó en incentivos para lograr mayor participación, optando por pagar el café de su preferencia en la sucursal más cercana a su lugar de trabajo o domicilio a través de una aplicación para dispositivos móviles de una cadena transnacional, a lo cual, algunas de las personas informantes accedieron al incentivo y otras no.

De las mayores dificultades que hubo, además de la poca participación, fue la interacción a través de dispositivos electrónicos, pues no es posible percibir mejor las sensaciones y las experiencias. En ocasiones la conectividad era muy mala por parte de quienes informaban o tenían poco tiempo para colaborar, ya que lo hacían en sus pocos ratos libres.

El tamaño de la muestra de informantes fueron 7 personas técnicas penitenciarias con la siguiente formación:

- 3 profesionales de la Pedagogía
- 1 profesional de la psicología
- 1 profesional de administración pública
- 2 profesionales de Trabajo Social

Y dos personas del área directiva.

Es importante señalar que en todo momento la identidad de las personas informantes será resguardada a petición de estas, por lo que no se revelan nombres ni cargos en específico para evitar que ello pudiera comprometer su trabajo, integridad o cualquier otro aspecto sensible de las personas.

Asimismo, al ser un trabajo llevado a cabo con material humano, se respetaron en todo momento los datos personales, la decisión de no profundizar sobre ciertos temas sensibles y la libre elección sobre lo que desean responder o no, incluso del hecho de no ser grabadas mientras contestaban las preguntas, por lo que se recurrió a la toma de notas en un cuadernillo de campo.

## **Instrumentos de recolección de datos**

Como se ha mencionado, para el presente trabajo se recurrió a la entrevista abierta y semiestructurada a través de la plataforma digital Zoom, y cuestionarios de Google, cuya liga de acceso fue enviada por correo electrónico y WhatsApp, así mismo, por este último recurso, se pudo obtener información adicional de algunas personas participantes.

Aunado a lo anterior, a través de la plataforma de la transparencia, se solicita información para conocer los cambios sustanciales del programa ACIA al PACIA, estadísticas poblacionales de las personas adolescentes privadas de su libertad, entre otras.

### *Informes oficiales*

Los informes oficiales que fueron solicitados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para conocer, en primera instancia, el programa de reinserción social para adolescentes de la Ciudad de México desde los discursos oficiales, así como los cambios sustanciales que ha tenido a partir de la transición de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a esta dependencia y, en segundo lugar, para saber aquellas recomendaciones que la Comisión ha realizado a la institución para mejorar la calidad del servicio en las prisiones para adolescentes.

Como se ha mencionado, todo ello se solicitó a través de la plataforma de la transparencia, organismo obligado para transparentar información oficial a la ciudadanía que la solicite. Estos informes se pueden ver a detalle en el anexo 1 al final del presente trabajo. Para mayor detalle, véase el anexo 2

### *Cuestionarios Google*

Los cuestionarios de Google, o *Google Forms* es una herramienta que permite crear cuestionarios, ser enviados a las personas informantes a través de correos electrónicos y, tiene además la función de realizar gráficas y algunas estadísticas.

A continuación se presentan las preguntas y respuestas que fueron hechas a través de esta herramienta. De las personas informantes, solo 5 participaron mediante este recurso, mismas que se dividieron en seis bloques con los siguientes objetivos:

Bloque 1. Conocer el perfil profesional de quien participa

Bloque 2. Conocer el funcionamiento del PACIA

Bloque 3. La capacitación que recibe el personal en torno a la interiorización de los nuevos paradigmas del programa

Bloque 4. Exploración sobre cambios sustanciales en el programa a partir de la transición de Secretaría de Gobierno a Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México.

Bloque 5. ¿Qué tan involucrado se encuentran las personas entrevistadas con la institución y de qué forma ésta gestiona a su personal para lograr mejores resultados?

Bloque 6. Conocer la opinión de las personas entrevistadas en torno a la reinserción social.

#### BLOQUE 1. Cuestionario sobre el PACIA

1. ¿Cuál es tu formación profesional?
2. ¿Cuál es tu último grado de estudios? (Cuentas con certificado, título o grado)
3. ¿En qué centro especializado trabajas?
4. ¿En qué área te desempeñas?
5. ¿Cuál es tu nivel jerárquico dentro del Centro Especializado?

#### BLOQUE 2. Hablemos del PACIA

1. Sabemos que desde 2008 han ocurrido cambios en la ejecución de medidas para adolescentes. ¿Cómo consideras esos cambios?
2. ¿Podrías mencionar el porqué de tu respuesta?
3. Sabemos que el PACIA brinda herramientas tanto a las personas adolescentes y adultas jóvenes a identificar situaciones o problemas en su contexto social encaminada a la educación para la paz, cultura de la legalidad, solución pacífica de conflictos, derechos humanos, protección al

ambiente y fomento de vínculos socialmente positivos...¿Qué tanto contribuye tu área para... educación para La Paz?

4. ... cultura de la legalidad?
5. ... solución pacífica de conflictos?
6. ... derechos humanos?
7. ... protección al ambiente?
8. ... fomento de vínculos socialmente positivos?
9. ¿Cuáles son las estrategias de tu área para cumplir con estos mandatos?
10. ¿Cómo contribuyes tú para lograr estos objetivos?
11. Crees que hace falta algo en la institución para lograrlos o para fortalecerlos?
12. En caso de que tu respuesta haya sido "Sí" menciona qué haría falta.
13. ¿cuáles crees que son los principales retos que enfrenta el Centro Especializado donde trabajas para lograr la reinserción social?
14. ¿Qué dejarías, qué fortalecerías, que cambiarías y que sumarías para lograr la reinserción social de las personas adolescentes?

### **BLOQUE 3. Capacitación al personal técnico o de seguridad**

1. ¿Has recibido capacitación por parte de la institución penitenciaria?
2. ¿Cuáles son los temas relevantes que se abordan en las capacitaciones?
3. ¿Consideras que las capacitaciones te han ayudado para tu quehacer en el Centro Especializado?
4. En caso de contestar afirmativamente, ¿Qué temas han sido más relevantes para tu quehacer en el Centro Especializado?, en caso de contestar negativamente ¿Qué consideras necesarios para ser abordados con el personal?
5. Durante toda tu trayectoria laboral en el sistema, ¿qué situaciones de vulnerabilidad han sido más difíciles de enfrentar?
6. Explica por qué ha sido difícil enfrentarlas

### **BLOQUE 4. Cambio de Institución (De secretaría de gobierno a Secretaría de Seguridad Ciudadana)**

1. ¿Ha habido algún proceso de inducción del personal sobre este cambio?
2. En caso de que sí ¿Cuál ha sido?, en caso de que no, ¿Qué se ha hecho para conocer los cambios?
3. ¿Cómo consideras este cambio?
4. ¿Porqué?
5. ¿Qué cambios institucionales ha habido en el Centro Especializado para esta transición?

### **BLOQUE 5. La relación entre el personal, la institución y la reinserción social**



1. ¿Por qué trabajas para el Sistema Penitenciario?
2. ¿Tienes otro trabajo además del actual?
3. ¿Consideras que el sueldo que recibes es suficiente para tus gastos mensuales?
4. ¿Consideras que el sueldo que percibes impacta de forma negativa en tu trabajo en el Centro Penitenciario? (Ej. no te motiva lo suficiente, a veces dejas de hacer el trabajo necesario, etc.)
5. ¿Conoces tus derechos laborales?
6. ¿Consideras que tus derechos laborales han sido vulnerados?
7. En caso de que si, ¿Cuáles?
8. ¿Cómo es el ambiente laboral en el Centro Penitenciario?
9. Del ambiente laboral, ¿Cuáles son los problemas que pudieran afectar tu desempeño en el Centro?

#### BLOQUE 6. Para finalizar...

1. ¿Crees en la reinserción social de las personas adolescentes?
2. ¿Qué consideras que se necesita hacer para lograr este objetivo?
3. ¿Qué falta en la institución penitenciaria y/o en las políticas públicas para lograr este objetivo?
4. ¿Qué falta en la sociedad para lograr este objetivo?
5. ¿Qué falta en las redes de apoyo de las personas adolescentes para lograr este objetivo?
6. ¿Qué falta en las personas adolescentes para lograr este objetivo?
7. ¿Qué falta en la comunidad académica para lograr este objetivo?
8. ¿Gustas agregar algo más? (Ej. Experiencias, anécdotas, logros propios, logros de la institución, expectativas, ideas, deseos, extender alguna respuesta, etc.)

#### ***Entrevistas por Zoom***

Mediante este instrumento se llevó a cabo la técnica de entrevista abierta, con el fin de que quien responde, pudiera producir sus propios relatos y, de esta manera, explorar sobre la interiorización del paradigma de los derechos humanos, específicamente con personas adolescente privadas de su libertad, además de conocer detalles sobre el programa de reintegración, experiencias, relatos, entre otro tipo de información que desearan compartir. Cabe destacar que, de esto último, ninguna de las personas agregó más información.

Las entrevistas fueron programadas para una duración de una hora aproximadamente, ello entendiendo los compromisos y el tiempo limitado de quien contestaba.

El guion utilizado, junto con las preguntas detonantes fueron las siguientes:

Hola, buenas tardes/noches. Antes que nada, muchas gracias por participar, como te he mencionado anteriormente, la información que aquí compartas será utilizada sólo para fines de investigación, así mismo, podrás omitir la información que requieras y tus datos serán protegidos en todo momento.

1. ¿Podrías mencionarme tu formación académica, área de trabajo donde te desempeñas y, si gustas, el Centro de Internamiento donde laboras, por favor?
2. ¿Cómo empezaste a trabajar en el Sistema Penitenciario?
3. Sabemos que los programas de reinserción social han ido cambiando, ¿Podrías mencionarme los principales cambios en la actividad de los Centros que has observado desde 2012 y, sobre todo, ahora que ya cambió a Secretaría de Seguridad Ciudadana?
4. ¿Te han capacitado? ¿Qué temas tocan?
5. ¿Han hablado sobre diversidad? ¿Qué entiendes por diversidad?
6. ¿Qué experiencia tienes con respecto a la vulneración de derechos?
7. ¿Qué cambiarías y que dejarías?
8. ¿Gustas agregar algo más? ¿Alguna experiencia, anécdota, información adicional?

Es importante agregar que, al ser preguntas abiertas, no todas estas preguntas pudieron ser utilizadas, ya que, en ocasiones, la plática se desviaba hacia temas de mayor importancia para las personas entrevistadas, por lo que los temas que más de ahondaron fueron los siguientes:

1. Datos de formación profesional
2. Actividades de reinserción social

3. ¿Cómo enfrentas tú y la institución las diversidades en el espacio penitenciario?
4. ¿Qué cambiarías y qué dejarías?

### ***Representación social de “Delincuente”***

Esta actividad se llevó a cabo, con el fin de comprender la representación social que tenían las personas entrevistadas al mencionar la palabra “delincuente”. Para ello se les solicitó que mencionaran 10 adjetivos que se les vinieran a la cabeza de forma inmediata, con el fin de explorar, igualmente, sobre la interiorización de los paradigmas de los derechos humanos o, en su defecto, corroborar si aún continúa siendo predominante el paradigma positivista y universalista de la criminología clínica.

Este ejercicio se llevó a cabo a través del sitio “mentimeter.com”, el cual permite realizar encuestas, presentaciones, participaciones interactivas, entre otros. La función que se utilizó para ello fue “nube de palabras”, la cual permite visualizar las ideas de las personas encuestadas, siendo las palabras más recurrentes aquellas que se encuentran ilustradas de mayor tamaño en la nube que el programa dibuja.

De manera tal que los adjetivos que fueron mencionados con mayor frecuencia por las personas, aparecerán en la parte central de la nube y con un mayor tamaño que las demás.

Con todo lo anterior, es posible sentar las bases teóricas para el desarrollo la presente investigación.

## Anexo 2: Informes oficiales

### Detalle del programa PACIA



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
DE DERECHOS HUMANOS



Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021  
Oficio Numero: SG/SSP/DEAJDH/OT/0947/2021

**LIC. JUAN CARLOS MENDOZA MARTINEZ**  
**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

Por instrucciones del Maestro Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, y a efecto de atender debidamente el oficio SG/UT/2376/2021, en el que se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162921000024, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley antes referida, como lo son *certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesional y transparencia*. Se adjunta copia simple del oficio número, SG/SSP/DGAEA/0821/2021, signado por el Lic. José de Jesús Trejo Canales, Subdirector Jurídico y Normativo, dependiente de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, información con la cual se da respuesta a la presente solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. HÉCTOR ARMANDO ORNELAS PÁRAMO**  
**ENLACE DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA**  
**EN LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO**  
HAOP/ljgm\*  
En atención al volante 5275/2021, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario

José María Izazaga 29, piso 5, colonia Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06680, Ciudad de México  
Tel. 56132 5400, ext. 1509

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2021  
Oficio: **SG/SSP/DGAEA/0821/2021**  
Asunto: Contestación a Solicitud de Información.

**LIC. HÉCTOR ARMANDO ORNELAS PARAMO**  
**ENLACE DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO**  
**PRESENTE**

En atención al oficio **SG/SSP/DEAJDH/OT/0936/2021**, recibido el 21 de septiembre del año actual, signado por el Lic. Héctor Armando Órneles Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en el que por instrucciones del Maestro Antonio Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario, a efecto de atender el diverso **SG/UT/2376/2021**, finado por el Lic. Juan Carlos Mendoza Martínez Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en el que remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162921000024** presentada a través de la plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicita.

*“Conocer a detalle en que consiste el programa de reinserción para adolescentes en conflicto con la ley en la Ciudad de México (PACIA). Desde cuando opera y por qué cambia de ACIA a PACIA. Saber además, desde actividades para la reinserción social, en qué consisten las fases Recepción, Inducción, Sentido de la realidad y Preparación para el egreso, Así como también saber si existe un protocolo de perspectiva de género si sí, cuál es y en que consiste. Cuál es el proceso de diagnóstico de los adolescentes y la base (jurídica o teórica), Aunado a ello, conocer la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil para lograr la reinserción social de los jóvenes. Muchas gracias por su apoyo.*

*Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información Reinserción social, sistema penitenciario, adolescentes en conflicto con la ley...sic”*

Al respecto, para la ejecución de las medidas de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que entra en vigor en 2008, fue necesario crear un modelo comunitario, llamado **ACIA Atención Comunitaria Integral para Adolescentes**.

El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y entró en vigor a partir del 18 del mismo mes y año.

José María Izazaga 29, piso 9, col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.  
Tel. 5551 32 5400, ext. 1115

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



operatividad del Centro Especializado en Internamiento o Área de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción No Privativas de la Libertad. En esta fase se realiza la valoración integral en Internamiento Preventivo y la Evaluación Integral en Ejecución de Sanción, con el objetivo de que se identifiquen las características de cada una de las personas adolescente o adultas jóvenes que permitan trazar las directrices de manera conjunta, del Plan Individualizado de Actividades (Internamiento Preventivo) y de Ejecución de la Medida (Internamiento y en Libertad).

#### **Atención Especializada/Sentido de la realidad**

Tiene como finalidad generar las condiciones para que las personas adolescentes o adultas jóvenes se sientan escuchadas y atendidas y que a través de espacios de análisis, reflexión y desarrollo de proyectos socioeducativos, que abordan temáticas respecto al sentido de la realidad, conciencia y responsabilidad de las acciones y consecuencias que los han llevado a colocarse en situaciones de riesgo; les permitan construir un proyecto de vida donde se vean reflejadas las fortalezas y áreas de oportunidad que en lo sucesivo serán definitivas en la toma de decisiones de su vida futura.

#### **Preparación para el egreso/separación**

Esta fase se caracteriza por la valoración de todo el proceso de Atención Especializada con la persona adolescente o adulta joven, con la finalidad de que pongan en práctica las habilidades, destrezas, formas de relación y de solución de conflictos, involucrando a su red familiar o institucional, para disminuir las conductas de riesgo. Es en este momento en donde se fortalece la adaptación de un proyecto de vida con metas concretas a corto y mediano plazo.

#### **En cuanto a si existe un Protocolo de perspectiva de Género.**

Si bien es cierto no existe un protocolo de perspectiva de género que aplique como tal esta Unidad Administrativa por ser una autoridad ejecutora de medidas, también lo es que se llevan a cabo acciones en las que se incluye el rubro de perspectiva de género en las diversas actividades que realizan los adolescentes.

#### **Cuál es el proceso de diagnóstico de los adolescentes y la base (jurídica y teórica).**

Ya no existe el proceso de diagnóstico.

#### **Colaboración de las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Una sola institución no puede atender el conjunto de necesidades y problemáticas que presenta una persona, familia, grupo, o comunidad en situación de alta vulnerabilidad. Las acciones aisladas y fragmentadas no logran incidir de manera significativa en estos complejos problemas. Se requiere de un conjunto de actores públicos y sociales; una articulación y coherencia de las acciones con la metodología establecida. Es por ello que desde el inicio y a lo largo de casi 13 años se ha tenido el apoyo de muy diversas asociaciones civiles que colaboran en diversos rubros como: educación, deportes, cultura, capacitación;



Esta legislación nacional, en las personas adolescentes o adultas jóvenes, promueve el desarrollo de la personalidad, desarrollo psicológico, el fortalecimiento de vínculos sociales y familiares positivos, a través de programas socioeducativos, desde los ámbitos de la cultura de paz, resolución pacífica de conflictos, habilidades para la vida, cultura de legalidad, siempre tomando en cuenta la perspectiva de género y el respeto a los Derechos Humanos de las personas adolescentes o adultas jóvenes.

Retoma la visión integral de la persona adolescente, en donde se plantea una atención especializada desde lo individual, relacional, comunitario y social, con la finalidad de favorecer la reintegración social.

**Si bien ya se contaba con un Modelo de Atención**, ante estos cambios en la legislación, en 2017 la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes se vio en la necesidad de contar con un Programa Institucional que cuente con los protocolos de actuación tanto en Internamiento Preventivo, Ejecución de Medidas de Sanción en Internamiento y Ejecución de Medidas de Sanción No Privativas de Libertad, que contenga los criterios de atención especializada a través de un dispositivo estructurado, que permita establecer las actividades conforme a un programa de atención por especialidad y de esta manera estructurar los Planes Individualizados tanto de Actividades como el de Ejecución de sanción, de acuerdo a la temporalidad y situación jurídica en la que se encuentra la persona adolescente o adulta joven.

Derivado de lo anterior, se creó el Programa de Atención Comunitaria Integral para personas Adolescentes (PACIA), mismo que está conformado por un marco legal y de referencia para la atención especializada que la legislación exige y que favorezca la construcción de un proyecto de vida y su óptima reinserción, con base a la formación integral, reintegración familiar y social, mismo que marque las directrices, criterios y protocolos de actuación, que a partir de un dispositivo de atención integral norme el actuar de esta Autoridad Administrativa.

#### Fases:

La metodología del proceso de atención especializada se basa en tres objetivos estratégicos: sensibilización, sentido de realidad y aceptación de proyecto de vida, los cuales se implementan desde el ingreso a los Centros Especializados para Adolescentes o puesta a disposición en el Área de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción no privativas de la libertad, a través de tres Fases de Atención: a) Recepción/Inducción, b) Atención Especializada y c) Preparación para el egreso/Separación.

#### Recepción/Inducción

Es la primera fase del dispositivo, la cual tiene la finalidad de recibir a la persona adolescente o adulta joven que ingrese a algún Centro Especializado de Internamiento Preventivo o Ejecución de Sanción en Internamiento o Libertad, donde se hacen los registros jurídicos correspondientes y el encuadre para el cumplimiento del ordenamiento jurisdiccional. Asimismo, se proporciona la inducción técnica que permitirá el acercamiento a la persona responsable y a la persona adolescente o adulta joven a la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

para contribuir de alguna forma a la reinserción social y familiar de las personas adolescentes o adultos jóvenes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ARMANDO MATÁ GARCÍA**  
**DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN**  
**ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES**

De conformidad con el artículo primero del segundo, 3 fracción I y II y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  
Firma en su nombre

**LIC. JOSÉ DE JESÚS TREJO CANALES**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO EN LA**  
**DIRECCIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE**  
**ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**  
**DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES**

[amataga@sspj.penitenciario.cdmx.gob.mx](mailto:amataga@sspj.penitenciario.cdmx.gob.mx)

[jtrecoc@sspj.penitenciario.cdmx.gob.mx](mailto:jtrecoc@sspj.penitenciario.cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p. Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación. Presente. [reportesdgaca.datv@gmail.com](mailto:reportesdgaca.datv@gmail.com)  
Lic. José de Jesús Trejo Canales, Subdirector Jurídico y Normativo. Presente.  
Lic. Alfredo Osorio González, JUD de Reintegración Social. Presente. [dgaca.reintegracion@gmail.com](mailto:dgaca.reintegracion@gmail.com)


AMG/DATV/115

José María Izazaga 29, piso 9, col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.  
Tel. 5551 32 5400, ext. 1115


CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



# Principales cambios de Secretaría de gobierno a SSC

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

 **Armando Flores**  
Año de Magón  
DECLARACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022  
SSC/SSP/DEPRS/ 3424 /2022

MTRA. NAYELI HERNANDEZ GÓMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.


A efecto de atender debidamente la solicitud con folio 090163422000769 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.


Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida, se adjunta copia simple del oficio SSC/SSP/DGAEA/0526/2022, signado por Armando Mata García, Director General de Atención Especializada para Adolescentes, información con la cual se da respuesta a lo solicitado.

Lo anterior a efecto de cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. CÉSAR ABRAHAM FLORES SANDOVAL  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
cfloress@sspentenciarior.cdmx.gob.mx



C.c.c.e.p. Lic. Enrique Serrano Flores - Subsecretario del Sistema Penitenciario - Presente: [subsystemapentenciarior@gmail.com](mailto:subsystemapentenciarior@gmail.com)  
De conformidad con los artículos Capitulo A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 4, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPPDSOC/DM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de sus titulares, frente a su uso, conservación, divulgación, explotación, difusión, explotación, destrucción e inutilización tal y como se establece en el artículo 17 de la LPPDSOC/DM. Por lo que el indólicamente uso por parte de las personas físicas y jurídicas registro de los datos personales que corresponden de su empleo, cargo o comisión, que se encuentran bajo custodia, para su uso en la prestación de los servicios por incumplimiento a las obligaciones de la LPPDSOC/DM previstas en su artículo 17 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por los areas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubricas se encuentran a continuación:

Elaboró	Revisó	Analizó	Autorizó
KAA			CAFS

José María Izazaga 29, piso 8,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México  
T. 5551325400, ext. 1205

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA  
ADOLESCENTES  
DIRECCIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO Y ASUNTOS JURIDICOS  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA

2059



2022 **Ricardo Flores**  
**Magón**  
PRELACION DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 14 de abril de 2022  
Oficio N.º SSC/SSP/DGAEA/0526/2022  
Asunto: Contestación de Infomex

LICENCIADO CÉSAR ABRAHAM FLORES SANDOVAL  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN  
SOCIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio SSC/SSP/DEPRS/3171/2022, de fecha 11 de abril de la presente anualidad, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422000769, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud y de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la información, desglosada de la siguiente manera:

En atención a:

- ¿Cuáles son los principales cambios, en materia de administración pública, que se llevarán a cabo en el cambio del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana?
- ¿Con base en qué se realiza este movimiento institucional de secretaría de Gobierno a Secretaría de Seguridad Ciudadana?

Al respecto, se le hace saber que derivado de la publicación emitida en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, con número 706 BIS, de fecha 18 de octubre del año 2021, donde se hizo del conocimiento que se Reformaron, Adicionaron y Derogaron diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en lo medular señala que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario pasa a formar parte de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, generándose con dicho cambio administrativo, un nuevo Dictamen de la referida Estructura Orgánica.

En ese tenor de ideas y atendiendo al siguiente cuestionamiento:

¿Cómo afecta este cambio en la justicia para adolescentes?''

Es preciso señalar, que las reformas antes mencionadas no afectan en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, toda vez que esta Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sigue siendo la Autoridad Administrativa Especializada, responsable de ejecutar las medidas de sanción privativas de la libertad y no privativas de la libertad, así como de supervisar las medidas en internamiento preventivo que imponga el Órgano Jurisdiccional, a las personas adolescentes o adultas jóvenes a quienes se les atribuya un hecho que la ley señale como delito, lo anterior conforme a las atribuciones dispuestas en los numerales 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 18.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad (sic)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES  
DIRECCIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA

0009



Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

\*Artículo 56 Ter.

Son atribuciones de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario:

I. Ejecutar las medidas de sanción privativas y no privativas de libertad, así como supervisar las medidas en internamiento preventivo que imponga el órgano jurisdiccional a las personas adolescentes y adultas jóvenes a quienes se les atribuya un hecho que la ley señale como delito (sic)

Por lo que, es de hacerse saber que esta Autoridad Administrativa Especializada se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás Leyes aplicable a la materia.

En atención a:

¿Qué capacitaciones se tienen contempladas o ya se llevaron a cabo para el personal de adolescentes de los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México sobre este cambio?

Se anexa copia de la nota informativa número 009, del día de la fecha, signada por el Lic. Alfredo Osorio González, Jefe de Unidad Departamental de Reintegración Social en la Dirección de Apoyo Técnico y Vinculación, donde se atiende dicha información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ARMANDO JAVIER OSORIO GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES

En atención al volante DGAEA V-223 y Folio 0534.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es estrictamente prohibido. Queda permitida la impresión en su totalidad para fines de información. Este documento es propiedad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es estrictamente prohibido. Queda permitida la impresión en su totalidad para fines de información.

José María Irazoqui 29, Piso 9, Colonia Centro  
Ciudad de México, CDMX, México

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA



Ciudad de México a 14 de abril del 2022.  
Asunto: Respuesta a solicitud.

PARA: LIC. JOSÉ DE JESÚS TREJO CANALES  
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO EN LA DGAEA

DE: LIC. ALFREDO OSORIO GONZÁLEZ  
JUD DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LA DGAEA

NOTA 009

En seguimiento al oficio SSC/ SSP/DEPRS/3171/2022, signado por el Lic. Cesar Abraham Flores Sandoval, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario del que gira se atienda la solicitud con folio 090163422000769 de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo la información que obedece a responder; *¿Qué capacitaciones se tienen contempladas o ya se llevaron a cabo para el personal de adolescentes de los Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México sobre este cambio?*

Al respecto, le informo que en el Área Técnica de la DGAEA no se tiene registro de la impartición de un curso de capacitación en el rubro que se menciona, así mismo, no se cuenta con programación hasta el momento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DGAEA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
14 ABR. 2022
RECIBIDO
NOMBRE: <u>ALCH</u> / 2022
NOMBRE: <u>18-38</u>

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, Art. 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPSOCDM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar al máximo los derechos sustantivos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas físicas o jurídicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPSOCDM previstas en su artículo 127 fracciones III y IV.

Si hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los requisitos documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y validados por los servidores públicos, cuyos empujes y rubricas se insertan a continuación.

José María Izazaga 29, piso 9, col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.  
Tel. 5551 32 5400, ext. 1115

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**Estadísticas de la población penitenciaria adolescente**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Subdirección de la Unidad de Transparencia



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

Oficio no. **SG/UT/2506/2021**  
Asunto: **Respuesta a Solicitud  
de Información Pública**  
Folio: **090162921000062**

**Solicitante**  
**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **090162921000062** en la que solicita:

*“Solicito atentamente la siguiente información sobre adolescentes en conflicto con la ley:*

**1. Estadísticas ¿Cuántas personas adolescentes se encuentran en internamiento? (clasificado por género (mujer, hombre, comunidad LGBTTI+)**

*- Por edad*

*- Por delito*

*- Por nacionalidad*

*- Si se identifica con alguna comunidad indígena*

*- Por discapacidad (incluyendo discapacidad psicosocial y/o intelectual)*

*- Nivel de estudios*

**2. ¿Cuántas personas adolescentes son registradas como reincidentes?**

*Aunado a ello:*

**3. ¿Cuales fueron los cambios sustanciales en el programa de reinserción social para adolescentes a partir de las reformas de 2016?**

**4. ¿De qué forma se evalúa el programa de reinserción social?**

San Antonio Abad No.130, P.B. Col. Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México, Teléfono: 55 5709 1477 ext. 2021

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / **NUESTRA CASA**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Subdirección de la Unidad de Transparencia

**5. ¿Cuáles son los mecanismos de profesionalización del personal en los Centros para Adolescentes?**

**6. Si han existido, ¿Cuáles son los cambios (nuevos mecanismos, nuevas normas, etc.) que han implementado a partir del gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum?**

**Muchas gracias”(sic)**

Al respecto le informamos:

Se adjunta al presente los oficios: **SG/DGIRS/DEPR/3643/2021** signado por Lic. José Alberto Gutiérrez Manuel, Director Ejecutivo de Programas de Reinserción, el oficio **SG/SSP/DGAEA/823/2021**, signado por el C. Armando Mata García, Director General de Atención Especializada para Adolescentes, información con la cual se da respuesta a la presente solicitud.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No.30 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 55 57 09 14 77 ext.2021 o a través del correo electrónico [ojp\\_secgob@cdmx.gob.mx](mailto:ojp_secgob@cdmx.gob.mx)

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JUAN CARLOS MENDOZA MARTÍNEZ**

**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CDMX**

**BCN**

San Antonio Abad No.130, P.B. Col. Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México, Teléfono: 55 5709 1477 ext. 2021

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / **NUESTRA CASA**

**Actividades para la reinserción social**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL  
Subdirección de la Unidad de Transparencia



**Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022**

**Oficio No.:** SG/UT/1200/2022

**Asunto:** Respuesta a solicitud de acceso a  
información pública **090162922000586**

**PERSONA SOLICITANTE**

**PRESENTE**

Por este conducto, se atiende su solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio **090162922000586** de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Para tal efecto se adjunta el oficio **SG/DGIRS/SEPR/2959/2022** de fecha 26 de abril de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Programas de Reinserción, el Lic. José Alberto Gutiérrez Manuel, quien sobre el particular informa que, derivado del estudio y análisis de la solicitud en comento se advierte que la Dirección General del Instituto de Reinserción Social no está facultada para emitir pronunciamiento, toda vez que de conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* (artículos 7, numeral 1, inciso G), Letra 1; 69 y 70) tiene atribuciones en la implementación de acciones post-penales. En ese sentido, se le orienta a ingresar nuevamente su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y elegir como sujeto obligado -con facultades y atribuciones- a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**. En caso de hacerlo así, se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría para que pueda dar seguimiento a su trámite:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Dirección:** Calle Ermita S/N, Planta Baja, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, CDMX.

**Teléfono:** (55) 5242 5100 **Ext.:** 7801

**Correo Electrónico:** [ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx)

San Antonio Abad No.130, P.B. Col. Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México, Teléfono: 55 57402989 ext. 2021

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / **NUESTRA CASA**



Asimismo, se le comunica que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Finalmente, se le menciona que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en:

**Domicilio:** San Antonio Abad No.30, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

**Teléfono:** 55 57 40 29 89

**Ext.:** 2021

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**

  
**JUAN CARLOS MENDOZA MARTÍNEZ**  
**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**Elaboró:** Karla Paulina Fuentes González

Esta foja pertenece al oficio SG/UT/1200/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, que se relaciona con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162922000586**, atendándose como orientación. -----

**Informes u observaciones de la CNDH para la inclusión**





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**  
Unidad de Transparencia

Oficio No. **CDHCM/OE/DGJ/UT/391/2022**  
Exp. **CDHCM/UT/PNT-197/2022**

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

**Estimada persona solicitante**  
**Presente**

Me refiero a la solicitud de información pública que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio **090165822000197**, donde solicita:

"A partir del 2018, ¿cuántas y cuales recomendaciones u observaciones se han emitido en materia de adolescentes en conflicto con la ley privados de su libertad?"

¿Tienen programas de capacitación para sensibilizar al personal de los Centros de Internamiento para Adolescentes? ¿Cuáles son?

¿Se ha emitido algún informe reciente sobre las condiciones de los Centros de Internamiento para Adolescentes de la ciudad de México? ¿Cuál?" (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

La información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señalan:

**Artículo 7.**

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 219.**

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En ese sentido, es probable que alguna información de la que usted requiere, no se tenga al nivel de desagregación solicitado. Sin embargo, se proporciona la información en el estado en que obra en los archivos de esta Comisión.

**Respuesta:** En relación a su solicitud, sobre “[...] *¿cuántas y cuales recomendaciones u observaciones se han emitido en materia de adolescentes en conflicto con la ley privados de su libertad?*...”, se le informa lo siguiente:

Al respecto, tras realizar una búsqueda en los registros de las Recomendaciones emitidas por esta Comisión del año 2018 al día de la fecha, se identificaron cinco instrumentos en los que, entre otras situaciones, se documentó por lo menos un caso de violaciones a derechos humanos a personas adolescentes que fueron privadas de su libertad, los cuales se desglosan enseguida:

No.	Recomendación	Caso
1	03/2018	Violaciones al derecho a la defensa adecuada con perspectiva pluricultural y al derecho a la auto adscripción de las personas indígenas en los procesos penales.
2	05/2018	Impunidad de los actos de tortura.
3	06/2018	Tortura y tratos crueles e inhumanos durante detenciones ilegales y/o arbitrarias.
4	18/2018	Detenciones ilegales y/o arbitrarias por SSP y PGJ.
5	17/2019	Actos de tortura y malos tratos en contra de personas adolescentes y jóvenes.

En caso de ser de su interés, puede consultar los instrumentos recomendatorios emitidos por esta Comisión, disponibles en <https://cdhcm.org.mx/>, en el rubro “Recomendaciones”.

En relación con “**A partir del 2018 [...] ¿Tienen programas de capacitación para sensibilizar al personal de los Centros de Internamiento para Adolescentes? ¿Cuáles son? ...**”, se le informa que:

Este Organismo, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos con la finalidad de sensibilizar al personal de los Centros de Internamiento para Adolescentes, ha impartido cursos-programas de capacitación de conformidad con lo siguiente:

**Programas de capacitación para sensibilizar a personal de los Centros de Internamiento para Adolescentes**

En los años 2018, 2020 y 2021 no hubo actividades educativas dirigidas a personas servidoras públicas que laboran en los Centros de Internamiento para Adolescentes.

ANO	CURSO	OBJETIVO	DURACION	POBLACION A LA QUE VA DIRIGIDA
2019	Construcción de una Cultura de Paz a través de la Resolución No-violenta de Conflictos.	Promover el enfoque de derechos humanos y la cultura de paz, para la adquisición de herramientas que coadyuven en la transformación y abordaje de los conflictos de una manera en que no se recurra a la violencia.	40 horas.	CIPCEAA Dr. Alfonso Quiroz Cuarón Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA).
2019	Principio de Igualdad y No Discriminación.	Reflexionar sobre el principio de igualdad, así como los factores que pueden detonar en conductas discriminatorias con la intención identificar sus causas y consecuencias para poder prevenirlas.	4 horas.	Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes.
2022	Nombrar-nos y habitar-nos desde la perspectiva de género.	Las personas participantes identificarán los elementos culturales y sociales que construyen el género, a partir de la clarificación de conceptos básicos, la identificación de violencia de género y el uso de la perspectiva de género para el reconocimiento de la diversidad de identidades y la aplicación del enfoque de derechos humanos.	20 horas.	Personas servidoras públicas de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes.

Por último, con relación: “**A partir del 2018 [...] ¿Se ha emitido algún informe reciente sobre las condiciones de los Centros de Internamiento para Adolescentes de la ciudad de México? ¿Cuál?**”, se le informa que:

En este Organismo, desde el año de 2018, en relación al tema que es de su interés, se han emitido las publicaciones que encontrará en los vínculos que se señalan en cada título y son las siguientes:

#### **Publicaciones de la CDHCM sobre Centros de Internamiento para Adolescentes (2018-2022)**

##### **Informes**

- Informe temático especial. Niñas, niños y adolescentes en el CAIS San Bernabé  
1ª ed., 2022.  
Material en versión electrónica  
<https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/informes-tematicos-1/informe-tematico-especial-ninas-ninos-y-adolescentes-en-el-cais-san-bernabe>
- Informe temático. Interacciones entre adolescentes y policías en la Ciudad de México  
1ª ed., 2020.  
Material en versión impresa y electrónica.  
<https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/informes-tematicos-1/informe-tematico-interacciones-entre-adolescentes-y-policias-en-la-ciudad-de-mexico>

##### **Propuestas generales**

- Propuesta general 1/2018. La ejecución penal desde los derechos humanos  
1ª ed., 2018.  
Material en versión impresa y electrónica.  
<https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/propuestas-generales/propuesta-general-1-2018-la-ejecucion-penal-desde-los-derechos-humanos>

##### **Folleto**

- Derechos de las personas privadas de la libertad. Grupo de atención prioritaria  
1ª ed., 2021 (políptico).  
<https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/folletos-2021/derechos-de-las-personas-privadas-de-la-libertad>

##### **Revista Ciudad Defensora**

- Personas privadas de la libertad: derechos humanos y reinserción social  
Número 12, año 1, mayo-junio de 2021.

<https://piensadh.cdhd.org.mx/index.php/ciudad-defensora/2021/personas-privadas-de-la-libertad-derechos-humanos-y-reinsercion-social>

### **Revista Dfensor**

- Sistema de Justicia de Ejecución Penal, inserción social y derechos humanos  
Número 12, año XVI, diciembre de 2018.  
<https://piensadh.cdhd.org.mx/index.php/dfensor-2018/sistema-de-justicia-de-ejecucion-penal-reinsercion-social-y-derechos-humanos>

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

**Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Lo anterior, se adiciona al concepto de transparencia como valor rector de la función pública; contemplado en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho a presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet <http://www.infodf.org.mx/>.

**A t e n t a m e n t e**

**Lutwin López López**  
Responsable de la Unidad de Transparencia

## Bibliografía

Agile. 2015. "Menschen mit Behinderungen im Knast. Gibt es Inklusion und Gleichstellung in der exklusiven Welt des Strafvollzugs?" *Behinderung und Politik*, 2015.

Aguilar, Ixchell. 2012. "Una mirada sociológica a menores infractores en internamiento". Tesis de licenciatura, Ciudad Universitaria: UNAM.

———. 2015. "Socialización, violencia y conflicto con la ley: Límites y alcances de la reinserción social con adolescentes". Tesis de maestría, Acatlán, Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Alija, Rosa. 2020. "La necesidad de transversalizar los derechos humanos en las políticas públicas para hacer frente a la crisis: Una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos" 8 (2).

Álvarez, Germán, María del Carmen Montenegro, y José Manuel. 2012. *Apuntes de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista*. Ciudad de México: Facultad de Psicología, UNAM.

Andrewartha, Jacob. 2016. "Barbarous treatment of Aboriginal youth in detention". Australia: Green Left. <https://www.greenleft.org.au/content/barbarous-treatment-aboriginal-youth-detention>.

Angrosino, Michel. 2012. *Etnografía y observación participante en investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata.

Anónimo. 2022. Entrevistas con operadores y operadoras del sistema: Anónimo.

Arbeitsstelle Jugendgewaltprävention. 2022. "Arbeit mit Kindern, Jugendlichen, Heranwachsenden oder Eltern". <http://www.jugendgewaltpraevention.de/format/arbeit-mit-kindern-jugendlichen-heranwachsenden-oder-eltern?page=19>.

Australian Human Rights Commission. 2017. "Programs and services that assist people with disability in the criminal justice system". Australia: Australian Human Rights Commission. <https://humanrights.gov.au/our-work/disability-rights/programs->

and-services-assist-people-disability-criminal-justice-system.

Ávila, Maia. 2018. "Programa de prevención de la violencia en adolescentes". Tesis de maestría, Morelos: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Azaola, Elena. 2014. "Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México". Secretaría de Gobernación; UNICEF.

Azaola Garrido, Elena. 1990. *La institución correccional en México: una mirada extraviada*. 1. ed. Criminología y derecho. México, D.F: Siglo Veintiuno Editores.

Barnao, Mary, Peter Robertson, y Tony Ward. 2010. "Good Lives Model Applied to a Forensic Population". *Psychiatry, Psychology and Law* 17 (2): 202–17. <https://doi.org/10.1080/13218710903421274>.

Bayerisches Staatsministerium der Justiz. 2022. "Justizvollzug in Bayern". Bayerisches Staatsministerium der Justiz. <https://www.justiz.bayern.de/justizvollzug/justizvollzug-in-bayern/>.

Becker, Howard Saul, y Jaime Arrambide. 2018. *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Behörde für Justiz und Verbraucherschutz. 2022. "Justizvollzugsanstalt Hahnöfersand". Hamburg. <https://www.hamburg.de/bjv/justizvollzugsanstalten/166202/justizvollzugsanstalt-hahnoefersand/>.

Benavides, Criminólogo David, y Crimonóloga Neyda Peña Plaza. s/f. "Gestión y Administración de Establecimientos Penitenciarios", 11.

Berger, Peter L., Thomas Luckmann, y Peter L. Berger. 2003. *La construcción social de la realidad*. Traducido por Silvia Zuleta. 1.Aufl. Biblioteca de sociología. Buenos Aires Madrid: Amorrortu.

Berliner Justizvollzug. 2022. "Behandlung/ Betreuung". Berlin. <https://www.berlin.de/justizvollzug/anstalten/jva-tegel/was-machen-wir/behandlung-betreuung/>.

Beuchot, Mauricio, y Javier Saldaña. 2017. *Derechos Humanos y Naturaleza*



*Humana*. 2ª ed. México: UNAM, IJJ.

Blanco, María del Pilar. 2020. “Paradigma de la interseccionalidad: herramienta útil para explorar el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas”, *Equidad y Desarrollo*, , núm. 35.

Borja, Emiliano. 2011. *Curso de Política Criminal*. 2ª ed. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Borrás, Tania. 2014. “Adolescencia: definición, vulnerabilidad y oportunidad” 18 (1).

Bundesministerium der Justiz. 2022. *Gesetz über den Vollzug der Freiheitsstrafe und der freiheitsentziehenden Maßregeln der Besserung und Sicherung (Strafvollzugsgesetz - StVollzG)*.

Busfield, Joan. 2011. *Mental Illness*. Cambridge: Polity.

Butler, Judith, Ernesto Laclau, y Slavoj Žižek. 2017. *Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*. Ciudad de México: FCE.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2016. *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

———. 2020. *Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*.

Camero, Kevin. 2021. “Ser adolescente en conflicto con la Ley Penal. Una mirada desde el enfoque de Justicia Restaurativa”, *Ensayos para abordar la problemática de la niñez y adolescencia*, .  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65896949/Ser\\_adolescente\\_en\\_conflicto\\_con\\_la\\_Ley\\_Penal\\_Kevin\\_Camero\\_2021-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1632367361&Signature=X2eY4j0QR9~y7o6QDIxxhWsEhCuXrGYf1G6AmlRIELI9dc5xIPeh2HP18B9njH9iYg1RWmspKol0o98oIRn9Z4mtInJbas6ETZOIYctxwS65m~hcUrz~BktaUr1TZdQe0bNU4OHvjRmgJESjoNf4uVEDfSdUad5yO9ZKjc01Wnc1AUUVkMxEurCZEWfX9dPkom7qk1Xvb5Mqy-ZyRiYTizb3UoJytl5xYZsAD2piULcloukowZ5qdJZFeh6QATG2BtHtzS2h0ZnUaj3q~xpXETPAzFYkmh11~ONYtK1DJS4~Dp~9QIYenzQHSv4Y4zJAS5jBpA0bOVBPYE~YBuLgAw\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65896949/Ser_adolescente_en_conflicto_con_la_Ley_Penal_Kevin_Camero_2021-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1632367361&Signature=X2eY4j0QR9~y7o6QDIxxhWsEhCuXrGYf1G6AmlRIELI9dc5xIPeh2HP18B9njH9iYg1RWmspKol0o98oIRn9Z4mtInJbas6ETZOIYctxwS65m~hcUrz~BktaUr1TZdQe0bNU4OHvjRmgJESjoNf4uVEDfSdUad5yO9ZKjc01Wnc1AUUVkMxEurCZEWfX9dPkom7qk1Xvb5Mqy-ZyRiYTizb3UoJytl5xYZsAD2piULcloukowZ5qdJZFeh6QATG2BtHtzS2h0ZnUaj3q~xpXETPAzFYkmh11~ONYtK1DJS4~Dp~9QIYenzQHSv4Y4zJAS5jBpA0bOVBPYE~YBuLgAw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA).

Canale, Verónica. 2008. “Sistema Sostén a adolescentes en situación de vulnerabilidad social (La Plata, Argentina)”. Dubai. <http://habitat.aq.upm.es/dubai/08/bp1791.html>.

Canel, María José. 2018. *La comunicación de la administración pública. Para gobernar con la sociedad*. México: FCE.

Carrera, Cesar. 2013. “Entre la vulnerabilidad social y la responsabilidad subjetiva: una mirada hacia los adolescentes en conflicto con la ley en Soacha” 8 (2). <https://www.redalyc.org/pdf/5859/585961837010.pdf>.

Casas, Ignacio de. 2019. “¿Qué son los estándares de derechos humanos?”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 9 (2). [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20200608\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200608_04.pdf).

CDHCDMX. 2019. “Indispensable garantizar la inclusión de los pueblos indígenas”. Boletín 137/2019. Ciudad de México: Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Center for American Progress. 2017. “Unjust: LGBTQ Youth incarcerated in the juvenile justice system”. Washington. <https://www.lgbtmap.org/file/lgbtq-incarcerated-youth.pdf>.

CEPAL. 2022. “Acerca de Gestión Pública”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://www.cepal.org/es/temas/gestion-publica/acerca-gestion-publica>.

Chaviano, Aldo, Karel Llopiz, Alexander Vladimirovich, Mónica López-Narvaes, Yolanda Chiapana-Fernandez, y Gaby Nieto-Fernández. 2021. “La atención a la diversidad de los menores en conflicto con la ley Penal desde una visión integradora”, *Propósitos y representaciones*, 1 (9).

CIDH. 2008. *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>.

Clarke, Diana. 2017. “The Effect of Risk Factors on Recidivism Among Juveniles

From the Perspectives of Juvenile Justice Professionals”. PhD Dissertation, Walden: Walden University.

CNDH. 2015. “Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la república mexicana”. Pronunciamiento. México.

———. 2018. “Pronunciamiento sobre la atención a las perosnas integrantes de las poblaciones LGBT TTI en centros penitenciarios”. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Pronunciamiento\\_12122018.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Pronunciamiento_12122018.pdf).

———. 2019. “Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la Ley Penal en la República Mexicana”. México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>.

———. 2020. “¿Qué son los Derechos Humanos?” <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

———. 2021a. “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana”. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informeEspecial\\_CentrosReclusion.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informeEspecial_CentrosReclusion.pdf).

———. 2021b. “Personas indígenas en reclusión”. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40097>.

CNDH y CIESAS. 2017. “Informe especial adolescentes: Vulnerabilidad y violencia”. Ciudad de México: CNDH, CIESAS. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe\\_adolescentes\\_20170118.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf).

Coleman, Sally, y Frank Selden. 2001. “Rethinking Diversity in Public Organizations for the 21st Century: Moving toward a Multicultural Model”. *Administration & Society*

33 (3): 303–29. <https://doi.org/10.1177/00953990122019785>.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 2020.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2021.

*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Creative Spirits. 2017. “Juvenile detention”. Australia.

<https://www.creativespirits.info/aboriginalculture/law/juvenile-detention>.

De Beauvoir, Simone. 1998. *El segundo sexo*. Madrid: Cátedra.

Der Tagesspiegel. 2021. “Verbesserung von Haftbedingungen für trans und inter Personen”, el 3 de septiembre de 2021.

DETM. 2008. “Manual de Atención Comunitaria Integral para Adolescentes (ACIA)”. Ciudad de México: Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Menores.

Ciudad de México: Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Menores.

DGAEA. 2021. “Detalle del programa de reinserción social para adolescentes de la Ciudad de México, PACIA”. SG/SSP/DGAEA/0821/2021. Ciudad de México:

Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes.

Documenta. 2019. *Guía de principios de actualización para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*. México: USAID, Documenta.

———. 2022. “Privatización de las cárceles en México: negocio jugoso”. Documenta AC. <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/10/28/privatizacion-de-las-carceles-en-mexico-negocio-jugoso/>.

Doncel. 2009. “Argentina: Sistema Sostén para Adolescentes Tutelados”. Argentina:

Doncel. <https://doncel.org.ar/2009/09/15/otros-programas-de-egreso/>.

Duarte, Claudio. 2012. “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, *Última década*, , núm. 36: 99–125.

Dünel, Frieder. 2013. “Youth Justice Policy in Europe-Between Minimum Intervention, Welfare and New Punitiveness”. En *European Penology?* Hart Publishing. <https://doi.org/10.5040/9781474200059>.

———. 2016. “Juvenile Justice and Human Rights: European Perspectives”. En

*Women and Children as Victims and Offenders: Background, Prevention, Reintegration*, editado por Helmut Kury, Sławomir Redo, y Evelyn Shea, 681–719. Cham: Springer International Publishing. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-28424-8\\_27](https://doi.org/10.1007/978-3-319-28424-8_27).

Dünkel, Frieder, J. Grzywa, P. Horsfield, y I. Pruin. 2011. *Juvenile Justice Systems in Europe. Current Situation and Reform Developments*. Vol. 1–4. Mönchengladbach: Forum Verlag Godesberg.

Feixa, Carles. 1998. *De jóvenes, bandas y tribus. Antropología de la juventud*. Barcelona: Ariel.

Fernández Fernández, Santiago, Alejandro Córdoba Largo, y José María Cordero Sánchez. 2002. *Estadística descriptiva*. Madrid: Esic.

Figuroa, Edmundo, y Minerva Rodríguez. 2017. “La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”. *Universidad de Colima, Revista de Historia de las Prisiones*, , núm. 5º (diciembre): 98–119.

Flick, Uwe. 2015. *El diseño de la investigación cualitativa*. Madrid: Morata.

Fonseca, Roberto. 2014. “Reformas a la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal”, *Hechos y Derechos*, , núm. 21. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3609/5.pdf>.

Foucault, Michel. 2018. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 2ª ed. México: Siglo XXI.

———. 2020. *La vida de los hombres infames*. <http://www.librodot.com>.

Fraser, Nancy. 1997. “Redistribución y reconocimiento”, *Iustitia Interrupta*, .

———. 1998. “Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation”, *Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung, Forschungsschwerpunkt Arbeitsmarkt und Beschäftigung, Abteilung Organisation und Beschäftigung*), , 98–108.

Gallardo, Helio. 2010. “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, .

García, Cristina. 2021. "Propuesta de política pública para la reinserción social de la población penitenciaria de Uruapan y Zitácuaro". Tesis doctoral, Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. [http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB\\_UMICH/4001/ININEE-D-2021-0583.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/4001/ININEE-D-2021-0583.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Gascó, Milá. 2014. "Qué es el gobierno abierto (y qué no lo es)". En *Guía práctica para abrir gobiernos*, 9–21. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset.

GLM. 2022. "Good Lives Model". <https://www.goodlivesmodel.com/index.shtml>.

Goffman, Erving. 2009. *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.

Gómez, Carlos. 2015. *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública. Evolución, conceptos y desafíos*. McGraw Hill.

González, Norma, y Diana Sheinbaum. 2019. *Protocolo para la evaluación de riesgos procesales y la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso en casos que involucren personas con discapacidad*. USAID, Documenta.

Goodman, Leo A. 1961. "Snowball Sampling". *The Annals of Mathematical Statistics* 32 (1): 148–70. <https://doi.org/10.1214/aoms/1177705148>.

Gördeler, Jochen, y Philipp Walkenhorst. 2007. *Jugendstrafvollzug in Deutschland. Neue Gesetze, neue Strukturen, neue Praxis?* Hannover: Forum Verlag Godesberg.

Guber, Rosana. 2010. *La etnografía. Método, campo, reflexividad*. Bogotá: Grupo editorial Norma.

Gutierrez, Natividad. 2021. *Jóvenes e interseccionalidad: color de piel, etnia, clase: Zona Metropolitana del Valle de México*. Ciudad de México: IIS, UNAM.

Hammersley, Martin, y Paul Atkinson. 2004. *Etnografía. Métodos de investigación*. 2ª ed. Barcelona.

Hankivsky, Olena. 2014. "Interseccionalidad 101", The Institute of Intersectionality Research and Policy, SFU, .

Heinz, Wolfgang. 2019. "Sekundäranalyse empirischer Untersuchungen zu jugendkriminalrechtlichen Maßnahmen, deren Anwendungspraxis, Ausgestaltung und Erfolg". Konstanz: Universität Konstanz. Lehrstuhl für Kriminologie und Strafrecht.

[https://www.bmj.de/SharedDocs/Downloads/DE/Service/Fachpublikationen/Sekundaeanalyse\\_jugendkriminalrechtliche-Maßnahmen.pdf?\\_\\_blob=publicationFile&v=4](https://www.bmj.de/SharedDocs/Downloads/DE/Service/Fachpublikationen/Sekundaeanalyse_jugendkriminalrechtliche-Maßnahmen.pdf?__blob=publicationFile&v=4).

Hopenhayn, Martin. 2004. *Participación Juvenil y Política Pública: Un Modelo para Armar*. Santiago de Chile: CEPAL.

IMJUVE, UNFPA, y Fundación Idea. 2021. "Políticas y Programas para el Desarrollo de la Juventud. Preparado para el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)". [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Evaluacion\\_Transversal.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Evaluacion_Transversal.pdf).

INEGI. 2017. "Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México" 1 (11): 80.

———. 2020. "Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud". 393/20. México.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf).

INMUJERES. 2022. "Interseccionalidad". *Glosario para la Igualdad* (blog). el 9 de septiembre de 2022. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/intersectorialidad>.

INMUJERES y PNUD. 2007. 2a ed. Ciudad de México: INMUJERES, PNUD.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *s/f. Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>.

Lahire, Berard. 2007. "Infancia y adolescencia: de los tiempos de socialización sometidos a constricciones múltiples", *Revista de Antropología Social*, 16: 21–37.

Lascoumes, Pierre, y Patrick Le Galès. 2014. *Sociología de la acción pública*. 2a. ed. México, D.F.: Colegio de México.

León de la Garza, Elda, y Carlos Gómez. 2014. "Método comparativo". En *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*. México, D.F.: Tirant Humanidades México.

Lima, María de la Luz. 2019. *Derecho Victimal*. México: Porrúa.

Lisboa, Teresa Kleba, y Simone Lolatto. 2013. "Políticas Públicas con transversalidad de género. Rescatando la interseccionalidad, la intersectorialidad y la interdisciplinariedad en el Trabajo Social". *Cuadernos de Trabajo Social* 26 (2): 409–19. [https://doi.org/10.5209/rev\\_CUTS.2013.v26.n2.41397](https://doi.org/10.5209/rev_CUTS.2013.v26.n2.41397).

Liszt, Franz von. s/f. *Tratado de Derecho Penal*. 20ª ed. Madrid: Reus.

Lozano, Agustín. 2014. "Teoría de Teorías sobre la Adolescencia", Última década, 22 (40). [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-22362014000100002&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-22362014000100002&script=sci_arttext).

Machín, Juan. 2016. *Meta-modelo ECO2: Una introducción a sus fundamentos matemáticos*. México: Caritas Alemana.

María, Velázquez, y Jesús Méndez. 2015. "Juventud, readaptación y sueños truncados: Centro de Diagnóstico para Adolescentes de Tijuana, Baja California", *Frontera norte*, 27 (54).

Mariana. 2022. Entrevistas con operadores y operadoras del sistema: Mariana.

Marková, Ivana. 2012. "Social Representations as an Anthropology of Culture". En *The Oxford Handbook of Culture and Psychology*, 487–509. New York: Oxford University Press.

McCall, Leslie. 2005. "The Complexity of Intersectionality", *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 30 (31): 771–802.

Melgarejo, Teresa. 2021. "Abordaje jurídico de casos de adolescentes infractores reincidentes con adicción a las drogas en el Paraguay", *Revista UNIDA Científica*, 5 (2): 86–94.



- Méndez, Lenin. 2016. *Derecho Penitenciario*. 5ª. México: Oxford University Press.
- Molina, Jesús María. 2017. *Desarrollo y tendencias contemporáneas de la Administración Pública*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.
- Moscovici, Serge. 2001. *Social Representations. Explorations in Social Psychology*. New York: New York University Press.
- MPBA. 2021. "Información Estadística Penal". Argentina: Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. <https://www.mpba.gov.ar/estadisticas.html>.
- Muñoz Arce, Giannina, y Daniela Larraín-Salas. 2019. "Interseccionalidad y los programas sociales pro-integralidad: lecturas críticas sobre intervención social". *Tabula Rasa* 1 (30). <https://doi.org/10.25058/20112742.n30.08>.
- NCCD. 2020. "What happens when girls are in the same programs as boys". Florida: NCCD Center for girls and young women. [https://www.evidentchange.org/sites/default/files/publication\\_pdf/whgspb.pdf](https://www.evidentchange.org/sites/default/files/publication_pdf/whgspb.pdf).
- Nebra, María. 2015. "'Los pibes chorros'. Jóvenes en situación de vulnerabilidad penal y construcción de identidad (es): Políticas sociales y prácticas culturales de y para jóvenes en conflicto con la ley penal", *Horizontes sociológicos*, , núm. 6: 106–18.
- OCDE. 2022. "Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto". <https://www.oecd.org/gov/oecd-recommendation-of-the-council-on-open-government-es.pdf>.
- OEA. 1988. *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador*. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>.
- Ojeda, Jorge. 2012. "Reinserción social y función de la pena". *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 2012. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>.

OMS. 2018. “Género y salud”. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>.

———. 2022. “Salud del adolescente”. Organización Mundial de la Salud. [https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1).

ONU. 1976. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

———. 2018. “Introductory Handbook on The Prevention of Recidivism and the Social Reintegration of Offenders”. Viena: United Nations.

OPS. 2022. “Discapacidad”. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>.

Ornosa, R. 2001. *La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Palacios, Ximena. 2019. “Adolescencia: ¿una etapa problemática del desarrollo humano?”, *Revista Ciencias de la Salud*, 17 (1). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-72732019000100005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-72732019000100005).

Parra Menchaca, Sergio. 2010. “Hacia un proceso de gestión y política pública más incluyente”. *Estudios Políticos* 9 (agosto). <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2007.0.18716>.

Payá, Víctor. 2006. *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. México, D.F: Plaza y Valdés.

———. 2009. *Institución, Familia y Enfermedad Mental. Reflexiones Socioantropológicas desde un Hospital Psiquiátrico*. México: UNAM.

Pegu, Chandini. 2021. “Identifying risk factors associated with juvenile offenders’ revidivism in India: a theoretical understanding”, *Humanities, arts and social studies*, 2 (21): 346–54.

Personal Operativo de Centros de Internamiento de la Ciudad de México. 2022. Representación social de la figura “Delincuente” en el personal operativo de Centros de Internamiento para Adolescentes de la Ciudad de México mediante la

herramienta mentimeter.com.

Personal Técnico de Centros de Internamiento de la Ciudad de México. 2022. Encuesta sobre Programa de Reintegración Social para Adolescentes al personal técnico Google Cuestionario.

Pichler, Stefan, y Daniel Römer. 2011. "Juvenile Law and Recidivism in Germany - New Evidence from the Old Continent", diciembre. <https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=231116021119093076023089117105074121018062034043090044011067093076101004106089112104029123096099014032005004121014115002095107037012043042080122118124067095069125102042013042095097026093097002085103002118027064085029095008125078005084123121085102008121&EXT=pdf&INDEX=TRUE>.

PNUD. 2009. "Manual sobre reclusos con necesidades especiales". Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL\\_RECLUSOS\\_CON\\_NECESIDADES\\_ESPECIALES\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf).

Presidencia de la República. 2019. "Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024". [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019).

Pueyo, Andrés, y Santiago Redondo. 2007. "Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia", *Papeles del psicólogo*, 28 (3): 157–73.

Reinserta. 2018. "Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto en México". Reinserta un Mexicano A.C. [https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/estudio\\_riesgo\\_2018\\_20nov18.pdf](https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/09/estudio_riesgo_2018_20nov18.pdf).

Rodó-Zárate, María. 2021. *Interseccionalidad. Desigualdades, lugares y emociones*. Mexico: Bellaterra.

Rodríguez, Luis. 2007. *Criminalidad de Menores*. México: Porrúa.

———. 2011. *Criminología*. México, D.F.: Porrúa.

———. 2012. *Criminología Clínica*. 5ª ed. México, D.F.: Porrúa.

Romero Bachiller, Carmen, y Marisela Montenegro Martínez. 2018. “Políticas públicas para la gestión de la diversidad sexual y de género: Un análisis interseccional”. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad* 17 (1). <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol17-Issue1-fulltext-1211>.

Ruiz, Hazael. 2017. <https://twitter.com/segobcdmx/status/867074300670386176>.

Sagrera, Martín. 1992. *El edadismo: contra “jóvenes” y “viejos”, la discriminación universal*. Madrid: Fundamentos.

Salazar, Pedro, José Caballero, y Luis Vázquez. 2014. *La reforma constitucional sobre los derechos humanos. Una guía conceptual*. México, D.F.: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Schütz, Alfred. 1962. *El problema de la realidad social*. Buenos Aires: Amorrortu.

SECCIF & Escuela de Criminología de Cataluña. 2006. *El atlas criminal de Lombroso*. Valladolid: Maxtor.

Secretaría de Gobernación. 2016. “¿Qué beneficios trae la ley de ejecución penal?”, 2016. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-beneficios-trae-la-ley-nacional-de-ejecucion-penal>.

Secretaría de Salud. 2022. *¿Qué es adolescencia?* <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-adolescencia>.

SEGOB. 2021. “Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Juventud 2020-2024”. DOF: 17/02/2021. México: Secretaría de Gobernación.

SEPI. 2022. “CENSO 2020: Hablantes de Lenguas Indígenas Nacionales en la CDMX”. Secretaría de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/censo2020-Lenguasindigenas-cdmx>.

Serra, Albert. 2005. “La gestión transversal. Expectativas y resultados”, *Revisa del CLAD Reforma y Democracia*, , núm. 32 (junio): 1–17.

Silva, Daniela. 2020. “Ejecución de la sanción penal adolescente en Alemania: Principio educativo y reinserción social en los centros privativos de libertad”. Tesis

de licenciatura, Santiago de Chile: Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179825/Ejecucion-de-la-sancion-penal-adolescente-en-Alemania-principio-educativo-y-reinsercion-social-en-los-centros-privativos-de-libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Simons, Helen, y Roc Filella. 2012. *Estudio de caso: teoría y práctica*. <http://www.digitaliapublishing.com/a/24100/>.

Singer, Martha. 2014. “¿Exclusión o inclusión indígena?”, *Estudios políticos*, , núm. 31.

SSCCDMX. 2021. “Transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tendrá un impacto positivo en la Reinserción Social”. 1655. Secretaría de Seguridad Ciudadana. <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1655-transferencia-de-la-subsecretaria-del-sistema-penitenciario-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-tendra-un-impacto-positivo-en-la-reinsercion-social>.

Stake, Robert. 1994. “Case Studies”. En *Handbook of Qualitative Research*, editado por Norman Denzwhyte y Yvonna Lincoln, 236–45. Sage Publications.

Subirats, Joan, Peter Knoepfel, Corine Larrue, y Frederic Varonne. 2008. *Análisis y gestión de políticas públicas*. Barcelona: Book Print Digital.

Subsecretaría de Control Penitenciario. 2022. “Reinserción Social”. Estado de México: Secretaría de Seguridad del Estado de México. [https://sseguridad.edomex.gob.mx/reinsercion\\_social](https://sseguridad.edomex.gob.mx/reinsercion_social).

Subsecretaría de Sistema Penitenciario. 2021. “Adolescentes en Conflicto con la Ley”. Ciudad de México. <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>.

Taylor, Ian, Paul Walton, y Jock Young. 2007. *Criminología crítica*. 5ª ed. México [etc.: Siglo Veintiuno.

Tello, Luisa Fernanda. 2016. “Derechos Humanos y vulnerabilidad”. En *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*. México: UNAM, IJJ.

TSJCDMX. 2019. “Medidas Cautelares”. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/medidas\\_cautelares/organigrama/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/medidas_cautelares/organigrama/).

Uceda-Maza, Francesc X., y Javier Domínguez Alonso. 2017. “Vinculación entre la vulnerabilidad y la exclusión social y las trayectorias delictivas. Un estudio de asociación”. *Psychosocial Intervention* 26 (1): 29–37. <https://doi.org/10.1016/j.psi.2016.07.003>.

UNESCO. 2017. “Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación”. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

———. 2020. “Fortalecimiento de la Inclusión Social en el Municipio de León”. México. <https://es.unesco.org/inclusionleon/pol%C3%ADticasiniciales>.

Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado). 2016. *Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios No. 20*. París: Unión Interparlamentaria.

UNODC. 2011. “Manual para Administradores Penitenciarios. Una herramienta básica para administradores penitenciarios en base a los estándares y normas internacionales”. UNODC.

———. 2013. *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas.

———. 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*.

———. 2018. “Introductory Handbook on the Prevention of Recidivism and the Social Reintegration of Offenders”. Viena.

U.S Department of Education. 2019. “Supporting Youth with Disabilities in Juvenile Corrections”. <https://sites.ed.gov/osers/2017/05/supporting-youth-with-disabilities-in-juvenile-corrections/>.

Valiente, Aresio. 2012. “Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”. En *Bases*

para la resolución de casos. México: UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>.

Villareal, Severo. 2015. "Administración Pública: su transformación hacia la Nueva Gestión Pública". En *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública. Evolución, conceptos y desafíos*, de Carlos Gómez. México: McGraw Hill.

Wagner, Francisco Sosa. s/f. "ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA", 44.

Wagner, Wolfgang. 1998. "Social representations and beyond: Brute facts, symbolic coping and domesticated worlds", *Culture and Psychology*, , núm. 4: 297–329.

———. 2015. "Representation in action". En *The Cambridge Handbook of Social Representations*, de E. Sammut y G. Andreouli, editado por G Gaskell y J. Valsiner. Cambridge: Cambridge University Press.

Weliever, Erika. 2021. "Juvenile Recidivism: The mediatic effect of poverty on juvenile recidivism". Master Thesis, Colorado: Univeristy od Colorado.

Weston, Anthony. 1998. *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Ariel.

White, Leonard. 1990. "Introducción al Estudio de la Administración Pública". En *Clásicos de la Administración Pública*. México: FCE.

Wolfgang, Stelly. 2019. "Muslime im Jugendstrafvollzug Eine Risikogruppe für islamistische Radikalisierung?" *Komplexe Dynamiken globaler und lokaler Entwicklungen*, Kongresses der Deutschen Gesellschaft für Soziologie in Göttingen, 39.

Yin, Robert. 1994. "Case Study Research. Design and Methods", *Applied Social Research Methods Series*, 5.

Zimmermann, Mark. 2021. "Manual DSM".  
<https://www.msmanuals.com/es/professional/trastornos-psiquiátricos/trastornos-de-la-personalidad/trastorno-de-la-personalidad-antisocial-tpa>.